

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
SANCIONADORES**

EXPEDIENTES: TEEQ-PES-75/2024
Y TEEQ-PES-78/2024 ACUMULADOS

**INICIADO CON BASE EN LA VISTA
REALIZADA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y POR LA
DENUNCIA DE** [REDACTED]
[REDACTED]

PARTES DENUNCIADAS: [REDACTED]
[REDACTED] Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MA.
ISABEL BARRIGA RUIZ

SECRETARIA: MARÍA GIOVANNA
ORNELAS GRAJALES

AUXILIAR DE PONENCIA: MARÍA
FERNANDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de junio de dos mil
veinticuatro.¹**

Sentencia que **a) acumula** el expediente con clave
TEEQ-PES-78/2024 al TEEQ-PES-75/2024 por ser éste el más antiguo;
b) declara existentes las conductas atribuidas a [REDACTED]
[REDACTED]² y al Partido Revolucionario Institucional³, ⁴consistentes en
actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las
normas de propaganda electoral, vulneración al interés superior de la
niñez y adolescencia, así como por *culpa in vigilando*,
respectivamente; **c) determina inexistentes** las conductas de
promoción personalizada y entrega de dádivas; en los procedimientos
especiales sancionadores identificados con las claves

¹ Las fechas enunciadas en lo sucesivo deben entenderse referidas a dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

² En adelante, parte denunciada o denunciada.

³ En adelante PRI o partido denunciado.

⁴ En adelante partes denunciadas, cuando se haga referencia a la denunciada y al PRI.

[Handwritten signature]

IEEQ/PES/042/2024-P y **IEEQ/PES/021/2024-P**, el primero iniciado con base en la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral⁵ y el segundo por la denuncia presentada por [REDACTED]⁶; **d) impone** una sanción económica a las partes denunciadas, así como medidas de reparación integral; **e) vincula** al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de que coadyuven en el cumplimiento de la presente ejecutoria; y **f)** dejan subsistentes las medidas cautelares decretadas por la autoridad instructora.

Esta resolución se fundamenta en los preceptos legales que en lo sucesivo se refieren, así como en los antecedentes y las consideraciones de Derecho que enseguida se manifiestan.

ANTECEDENTES

2

1. Inicio del Proceso Electoral 2023-2024

El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ emitió el acuerdo **IEEQ/CG/A/040/23**,⁸ por el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de la legislatura y los ayuntamientos del Estado de Querétaro.

En misma fecha, se emitió el acuerdo **IEEQ/CG/A/041/23**,⁹ por el que aprobó el calendario electoral correspondiente en el que se

⁵ En adelante, INE.

⁶ En adelante, denunciante.

⁷ En adelante, Consejo General.

⁸ Consultable en <https://zip.lu/345GN>, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del criterio orientador I.3. C.35 K de rubro PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, p.1373, registro digital 2004949.

⁹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del criterio orientador I.3. C.35 K de rubro PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, p.1373, registro digital 2004949.

estableció el periodo –entre otras cosas– de precampañas y campañas, el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones, así como las resoluciones sobre la procedencia de dichos registros.

2. Procedimiento TEEQ-PES-75/2024

2.1. Vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro

El siete de marzo,¹⁰ a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales,¹¹ el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió el oficio INE/UTF/DA/8200/2024,¹² por el cual dio vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹³, respecto a las bases de datos de las vistas de verificación, monitoreos de internet, medios impresos, espectaculares y demás propaganda localizada en el Estado de Querétaro, previo al inicio del periodo de precampaña local.¹⁴

3

2.2. Consulta y respuesta

El once de marzo,¹⁵ el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral,¹⁶ en atención a la vista referida en el apartado que antecede, a través del oficio SE/649/24, formuló consulta a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

¹⁰ Visible en las hojas 3 a 7, del expediente TEEQ-PES-75-20024.

¹¹ En adelante, SIVOPLE.

¹² Al cual se anexaron las bases de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, medios impresos y/o espectaculares y demás propaganda localizada en el Estado de Querétaro.

¹³ En adelante, Instituto Electoral.

¹⁴ En atención al acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE, aprobado el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria se aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DE REVISIÓN Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, con la clave CF/010/2023, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152970>

¹⁵ Visible en las hojas 8 y 9, del expediente.

¹⁶ En adelante, Secretario Ejecutivo.

El veintiuno posterior, a través del oficio INE/UTF/DRN/10119/2024, el encargado de la Unidad de Fiscalización dio respuesta a la referida consulta.

2.3. Procedimiento especial sancionador

El ocho de abril, a través del oficio SE/1037/24, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral¹⁷ diversa documentación –entre ella el oficio INE/UTF/DA/8200/2024– para que realizara las acciones que en Derecho correspondiera

Por lo que, el nueve siguiente, la Dirección Ejecutiva acordó –entre otras cuestiones– el registro del presente asunto con la clave **IEEQ/PES/042/2024-P** e instruyó a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral¹⁸ certificar el contenido de la liga de internet contenida en las constancias de la vista del INE, lo cual fue realizado mediante el acta de Oficialía Electoral AOEPS/085/2024.

4

2.4. Admisión, litispendencia, emplazamiento

El catorce de abril¹⁹, la Dirección Ejecutiva acordó –entre otras cuestiones–: **i)** admitir la denuncia del presente procedimiento en contra de la denunciada por la presunta violación a las normas de propaganda electoral, actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, entrega de dádivas, vulneración al interés superior de la niñez, de igual manera en contra del PRI por *culpa in vigilando*; **ii)** señalar la que se advertía la existencia de Litispendencia en cuanto a la publicación verificada en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024 en su punto II.2, pues ésta también fue denunciada dentro del IEEQ/PES/021/2024-P, **iii)** emplazar a las partes denunciadas; **iv)** dictar de las medidas cautelares solicitadas; y, **v)**

¹⁷ En adelante, Dirección Ejecutiva.

¹⁸ En adelante, Coordinación de Oficialía.

¹⁹ Hojas 67 a 116 del expediente TEEQ-PES-75/2024.

ordenar diligencias de investigación a fin de obtener información sobre la capacidad económica de la denunciada.

2.5. Cumplimiento de medidas cautelares

El treinta de abril, mediante el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/123/2024²⁰, se verificó la eliminación de dos publicaciones realizadas por la denunciada, en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la autoridad instructora.

2.6. Oficialía Electoral

El diez de mayo, en cumplimiento a la instrucción dada en el oficio DEAJ/1036/2024, mediante el acta de Oficialía Electoral **AOEPS/191/2024**, se desahogó la documentación correspondiente a la verificación, monitoreo de internet, medios impresos, espectaculares y demás propaganda localizada y remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del SIVOPLE, únicamente respecto a las partes denunciadas.

5

2.7. Recepción, turno y radicación

Una vez concluida la sustanciación por la autoridad administrativa electoral, el veintidós de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro²¹ el expediente **IEEQ/PES/042/2024-P**, y mediante acuerdo en misma data, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del diverso **TEEQ-PES-75/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz²², quien el veintitrés de mayo, lo radicó como instructora.

3. Expediente TEEQ-PES-78/2024

²⁰ Visible en la hoja 168 a 176 del expediente TEEQ-PES-75/2024.

²¹ En adelante Tribunal Electoral.

²² Visible en la hoja 254 y 255, del expediente TEEQ-PES-75/2024.

3.1. Denuncia

El uno de marzo, la denunciante, presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva, en el cual denunció a la parte denunciada y al PRI porque, a su consideración, realizaron infracciones a la normativa electoral.

3.2. Registro, legitimación y prevención

El dos de marzo, la Dirección Ejecutiva recibió el escrito de denuncia; registró el procedimiento especial sancionador con la clave IEEQ/PES/021/2024-P; reconoció la personalidad del denunciante, la previno a fin de que aclarara ciertos rubros de su denuncia²³ y solicitó a la Coordinación de Oficialía verificar las ligas de internet y bardas denunciadas, instrucción que fue atendida en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024.

3.3. Admisión, emplazamiento, medidas cautelares y diligencias de investigación

El dieciséis de marzo, la autoridad instructora acordó —entre otras cuestiones—: **i)** admitir la denuncia y declarar el inicio del periodo de investigación del presente procedimiento en contra la denunciada por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, contravención a las normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de la niñez, de igual manera en contra del PRI por *culpa in vigilando*; **ii)** emplazar a las partes denunciadas; **iii)** citar a audiencia de pruebas y alegatos; **iv)** dictar medidas cautelares; y, **v)** ordenar diligencias de investigación a fin de obtener información sobre la capacidad económica de la denunciada y el partido denunciado.

3.4. Audiencia de pruebas y alegatos

²³ Al respecto, mediante escritos presentados por la denunciante ante la autoridad instructora el ocho y doce de marzo, realizó las aclaraciones correspondientes. Dichas documentales pueden consultarse en las hojas 58 y 83 del expediente TEEQ-PES 78/2024.

El veintidós de marzo²⁴, en las instalaciones del Instituto Electoral, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se presentó la parte denunciante, sin que acudiera la denunciada y el PRI, ni persona alguna que les representara, no obstante, las partes denunciadas presentaron escritos señalando dar contestación a los hechos y alegatos referidos por la parte denunciante.

3.5. Cumplimiento de medidas cautelares

Mediante las actas de Oficialía Electoral AOEPS/074/2024 Y AOEPS/080/2024, la Coordinación de Oficialía verificó el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad instructora.

El nueve de mayo, en seguimiento a dichas medidas, mediante oficio DEAJ/1026/2024²⁵, el Director Ejecutivo, solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que se remitiera la solicitud de auxilio para notificar a la empresa Meta Platforms Inc, en aras de que la misma retirara una de las publicaciones denunciadas realizada por el perfil de *Facebook* "INFORMATIVO PEDRO ESCOBEDO".

7

3.6. Recepción, turno y radicación

Una vez concluida la sustanciación por la autoridad administrativa electoral, el veinticinco de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente **IEEQ/PES/021/2024-P**, y mediante acuerdo de veintiséis de mayo, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del diverso **TEEQ-PES-78/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Instructora, quien el veintitrés de mayo, lo radicó como instructora.

²⁴ Visible en las hojas 336 a 345 del expediente TEEQ-PES-78/2024.

²⁵ Visible en la hoja 551 del expediente TEEQ-PES-78/2024.

4. Designación de Secretario General de Acuerdos en funciones

El veintinueve de mayo, el Pleno de este órgano jurisdiccional, a través de reunión interna administrativa, designó a Hugo Noé Lozada Galicia como Secretario General de Acuerdos en funciones, por el periodo comprendido entre el treinta y uno de mayo y el nueve de junio, derivado de que a la persona titular de dicha secretaría se le autorizaron vacaciones por el periodo citado.

5. Debida integración

En el momento procesal oportuno, se tuvieron por debidamente integrados los expedientes al contar con los elementos suficientes para resolver la controversia, por lo que, se ordenó formular proyecto de sentencia.

8

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción para resolver los presentes procedimientos especiales sancionadores al establecerse como el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado de Querétaro.²⁶

Además, por razón de materia y territorio, es competente para conocer de los asuntos por tratarse de dos procedimientos iniciados por la probable contravención a las normas de propaganda electoral por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, entrega de dádivas y vulneración al interés superior de la niñez, atribuibles a la denunciada, así como *culpa in vigilando* por parte del PRI, derivado de la pinta de bardas y publicaciones en

²⁶ Artículos 116, fracción IV, inciso c, numeral quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

la red social *Facebook*²⁷.

SEGUNDA. Acumulación

El escrito de denuncia de la parte denunciante guarda conexidad con las conductas por las que el Instituto Electoral inició de forma oficiosa el asunto TEEQ-PES-75/2024, toda vez que existe una identidad en la persona e instituto político denunciado, así como en las conductas por las cuales se admitieron, pues en el referido expediente se inició por la presunta violación a las normas de propaganda electoral, actos anticipados de precampaña y campaña, entrega de dadas, vulneración al interés superior de la niñez y *culpa in vigilando*; mientras que en el diverso TEEQ-PES-78/2024 se inició por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada, contravención a las normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de la niñez y *culpa in vigilando*.

9

En ese sentido, se determina acumular el expediente **TEEQ-PES-78/2024** al diverso **TEEQ-PES-75/2024**, por ser éste el más antiguo, a fin de resolverlos al mismo tiempo, evitar el dictado de sentencias contradictorias y por economía procesal.²⁸

Por ello, se deberá glosar copia certificada de los puntos del fallo a los autos del expediente acumulado.

TERCERA. Causales de improcedencia o sobreseimiento, así como excepciones

Este órgano jurisdiccional estima que la competencia para analizar las causales de improcedencia de una denuncia en los procedimientos especiales sancionadores corresponde a la autoridad instructora, no obstante, este Tribunal Electoral también puede realizar su análisis,

²⁷ Tesis XLIII/2016, de rubro: "COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 67 y 68.

²⁸ Artículos 35 a 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 91, fracciones I y III, en relación con el 93 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

puesto que es el órgano encargado de resolver sobre la cuestión planteada; y, de actualizarse alguna de ellas, constituye un obstáculo procesal que impide a este órgano jurisdiccional realizar el estudio de fondo de la misma.²⁹

En ese sentido, la denunciada y el PRI en sus escritos de contestación a la vista y denuncia, manifiesta que se actualiza la siguiente causal de improcedencia que a continuación se desarrolla.

Sobreseimiento de la denuncia de conformidad con el artículo 228 fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a), de la Ley Electoral

La denunciada y el PRI, señalaron que debía sobreseerse la denuncia porque, al actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 228, fracción I, inciso *d* y fracción II, inciso *a*,³⁰ de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³¹ consistente en que la denuncia será improcedente cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley, procediendo el sobreseimiento de la denuncia, cuando habiendo sido admitida, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

10

Al respecto, este Tribunal Electoral estima que debe **desestimarse** lo planteado por las partes denunciadas por lo siguiente.

En principio, debe precisarse que el artículo 228, de la Ley Electoral regula las causales de improcedencia respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, por lo que este Tribunal Electoral establece

²⁹ Artículos 239 y 240, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

³⁰ Artículo 228. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitirá acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

I. La denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

³¹ En adelante Ley Electoral.

que, de conformidad con el artículo 235, de la citada ley no son aplicables las regalías de los procedimientos ordinarios a los diversos especiales sancionadores como lo pretende hacer valer la Denunciada.

No obstante, lo anterior, se **desestima** dicha causal en atención a que, el estudio de los hechos materia de denuncia es una cuestión que atiende al fondo del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 135/2001, de rubro "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE".³²

Oscuridad de la denuncia

La parte denunciada señala que la denunciante no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos en forma cronológica, pues solo se limita a manifestar en base a documentales privadas que ha violado la legislación en materia electoral.

11

Este órgano jurisdiccional estima que, no obstante que la normativa electoral local no contempla dentro del listado de causales la oscuridad de la denuncia, ello no impide su ejercicio u oposición por la denunciada.³³

En esa tesitura, dicha causal de oscuridad en estima de este órgano jurisdiccional **no se actualiza**, toda vez que el Denunciante manifestó los hechos, los preceptos que en su consideración se vulneraron y ofertó los medios de prueba que estimó suficientes, por

³² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de 2002, p. 5, registro digital 187973.

³³ Sirve de criterio orientador la jurisprudencia 1a./J. 133/2004, de rubro OSCURIDAD DE LA DEMANDA, IMPLÍCITAMENTE SE PREVÉ COMO UNA EXCEPCIÓN DILATORIA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, enero de 2005, p. 257, registro digital 179523.

GA

lo cual, lo argumentado no alcanza para colmar el impedimento de estudio de fondo del presente procedimiento especial sancionador.³⁴

Falta de acción y derecho, así como de personalidad o capacidad de la denunciante

Por otra parte, la denunciada señala que la denunciada carece de personalidad o capacidad para denunciarla, que hubo defecto al presentar la denuncia, y que carece de acción y derecho para denunciarla, basándose en que los hechos que se refieren en el escrito de denuncia son imprecisos, además de que la parte denunciante se ostenta con una representación que no se advierte que justifique y que los hechos narrados son incongruentes.

Debe **desestimarse** lo relativo a la faltas de acción y derecho y de personalidad de la denunciante porque la misma, mediante escritos presentados el ocho y once de marzo³⁵ en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, dio cumplimiento a las prevenciones realizadas por la autoridad instructora³⁶, a fin de aclarar —entre otros aspectos— que promovía el procedimiento sancionador por propio derecho y señalar los links donde podían advertirse las imágenes que había denunciado en su primer escrito, por lo que también se desacredita que la promovente no haya señalado a la autoridad instructora dónde podía verificarse los hechos denunciados.

De igual forma se **desestima** lo referente a que hubo defecto al presentar la denuncia porque, de conformidad con los artículos 232 y 236 de la Ley Electoral, la ciudadanía podrá denunciar la presunta comisión de las conductas que: **a)** violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política; **b)** contravengan las normas de propaganda política o electoral; o **c)**

³⁴ Similar criterio se emitió en los precedentes SRE-PSC-129/2023 y SRE-PSC-147/2018, consultables en "www.te.gob.mx".

³⁵ Hojas 58 y 83 del expediente TEEQ-PES-78/2024.

³⁶ Prevenciones que atienden a lo dispuesto en el artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral.

constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.

Por tanto, la denunciante le asiste derecho para promover un procedimiento especial sancionador en contra de la denunciada —como es el caso— pues de acuerdo al artículo 211, fracciones II y III, de la citada ley, las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes a cargos de elección popular, la ciudadanía, dirigentes y personas afiliadas de los partidos políticos o cualquier persona física o moral; deberán sujetarse a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral.

13

También se advierte que la denunciada hace valer que es improcedente la denuncia por falta de condición a que esta sujeta la acción que se intenta.

Al respecto, se estima que es **inatendible** lo señalado por la denunciada ante la omisión de precisar cuál es la condición a la que están sujetos los hechos que se le atribuyen para así, aplicar la causal de improcedencia que solicita.

Finalmente, este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna otra que impida realizar un pronunciamiento de fondo, lo procedente es analizar los hechos que motivaron el procedimiento sancionador iniciado con base en la vista realizada por el INE, así como por el instaurado en atención a la denuncia presentada por la denunciante.

Excepciones

En sus escritos de contestación la denunciada hace valer la excepción non mutatis libelo³⁷, a efecto de que la denuncia no fuera ampliada o modificada por la denunciante, causándole incertidumbre jurídica en busca de acreditar una acción y derecho.

En cuanto a ello, este órgano jurisdiccional estima que es ineficaz la excepción de la denunciada puesto que la figura de la ampliación de denuncia no es aplicable en el procedimiento sancionador pues, de conformidad al principio de legalidad y debido proceso, es necesario que se garantice el conocimiento de la materia, hechos y pruebas en los que se sustenta una acusación, porque solo de esa manera se garantiza que las personas involucradas en un juicio tengan la oportunidad de preparar una adecuada defensa, antes de un posible acto privativo o resolución que afecte sus derechos. De ahí que estos procedimientos punitivos tengan una sustanciación diferenciada de los procedimientos jurisdiccionales ordinarios³⁸.

14

Por otra parte, la denunciada también señala como excepción sine actione agis³⁹, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia V.2º.J/203 de rubro "SINE ACTIONE AGIS"⁴⁰, estableció que esta no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de

³⁷ Principio procesal en virtud del cual se prohíbe que los litigantes en un procedimiento judicial modifiquen o transformen la sustancia de sus peticiones o sus elementos sin ocasión para el adverso de oponerse a estas novedades con eficacia y en condiciones de igualdad.

³⁸ Mismo criterio sostuvo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la segunda circunscripción electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, en asunto SM-JE-134/2021 y su acumulado.

³⁹ Cuyo significado es negación del derecho ejercitado.

⁴⁰ Misma que puede consultarse en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 62

arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

En ese orden de ideas, debe señalarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 12/2010 de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.", estableció que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

En el presente asunto, se advierte que del escrito de denuncia de la denunciante, así como de los presentados por la misma en atención a las prevenciones de la autoridad instructora, señaló que las conductas que denunciaba podían verificarse en ciertos links, por lo que dicha autoridad prosiguió realizar la verificación de los mismos.

15

En consecuencia, se **desestima** la excepción señalada por la denunciada en vista de que la denunciante si aportó los medios de prueba que acreditaban su dicho, cumpliendo con la carga probatoria que le correspondía.

CUARTA. Conductas denunciadas y defensas

TEEQ-PES-75/2024

A) INE

- De las bases de datos de las vistas de verificación, monitoreos de internet, medios impresos, espectaculares y demás propaganda localizada en los procedimientos de campo realizados por el INE, se advirtió la existencia de **diecinueve publicaciones** realizadas en la red social de

Handwritten mark

Facebook y la **pinta de tres bardas** en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con la leyenda "████████ SI VA", mismas que pudieran constituir una vulneración a las normas de propaganda electoral, actos anticipados de precampaña y campaña, entrega de dádivas, vulneración al interés superior de la niñez y culpa in vigilando, atribuibles a la denunciada y al PRI, respectivamente.

- Se atribuye un beneficio directo a la denunciada, al PRI.
- Los hechos se suscitaron en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

B) Denunciada

- La denuncia que se atiende, carece de motivación y fundamentación sobre hechos bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que sustancialmente tenga una viabilidad sobre lo que pretende en su contra.
- Que al realizar un análisis sustancial de la información y como se pretende interpretar los supuestos normativos al caso en concreto, no se acredita fehacientemente que las publicaciones denunciadas contravengan a una infracción; por ende, no se puede asentar de manera anticipada que existen elementos suficientes que puedan determinar esos actos de los que se le acusan como coaccionar a electores mediante dádivas a cambio de emitir un voto en próxima jornada electoral.
- La información y documentación que se pretende tomar como pruebas carece de eficacia jurídica, pues no se tiene un alcance y valor probatorio que pueda establecer un nexo causal de un hecho que determine que se violaron supuestos normativos que citen actos anticipados de campaña o bien afectación al interés superior de la niñez y adolescencia.
- Que no se le pueden imputar una serie de situaciones que no tienen una circunstancia de tiempo, modo y lugar al pretender evidenciar supuestas actividades electorales en forma

anticipada que violan la normatividad de la materia que nos ocupa; situación que no es cierto.

C) PRI

- Que la denunciada es militante del partido y que, desde agosto de dos mil veintidós, ejerce el cargo de presidenta del Comité Municipal del PRI en la municipalidad de Pedro Escobedo, Querétaro.
- Que el perfil de *Facebook* "[REDACTED]", no está bajo su administración y que desconoce quién tiene el control de la misma, por tanto, no es responsable del contenido de esta.
- Que el video que fue certificado mediante la Oficialía Electoral AOEPS/085/2024 no fue elaborado dicho instituto político por lo que se deslinda de su contenido, producción y difusión, además de que en este video la denunciada no hace ningún llamamiento al voto.

17

Y que, en todo caso, se trata de un video privado, donde ella, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes que incidentalmente se ven en el video, ello es circunstancial y no afecta ni transgrede el principio de interés superior de la niñez, ni tampoco de las disposiciones previstas en el artículo 104 de la Ley Electoral, en virtud que éstos no son identificables, dada la lejanía de las tomas y el ángulo como fue tomado el rostro de los menores.

- Que en el video que fue verificado mediante la Oficialía Electoral AOEPS/085/2024, no se cumple con el elemento subjetivo para tener a dicho video como propaganda electoral ni de actos anticipados de precampaña y campaña pues este

no incita el voto y fue dirigido a familiares, amigos y militantes del partido.

- Que no existe evidencia que acredite la entrega de dádivas.

TEEQ-PES-78/2024

A) Denunciante

- Que la denunciada ha utilizado diversas bardas en todo el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para difundir la frase "████████ SI VA", afectando la equidad en la contienda pues estas se encuentran previo al inicio de las campañas electorales.

- Que dicha frase también fue utilizada por la denunciada en publicaciones de su perfil de la red social *Facebook*, donde también uso las frases "#yoCon████████" y "████████ SiVa".

- En el perfil de *Facebook* de la denunciada se aprecian eventos en los que la denunciada se promociona de forma anticipada y muestra a niñas, niños y adolescentes, sin tener consentimiento de sus padres o tutores y sin explicarles de manera clara y completa los riesgos que puede traerles el uso de su imagen, lo que afecta su interés superior, de lo cual también responsabiliza al PRI por su falta al deber de cuidado.

- Considera que se actualizan los elementos de promoción personalizada porque, mediante las bardas y publicaciones denunciadas, la parte denunciada promociona su imagen de forma anticipada.

B) Denunciada

- Que desconoce el origen y autoría de las bardas y que estas estén por todo el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

- Respecto a las publicaciones, que no hay elementos probatorios para que se actualicen el elemento personal, por lo que no existe un vínculo jurídico.
- La denuncia que se atiende, la misma carece de motivación y fundamentación sobre hechos bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que sustancialmente tengan una viabilidad sobre lo que pretende en su contra.

C) PRI

- Que la denunciada es militante del partido y que, desde agosto de dos mil veintidós, ejerce el cargo de presidenta del Comité Municipal del PRI en Pedro Escobedo, Querétaro.
- Que dicho instituto político no realizó precampañas conforme a sus convocatorias.
- Que no ha utilizado bardas para difundir la frase "████████ SI VA", por lo que desconoce el origen y autoría de las denunciadas, dado que de estas no se puede advertir el logo o emblema o elemento del partido, tampoco el nombre de alguna persona en específico o un llamamiento al voto, a favor o en contra de alguna candidatura o partido.
- Que no existe equivalencia o conexión entre las frases "████████ SI VA" con "████████████████████" puesto que su fraseo y simbología es distinta.
- Que las páginas de *Facebook* "████████████████████" y "████████████████████" no está bajo la administración de dicho instituto político.
- Que la nota periodística publicada por el portal "Informativo Pedro Escobedo", fue una publicación que realizó la denunciada pero en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, por lo que en todo caso no es de índole electoral.
- Con relación a las imágenes donde aparecen infantes, estos son los hijos de la denunciada.

- Respecto a la nota difundida por "grupoinformativo.com.mx" corresponde al medio identificado como "gpi Querétaro", por lo que no puede relacionarse con la denunciada y que está en realidad fue una publicación de la denunciada que hizo el catorce de julio de dos mil veintitrés por lo que no es de índole electoral.
- Que desconoce la nota publicada por el portal de internet "El Periódico".
- Que la denunciada difuminó los rostros de los infantes en las publicaciones denunciadas, o estos están de espaldas o no son identificables.
- Que las imágenes 8, 10, 11 y 12 del acta de Oficialía Electoral AOEPS/060/2024, estas fueron tomadas y publicadas el trece de enero de dos mil veintitrés por lo que no se trata de una falta de índole electoral.
- Que las expresiones de la parte denunciada en las publicaciones denunciadas fueron emitidas desde su libertad de expresión, pues se emitieron en su cuenta personal, por lo que iban dirigidas a familiares, amigos o en su caso, a la militancia del partido.

20

CUARTA. Fijación de la controversia

Con base en lo expuesto, se advierte que la materia de la controversia en el presente asunto consiste en determinar si las conductas imputadas a la denunciada y al PRI, acreditan la vulneración a las normas de propaganda electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, entrega de dádivas, vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, así como la *culpa in vigilando*, respectivamente.

QUINTA. Medios de prueba

Para analizar la actualización de las conductas objeto del procedimiento iniciado con base en la vista realizada por el INE, es

necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron los hechos, a partir de los medios de prueba admitidos, así como los recabados por la autoridad sustanciadora y los que obran en el expediente.

Previo a ello, dentro del escrito de contestación de denuncia la denunciada manifestó que objetaba las pruebas documentales de la denunciante, ello en cuanto a su alcance por no ser vinculantes y desconocer su autoría, asimismo objeta el valor probatorio de estas al hacer una acusación carente de sustento legal.

Al respecto, este Tribunal Electoral advierte que las manifestaciones son expresiones genéricas de las cuales no se construye una argumentación lógico-jurídica respecto de por qué este órgano jurisdiccional deba dejar de valorar las pruebas allegadas a este procedimiento especial sancionador.

Asimismo, debe señalarse que los únicos medios de prueba que obran en el expediente son las relativas a documentales públicas, las cuales dada su naturaleza y de conformidad con los artículos 44, fracción II y 49, fracción I, goza de valor probatorio pleno, el cual no puede verse disminuido por el hecho de que sea objetada, como si se tratara de documentos de carácter privado, puesto que una documental pública hace fe de la certeza de su contenido, pero si éste pretende desvirtuarse, debe objetarse el documento y probarse la objeción, para así destruir la certeza que recae sobre lo asentado en esa documental, lo cual en el presente procedimiento no acontece.⁴¹

⁴¹ Sirven de criterios orientadores las tesis de rubro DOCUMENTOS PÚBLICOS. VALORACIÓN DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PÚBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Semanario Judicial de la Federación, volumen 127-132, sexta parte, página 56, registro digital 251667; DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR Y EFICACIA PROBATORIOS EN RELACIÓN CON SU PRESENTANTE, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, página 2689, registro digital 168143; DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO, Semanario judicial de la Federación, tomo I, primera parte-1, enero-junio de 1988, p. 291, registro digital 207529.

En ese sentido, la objeción genérica de "las pruebas documentales que señala la denunciante", se tiene por no realizada, puesto que no basta con la sola objeción, ya que es indispensable que a la misma se aporten los medios de prueba que hagan fe de su afirmativa,⁴² lo cual no acontece.

En ese sentido, las pruebas aportadas en el expediente TEEQ-PES-75/2024 por el INE y los denunciados que fueron admitidas por la autoridad instructora, así como las recabadas por el propio Instituto Electoral, son las siguientes:

INE

- Documental pública, consistente en un disco compacto que contiene un archivo digital en formato *xlsx*, y que contiene una lista de veintidós enlaces electrónicos con el rubro "Dirección URL" y que redirigen a archivos en formato *PDF*, mismos que contienen el monitoreo de propaganda realizado por el INE de los procedimientos de monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública y monitoreo de internet, respecto de las partes denunciadas en el presente expediente⁴³, no obstante, la Dirección Ejecutiva en el proveído de nueve de abril, solicitó se certificara mediante acta de Oficialía Electoral únicamente una liga electrónica que remitía a un video publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el perfil de la red social *Facebook* "[REDACTED]", dicha actuación se realizó mediante el acta de Oficialía Electoral AOEPS/085/2024.

⁴² Véase la tesis de rubro DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO, Semanario Judicial de la Federación. tomo I, primera parte-1, enero-junio de 1988, p. 291, registro digital 207529.

⁴³ Visible en la hoja 66, del expediente TEEQ-PES-75/2024.

Denunciada

- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

PRI

- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Instituto Electoral

Documentales públicas consistentes en:

- Copia certificada del "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura" para el cargo a la presidencia municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, del INE.
- Copia certificada, consistente en el acta de Oficialía Electoral clave AOEPS/191/2024, relativa al desahogo que realizó la Dirección Ejecutiva respecto de la documentación correspondiente a la verificación, monitoreo de internet, medios impresos, espectaculares y demás propaganda localizada y remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del SIVOPLE, únicamente respecto a las partes denunciadas.

23

En cuanto a las pruebas aportadas en el expediente **TEEQ-PES-78/2024** por la denunciante, la denunciada y el partido denunciado que fueron admitidas por la autoridad instructora, así como las recabadas por el propio Instituto Electoral, son las siguientes:

Denunciante

- Documental privada, consistente en las imágenes que señaló en su denuncia

- Documental pública, respecto al acta de Oficialía Electoral mediante el cual funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva, hizo constar la existencia de (ligas y/o publicaciones en redes sociales).
- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Denunciada

- Documentales privadas, consistentes en dos actas de nacimiento, tres copias de credenciales de elector, una correspondiente a la denunciada, otra a su esposo y una la persona [REDACTED], dos "CONSTANCIAS DE ENTREGA DE MATERIAL PREVIO A DIFUSIÓN", formatos de autorización para uso y difusión de niñas, niños y adolescentes, en publicidad, propaganda, redes sociales y/o medios de comunicación.
- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones

24

PRI

- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones

Instituto Electoral

Documentales públicas consistentes en:

- Copia certificada del "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura" para el cargo a la presidencia municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, del INE, por el que la denunciada rindió un informe de su capacidad económica.
- Copia certificada del oficio SF/SPFI/01364/2024, de veinte de marzo, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Copia certificada del oficio 3970/2024, de veinte de marzo, suscrito por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
- Adicional a lo anterior, el Director Ejecutivo, ordenó agregar la documental pública consistente en copia certificada del Acuerdo IEEQ/CG/A/03/24 por el que se determinó el financiamiento público de los partidos políticos.⁴⁴

Reglas de valoración probatoria

A efecto de valorar las pruebas descritas en el apartado que antecede, de conformidad con la Ley de Medios, se tendrá en consideración lo siguiente:

Las documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera, al ser emitida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones; lo anterior, de conformidad con los artículos 40, 44 y 49, fracción I, de la Ley de Medios.

Las documentales privadas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio solo generan indicio y en su caso, harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al relacionarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la razón que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 45 y 49, fracción II, de la Ley de Medios.

Respecto a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, se valorarán de conformidad con el principio de adquisición procesal, por lo que se les otorga valor probatorio de

⁴⁴ Hojas 184 a 216 del expediente TEEQ-PES-78/2024.

indicios, de conformidad con los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Medios.

SEXTA. Hechos acreditados

Una vez señaladas las pruebas que fueron admitidas, así como las constancias que obran en el expediente, lo procedente es identificar los hechos relacionados con la controversia que han quedado acreditados.

- La denunciada tiene la calidad de candidata⁴⁵ a presidenta municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, por el PRI, ello en correlación con lo asentado en el formulario de aceptación de registro expedido por el INE.⁴⁶
- Que la denunciada es militante del partido denunciado y que, desde agosto de dos mil veintidós, ejerce el cargo de presidenta del Comité Municipal del PRI en la municipalidad de Pedro Escobedo, Querétaro, ello conforme al escrito de contestación a la denuncia del partido denunciado donde realiza dichas afirmaciones.⁴⁷
- Que la denunciada es titular de los perfiles de la red social *Facebook* denominados "████████████████████" y "████████████████████", los cuales se verificaron mediante las actas de Oficialía Electoral AOEPS/060/2024, AOEPS/053/2024

26

⁴⁵ Lo que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; asimismo con fundamento en la tesis P.IX/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la cual se establece que los expedientes y las ejecutorias que obren en el Tribunal pueden ser invocados como hechos notorios sin que sea necesaria la certificación. En ese sentido, obra constancia de la resolución IEEQ/CMCM/R/002/24, en el expediente TEEQ-JLD-15/2024 del índice de este Tribunal Electoral.

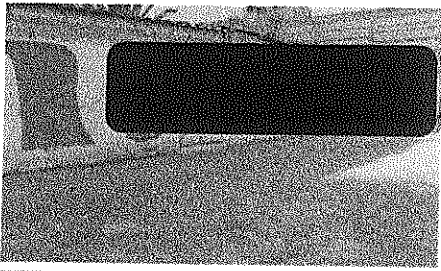
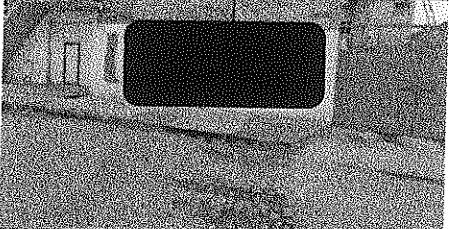
⁴⁶ Asimismo, se invoca como hecho notorio de conformidad con la Jurisprudencia P.IJ. 74/2006, de rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, registro digital 174899; y la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, registro digital 2004949.

⁴⁷ Página 132 del expediente TEEQ-PES-75/2024.

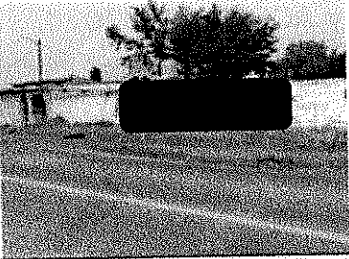
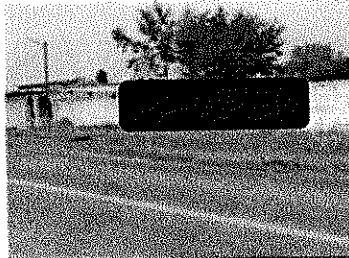
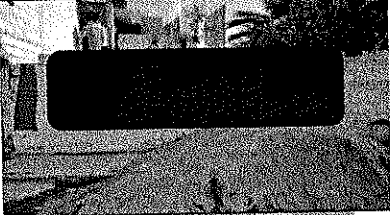
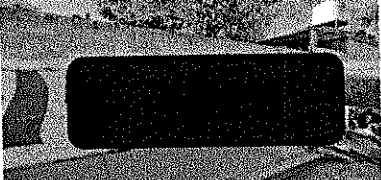
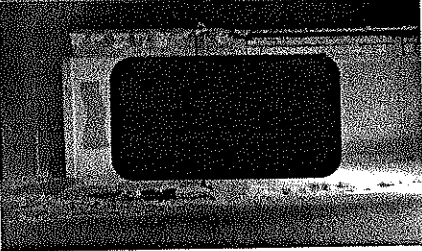
y AOEPS/074/2024.

- Que al momento en que se verificó el perfil de la red social "██████████" con el acta AOEPS/053/2024, de los detalles del perfil se advirtió que era de carácter político y que se indicaba como ubicación "Pedro Escobedo, México", asimismo en la foto de perfil se advierte una foto de la denunciada y como foto de portada se visualizó la leyenda "██████████" con el logotipo de la figura de una ████████ de lado izquierdo en colores rojo y verde, y la imagen de la denunciada de lado derecho.
- Se advierte la existencia de:
 - **Seis pintas de barda** que se encuentran dentro del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con las leyendas "██████████ SI VA" con el logo de la silueta de una paloma, en las mismas se utilizan los colores blanco, rojo y verde, una se verificó en el acta AOEPS/053/2024 y tres en la oficialía AOEPS/191/2024, coincidiendo en estas la verificación de una barda ubicada en la Comunidad de las Postas en el municipio citado, lo cual se refieren en la tabla que se inserta a continuación:

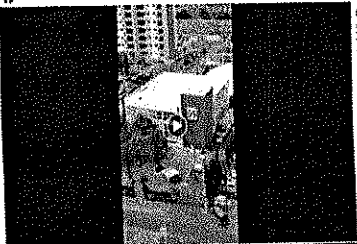
27

TEEQ-PES-75/2024				
No.	ACTA	Fecha de certificación	Ubicación	Evidencia
1	AOEPS/191/2024	13-dic-23	Calle 431, col. Venta	
2	AOEPS/191/2024	10-ene-24	Niños Héroes, Col. Epigmenio González	

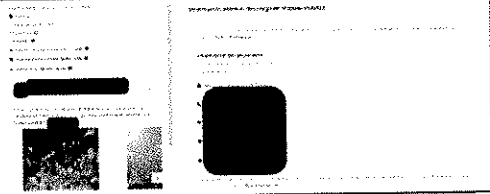
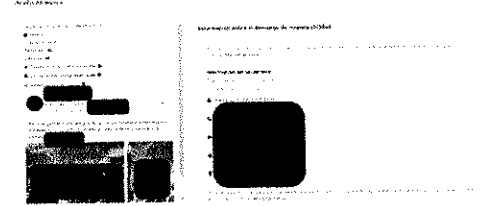
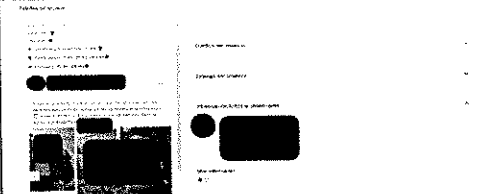

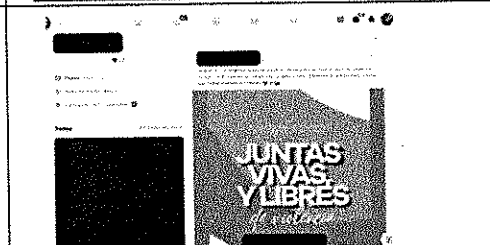

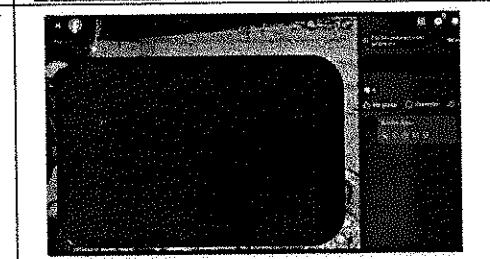
CEB

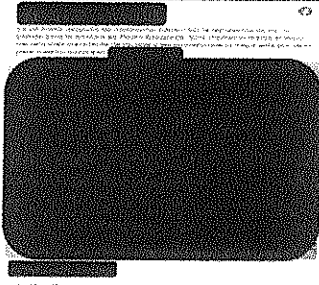
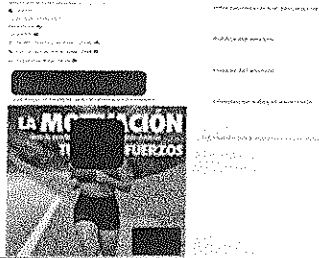
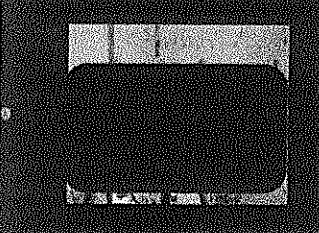
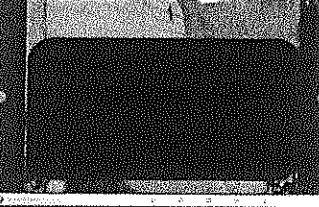

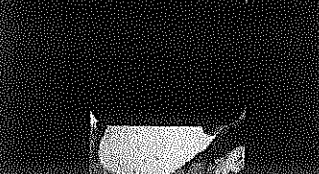
3	AOEPS/191/2024	10-ene-24	Las Postas, Col. Las Postas	
	TEEQ-PES-78/2024			
	AOEPS/060/2024	1-mar-24	Las Postas, Col. Las Postas	
4	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle División del Norte s/n, entre calle Hidalgo y calle insurgentes	
5	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle Benito Juárez, en la comunidad Ajuchitlancito	
6	AOEPS/060/2024	1-mar-24	Calle principal, en la venta Ajuchitlancito, entre las calles Palmas frente al bordo	

- **Veinte publicaciones**, que se realizaron en la red social *Facebook* en el perfil " [REDACTED] ".

• TEEQ-PES-75/2024				
No.	ACTA	Fecha de certificación	Red social	Evidencia de publicación
1	AOEPS/085/2024	8 al 11-abr-24	Facebook	





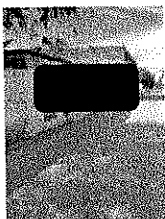
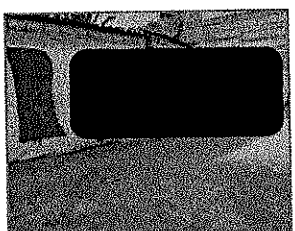

2	AOEPS/191/2024	17-ene-24	Facebook	
3	AOEPS/191/2024	17-ene-24	Facebook	
4	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
5	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
6	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
7	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	






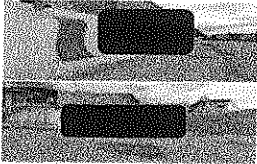



8	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
9	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
10	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
11	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
12	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
13	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	
14	AOEPS/191/2024	18-ene-24	Facebook	

TEEQ-PES-78/2024				
15	AOEPS/060/2024	8 al 12-mar-24	Facebook	
16	AOEPS/060/2024	8 al 12-mar-24	Facebook	
17	AOEPS/062/2024	12 al 13-mar-24	Facebook	
18	AOEPS/062/2024	12 al 13-mar-24	Facebook	
19	AOEPS/062/2024	12 al 13-mar-24	Facebook	
20	AOEPS/062/2024	12 al 13-mar-24	Facebook	

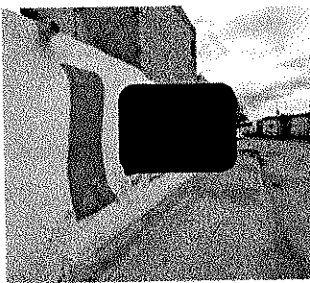
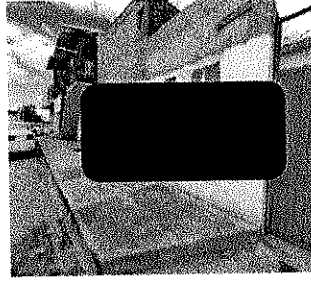
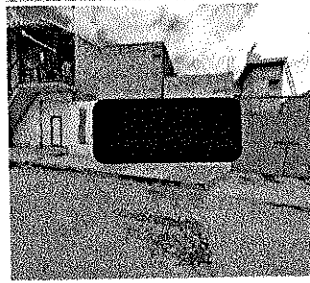





Los datos referidos en las tablas que anteceden, se encuentran acreditados en las siguientes actas de Oficialías Electorales:

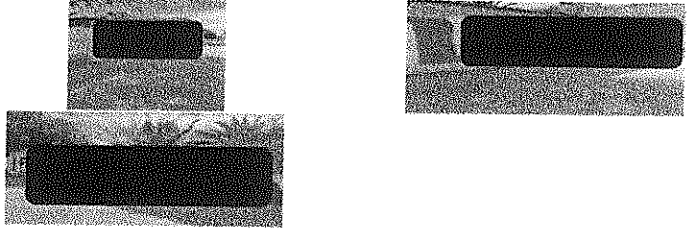
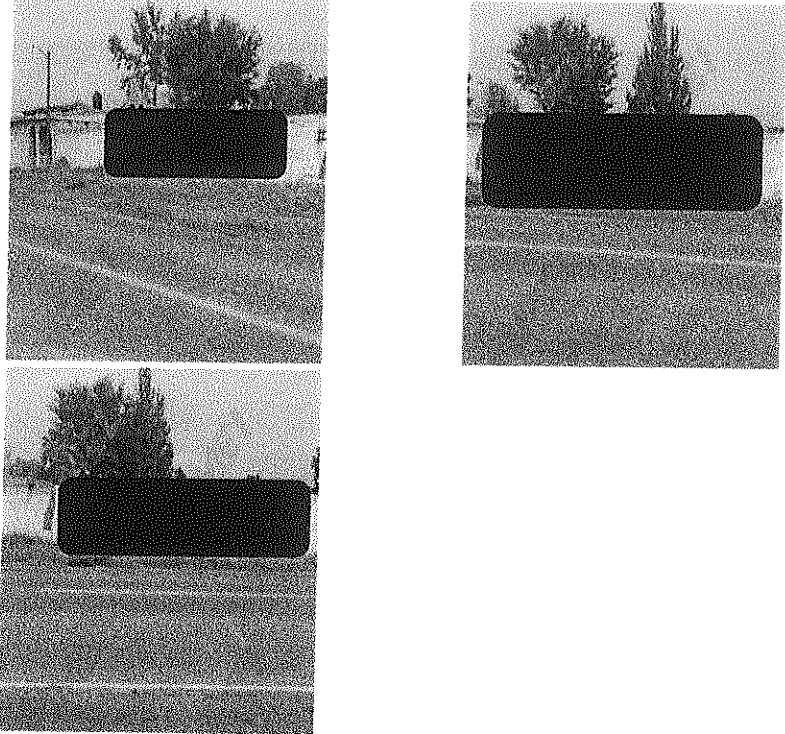
Acta de Oficialía Electoral AOEPS/191/2024

No	Propaganda												
1	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectáculos y Medios Impresos  </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> Monitoreo de Espectáculos y Propaganda en Via Pùblica Procesos Electorales Federales y Locales concurrentes 2023-2024 </p> <hr/> <div style="font-size: x-small;"> <p>Características Generales:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Sistema: PROCESO ELECTORAL CONJUNTO Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Programa: INE CAMPAÑA Actividad: LOCAL </td> <td style="width: 50%;"> Ubicación: Calle: 431 General: VENTA Número: 2N Código: 7600 Postal: Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Referencia: FRENTE AL TEMPLO EN CONSTRUCCION Latitud: 20.880000000000000 Longitud: -100.480000000000000 </td> </tr> </table> <p>Descripción de Material:</p> Tipo de Material: PINTA DE MANOS Altura: 2.00 metros Ancho: 1.00 metros Cantidad: [REDACTED] Estado: [REDACTED] Tipo de Material: DIRECTO </div> <hr/> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Beneficiario y/o Asesorador</th> <th style="width: 35%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiario(s)</th> <th style="width: 20%;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td>[REDACTED]</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <hr/> <div style="font-size: x-small;"> <p style="text-align: center;">Procesos Electorales Federales y Locales concurrentes 2023-2024</p> <p style="text-align: center;">Folio del monitor: INE-VP-0003518 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/10/2024 12:59:00 PM</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  </div> </div>	Sistema: PROCESO ELECTORAL CONJUNTO Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Programa: INE CAMPAÑA Actividad: LOCAL	Ubicación: Calle: 431 General: VENTA Número: 2N Código: 7600 Postal: Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Referencia: FRENTE AL TEMPLO EN CONSTRUCCION Latitud: 20.880000000000000 Longitud: -100.480000000000000	Beneficiario y/o Asesorador	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	Cantidad		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0
Sistema: PROCESO ELECTORAL CONJUNTO Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Programa: INE CAMPAÑA Actividad: LOCAL	Ubicación: Calle: 431 General: VENTA Número: 2N Código: 7600 Postal: Estado: QUERETARO Municipio: PIEDRAS NEGRAS Referencia: FRENTE AL TEMPLO EN CONSTRUCCION Latitud: 20.880000000000000 Longitud: -100.480000000000000												
Beneficiario y/o Asesorador	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	Cantidad									
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0									







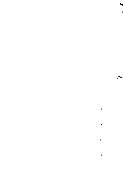

No	Propaganda																																												
2	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos  </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Via Publica Procesos electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024 </p> <p style="font-size: x-small;"> Foto del expediente: INE-SP-0020001 Estado: VÁLIDA Fecha y Hora de Monitoreo: 13/07/2023 1:41:00 PM </p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 5px;"> Detalle del Hallazgo </div> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%;">Datos generales</td> <td style="width: 50%;">Ubicación</td> </tr> <tr> <td>Proceso: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</td> <td>Calle: NIÑOS HÉROES</td> </tr> <tr> <td>Electoral: 2024</td> <td>Colonia: EPIGMEÑO GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>Entidad: QUERETARO</td> <td>Número: S/N</td> </tr> <tr> <td>Municipio: PEDRO ESCOBEDO</td> <td>Código Postal: 76723</td> </tr> <tr> <td>Proceso: ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL</td> <td>Entre Calle: JUAN DE LA BARRERA</td> </tr> <tr> <td>Ámbito: LOCAL</td> <td>Y Calle: JUAN ESCUTIA</td> </tr> <tr> <td>Descripción de Hallazgo(s)</td> <td>Referencia: A UN LADO DE LA FARMACIA SAN FER</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Hallazgo: PINTA DE BARDAS</td> <td>Latitud: 20.54913330078125</td> </tr> <tr> <td>Alto: 2 metros</td> <td>Longitud: -100.13978576680150</td> </tr> <tr> <td>Ancho: 6 metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Duración:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lema:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ID-INE:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo Beneficio: DIRECTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> </table> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-top: 5px;"> Beneficiado(s) <table style="width: 100%; font-size: x-small; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Tipo Asociación</th> <th style="width: 35%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 20%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiado(s)</th> <th style="width: 15%;">ID Contabilización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td style="background-color: black; color: white;">[REDACTED]</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 5px;">Folio 1 de 2</div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos  </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Via Publica Procesos electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024 </p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <p style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 20px;">Folio 2 de 2</p>	Datos generales	Ubicación	Proceso: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: NIÑOS HÉROES	Electoral: 2024	Colonia: EPIGMEÑO GONZALEZ	Entidad: QUERETARO	Número: S/N	Municipio: PEDRO ESCOBEDO	Código Postal: 76723	Proceso: ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL	Entre Calle: JUAN DE LA BARRERA	Ámbito: LOCAL	Y Calle: JUAN ESCUTIA	Descripción de Hallazgo(s)	Referencia: A UN LADO DE LA FARMACIA SAN FER	Tipo de Hallazgo: PINTA DE BARDAS	Latitud: 20.54913330078125	Alto: 2 metros	Longitud: -100.13978576680150	Ancho: 6 metros		Cantidad:		Duración:		Lema:		ID-INE:		Tipo Beneficio: DIRECTO		Información Adicional:		Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilización	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0
Datos generales	Ubicación																																												
Proceso: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: NIÑOS HÉROES																																												
Electoral: 2024	Colonia: EPIGMEÑO GONZALEZ																																												
Entidad: QUERETARO	Número: S/N																																												
Municipio: PEDRO ESCOBEDO	Código Postal: 76723																																												
Proceso: ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL	Entre Calle: JUAN DE LA BARRERA																																												
Ámbito: LOCAL	Y Calle: JUAN ESCUTIA																																												
Descripción de Hallazgo(s)	Referencia: A UN LADO DE LA FARMACIA SAN FER																																												
Tipo de Hallazgo: PINTA DE BARDAS	Latitud: 20.54913330078125																																												
Alto: 2 metros	Longitud: -100.13978576680150																																												
Ancho: 6 metros																																													
Cantidad:																																													
Duración:																																													
Lema:																																													
ID-INE:																																													
Tipo Beneficio: DIRECTO																																													
Información Adicional:																																													
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilización																																									
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0																																									



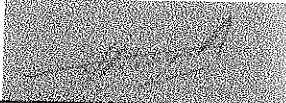
88

No	Propaganda																																																																															
	<p>Folio del monitoreo: INE-VP-0003003 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 12/27/2023 1:41:00 PM</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <div style="display: flex; justify-content: center; margin-top: 10px;">  </div>																																																																															
3	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <p style="font-size: small;">Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos</p>  </div> <p style="text-align: center; font-size: small;">Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Via Publica Procesos electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024</p> <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INE-VP-0003003 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 12/27/2023 1:41:00 PM</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">Detalle del Hallazgo</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td colspan="2">Datos generales</td> <td colspan="2">Ubicación</td> </tr> <tr> <td>Proceso Electoral:</td> <td>Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</td> <td>Calle:</td> <td>LAS POSTAS</td> </tr> <tr> <td>Entidad:</td> <td>QUERETARO</td> <td>Colonia:</td> <td>LAS POSTAS</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>PEDRO ESCOBEDO</td> <td>Número:</td> <td>S/N</td> </tr> <tr> <td>Proceso:</td> <td>PRECAMPAÑA</td> <td>Código Postal:</td> <td>76743</td> </tr> <tr> <td>Ámbito:</td> <td>LOCAL</td> <td>Entre Calle:</td> <td>LAS POSTAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción de Hallazgo(s)</td> <td>Y Calle:</td> <td>LA MILPA</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Hallazgo:</td> <td>PINTA DE BARDAS</td> <td>Referencia:</td> <td>FRENTE DEL CAMPO DE FUTBOL</td> </tr> <tr> <td>Año:</td> <td>2.0 metros</td> <td>Latitud:</td> <td>20.45369747610629</td> </tr> <tr> <td>Ancho:</td> <td>12.0 metros</td> <td>Longitud:</td> <td>-100.13763264180156</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">  </td> </tr> <tr> <td>Duración:</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Lema:</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ID-INE:</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Tipo Beneficio:</td> <td>DIRECTO</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; font-size: x-small; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Beneficiado(s)</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Tipo Asociación</th> <th style="width: 35%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 20%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiado(s)</th> <th style="width: 15%;">ID Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">Detalle del Hallazgo</p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Página 1 de 2</p>	Datos generales		Ubicación		Proceso Electoral:	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle:	LAS POSTAS	Entidad:	QUERETARO	Colonia:	LAS POSTAS	Municipio:	PEDRO ESCOBEDO	Número:	S/N	Proceso:	PRECAMPAÑA	Código Postal:	76743	Ámbito:	LOCAL	Entre Calle:	LAS POSTAS	Descripción de Hallazgo(s)		Y Calle:	LA MILPA	Tipo de Hallazgo:	PINTA DE BARDAS	Referencia:	FRENTE DEL CAMPO DE FUTBOL	Año:	2.0 metros	Latitud:	20.45369747610629	Ancho:	12.0 metros	Longitud:	-100.13763264180156	Cantidad:				Duración:				Lema:				ID-INE:				Tipo Beneficio:	DIRECTO			Información Adicional:				Beneficiado(s)					Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0
Datos generales		Ubicación																																																																														
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle:	LAS POSTAS																																																																													
Entidad:	QUERETARO	Colonia:	LAS POSTAS																																																																													
Municipio:	PEDRO ESCOBEDO	Número:	S/N																																																																													
Proceso:	PRECAMPAÑA	Código Postal:	76743																																																																													
Ámbito:	LOCAL	Entre Calle:	LAS POSTAS																																																																													
Descripción de Hallazgo(s)		Y Calle:	LA MILPA																																																																													
Tipo de Hallazgo:	PINTA DE BARDAS	Referencia:	FRENTE DEL CAMPO DE FUTBOL																																																																													
Año:	2.0 metros	Latitud:	20.45369747610629																																																																													
Ancho:	12.0 metros	Longitud:	-100.13763264180156																																																																													
Cantidad:																																																																																
Duración:																																																																																
Lema:																																																																																
ID-INE:																																																																																
Tipo Beneficio:	DIRECTO																																																																															
Información Adicional:																																																																																
Beneficiado(s)																																																																																
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad																																																																												
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0																																																																												

No	Propaganda
	<p data-bbox="602 579 738 605">INE Instituto Nacional Electoral</p> <p data-bbox="781 579 1284 605">Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos</p> <p data-bbox="821 607 1243 628">Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Via Pública</p> <p data-bbox="1317 579 1393 620">ITEQ</p> <p data-bbox="797 633 1263 654">Procesos electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024</p> <p data-bbox="581 656 841 690">Folio del monitoreo: INE-VE-0002293 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 12/13/2023 12:00:00 PM</p>  <p data-bbox="1317 1200 1393 1221">Folio 2 de 2</p> <p data-bbox="548 1308 850 1385">Folio del monitoreo: INE-VP-0002293 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 12/13/2023 12:00:00 PM</p> 

Est

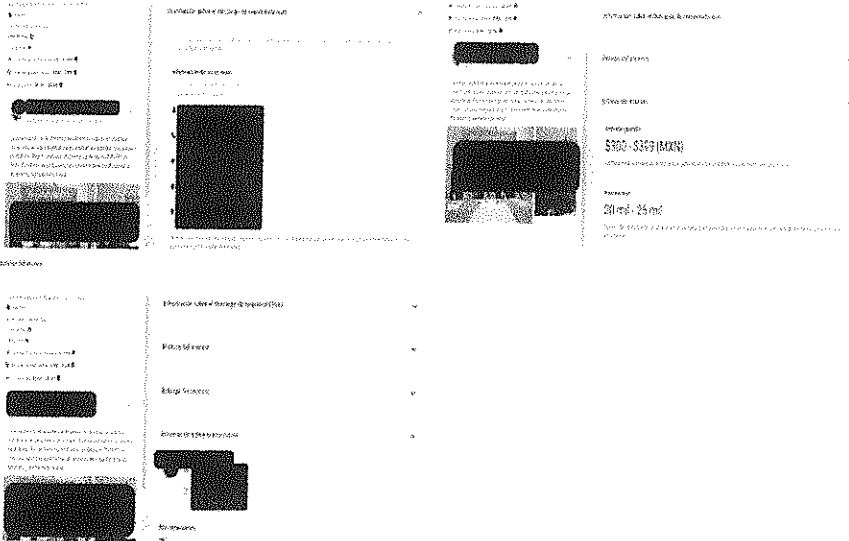


No	Propaganda										
4	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div>  </div> <p style="text-align: center; font-size: small;">Folio del monitoreo: INE-IN-0012033 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 17/01/2024 15:36:00 p. m.</p> <p style="text-align: center; border-top: 1px dashed black; border-bottom: 1px dashed black;">CIUDAD DE MÉXICO, miércoles, 17 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="width: 15%;">Beneficiado(s)</th> <th style="width: 30%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiado(s)</th> <th style="width: 15%;">ID Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">PARTIDO</td> <td style="text-align: center;">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td style="text-align: center;">PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td style="background-color: black; color: white;">[REDACTED]</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/ads/library/?id=362098942937683 siendo del día 17 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes testigos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Hallazgo(s):</p> <p style="text-align: center;">NO. 1 PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADO</p> <p>Hallazgo: [REDACTED]</p> <p>Cantidad: 1</p> </div> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Foja 1 de 3</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center; margin-top: 20px;">  <div style="text-align: center;"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div>  </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INE-IN-0012033 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 17/01/2024 15:36:00 p. m.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Detalle del Hallazgo</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="font-size: x-small;">Información Adicional:</p> <p style="font-size: x-small;">ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 20 NOVIEMBRE DEL 2023 AL 21 NOVIEMBRE 2023; PÚBLICO ESTIMADO: 1 MILL. IMPORTE: \$100-\$199. IMPRESIONES: 4 MIL 5 MIL. PAGADO POR [REDACTED] ANUNCIO ALUSIVO A LA REVOLUCION MEXICANA.</p> </div> <div style="width: 50%;">     </div> </div> <p style="font-size: x-small; margin-top: 5px;">Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 5px;">Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Foja 2 de 3</p> </div>	Beneficiado(s)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0
Beneficiado(s)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad							
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0							

No	Propaganda
	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012033 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO, QUERÉTARO, 17/01/2024 19:36:00 p. m.</p> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización; Acuerdo CF/O10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> <p style="text-align: center;">CONSTE.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">C. ARTEAGAARQUELES HUGO/AUDITOR SENIOR A2</p> <div style="text-align: right;"> <p>Foja 3 de 3</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="532 1463 673 1867"> <p>Detalle de datos</p> <p>Enlace de acceso</p> <p>1. Tipo de acceso</p> <p>2. Tipo de acceso</p> <p>3. Tipo de acceso</p> <p>4. Tipo de acceso</p> <p>5. Tipo de acceso</p> <p>6. Tipo de acceso</p> <p>7. Tipo de acceso</p> <p>8. Tipo de acceso</p> <p>9. Tipo de acceso</p> <p>10. Tipo de acceso</p> <p>11. Tipo de acceso</p> <p>12. Tipo de acceso</p> <p>13. Tipo de acceso</p> <p>14. Tipo de acceso</p> <p>15. Tipo de acceso</p> <p>16. Tipo de acceso</p> <p>17. Tipo de acceso</p> <p>18. Tipo de acceso</p> <p>19. Tipo de acceso</p> <p>20. Tipo de acceso</p> <p>21. Tipo de acceso</p> <p>22. Tipo de acceso</p> <p>23. Tipo de acceso</p> <p>24. Tipo de acceso</p> <p>25. Tipo de acceso</p> <p>26. Tipo de acceso</p> <p>27. Tipo de acceso</p> <p>28. Tipo de acceso</p> <p>29. Tipo de acceso</p> <p>30. Tipo de acceso</p> <p>31. Tipo de acceso</p> <p>32. Tipo de acceso</p> <p>33. Tipo de acceso</p> <p>34. Tipo de acceso</p> <p>35. Tipo de acceso</p> <p>36. Tipo de acceso</p> <p>37. Tipo de acceso</p> <p>38. Tipo de acceso</p> <p>39. Tipo de acceso</p> <p>40. Tipo de acceso</p> <p>41. Tipo de acceso</p> <p>42. Tipo de acceso</p> <p>43. Tipo de acceso</p> <p>44. Tipo de acceso</p> <p>45. Tipo de acceso</p> <p>46. Tipo de acceso</p> <p>47. Tipo de acceso</p> <p>48. Tipo de acceso</p> <p>49. Tipo de acceso</p> <p>50. Tipo de acceso</p> <p>51. Tipo de acceso</p> <p>52. Tipo de acceso</p> <p>53. Tipo de acceso</p> <p>54. Tipo de acceso</p> <p>55. Tipo de acceso</p> <p>56. Tipo de acceso</p> <p>57. Tipo de acceso</p> <p>58. Tipo de acceso</p> <p>59. Tipo de acceso</p> <p>60. Tipo de acceso</p> <p>61. Tipo de acceso</p> <p>62. Tipo de acceso</p> <p>63. Tipo de acceso</p> <p>64. Tipo de acceso</p> <p>65. Tipo de acceso</p> <p>66. Tipo de acceso</p> <p>67. Tipo de acceso</p> <p>68. Tipo de acceso</p> <p>69. Tipo de acceso</p> <p>70. Tipo de acceso</p> <p>71. Tipo de acceso</p> <p>72. Tipo de acceso</p> <p>73. Tipo de acceso</p> <p>74. Tipo de acceso</p> <p>75. Tipo de acceso</p> <p>76. Tipo de acceso</p> <p>77. Tipo de acceso</p> <p>78. Tipo de acceso</p> <p>79. Tipo de acceso</p> <p>80. Tipo de acceso</p> <p>81. Tipo de acceso</p> <p>82. Tipo de acceso</p> <p>83. Tipo de acceso</p> <p>84. Tipo de acceso</p> <p>85. Tipo de acceso</p> <p>86. Tipo de acceso</p> <p>87. Tipo de acceso</p> <p>88. Tipo de acceso</p> <p>89. Tipo de acceso</p> <p>90. Tipo de acceso</p> <p>91. Tipo de acceso</p> <p>92. Tipo de acceso</p> <p>93. Tipo de acceso</p> <p>94. Tipo de acceso</p> <p>95. Tipo de acceso</p> <p>96. Tipo de acceso</p> <p>97. Tipo de acceso</p> <p>98. Tipo de acceso</p> <p>99. Tipo de acceso</p> <p>100. Tipo de acceso</p> </div> <div data-bbox="682 1463 950 1867"> <p>Detalle de datos</p> <p>Enlace de acceso</p> <p>1. Tipo de acceso</p> <p>2. Tipo de acceso</p> <p>3. Tipo de acceso</p> <p>4. Tipo de acceso</p> <p>5. Tipo de acceso</p> <p>6. Tipo de acceso</p> <p>7. Tipo de acceso</p> <p>8. Tipo de acceso</p> <p>9. Tipo de acceso</p> <p>10. Tipo de acceso</p> <p>11. Tipo de acceso</p> <p>12. Tipo de acceso</p> <p>13. Tipo de acceso</p> <p>14. Tipo de acceso</p> <p>15. Tipo de acceso</p> <p>16. Tipo de acceso</p> <p>17. Tipo de acceso</p> <p>18. Tipo de acceso</p> <p>19. Tipo de acceso</p> <p>20. Tipo de acceso</p> <p>21. Tipo de acceso</p> <p>22. Tipo de acceso</p> <p>23. Tipo de acceso</p> <p>24. Tipo de acceso</p> <p>25. Tipo de acceso</p> <p>26. Tipo de acceso</p> <p>27. Tipo de acceso</p> <p>28. Tipo de acceso</p> <p>29. Tipo de acceso</p> <p>30. Tipo de acceso</p> <p>31. Tipo de acceso</p> <p>32. Tipo de acceso</p> <p>33. Tipo de acceso</p> <p>34. Tipo de acceso</p> <p>35. Tipo de acceso</p> <p>36. Tipo de acceso</p> <p>37. Tipo de acceso</p> <p>38. Tipo de acceso</p> <p>39. Tipo de acceso</p> <p>40. Tipo de acceso</p> <p>41. Tipo de acceso</p> <p>42. Tipo de acceso</p> <p>43. Tipo de acceso</p> <p>44. Tipo de acceso</p> <p>45. Tipo de acceso</p> <p>46. Tipo de acceso</p> <p>47. Tipo de acceso</p> <p>48. Tipo de acceso</p> <p>49. Tipo de acceso</p> <p>50. Tipo de acceso</p> <p>51. Tipo de acceso</p> <p>52. Tipo de acceso</p> <p>53. Tipo de acceso</p> <p>54. Tipo de acceso</p> <p>55. Tipo de acceso</p> <p>56. Tipo de acceso</p> <p>57. Tipo de acceso</p> <p>58. Tipo de acceso</p> <p>59. Tipo de acceso</p> <p>60. Tipo de acceso</p> <p>61. Tipo de acceso</p> <p>62. Tipo de acceso</p> <p>63. Tipo de acceso</p> <p>64. Tipo de acceso</p> <p>65. Tipo de acceso</p> <p>66. Tipo de acceso</p> <p>67. Tipo de acceso</p> <p>68. Tipo de acceso</p> <p>69. Tipo de acceso</p> <p>70. Tipo de acceso</p> <p>71. Tipo de acceso</p> <p>72. Tipo de acceso</p> <p>73. Tipo de acceso</p> <p>74. Tipo de acceso</p> <p>75. Tipo de acceso</p> <p>76. Tipo de acceso</p> <p>77. Tipo de acceso</p> <p>78. Tipo de acceso</p> <p>79. Tipo de acceso</p> <p>80. Tipo de acceso</p> <p>81. Tipo de acceso</p> <p>82. Tipo de acceso</p> <p>83. Tipo de acceso</p> <p>84. Tipo de acceso</p> <p>85. Tipo de acceso</p> <p>86. Tipo de acceso</p> <p>87. Tipo de acceso</p> <p>88. Tipo de acceso</p> <p>89. Tipo de acceso</p> <p>90. Tipo de acceso</p> <p>91. Tipo de acceso</p> <p>92. Tipo de acceso</p> <p>93. Tipo de acceso</p> <p>94. Tipo de acceso</p> <p>95. Tipo de acceso</p> <p>96. Tipo de acceso</p> <p>97. Tipo de acceso</p> <p>98. Tipo de acceso</p> <p>99. Tipo de acceso</p> <p>100. Tipo de acceso</p> </div> <div data-bbox="958 1463 1226 1867"> <p>Detalle de datos</p> <p>Enlace de acceso</p> <p>1. Tipo de acceso</p> <p>2. Tipo de acceso</p> <p>3. Tipo de acceso</p> <p>4. Tipo de acceso</p> <p>5. Tipo de acceso</p> <p>6. Tipo de acceso</p> <p>7. Tipo de acceso</p> <p>8. Tipo de acceso</p> <p>9. Tipo de acceso</p> <p>10. Tipo de acceso</p> <p>11. Tipo de acceso</p> <p>12. Tipo de acceso</p> <p>13. Tipo de acceso</p> <p>14. Tipo de acceso</p> <p>15. Tipo de acceso</p> <p>16. Tipo de acceso</p> <p>17. Tipo de acceso</p> <p>18. Tipo de acceso</p> <p>19. Tipo de acceso</p> <p>20. Tipo de acceso</p> <p>21. Tipo de acceso</p> <p>22. Tipo de acceso</p> <p>23. Tipo de acceso</p> <p>24. Tipo de acceso</p> <p>25. Tipo de acceso</p> <p>26. Tipo de acceso</p> <p>27. Tipo de acceso</p> <p>28. Tipo de acceso</p> <p>29. Tipo de acceso</p> <p>30. Tipo de acceso</p> <p>31. Tipo de acceso</p> <p>32. Tipo de acceso</p> <p>33. Tipo de acceso</p> <p>34. Tipo de acceso</p> <p>35. Tipo de acceso</p> <p>36. Tipo de acceso</p> <p>37. Tipo de acceso</p> <p>38. Tipo de acceso</p> <p>39. Tipo de acceso</p> <p>40. Tipo de acceso</p> <p>41. Tipo de acceso</p> <p>42. Tipo de acceso</p> <p>43. Tipo de acceso</p> <p>44. Tipo de acceso</p> <p>45. Tipo de acceso</p> <p>46. Tipo de acceso</p> <p>47. Tipo de acceso</p> <p>48. Tipo de acceso</p> <p>49. Tipo de acceso</p> <p>50. Tipo de acceso</p> <p>51. Tipo de acceso</p> <p>52. Tipo de acceso</p> <p>53. Tipo de acceso</p> <p>54. Tipo de acceso</p> <p>55. Tipo de acceso</p> <p>56. Tipo de acceso</p> <p>57. Tipo de acceso</p> <p>58. Tipo de acceso</p> <p>59. Tipo de acceso</p> <p>60. Tipo de acceso</p> <p>61. Tipo de acceso</p> <p>62. Tipo de acceso</p> <p>63. Tipo de acceso</p> <p>64. Tipo de acceso</p> <p>65. Tipo de acceso</p> <p>66. Tipo de acceso</p> <p>67. Tipo de acceso</p> <p>68. Tipo de acceso</p> <p>69. Tipo de acceso</p> <p>70. Tipo de acceso</p> <p>71. Tipo de acceso</p> <p>72. Tipo de acceso</p> <p>73. Tipo de acceso</p> <p>74. Tipo de acceso</p> <p>75. Tipo de acceso</p> <p>76. Tipo de acceso</p> <p>77. Tipo de acceso</p> <p>78. Tipo de acceso</p> <p>79. Tipo de acceso</p> <p>80. Tipo de acceso</p> <p>81. Tipo de acceso</p> <p>82. Tipo de acceso</p> <p>83. Tipo de acceso</p> <p>84. Tipo de acceso</p> <p>85. Tipo de acceso</p> <p>86. Tipo de acceso</p> <p>87. Tipo de acceso</p> <p>88. Tipo de acceso</p> <p>89. Tipo de acceso</p> <p>90. Tipo de acceso</p> <p>91. Tipo de acceso</p> <p>92. Tipo de acceso</p> <p>93. Tipo de acceso</p> <p>94. Tipo de acceso</p> <p>95. Tipo de acceso</p> <p>96. Tipo de acceso</p> <p>97. Tipo de acceso</p> <p>98. Tipo de acceso</p> <p>99. Tipo de acceso</p> <p>100. Tipo de acceso</p> </div> <div data-bbox="1234 1463 1388 1867"> <p>Detalle de datos</p> <p>Enlace de acceso</p> <p>1. Tipo de acceso</p> <p>2. Tipo de acceso</p> <p>3. Tipo de acceso</p> <p>4. Tipo de acceso</p> <p>5. Tipo de acceso</p> <p>6. Tipo de acceso</p> <p>7. Tipo de acceso</p> <p>8. Tipo de acceso</p> <p>9. Tipo de acceso</p> <p>10. Tipo de acceso</p> <p>11. Tipo de acceso</p> <p>12. Tipo de acceso</p> <p>13. Tipo de acceso</p> <p>14. Tipo de acceso</p> <p>15. Tipo de acceso</p> <p>16. Tipo de acceso</p> <p>17. Tipo de acceso</p> <p>18. Tipo de acceso</p> <p>19. Tipo de acceso</p> <p>20. Tipo de acceso</p> <p>21. Tipo de acceso</p> <p>22. Tipo de acceso</p> <p>23. Tipo de acceso</p> <p>24. Tipo de acceso</p> <p>25. Tipo de acceso</p> <p>26. Tipo de acceso</p> <p>27. Tipo de acceso</p> <p>28. Tipo de acceso</p> <p>29. Tipo de acceso</p> <p>30. Tipo de acceso</p> <p>31. Tipo de acceso</p> <p>32. Tipo de acceso</p> <p>33. Tipo de acceso</p> <p>34. Tipo de acceso</p> <p>35. Tipo de acceso</p> <p>36. Tipo de acceso</p> <p>37. Tipo de acceso</p> <p>38. Tipo de acceso</p> <p>39. Tipo de acceso</p> <p>40. Tipo de acceso</p> <p>41. Tipo de acceso</p> <p>42. Tipo de acceso</p> <p>43. Tipo de acceso</p> <p>44. Tipo de acceso</p> <p>45. Tipo de acceso</p> <p>46. Tipo de acceso</p> <p>47. Tipo de acceso</p> <p>48. Tipo de acceso</p> <p>49. Tipo de acceso</p> <p>50. Tipo de acceso</p> <p>51. Tipo de acceso</p> <p>52. Tipo de acceso</p> <p>53. Tipo de acceso</p> <p>54. Tipo de acceso</p> <p>55. Tipo de acceso</p> <p>56. Tipo de acceso</p> <p>57. Tipo de acceso</p> <p>58. Tipo de acceso</p> <p>59. Tipo de acceso</p> <p>60. Tipo de acceso</p> <p>61. Tipo de acceso</p> <p>62. Tipo de acceso</p> <p>63. Tipo de acceso</p> <p>64. Tipo de acceso</p> <p>65. Tipo de acceso</p> <p>66. Tipo de acceso</p> <p>67. Tipo de acceso</p> <p>68. Tipo de acceso</p> <p>69. Tipo de acceso</p> <p>70. Tipo de acceso</p> <p>71. Tipo de acceso</p> <p>72. Tipo de acceso</p> <p>73. Tipo de acceso</p> <p>74. Tipo de acceso</p> <p>75. Tipo de acceso</p> <p>76. Tipo de acceso</p> <p>77. Tipo de acceso</p> <p>78. Tipo de acceso</p> <p>79. Tipo de acceso</p> <p>80. Tipo de acceso</p> <p>81. Tipo de acceso</p> <p>82. Tipo de acceso</p> <p>83. Tipo de acceso</p> <p>84. Tipo de acceso</p> <p>85. Tipo de acceso</p> <p>86. Tipo de acceso</p> <p>87. Tipo de acceso</p> <p>88. Tipo de acceso</p> <p>89. Tipo de acceso</p> <p>90. Tipo de acceso</p> <p>91. Tipo de acceso</p> <p>92. Tipo de acceso</p> <p>93. Tipo de acceso</p> <p>94. Tipo de acceso</p> <p>95. Tipo de acceso</p> <p>96. Tipo de acceso</p> <p>97. Tipo de acceso</p> <p>98. Tipo de acceso</p> <p>99. Tipo de acceso</p> <p>100. Tipo de acceso</p> </div> </div>







No	Propaganda																				
5	<div style="text-align: center;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del expediente: INE-IN-0012003 Procedimiento de revisión de los informes de PRE-CAMPAÑA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERETARO En el día de QUERETARO, 17/11/2024 16:26:00 p. m. </p> <p style="text-align: center;">CIUDAD DE MÉXICO, miércoles, 17 de agosto de 2024</p> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA En fecha anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRE-CAMPAÑA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Informes de Contabilidad del Apoyo de la Candidatura en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se ordenó a realizar un monitoreo en internet sobre los medios de comunicación con el Acuerdo CEA 10/2023 emitido por la Comisión de Fomento al 10 de mayo de 2023, por el que se ordenó los procedimientos para la realización del monitoreo en internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fomento, conectado en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Identificación</th> <th style="width: 35%;">Razón Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiario</th> <th style="width: 20%;">ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha información se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran el siguiente código: https://www.facebook.com/verdad404040/716380767316188928 siendo del día 17 de agosto de 2024 obteniéndose los siguientes resultados: </p> <p style="text-align: center;"> Facebook NO. 1 PUBLICIDAD PAGADA O PALTADO Cantidad: 1 </p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Página 1 de 3</p> <hr/> <div style="text-align: center;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del expediente: INE-IN-0012003 Procedimiento de revisión de los informes de PRE-CAMPAÑA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERETARO En el día de QUERETARO, 17/11/2024 16:26:00 p. m. </p> <p style="text-align: center;"> NO. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 24 NOVIEMBRE DEL 2023 AL 24 NOVIEMBRE 2023 PUBLICO ESTIMADO 1 MILL IMPRESOS, PAGADO POR PRESENCIA EN </p> <p> Información Adicional </p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> Detalle del Material </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Identificación</th> <th style="width: 35%;">Razón Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiario</th> <th style="width: 20%;">ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p> Información Adicional referente al trabajo (fecha, tiempo y lugar): </p> <p> Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados 1 y 11 se desprenden elementos que inciden en las fechas, según del procedimiento de móvil, mismo que deberá ser reportado en los informes correspondientes. </p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Página 2 de 3</p> <hr/> <div style="text-align: center;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del expediente: INE-IN-0012003 Procedimiento de revisión de los informes de PRE-CAMPAÑA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERETARO En el día de QUERETARO, 17/11/2024 16:26:00 p. m. </p> <p> Así lo hace constar la Unidad Técnica de Fomento, con fundamento en los artículos 1461, fracción 1, y 1469 párrafo 1, fracción c) y e), de la Ley General de Organizaciones y Participaciones Electorales 2023 y 2371, del Procedimiento de Fomento, Acuerdo CEA 10/2023 emitido por la Comisión de Fomento al 10 de mayo de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Toda la información se encuentra en la presente, donde se ve: </p> <p style="text-align: center;"> CONSTE </p> <p style="text-align: center;"> EL ABTEZGA ARDOLLE RONDADILOR BERNARDO </p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Página 3 de 3</p>	Identificación	Razón Obligado	Cargo	Beneficiario	ID	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL			Identificación	Razón Obligado	Cargo	Beneficiario	ID					
Identificación	Razón Obligado	Cargo	Beneficiario	ID																	
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL																			
Identificación	Razón Obligado	Cargo	Beneficiario	ID																	



38

No	Propaganda														
															
6	<p align="center">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p align="center"> Fecha del monitoreo: INE-IN-0012223 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 11:25:00 a. m. </p> <p>CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CFE/10/2023 emitido por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se omiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet consultada como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="560 1506 1372 1571"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Nombre</th> <th>Clave</th> <th>Beneficiario(a)</th> <th>ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>00000000000000000000000000000000</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/ada/library/?id=874643711057249 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="560 1713 1372 1777"> <thead> <tr> <th>Palabra(s)</th> <th>Nº</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Palabra(s)</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Hallazgo: PUBLICIDAD PAGADA O BAITADO Cantidad: 1</p> <p align="right">Página 1 de 3</p>	Identificación	Nombre	Clave	Beneficiario(a)	ID	Partido	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	00000000000000000000000000000000	PRESIDENTE MUNICIPAL	0	Palabra(s)	Nº	Palabra(s)	1
Identificación	Nombre	Clave	Beneficiario(a)	ID											
Partido	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	00000000000000000000000000000000	PRESIDENTE MUNICIPAL	0											
Palabra(s)	Nº														
Palabra(s)	1														

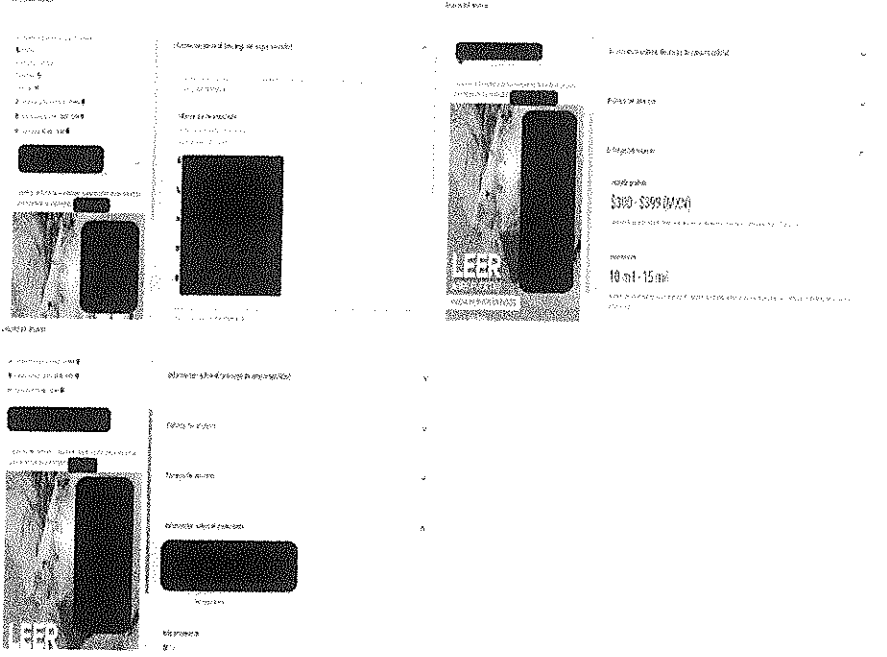


39



No	Propaganda
	<div data-bbox="354 553 1185 592">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="641 605 1161 669"> <p>Foto del monitoreo: INE-IN-0012223 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO QUERÉTARO, 18/01/2024 11:25:00 a. m.</p> </div> <div data-bbox="354 682 1185 785"> <p>Información Adicional:</p> <p>Nº. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 26 NOVIEMBRE DEL 2023 AL 27 NOVIEMBRE 2023, PÚBLICO ESTIMADO 1 MILL, IMPORTE: \$200-\$299, IMPRESIONES: 3 MIL-4 MIL, PAGADO POR [REDACTED] SE MENCIONA EL DÍA [REDACTED] DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</p> </div> <div data-bbox="354 811 1185 1043"> <p>Detalle del Hallazgo</p>  </div> <div data-bbox="354 1056 1185 1172"> <p>Información Adicional referente al hallazgo (modo, tiempo y lugar):</p> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de merito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p style="text-align: right;">Foja 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="354 1223 1185 1275">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="641 1275 1161 1352"> <p>Foto del monitoreo: INE-IN-0012223 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO QUERÉTARO, 18/01/2024 11:25:00 a. m.</p> </div> <div data-bbox="354 1365 1185 1429"> <p>Así lo ha constata la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 195, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> </div> <div data-bbox="730 1481 812 1506"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="365 1519 787 1635">  <p>C. ARTEAGA ARGUELLES HUGO AUDITOR SENIOR AZ</p> </div> <div data-bbox="1112 1790 1193 1816"> <p>Foja 3 de 3</p> </div>







No	Propaganda														
7	<p align="center">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p align="center"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012251 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO, QUERETARO, 18/01/2024 11:59:00 a. m. </p> <p align="center"> CIUDAD DE MEXICO, jueves, 18 de enero de 2024 </p> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/016/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="576 1476 690 1494">Beneficiario(s)</th> <th data-bbox="690 1476 950 1494">Sujeto Obligado</th> <th data-bbox="950 1476 1128 1494">Cargo</th> <th data-bbox="1128 1476 1258 1494">Beneficiario(s)</th> <th data-bbox="1258 1476 1372 1494">ID Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="576 1494 690 1506">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td data-bbox="690 1494 950 1506">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td data-bbox="950 1494 1128 1506">PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td data-bbox="1128 1494 1258 1506">[REDACTED]</td> <td data-bbox="1258 1494 1372 1506">0</td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/ads/library/?id=707575191025864 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes hallazgos: </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="576 1713 950 1725">Hallazgo(s)</th> <th data-bbox="950 1713 1372 1725">No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="576 1725 950 1764">PÚBLICIDAD PAGADA O PAUTADA</td> <td data-bbox="950 1725 1372 1764">1</td> </tr> </tbody> </table> <p align="right"> Cantidad: 1 </p> <p align="right"> Hoja 1 de 3 </p>	Beneficiario(s)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0	Hallazgo(s)	No.	PÚBLICIDAD PAGADA O PAUTADA	1
Beneficiario(s)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad											
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0											
Hallazgo(s)	No.														
PÚBLICIDAD PAGADA O PAUTADA	1														

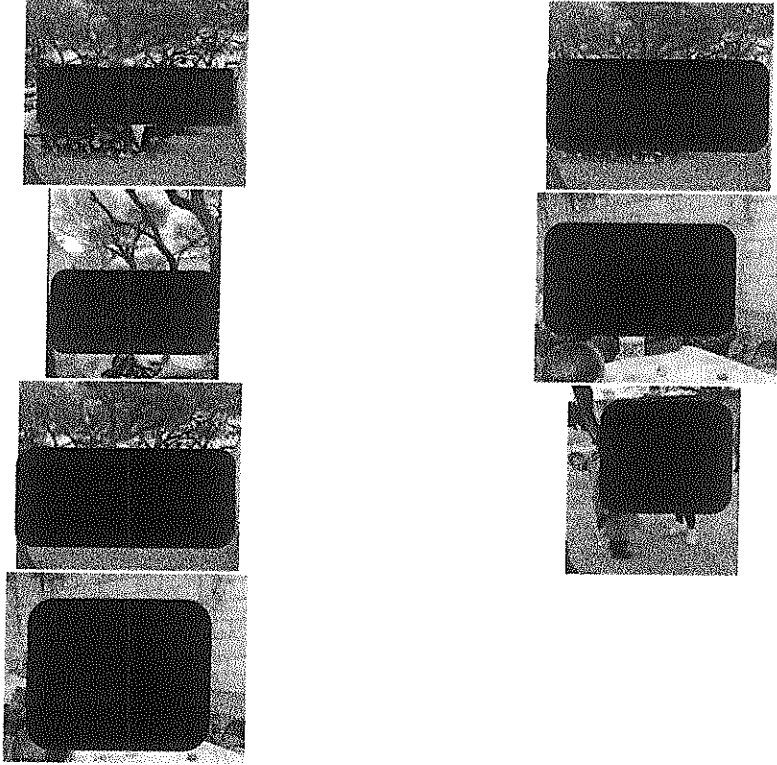


No	Propaganda
	<div data-bbox="365 561 503 592"> </div> <div data-bbox="552 561 1047 592"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1079 548 1166 587"> </div> <div data-bbox="646 613 1149 690"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012251 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 11:59:00 a. m.</p> </div> <div data-bbox="365 708 1166 793"> <p>Información Adicional:</p> <p>Nº. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 30 NOVIEMBRE DEL 2023 AL 05 DICIEMBRE 2023, PÚBLICO ESTIMADO 1 MILL. IMPORTE: \$300-\$399. IMPRESIONES: 10 MIL. TSM: PAGADO POR [REDACTED] INVITA A FOMENTAR LA LECTURA EN LOS NIÑOS.</p> </div> <div data-bbox="365 844 1166 1094"> <p>Detalle del Hallazgo</p> </div> <div data-bbox="365 1107 1166 1205"> <p>Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados 1 y 11 se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> </div> <div data-bbox="1096 1223 1177 1249"> <p>Foja 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="357 1308 500 1339"> </div> <div data-bbox="552 1308 1068 1339"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1104 1300 1193 1339"> </div> <div data-bbox="646 1352 1177 1416"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012251 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 11:59:00 a. m.</p> </div> <div data-bbox="349 1429 1193 1481"> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 199, numeral 1, y 199 numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CP/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> </div> <div data-bbox="730 1532 820 1558"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="357 1566 787 1661"> <p>ARAYACA ARGÜELLES HUGO AUDITOR SENIOR AS</p> </div> <div data-bbox="1120 1828 1209 1854"> <p>Foja 3 de 3</p> </div>

No	Propaganda												
													
8	<p style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p style="text-align: center;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012269 Procedimiento de revisión de los Informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 12:26:00 p. m. </p> <p style="text-align: center;"> CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024 </p> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previstas al inicio de las Precampañas y los periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo C/7/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se debían observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Beneficiario(s)</th> <th style="text-align: left;">Tipo Asociación</th> <th style="text-align: left;">Sujeto Obligado</th> <th style="text-align: left;">Cargo</th> <th style="text-align: left;">Beneficiario(s)</th> <th style="text-align: left;">ID Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td></td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/ads/library/?id=415302540811586 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes hallazgos: </p> <p style="text-align: center;"> Hallazgo(s) NO. 1 PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADA </p> <p> Hallazgo: Cantidad: </p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 3</p>	Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Ciudadanía	PARTIDO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0
Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Ciudadanía								
PARTIDO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0								

43

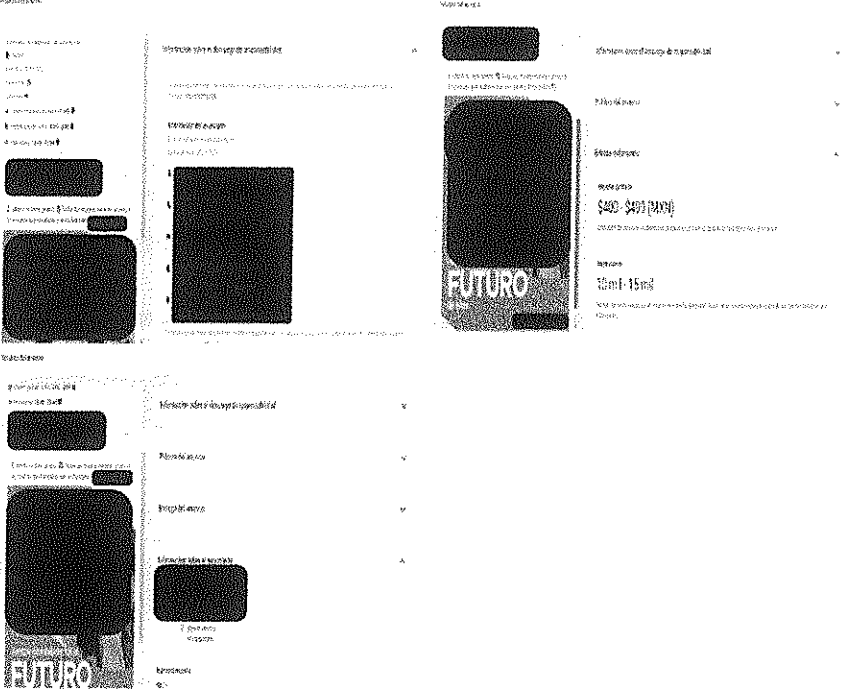


[Handwritten mark]

No	Propaganda
	<div data-bbox="337 543 1182 579">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p>  </div> <div data-bbox="634 595 1162 672"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012269 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 12:26:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="337 690 1182 793"> <p>Información Adicional:</p> <p>No. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 02 DICIEMBRE DEL 2023 AL 07 DICIEMBRE 2023, PUBLICO ESTIMADO 1 MILL. IMPORTE: \$400-\$499. IMPRESIONES: 30 MIL - 50 MIL. PAGADO POR REUNION CON EJIDATARIOS DE LA COMUNIDAD DE IGNACIO PEREZ EN PEDRO ESCOBEDO.</p> </div> <div data-bbox="342 839 1182 870"> <p>Detalle del Hallazgo</p> </div> <div data-bbox="342 878 837 973">  </div> <div data-bbox="342 999 797 1025"> <p>Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> </div> <div data-bbox="342 1045 1187 1097"> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> </div> <div data-bbox="342 1097 1187 1161"> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, número 1, y 199 número 1, incisos c) y d); de la Ley General de Inclusiones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CFE/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo trasladado en la presente, carece de validez.</p> </div> <div data-bbox="1117 1200 1198 1226"> <p>Foja 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="375 1393 1182 1437">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p>  </div> <div data-bbox="659 1458 1162 1535"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012269 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 12:26:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="740 1599 821 1625"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="423 1651 699 1746">  </div> <div data-bbox="383 1746 789 1772"> <p>C. ARTEAGAARGUELLES HUGO/AUDITOR SENIOR A2</p> </div> <div data-bbox="1122 2114 1203 2140"> <p>Foja 3 de 3</p> </div>








No	Propaganda														
															
9	<div style="text-align: center;">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p>  </div> <p>Folio del monitoreo: INE-IN.0012268 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 15/01/2024 12:49:00 p. m.</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 15 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CP/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deban observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="581 1893 1331 1957"> <thead> <tr> <th>Denunciado(a)</th> <th>Nombre Obligado</th> <th>Cargo</th> <th>Denunciado(a)</th> <th>ID Contingencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asociación</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/ads/library/?id=756725706814087 siendo del día 15 de enero de 2024 ofreciéndose los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="581 2099 1331 2176"> <thead> <tr> <th>Mensaje</th> <th>No. 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contenido:</td> <td>PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADO</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Página 1 de 3</p>	Denunciado(a)	Nombre Obligado	Cargo	Denunciado(a)	ID Contingencia	Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0	Mensaje	No. 1	Contenido:	PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADO
Denunciado(a)	Nombre Obligado	Cargo	Denunciado(a)	ID Contingencia											
Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0											
Mensaje	No. 1														
Contenido:	PUBLICIDAD PAGADA O PAUTADO														

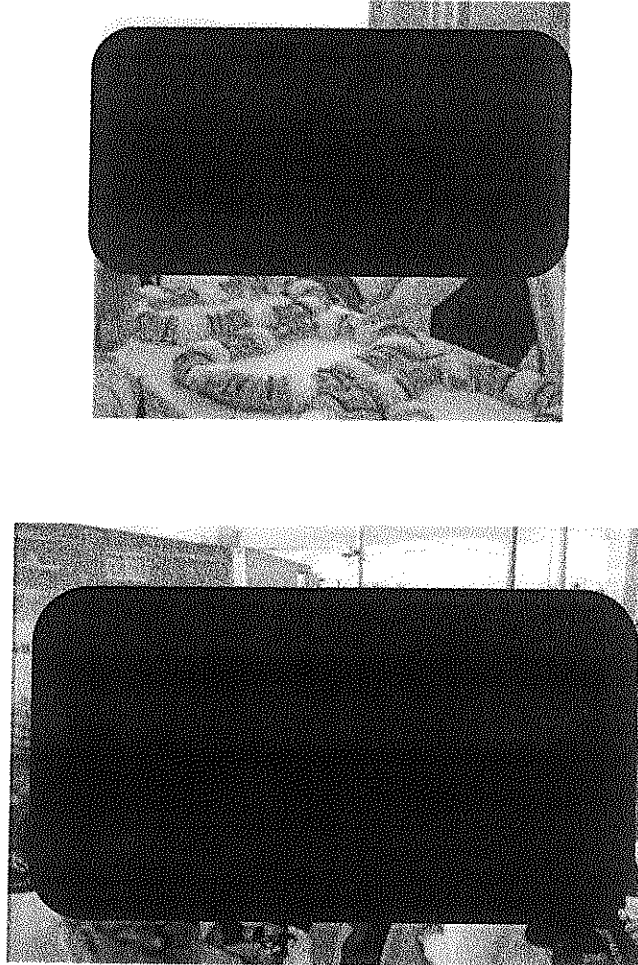


Handwritten mark

No	Propaganda
	<div data-bbox="381 569 516 600"> </div> <div data-bbox="565 564 1057 605"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1094 556 1175 597"> </div> <div data-bbox="657 618 1162 698"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012288 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO. QUERÉTARO, 18/01/2024 12:49:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="381 762 565 783"> <p>Información Adicional:</p> </div> <div data-bbox="755 716 1175 803"> <p>NO. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 05 DICIEMBRE DEL 2023 AL 10 DICIEMBRE 2023, PUBLICO ESTIMADO 1 MIL; IMPORTE: \$400-\$499. IMPRESIONES: 10 MIL - 15 MIL. PAGADO POR MENCION DE JUNTOS CAMBIAREMOS EL FUTURO DE ELLAS.</p> </div> <div data-bbox="381 862 1175 883"> <p>Detalle del Hallazgo</p> </div> <div data-bbox="381 901 1175 1102"> </div> <div data-bbox="381 1128 820 1148"> <p>Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> </div> <div data-bbox="381 1172 1193 1226"> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> </div> <div data-bbox="1112 1246 1193 1267"> <p>Foja 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="381 1342 516 1373"> </div> <div data-bbox="565 1336 1057 1378"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1094 1329 1175 1370"> </div> <div data-bbox="657 1391 1162 1470"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012288 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO. QUERÉTARO, 18/01/2024 12:49:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="381 1468 1162 1532"> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 106, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo tratado en la presente, carece de validez.</p> </div> <div data-bbox="722 1599 803 1620"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="381 1643 690 1738"> </div> <div data-bbox="381 1733 771 1754"> <p>C. ARTEAGA ARQUELES HUGO/AUDITOR SENIOR AS</p> </div> <div data-bbox="1112 1960 1193 1980"> <p>Foja 3 de 3</p> </div>

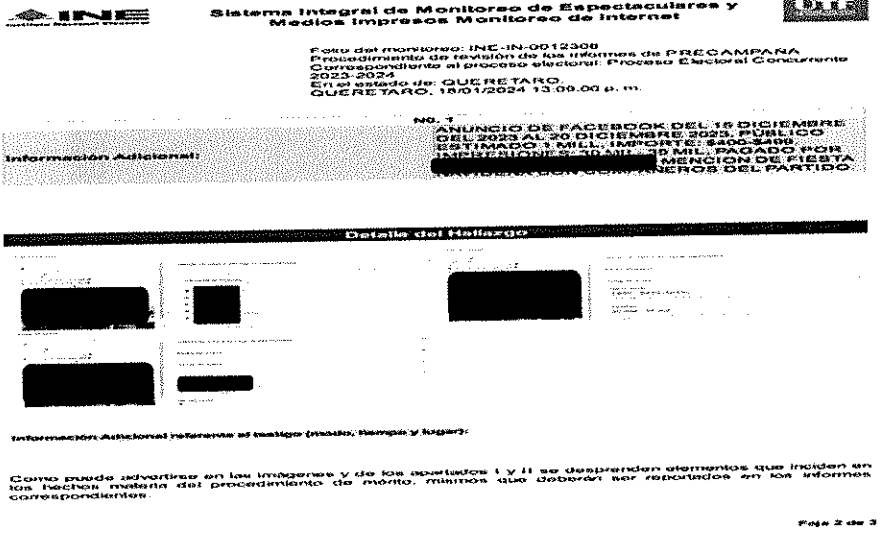
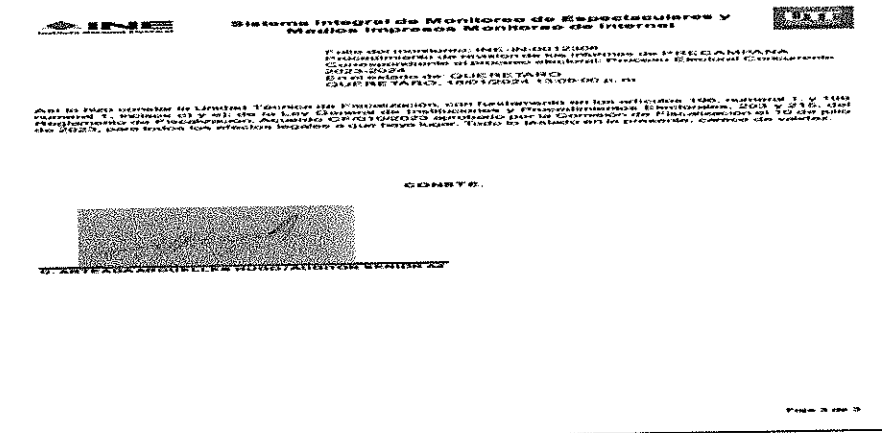
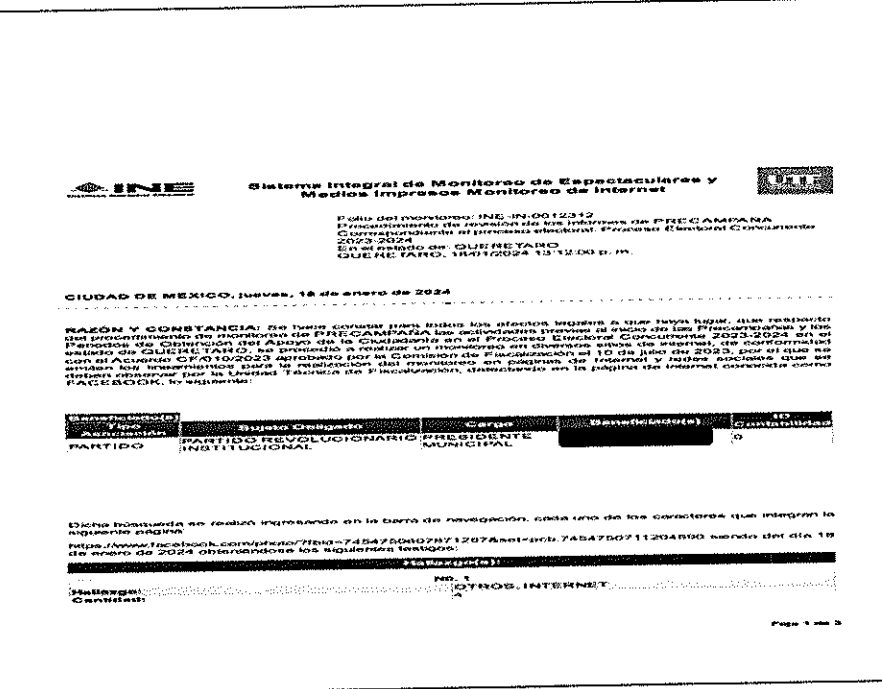
No	Propaganda																					
																						
10	<p align="center">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p align="center"> Folio del monitoreo: INE-IN.0012208 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 16/01/2024 12:57:00 p. m. </p> <p align="center"> CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 16 de enero de 2024 </p> <hr/> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Períodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CP/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" data-bbox="576 1643 1364 1713"> <thead> <tr> <th data-bbox="576 1643 690 1661">Candidato (a)</th> <th data-bbox="690 1643 738 1661">Tipo</th> <th data-bbox="738 1643 933 1661">Asociación</th> <th data-bbox="933 1643 1079 1661">Código</th> <th data-bbox="1079 1643 1258 1661">Identificador (s)</th> <th data-bbox="1258 1643 1364 1661">ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="576 1661 690 1679">PARTIDO</td> <td data-bbox="690 1661 738 1679">PARTIDO</td> <td data-bbox="738 1661 933 1679">REVOLUCIONARIO</td> <td data-bbox="933 1661 1079 1679">PRESIDENTE</td> <td data-bbox="1079 1661 1258 1679">MUNICIPAL</td> <td data-bbox="1258 1661 1364 1679">0</td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/photo/?fbid=7459902687356038&set=pcb.7459903057356022 siendo del día 16 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes hallazgos: </p> <table border="1" data-bbox="576 1849 1364 1919"> <thead> <tr> <th data-bbox="576 1849 933 1867">Hallazgo (s)</th> <th data-bbox="933 1849 998 1867">No.</th> <th data-bbox="998 1849 1364 1867">OTROS INTERNET</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="576 1867 933 1885">Hallazgo:</td> <td data-bbox="933 1867 998 1885">1</td> <td data-bbox="998 1867 1364 1885"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="576 1885 933 1903">Cantidad:</td> <td data-bbox="933 1885 998 1903">3</td> <td data-bbox="998 1885 1364 1903"></td> </tr> </tbody> </table> <p align="right">Folio 1 de 3</p>	Candidato (a)	Tipo	Asociación	Código	Identificador (s)	ID	PARTIDO	PARTIDO	REVOLUCIONARIO	PRESIDENTE	MUNICIPAL	0	Hallazgo (s)	No.	OTROS INTERNET	Hallazgo:	1		Cantidad:	3	
Candidato (a)	Tipo	Asociación	Código	Identificador (s)	ID																	
PARTIDO	PARTIDO	REVOLUCIONARIO	PRESIDENTE	MUNICIPAL	0																	
Hallazgo (s)	No.	OTROS INTERNET																				
Hallazgo:	1																					
Cantidad:	3																					



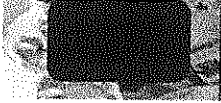

No	Propaganda								
	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012298 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 12:57:00 p. m.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="391 703 760 741">Información Adicional:</td> <td data-bbox="760 703 1157 754"> No. 1 3 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN EL EVENTO DE LA CANDIDATA [REDACTED] EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO EL DIA 9 DE ENERO 2024 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="391 767 760 806">Hallazgo:</td> <td data-bbox="760 767 1157 780">No. 2 OTROS INTERNET</td> </tr> <tr> <td data-bbox="391 806 760 832">Cantidad:</td> <td data-bbox="760 806 1157 832">MESA DE PLASTICO COLOR BLANCA, PLASCAR, UTILIZADA EN EL EVENTO DE</td> </tr> <tr> <td data-bbox="391 832 760 857">Información Adicional:</td> <td data-bbox="760 832 1157 857">EL DIA 9 DE ENERO EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO.</td> </tr> </table> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px;"> Detalle del Hallazgo </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Información Adicional referente al testigo (medio, tiempo y lugar):</p> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apertados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 190, numeral 1; y 190 numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del</p> <p style="text-align: right;">Foja 2 de 3</p> <div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012298 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 12:57:00 p. m.</p> <p>Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> <p style="text-align: center;">CONSTE.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">C. MOTA GALLEGOS ROSI DE JESUS / Auditora Monitoreo A1</p> <p style="text-align: right;">Foja 3 de 3</p>	Información Adicional:	No. 1 3 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN EL EVENTO DE LA CANDIDATA [REDACTED] EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO EL DIA 9 DE ENERO 2024	Hallazgo:	No. 2 OTROS INTERNET	Cantidad:	MESA DE PLASTICO COLOR BLANCA, PLASCAR, UTILIZADA EN EL EVENTO DE	Información Adicional:	EL DIA 9 DE ENERO EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO.
Información Adicional:	No. 1 3 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN EL EVENTO DE LA CANDIDATA [REDACTED] EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO EL DIA 9 DE ENERO 2024								
Hallazgo:	No. 2 OTROS INTERNET								
Cantidad:	MESA DE PLASTICO COLOR BLANCA, PLASCAR, UTILIZADA EN EL EVENTO DE								
Información Adicional:	EL DIA 9 DE ENERO EN LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO.								

No	Propaganda														
															
11	<p style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p style="text-align: center;"> <small>Folio del expediente: INE-IN-0012308 Procedimiento de revisión de los Informes de PRECAMPANA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Convencional 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:09:00 p. m.</small> </p> <p>CIUDAD DE MEXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA los activados previsto al inciso de los Procedimientos y los Partidos de Obstrucción del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Convencional 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, en conformidad con el Acuerdo CFE/10/2020 aprobado por la Comisión de Fideicomiso el 10 de julio de 2020, por el que se ordenó los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que no deben observarse por la Unidad Técnica de Fideicomiso, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Identificación</th> <th style="width: 35%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 15%;">Categoría</th> <th style="width: 15%;">Manifestación(s)</th> <th style="width: 20%;">ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/adalberto77id4335440509884540 siendo del día 18 de enero de 2024 observándose los siguientes resultados:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Mensaje(s)</th> <th style="width: 40%;">No. de Publicidad Pagada o Pautada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Página 1 de 3</p>	Identificación	Sujeto Obligado	Categoría	Manifestación(s)	ID	Partido	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0	Mensaje(s)	No. de Publicidad Pagada o Pautada		1
Identificación	Sujeto Obligado	Categoría	Manifestación(s)	ID											
Partido	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0											
Mensaje(s)	No. de Publicidad Pagada o Pautada														
	1														



No	Propaganda										
	<div data-bbox="341 553 1218 1094">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012308 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:09:00 p. m.</p> <p>NO. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 15 DICIEMBRE DEL 2023 AL 20 DICIEMBRE 2023. PUBLICO ESTIMADO 1 MILL. IMPORTE: \$600,000.00 MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA MENCION DE FIESTA</p> <p>Detalle del Hallazgo</p> <p>Información Adicional referente al hallazgo (texto, tiempo y lugar):</p> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de monto, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>Page 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="341 1133 1218 1566">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012308 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:09:00 p. m.</p> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 149, fracciones I y II y 149B, fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2003 y 2015, del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo CFI/165/2023 emitido por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, así como los efectos legales a que haya lugar. Tutto es incluido en la presente, copia de video.</p> <p>CONSTE.</p> <p>EL SECRETARIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Page 3 de 3</p> </div>										
12	<div data-bbox="341 1566 1218 2256">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012312 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:12:00 p. m.</p> <p>CIUDAD DE MEXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA los electores fueron el caso de los Precampañas y los Períodos de Citación del Ajusco de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se presentó a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CFI/10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el cual se ordena los recursos para la realización del monitoreo en páginas de internet, y otros sitios que se describen a continuación por la Unidad Técnica de Fiscalización, almacenado en la página de internet conocida como FACEBOOK, la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="389 1957 1169 2035"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Estado</th> <th>Cargos</th> <th>Identificación</th> <th>ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicho monitoreo se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/precam/745475040787207?set=pcb.7454750711204890 desde del día 18 de enero de 2024 observándose los siguientes textos:</p> <p>Identificación: NO. 1 Contenido: OTROS INTERNET.</p> <p>Page 1 de 3</p> </div>	Identificación	Estado	Cargos	Identificación	ID	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0
Identificación	Estado	Cargos	Identificación	ID							
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0							






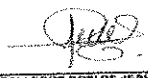
50





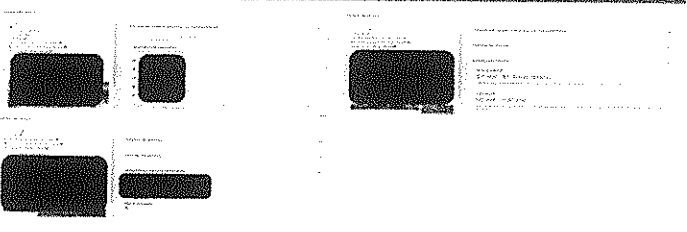
No	Propaganda						
	<div data-bbox="613 569 743 600"> </div> <div data-bbox="787 571 1256 613"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1291 574 1365 613"> </div> <div data-bbox="868 628 1352 705"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012312 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:12:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="604 718 1360 891"> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="604 741 966 785"> Información Adicional: </td> <td data-bbox="966 723 1360 785"> NO. 1 4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL DIA 8 DE ENERO DE 2024 POR [REDACTED] </td> </tr> <tr> <td data-bbox="604 793 966 837"> Hallazgo: </td> <td data-bbox="966 793 1360 837"> NO. 2 OTROS INTERNET </td> </tr> <tr> <td data-bbox="604 837 966 891"> Información Adicional: </td> <td data-bbox="966 837 1360 891"> 1 MESA FLEXIBLE COLOR BLANCA UTILIZADA PARA EL EVENTO DE LA ENTREGA DE ROSCA DE [REDACTED] EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL 8 DE ENERO DE 2024 </td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="604 947 1360 1084"> <p>Detalle del Hallazgo:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> </div> <div data-bbox="604 1110 1360 1244"> <p>Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> <p>Como puede advertirse en las imágenes y de los apertados 1 y 11 se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 186, numeral 1; y 189</p> </div> <div data-bbox="1291 1257 1360 1282"> <p>Página 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="553 1342 695 1373"> </div> <div data-bbox="743 1344 1256 1385"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1291 1347 1365 1385"> </div> <div data-bbox="836 1401 1352 1478"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012312 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:12:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="544 1478 1369 1530"> <p>numeral 1, incisos e) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CFE/010/2003 aprobados por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> </div> <div data-bbox="917 1591 998 1617"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="625 1625 803 1713"> </div> <div data-bbox="544 1713 998 1738"> <p>C. MOTAGALLEGO ROSI DE JESUS / Autora Monitoreo AT</p> </div> <div data-bbox="1291 1960 1360 1986"> <p>Página 3 de 3</p> </div>	Información Adicional:	NO. 1 4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL DIA 8 DE ENERO DE 2024 POR [REDACTED]	Hallazgo:	NO. 2 OTROS INTERNET	Información Adicional:	1 MESA FLEXIBLE COLOR BLANCA UTILIZADA PARA EL EVENTO DE LA ENTREGA DE ROSCA DE [REDACTED] EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL 8 DE ENERO DE 2024
Información Adicional:	NO. 1 4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL DIA 8 DE ENERO DE 2024 POR [REDACTED]						
Hallazgo:	NO. 2 OTROS INTERNET						
Información Adicional:	1 MESA FLEXIBLE COLOR BLANCA UTILIZADA PARA EL EVENTO DE LA ENTREGA DE ROSCA DE [REDACTED] EN SAN CLEMENTE PEDRO ESCOBEDO EL 8 DE ENERO DE 2024						

51

No	Propaganda
14	


66

No	Propaganda																				
	<div data-bbox="446 540 1096 579">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <div data-bbox="673 579 1079 656"> <p>Foto del monitoro INE-IN-0012329 Procedimiento de revisión de los últimos de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Convencional 2023-2024. En el estado de QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:33:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="446 656 1096 837"> <table border="0"> <tr> <td>NO. 1</td> <td>4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE, PEDRO ESCOBEDO EL DIA DE ENERO DE 2024</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NO. 2</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>1 MERA PLEGABLE COLOR BLANCA</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NO. 3</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>1 CABA HABITACION</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="446 862 1096 1069"> <p>Detalle del Hallazgo</p>  </div> <div data-bbox="446 1081 1096 1120"> <p>Información Adicional referente al hallazgo (modo, tiempo y hora): Página 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="462 1159 1096 1197">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <div data-bbox="690 1197 1096 1275"> <p>Foto del monitoro INE-IN-0012329 Procedimiento de revisión de los últimos de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Convencional 2023-2024. En el estado de QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 13:33:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="462 1288 1096 1378"> <p>Como puede advertirse en los imágenes y de los anexados 1 y 2 se desprenden elementos que están en los niveles sujetos del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p> <p>Así lo hace constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 106, numeral 1, y 108 numeral 3, incisos 43 y 44 de la Ley General de Ingresos y Prerrogativas Electorales, 2023 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Artículo CFA3102023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de junio de 2023, por lo tanto se emiten los presentes. Todo lo cual se da a conocer, para su conocimiento.</p> </div> <div data-bbox="755 1416 820 1442"> <p>CONSTE</p> </div> <div data-bbox="527 1455 673 1532">  </div> <div data-bbox="462 1519 820 1545"> <p>D. MONTAÑALVO ROSA DE JESUS <i>Abogada</i></p> </div> <div data-bbox="1047 1622 1112 1648"> <p>Página 2 de 3</p> </div>	NO. 1	4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE, PEDRO ESCOBEDO EL DIA DE ENERO DE 2024	Información Adicional:		NO. 2	OTROS, INTERNET	Hallazgo:	1 MERA PLEGABLE COLOR BLANCA	Cantidad:		Información Adicional:		NO. 3	OTROS, INTERNET	Hallazgo:	1 CABA HABITACION	Cantidad:		Información Adicional:	
NO. 1	4 ROSCAS DE REYES REPARTIDAS EN SAN CLEMENTE, PEDRO ESCOBEDO EL DIA DE ENERO DE 2024																				
Información Adicional:																					
NO. 2	OTROS, INTERNET																				
Hallazgo:	1 MERA PLEGABLE COLOR BLANCA																				
Cantidad:																					
Información Adicional:																					
NO. 3	OTROS, INTERNET																				
Hallazgo:	1 CABA HABITACION																				
Cantidad:																					
Información Adicional:																					






No	Propaganda												
	<p align="center">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p align="center"> <small>Foto del monitoreo: INE-IN-0012305 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 14:45:00 p. m.</small> </p> <p align="center"> CIUDAD DE MEXICO, jueves, 18 de enero de 2024 </p> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades pasivas a través de las Propagandas y los Períodos de Observación del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de Internet, en conformidad con el Acuerdo CF/000/2023 emitido por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de Internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" data-bbox="673 888 1266 940"> <thead> <tr> <th>Beneficiario</th> <th>Tipología</th> <th>Sujeto Obligado</th> <th>Categoría</th> <th>Destinatario</th> <th>Medios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>Asociación</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/vds/abnry?fbid=902153774596076 siendo del día 18 de enero de 2024 informándose los siguientes textos: </p> <p align="center"> Intervenciones No. 1 PUBLICIDAD PAGADA O PALTADO </p> <p> Hallazgo: Cantidad: </p> <p align="right"> <small>Foja 1 de 3</small> </p>	Beneficiario	Tipología	Sujeto Obligado	Categoría	Destinatario	Medios	PARTIDO	Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		9
Beneficiario	Tipología	Sujeto Obligado	Categoría	Destinatario	Medios								
PARTIDO	Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		9								
15	<p align="center">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </p> <p align="center"> <small>Foto del monitoreo: INE-IN-0012305 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 14:45:00 p. m.</small> </p> <p align="center"> No. 1 ANUNCIO DE FACEBOOK DEL 19 DICIEMBRE DEL 2023 AL 27 DICIEMBRE 2023. PUBLICO. ESTIMADO 1 MILL. (IMPORTE: \$1,000-\$1,500, IMPRESIONES: 90 MIL - 100 MIL, PAGADO POR VISITA A LA COMUNIDAD UBILATORCADO. </p> <p> Información Adicional: </p> <p align="center"> Detalle del Hallazgo </p>  <p> Información Adicional referente al texto (fecha, hora y lugar): </p> <p> Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes. </p> <p align="right"> <small>Foja 2 de 3</small> </p>												

55

Cat

No	Propaganda										
	<p>INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet UIE</p> <p>Foto del resultado: INE-IN-0012395 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 30/01/2024 14:45:00 p. m.</p> <p>Así se hace constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 106, numeral 1 y 109 del numeral 1, inciso c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2023 y 210, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/O10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Toda la testado en la presente, carece de validez.</p> <p style="text-align: center;">CONSTE.</p> <div style="text-align: center;">  C. ARTEAGA ARGUELLES HUGO AUDITOR SENIOR AJ </div> <p style="text-align: right;">Página 3 de 3</p>										
16	<p>INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet UIE</p> <p>Foto del monitoreo: INE-IN-0012402 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 15:02:00 p. m.</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Períodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concursante 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/O10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="487 1429 1079 1494"> <thead> <tr> <th>Beneficiario(a)</th> <th>Sujeto Obligado</th> <th>Cargo</th> <th>Beneficiario(a)</th> <th>ID (Contabilidad)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asociación</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td>[REDACTED]</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/[REDACTED] videos/125083167463305 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes mensajes:</p> <p style="text-align: center;">Mensaje(s):</p> <p style="text-align: center;">No. 1 EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO</p> <p>Mensaje: Cantidad:</p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 3</p>	Beneficiario(a)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(a)	ID (Contabilidad)	Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0
Beneficiario(a)	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(a)	ID (Contabilidad)							
Asociación	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0							

56

No	Propaganda
	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Foto del monitoreo: INE-IN-0012402 Procedimiento de revisión de los Informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO: 18/01/2024 15:02:00 p. m. </p> <hr/> <p style="text-align: center;">No. 1</p> <p>EDICION Y PRODUCCION DE VIDEO CON DURACION DE 1:18 MINUTOS, CON FONDO DE MUSICA DE CARLOS RIVERA EN DONDE SE MUESTRAN LAS RESEÑAS DE LOS EVENTOS REALIZADOS DE LA CANDIDATA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Detalle de la Información</p> <p style="text-align: center;"> <small>US2ECL1693065-a310-A429-0721-9088e5a0a26.pdf</small> Información Adicional referente al link (links, tiempo y s/gal): </p> <p> Como puede observarse en las imágenes y de los apartados 1 y 11 se desprenden elementos que existen en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes. </p> <p> Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos C) y A); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CP-010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo suscribo en la presente, carente de vicio. </p> <p style="text-align: center;">CONSTE.</p> <p style="text-align: right;">Página 2 de 3</p> <hr/> <div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Foto del monitoreo: INE-IN-0012402 Procedimiento de revisión de los Informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO: 18/01/2024 15:02:00 p. m. </p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">C. MARÍA GALLEGOS ROLDÁN DE JESÚS / Auditora Monitoreo A1</p> <p style="text-align: right;">Página 3 de 3</p>
17	







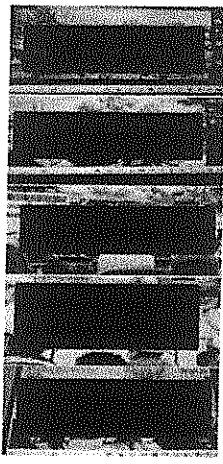
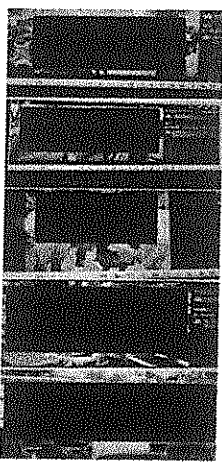
GH

No	Propaganda																																																				
<p style="text-align: center;">INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet ITE</p> <p style="text-align: center;">Folio del monitoreo: INE-IN-0012411 Procedimiento de revisión de los informes de PRE CAMPANA Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERÉTARO QUERÉTARO, 14/01/2024 15:27:00 p. m.</p> <p style="text-align: center;">CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRE CAMPANA los activadores presen el juicio de los Precuarentes y los Promotores de Obtención del Activo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERÉTARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversas salas de internet, de conformidad con el Acuerdo CFE/150/023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se ordena los levantamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se diesen cuente por la Unidad Técnica de Fiscalización, debidamente en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Identificación</th> <th style="width: 30%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiario(s)</th> <th style="width: 10%;">ID</th> <th style="width: 10%;">Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Tipo Asociación</td> <td style="text-align: center;">PARTIDO</td> <td style="text-align: center;">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td style="text-align: center;">PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td style="text-align: center;">[REDACTED]</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-top: 10px;">Fecha de cuando se realizó ingresando en la base de datos, cada uno de los concurrencias que integran la siguiente tabla:</p> <p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=270029806495201&set=pcb.270029801824033 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose las siguientes imágenes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">Hallazgo(s)</th> <th style="width: 20%;">No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 1 de 4</p>	Identificación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID	Contabilidad	Tipo Asociación	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0	Hallazgo(s)	No.	Hallazgo: OTROS, INTERNET	1	Cantidad: 00		<p style="text-align: center;">INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet ITE</p> <p style="text-align: center;">Folio del monitoreo: INE-IN-0012411 Procedimiento de revisión de los informes de PRE CAMPANA Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERÉTARO QUERÉTARO, 14/01/2024 15:27:00 p. m.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">Hallazgo(s)</th> <th style="width: 20%;">No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50 SILLAS NEGROS PLEGABLES EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5 MESAS UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EN DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1 HAJERLE UTILIZADO EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 8</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8 PAQUETES DE VASOS DE 20 PIEZAS CADA UNO UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 MANTELES UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">9</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo: OTROS, INTERNET</td> <td style="text-align: center;">10</td> </tr> <tr> <td>Cantidad: 5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5 COBijas UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 2 de 4</p>	Hallazgo(s)	No.	50 SILLAS NEGROS PLEGABLES EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO	1	Hallazgo: OTROS, INTERNET	2	Cantidad: 5		5 MESAS UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EN DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO	3	Hallazgo: OTROS, INTERNET	4	Cantidad: 1		1 HAJERLE UTILIZADO EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	5	Hallazgo: OTROS, INTERNET	6	Cantidad: 8		8 PAQUETES DE VASOS DE 20 PIEZAS CADA UNO UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	7	Hallazgo: OTROS, INTERNET	8	Cantidad: 2		2 MANTELES UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	9	Hallazgo: OTROS, INTERNET	10	Cantidad: 5		5 COBijas UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	11
Identificación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID	Contabilidad																																																
Tipo Asociación	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0																																																
Hallazgo(s)	No.																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	1																																																				
Cantidad: 00																																																					
Hallazgo(s)	No.																																																				
50 SILLAS NEGROS PLEGABLES EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO	1																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	2																																																				
Cantidad: 5																																																					
5 MESAS UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EN DIA 29 DE DICIEMBRE 2023, EN EL SAUZ ALTO, EN PEDRO ESCOBEDO	3																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	4																																																				
Cantidad: 1																																																					
1 HAJERLE UTILIZADO EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	5																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	6																																																				
Cantidad: 8																																																					
8 PAQUETES DE VASOS DE 20 PIEZAS CADA UNO UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	7																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	8																																																				
Cantidad: 2																																																					
2 MANTELES UTILIZADOS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	9																																																				
Hallazgo: OTROS, INTERNET	10																																																				
Cantidad: 5																																																					
5 COBijas UTILIZADAS EN EL EVENTO REALIZADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL SAUZ BAJO PEDRO ESCOBEDO	11																																																				



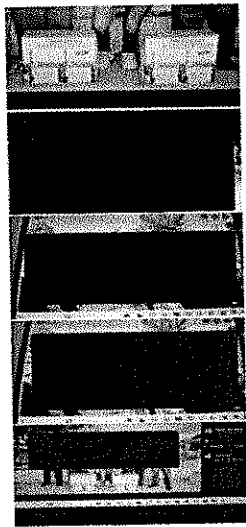
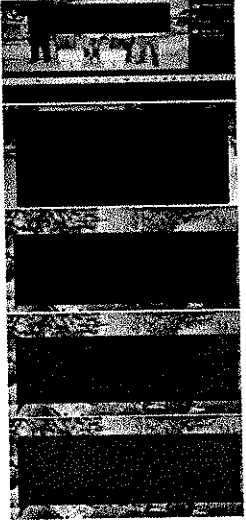


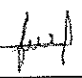
No	Propaganda
	<div data-bbox="711 569 1247 605" style="text-align: center;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <div data-bbox="894 613 1235 677" style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del expediente: 24E-IN-0012411 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Convencional 2024-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 16/01/2024 15:27:00 p. m. </div> <div data-bbox="704 716 1240 736" style="text-align: center; font-size: x-small;"> Unidad del Trabajo </div> <div data-bbox="769 741 1166 1051" style="text-align: center;"> </div> <div data-bbox="699 1076 1235 1115" style="text-align: center; font-size: x-small;"> Información Actualizada referente al trabajo (Inicio, término y fecha): Folio 3 de 4 </div> <div data-bbox="634 1161 1284 1197" style="text-align: center;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <div data-bbox="857 1218 1271 1288" style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del expediente: 24E-IN-0012411 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Convencional 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 16/01/2024 15:27:00 p. m. </div> <div data-bbox="623 1326 1284 1365" style="text-align: center; font-size: x-small;"> Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que incurren en los hechos materia del procedimiento de inicio, trámite que deberán ser reportados en los informes correspondientes. </div> <div data-bbox="623 1380 1284 1437" style="text-align: center; font-size: x-small;"> Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 106, numeral 1; y 109 numeral 1, inciso c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 200 y 245, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CFE/10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de junio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo bastado en la presente, carece de validez. </div> <div data-bbox="911 1506 980 1524" style="text-align: center;"> CONSTE. </div> <div data-bbox="683 1543 824 1630" style="text-align: center;"> </div> <div data-bbox="618 1630 976 1651" style="text-align: center;"> C. MOTA GALLEGOS ROSI DE JESUS / Auditora Monitoreo AT </div> <div data-bbox="1208 1792 1276 1810" style="text-align: right; font-size: x-small;"> Folio 4 de 4 </div>







Handwritten mark

No	Propaganda																																				
18	<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <p style="font-size: small; margin-bottom: 10px;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERÉTARO. QUERÉTARO, 16/01/2024 16:08:00 p. m. </p> <p style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 16 de enero de 2024 </p> <p style="font-size: x-small; margin-bottom: 10px;"> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Períodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERÉTARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/D 10/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Beneficiario(s)</th> <th style="width: 25%;">Tipo Asociación</th> <th style="width: 25%;">Sujeto Obligado</th> <th style="width: 15%;">Cargo</th> <th style="width: 15%;">Beneficiario(s)</th> <th style="width: 10%;">ID Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>PARTIDO</td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;"> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/photo/?fbid=275343382182684&set=pcb.275343462192676 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes hallazgos: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Hallazgo(s):</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 10%;">No. 1</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>192</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>192</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 10px;">Folios 1 de 6</p>	Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad		PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0	Hallazgo(s):		No. 1	OTROS, INTERNET	Hallazgo:	192	Cantidad:	192																
Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad																																
	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0																																
Hallazgo(s):																																					
No. 1	OTROS, INTERNET																																				
Hallazgo:	192																																				
Cantidad:	192																																				
	<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet </div> <p style="font-size: small; margin-bottom: 10px;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de QUERÉTARO. QUERÉTARO, 16/01/2024 16:08:00 p. m. </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tbody> <tr> <td style="width: 40%;">Información Adicional:</td> <td style="width: 60%;"> NO. 1 192, REFRESCOS COCA COLA DE 260 ML. QUE SE DIERON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA </td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>60 SILLAS TUBULAR PLEGABLES ROJAS, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>10 COBIJAS, QUE SE ENTREGARON A ADULTOS MAYORES EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>4 PIÑATAS QUE FUERON UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>4 MESAS COLOR BLANCO CON NEGRO, TIPO TABLÓN PLEGABLES, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>2 SPRAYER KNAPSACK SPRAYER AGREEMENT SOL, QUE SE REGALARON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>OTROS, INTERNET</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 10px;">Folios 2 de 6</p>	Información Adicional:	NO. 1 192, REFRESCOS COCA COLA DE 260 ML. QUE SE DIERON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	60	Información Adicional:	60 SILLAS TUBULAR PLEGABLES ROJAS, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	10	Información Adicional:	10 COBIJAS, QUE SE ENTREGARON A ADULTOS MAYORES EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	4	Información Adicional:	4 PIÑATAS QUE FUERON UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	4	Información Adicional:	4 MESAS COLOR BLANCO CON NEGRO, TIPO TABLÓN PLEGABLES, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	2	Información Adicional:	2 SPRAYER KNAPSACK SPRAYER AGREEMENT SOL, QUE SE REGALARON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Hallazgo:	OTROS, INTERNET	Cantidad:	1
Información Adicional:	NO. 1 192, REFRESCOS COCA COLA DE 260 ML. QUE SE DIERON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	60																																				
Información Adicional:	60 SILLAS TUBULAR PLEGABLES ROJAS, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	10																																				
Información Adicional:	10 COBIJAS, QUE SE ENTREGARON A ADULTOS MAYORES EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	4																																				
Información Adicional:	4 PIÑATAS QUE FUERON UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	4																																				
Información Adicional:	4 MESAS COLOR BLANCO CON NEGRO, TIPO TABLÓN PLEGABLES, UTILIZADAS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	2																																				
Información Adicional:	2 SPRAYER KNAPSACK SPRAYER AGREEMENT SOL, QUE SE REGALARON EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																																				
Hallazgo:	OTROS, INTERNET																																				
Cantidad:	1																																				

No	Propaganda																											
	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO, QUERETARO, 15/01/2024 16:08:00 p. m. </p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="617 721 779 747">Información Adicional:</td> <td data-bbox="958 716 998 734">NO. 7</td> <td data-bbox="958 734 1331 759">INFILABLE TIPO CASTILLO UTILIZADO EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 759 690 785">Mensaje:</td> <td data-bbox="958 759 998 777">NO. 8</td> <td data-bbox="958 777 1331 803">OTROS INTERNET</td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 785 690 811">Cantidad:</td> <td data-bbox="958 785 998 803">1</td> <td data-bbox="958 803 1331 829"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 811 779 837">Información Adicional:</td> <td data-bbox="958 811 998 829">NO. 9</td> <td data-bbox="958 829 1331 855">EQUIPO DE SONIDO, CON BOGINA Y UN MICROFONO, UTILIZADOS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 855 690 880">Mensaje:</td> <td data-bbox="958 855 998 873">NO. 10</td> <td data-bbox="958 873 1331 899">UN PAYASO, QUE REALIZO SU PRESENTACION EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 880 690 906">Cantidad:</td> <td data-bbox="958 880 998 899">1</td> <td data-bbox="958 899 1331 924"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 906 690 932">Información Adicional:</td> <td data-bbox="958 906 998 924">NO. 11</td> <td data-bbox="958 924 1331 950">UN INMUEBLE (PLAZA) DE LA PALMA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 932 690 958">Cantidad:</td> <td data-bbox="958 932 998 950">1</td> <td data-bbox="958 950 1331 976"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="617 958 779 984">Información Adicional:</td> <td data-bbox="958 958 998 976"></td> <td data-bbox="958 976 1331 1002"></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Detalle del Hallazgo:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: right;">Página 3 de 6</p>	Información Adicional:	NO. 7	INFILABLE TIPO CASTILLO UTILIZADO EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Mensaje:	NO. 8	OTROS INTERNET	Cantidad:	1		Información Adicional:	NO. 9	EQUIPO DE SONIDO, CON BOGINA Y UN MICROFONO, UTILIZADOS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Mensaje:	NO. 10	UN PAYASO, QUE REALIZO SU PRESENTACION EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA	Cantidad:	1		Información Adicional:	NO. 11	UN INMUEBLE (PLAZA) DE LA PALMA	Cantidad:	1		Información Adicional:		
Información Adicional:	NO. 7	INFILABLE TIPO CASTILLO UTILIZADO EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																										
Mensaje:	NO. 8	OTROS INTERNET																										
Cantidad:	1																											
Información Adicional:	NO. 9	EQUIPO DE SONIDO, CON BOGINA Y UN MICROFONO, UTILIZADOS EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																										
Mensaje:	NO. 10	UN PAYASO, QUE REALIZO SU PRESENTACION EN EL EVENTO DE [REDACTED] EN LA PALMA																										
Cantidad:	1																											
Información Adicional:	NO. 11	UN INMUEBLE (PLAZA) DE LA PALMA																										
Cantidad:	1																											
Información Adicional:																												
	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO, QUERETARO, 15/01/2024 16:08:00 p. m. </p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: right;">Página 4 de 6</p>																											







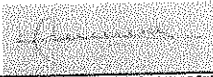
CS






No	Propaganda
	<div data-bbox="365 561 503 592">  </div> <div data-bbox="552 553 1055 597"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1088 546 1169 587">  </div> <div data-bbox="641 607 1161 690"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO. QUERÉTARO, 18/01/2024 16:08:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="446 708 690 1236">  </div> <div data-bbox="852 708 1096 1236">  </div> <div data-bbox="1104 1249 1185 1275"> <p>Foja 5 de 6</p> </div> <div data-bbox="462 1334 576 1360">  </div> <div data-bbox="617 1326 1031 1365"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div> <div data-bbox="1055 1326 1128 1352">  </div> <div data-bbox="690 1370 1112 1429"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012440 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO. QUERÉTARO, 18/01/2024 16:08:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="462 1455 820 1481"> <p>Información Adicional referente al registro (fecha, tiempo y lugar):</p> </div> <div data-bbox="462 1494 1128 1532"> <p>Como puede advertirse en las imágenes y en los reportados y si se desprenden elementos que incidan en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismo que deberá ser reportados en los informes correspondientes.</p> </div> <div data-bbox="462 1532 1128 1584"> <p>Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 198, párrafo 1; y 199 numeral 1, inciso a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CFE/19/2023 suscritos por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar, todo lo testado en la presente, fecha de verdad.</p> </div> <div data-bbox="763 1635 828 1648"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="511 1661 592 1738">  </div> <div data-bbox="462 1738 771 1751"> <p>E. GUZMÁN LUCAS JOANA/Auditora Monitorista AT</p> </div> <div data-bbox="1063 1816 1136 1828"> <p>Foja 6 de 6</p> </div>

No	Propaganda																						
19	<div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Fecha del monitoreo: INE-IN-0012444 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 16:12:00 p. m. </p> <p style="text-align: center;"> CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024 </p> <p> RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previstas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se ordena los lineamientos para la justificación del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 911 716 929">Beneficiario(s)</th> <th data-bbox="716 911 841 929">Tipo Asociación</th> <th data-bbox="841 911 927 929">Sujeto Obligado</th> <th data-bbox="927 911 1073 929">Cargo</th> <th data-bbox="1073 911 1219 929">Beneficiario(s)</th> <th data-bbox="1219 911 1333 929">ID Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="613 929 716 973">PARTIDO</td> <td data-bbox="716 929 841 973">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td data-bbox="841 929 927 973">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td data-bbox="927 929 1073 973">PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td data-bbox="1073 929 1219 973">[REDACTED]</td> <td data-bbox="1219 929 1333 973">0</td> </tr> </tbody> </table> <p> Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/photo?fbid=259000783826944&set=a.119833621096995 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes testigos: </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 1136 927 1154">Huellado(s)</th> <th data-bbox="927 1136 1333 1154">No. 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="613 1154 927 1197">Huellado:</td> <td data-bbox="927 1154 1333 1197">1 BANNER DIGITAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 1197 927 1215">Cantidad:</td> <td data-bbox="927 1197 1333 1215">1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Foja 1 de 3</p> <hr/> <div style="text-align: center;">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <p style="text-align: center;"> Fecha del monitoreo: INE-IN-0012444 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 16:12:00 p. m. </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="625 1488 927 1506">Información Adicional:</th> <th data-bbox="927 1488 1308 1506">No. 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="625 1506 927 1524"></td> <td data-bbox="927 1506 1308 1524">1 BANNER "JUNTAS VIVAS Y LIBRES DE VIOLENCIA" PUBLICADA EN FACEBOOK EL DIA 25-11-2023</td> </tr> </tbody> </table> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> Detalles del Huellado </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p> Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar): </p> <p> Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de merito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes. </p> <p> Así se hace constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 100, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de vicio. </p> <p style="text-align: right;">Foja 2 de 3</p>	Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0	Huellado(s)	No. 1	Huellado:	1 BANNER DIGITAL	Cantidad:	1	Información Adicional:	No. 1		1 BANNER "JUNTAS VIVAS Y LIBRES DE VIOLENCIA" PUBLICADA EN FACEBOOK EL DIA 25-11-2023
Beneficiario(s)	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad																		
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	0																		
Huellado(s)	No. 1																						
Huellado:	1 BANNER DIGITAL																						
Cantidad:	1																						
Información Adicional:	No. 1																						
	1 BANNER "JUNTAS VIVAS Y LIBRES DE VIOLENCIA" PUBLICADA EN FACEBOOK EL DIA 25-11-2023																						

63





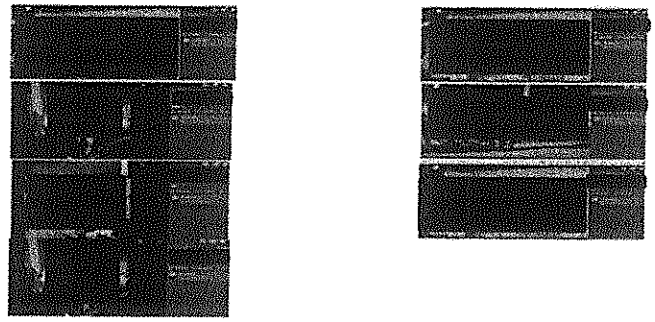



No	Propaganda
	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div>  </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012444 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 16:12:00 p. m. </p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> NO. 1 1 BANNER "JUNTAS VIVAS Y LIBRES DE VIOLENCIA" PUBLICADA EN FACEBOOK EL DIA 25-11-2023 </p> <p>Información Adicional:</p> <hr/> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Detalle del Hallazgo</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):</p> <p style="font-size: x-small;"> Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes. </p> <p style="font-size: x-small;"> Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 106, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez. </p> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Foja 2 de 3</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center; margin-top: 20px;">  <div style="text-align: center;"> <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p> </div>  </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;"> Folio del monitoreo: INE-IN-0012444 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 18/01/2024 16:12:00 p. m. </p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">CONSTE</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p style="font-size: x-small;">C. GENARO BARRÓN ELVIRA, Analista en Publicidad</p> </div> <p style="text-align: right; font-size: x-small;">Foja 3 de 3</p>

No	Propaganda																						
20	<div data-bbox="584 566 1380 618">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <div data-bbox="860 631 1364 708"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012462 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO, QUERÉTARO, 18/01/2024 16:36:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="576 734 982 759"> <p>CIUDAD DE MÉXICO, jueves, 18 de enero de 2024</p> </div> <div data-bbox="576 785 1380 888"> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previstas al inicio de las Precampañas y los Períodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de QUERÉTARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:</p> </div> <div data-bbox="576 914 1372 991"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Beneficiario(a)</th> <th>Tipo</th> <th>Objeto Obligado</th> <th>Cartera</th> <th>Beneficiario(a)</th> <th>ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asociación</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTIDO</td> <td></td> <td>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="576 1069 1372 1146"> <p>Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/photo/?fbid=276448555415400&set=a.119633621096985 siendo del día 18 de enero de 2024 obteniéndose los siguientes hallazgos:</p> </div> <div data-bbox="576 1146 1372 1262"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Hallazgo(s)</th> <th>No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo: Cantidad:</td> <td>NO. 1 BANNER DIGITAL 1</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Beneficiario(a)	Tipo	Objeto Obligado	Cartera	Beneficiario(a)	ID	Asociación						PARTIDO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0	Hallazgo(s)	No.	Hallazgo: Cantidad:	NO. 1 BANNER DIGITAL 1
	Beneficiario(a)	Tipo	Objeto Obligado	Cartera	Beneficiario(a)	ID																	
Asociación																							
PARTIDO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		0																		
Hallazgo(s)	No.																						
Hallazgo: Cantidad:	NO. 1 BANNER DIGITAL 1																						
	<div data-bbox="584 1326 1380 1378">  Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet  </div> <div data-bbox="860 1391 1364 1468"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012462 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERÉTARO, QUERÉTARO, 18/01/2024 16:36:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="576 1481 1372 1545"> <p>NO. 1 ES UN BANNER DIGITAL DE FELIZ NAVIDAD QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LA CANDIDATA PUBLICADO EL 26 DE DICIEMBRE EN FACEBOOK</p> </div> <div data-bbox="576 1584 1372 1725"> <p>Detalle del Hallazgo</p>  </div> <div data-bbox="576 1738 1372 1919"> <p>Información Adicional referente al hallazgo (modo, tiempo y lugar): Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de merito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes. Así lo hizo constar la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.</p> </div>																						

65

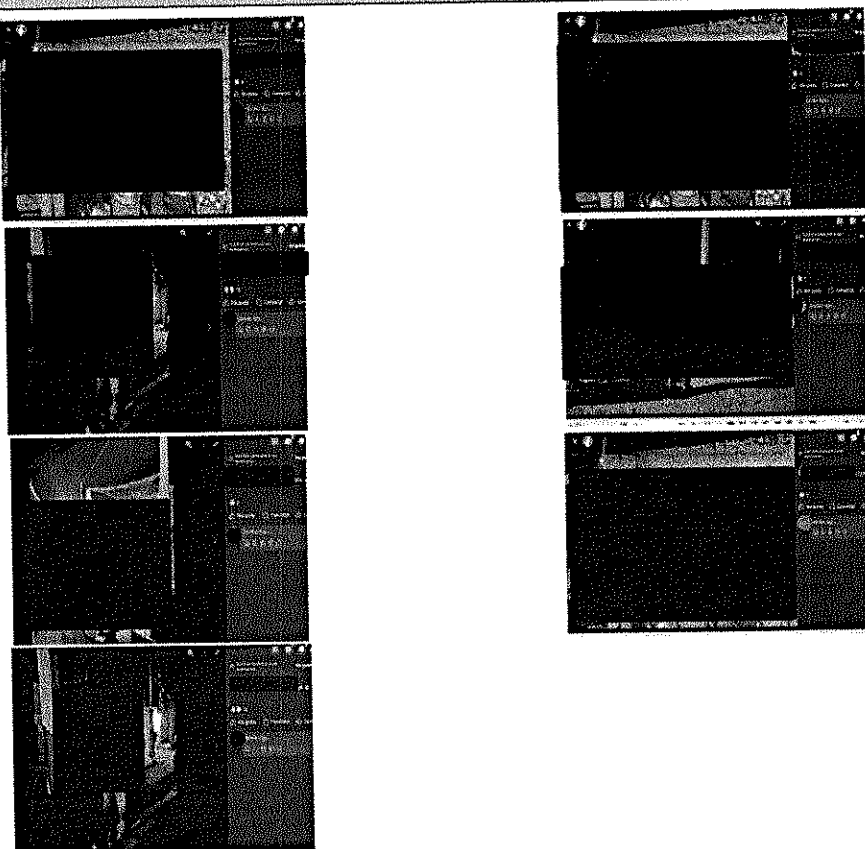
Est

No	Propaganda																																		
	<div data-bbox="418 543 1166 927"> <p>INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet UIE</p> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012496 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 16/01/2024 17:10:00 p. m.</p> <p>CONSTE</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>_____ [Nombre del Funcionario]</p> <p style="text-align: right;">Página 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="418 978 1166 1468"> </div>																																		
21	<div data-bbox="418 1494 1166 1648"> <p>INE Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet UIE</p> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012496 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concursante 2023-2024 En el estado de: QUERETARO QUERETARO, 16/01/2024 17:10:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="418 1661 1166 1764"> <p>Ciudad de México, jueves, 18 de enero de 2024</p> <p>RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Períodos de Observación del Acordo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concursante 2023-2024 en el estado de QUERETARO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CFE/010/2023 aprobado por la Comisión de Fijación al 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fijación, establecido en la página de internet ubicada como FACEBOOK, lo siguiente.</p> </div> <div data-bbox="418 1790 1166 1841"> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="418 1790 495 1816">Base de Datos</th> <th data-bbox="495 1790 755 1816">Tipo Asociación</th> <th data-bbox="755 1790 901 1816">Sujeto Obligado</th> <th data-bbox="901 1790 1063 1816">Cargo</th> <th data-bbox="1063 1790 1166 1816">Beneficiario</th> <th data-bbox="1166 1790 1193 1816">M3</th> <th data-bbox="1193 1790 1226 1816">Contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="418 1816 495 1841">PARTIDO</td> <td data-bbox="495 1816 755 1841">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</td> <td data-bbox="755 1816 901 1841"></td> <td data-bbox="901 1816 1063 1841">PRESIDENTE MUNICIPAL</td> <td data-bbox="1063 1816 1166 1841"></td> <td data-bbox="1166 1816 1193 1841">p</td> <td data-bbox="1193 1816 1226 1841"></td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="418 1906 1166 1944"> <p>Dicha búsqueda se realizó por medio de la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página: https://www.facebook.com/...</p> </div> <div data-bbox="418 1944 1166 2163"> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HALLAZGOS:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="418 1970 779 1996">Número:</td> <td data-bbox="779 1970 1166 1996">NO. 1 OTROS INTERNET</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 1996 779 2022">Cantidad:</td> <td data-bbox="779 1996 1166 2022">100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2022 779 2047">Información Adicional:</td> <td data-bbox="779 2022 1166 2047">100 IMÁGENES DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EN UN PUBLICADOR DE FACEBOOK EL 22 DE DICIEMBRE</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2047 779 2073">Número:</td> <td data-bbox="779 2047 1166 2073">NO. 2 OTROS INTERNET</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2073 779 2099">Cantidad:</td> <td data-bbox="779 2073 1166 2099">73</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2099 779 2125">Información Adicional:</td> <td data-bbox="779 2099 1166 2125">73 VIDEOS DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EL 22 DE DICIEMBRE EN GUADALUPE SEPTIEM EN UNA PUBLICACIÓN DE FACEBOOK</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2125 779 2150">Número:</td> <td data-bbox="779 2125 1166 2150">NO. 3 OTROS INTERNET</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2150 779 2176">Cantidad:</td> <td data-bbox="779 2150 1166 2176">96</td> </tr> <tr> <td data-bbox="418 2176 779 2202">Información Adicional:</td> <td data-bbox="779 2176 1166 2202">96 VIDEOS EN EL EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EL 22 DE DICIEMBRE EN UNA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="1104 2176 1185 2202"> <p>Foja 1 de 3</p> </div>	Base de Datos	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario	M3	Contabilidad	PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		PRESIDENTE MUNICIPAL		p		HALLAZGOS:		Número:	NO. 1 OTROS INTERNET	Cantidad:	100	Información Adicional:	100 IMÁGENES DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EN UN PUBLICADOR DE FACEBOOK EL 22 DE DICIEMBRE	Número:	NO. 2 OTROS INTERNET	Cantidad:	73	Información Adicional:	73 VIDEOS DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EL 22 DE DICIEMBRE EN GUADALUPE SEPTIEM EN UNA PUBLICACIÓN DE FACEBOOK	Número:	NO. 3 OTROS INTERNET	Cantidad:	96	Información Adicional:	96 VIDEOS EN EL EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EL 22 DE DICIEMBRE EN UNA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK
Base de Datos	Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario	M3	Contabilidad																													
PARTIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		PRESIDENTE MUNICIPAL		p																														
HALLAZGOS:																																			
Número:	NO. 1 OTROS INTERNET																																		
Cantidad:	100																																		
Información Adicional:	100 IMÁGENES DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EN UN PUBLICADOR DE FACEBOOK EL 22 DE DICIEMBRE																																		
Número:	NO. 2 OTROS INTERNET																																		
Cantidad:	73																																		
Información Adicional:	73 VIDEOS DE UNO DE LOS USUARIOS EN UN EVENTO DE [Redacted] EL 22 DE DICIEMBRE EN GUADALUPE SEPTIEM EN UNA PUBLICACIÓN DE FACEBOOK																																		
Número:	NO. 3 OTROS INTERNET																																		
Cantidad:	96																																		
Información Adicional:	96 VIDEOS EN EL EVENTO DE [Redacted] EN GUADALUPE SEPTIEM EL 22 DE DICIEMBRE EN UNA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK																																		

No	Propaganda
	<div data-bbox="584 566 1412 618">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p>  </div> <div data-bbox="860 631 1396 708"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012496 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPAÑA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 17:10:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="568 759 1404 785"> <p>Doble del Folio</p> </div> <div data-bbox="665 785 1315 1107">  </div> <div data-bbox="568 1120 1404 1249"> <p>Información adicional referente al archivo tamaño, tiempo y lugar:</p> <p>Cada planta adherida en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que existen en los hechos materia del procedimiento de revisión, respecto que deberán ser respaldados en los informes correspondientes.</p> <p>Así se hizo conocer la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1, y 198 numeral 1, inciso c) y e), de la Ley General de Inhibiciones y Procedimientos Electorales, 203 y 215, del Reglamento de Fiscalización, Acuerdo CFE/010/2023 emitidos por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio del 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en fe presunta, certeza de verdad.</p> </div> <div data-bbox="1315 1262 1404 1288"> <p>Foja 2 de 3</p> </div> <div data-bbox="584 1339 1412 1391">  <p>Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet</p>  </div> <div data-bbox="860 1403 1396 1494"> <p>Folio del monitoreo: INE-IN-0012496 Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPAÑA Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 En el estado de: QUERETARO. QUERETARO, 18/01/2024 17:10:00 p. m.</p> </div> <div data-bbox="925 1584 990 1610"> <p>CONSTE.</p> </div> <div data-bbox="600 1622 852 1725">  <p>_____ C. GUZMAN LUCAS JIMENA / Auditora #Inhibidos AT</p> </div> <div data-bbox="1234 2112 1315 2138"> <p>Foja 3 de 3</p> </div>

67

Cal

No	Propaganda
	

Acta de Oficialía Electoral AOEPS/085/2024⁴⁸

OBJETO DE LA DILIGENCIA

La presente diligencia consiste en: -----

I. Verificar la existencia y, en su caso, certificar el contenido de la liga de internet señalada en el oficio DEAJ/611/2024, la cual es la siguiente: -----

1. [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]/videos/7125983167463305](https://www.facebook.com/[REDACTED]/videos/7125983167463305). -----

Conforme a lo anterior, procedo a hacer constar la siguiente: -----

F E D E H E C H O S

Punto I.1. Del objeto de la diligencia. -----
 Ingreso a la cuenta de Facebook del Instituto, denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro, @IEEQcomunica, Organización gubernamental y en el explorador de internet denominado Google Chrome⁴⁹ capturo la liga: [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]/videos/7125983167463305](https://www.facebook.com/[REDACTED]/videos/7125983167463305) y derivado de la verificación de su contenido, me dirige a una publicación realizada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el perfil de Facebook⁵⁰ denominado "[REDACTED]"

⁴⁸ La cual obra dentro del expediente TEEQ-PES-75/2024.

En lo sucesivo todas las búsquedas se realizarán a través del buscador Google Chrome, interactuando de la cuenta de Facebook del Instituto, en atención al precedente TEEQ-PES-13/2020 por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó realizar diligencia utilizando la cuenta del Instituto.

En lo sucesivo Facebook.

██████████⁵¹, en cuya imagen de perfil se visualiza a una mujer de aproximadamente 52 treinta y ocho años, tez morena clara, quien viste blusa rosa y pantalón negro, en lo subsecuente persona 1; como imagen de portada se observa un fondo color blanco con franjas color rosa, blanco y verde, en la parte del centro de la imagen se visualiza el texto "██████████" en color verde, "A" en color rojo, debajo la silueta de lo que parece ser la parte superior de un ave de color rojo y verde, seguido del texto "SIL" en color verde, "V" en color rojo y "A" en color verde (ver imagen 153). -----

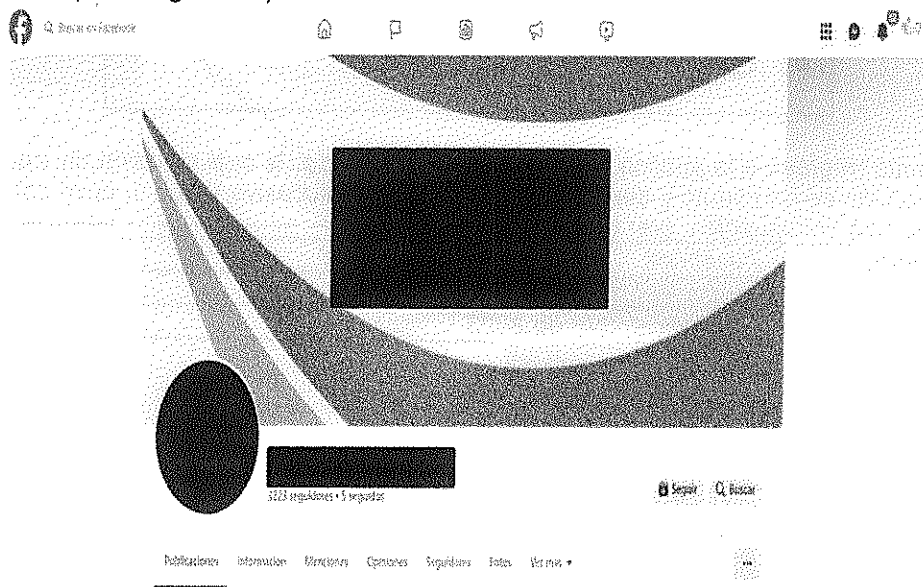


Imagen 1

69

Debajo del perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 2). -----

Detalles

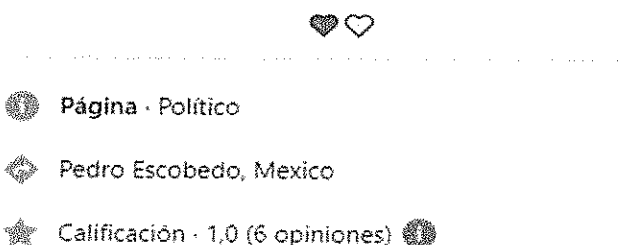


Imagen 2

A continuación, se inserta la transcripción del apartado "Detalles" de la referida cuenta de Facebook: -----

El cual se encuentra disponible en la liga: <https://www.facebook.com/██████████>
En adelante las edades son aproximadas.
En la "Carpeta de respaldo" se encuentran los indicios consistentes en imágenes, capturas de pantalla y videos recabados durante el desahogo de esta diligencia, las cuales forman parte integral de este documento para los efectos conducentes y se encuentran almacenados en un disco compacto "Verbatim" rotulado con el texto: "Acta Oficialía Electoral", "Folio: AOEPS/085/2024" y "IEEQ/PES/042/2024-P".

Est

Detalles

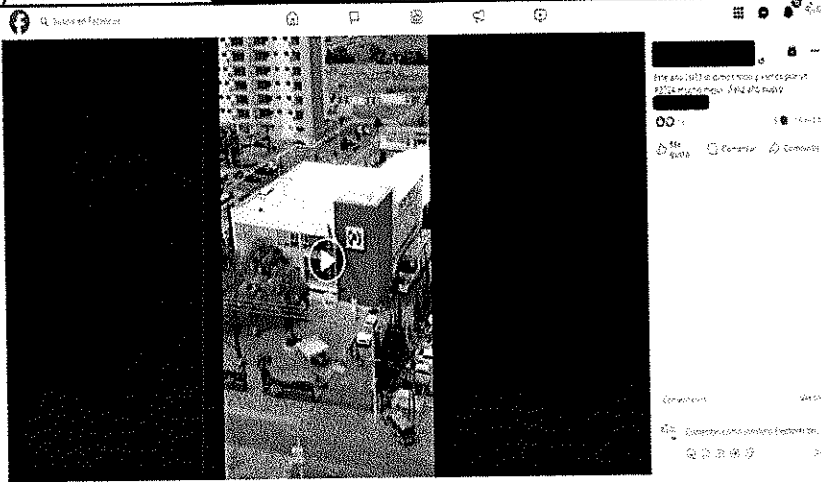
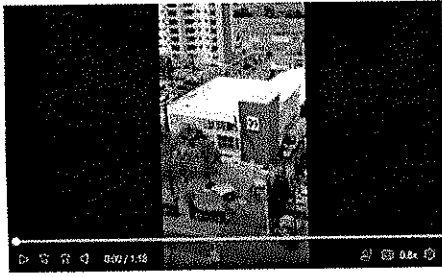
♡♡




i Página · Político

📍 Pedro Escobedo, Mexico

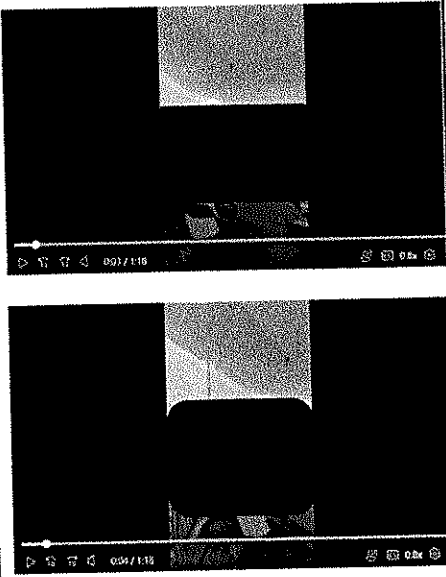
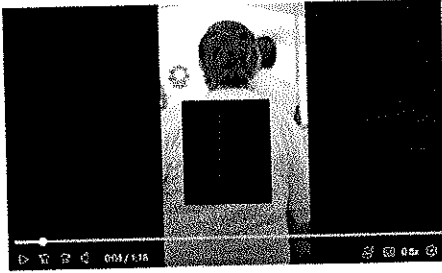
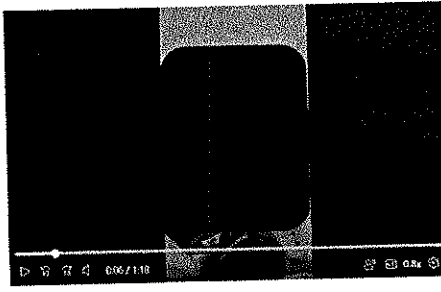
★ Calificación · 1,0 (6 opiniones)

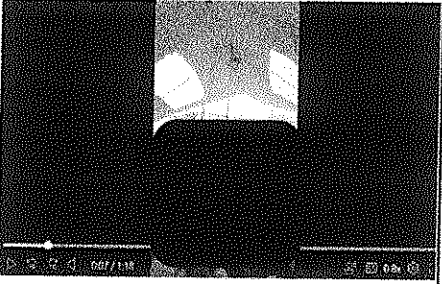
Enseguida, regreso a la publicación objeto de la diligencia, la cual contiene un video con una duración de un minuto y dieciocho segundos, en lo sucesivo Video 1, cuyo contenido se advierte a continuación. (ver imagen 3).

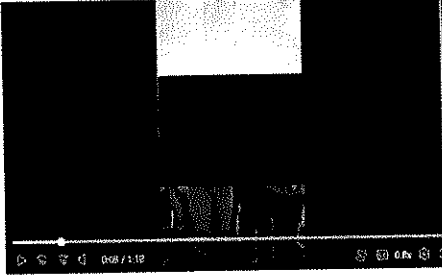
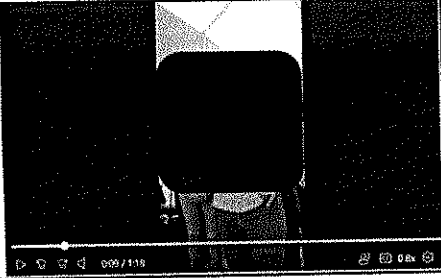
Sitio:	Facebook.	
Cuenta:	[REDACTED]	
Fecha:	31 de diciembre de 2023	
Contenido de la publicación:	31 de diciembre de 2023 · Este año 2023 lo dimos todo y vamos por un #2024 mucho mejor. ¡Feliz año nuevo! [REDACTED]	
Imagen de la publicación:	 <p style="text-align: center;">Imagen 3</p>	
Descripción y transcripción del video de la publicación:		
Durante todo el video se escucha un sonido musical y se visualiza una transición de diversas escenas, las cuales se describen a continuación: -----		
Enseguida se realiza la descripción de los momentos de reproducción del video:		
Tiempo de reproducción:	Imagen:	Descripción:
Segundo 0:00		El video inicia con una escena en un espacio abierto, con diversos árboles, vehículos e inmuebles; en la parte central de la escena se observa un inmueble de color blanco que, del lado derecho se observa lo que parece ser un muro de color rojo, en el que, en la parte superior se observa un recuadro con fondo gris con un círculo,

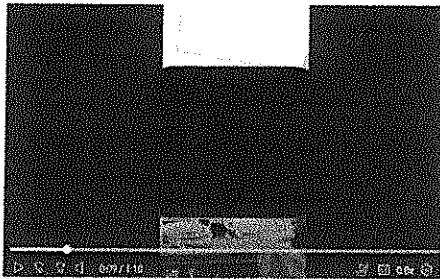
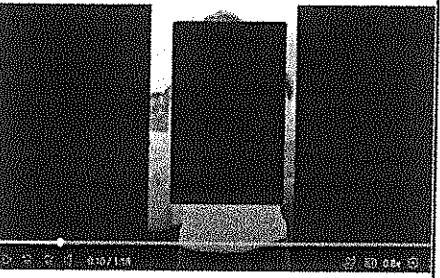
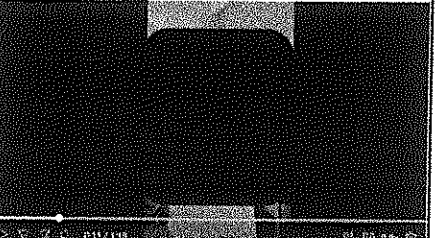
		<p>dentro del que se advierte, del lado izquierdo una franja verde y la letra "P" en letra color blanco, enseguida sobre una franja blanca se observa la letra "R" en color negro, enseguida, sobre una franja roja, se advierte la letra "I" en color blanco; en lo subsecuente se identifica como elemento 1.</p>
<p>Del segundo 0:00 al segundo 0:01</p>		<p>Se observa, lo que parece ser un espacio abierto, de fondo se visualizan, al parecer, diversos cristales; en primero plano se observa una estatua con el rostro de un hombre, abajo sobre un fondo blanco, se observa un recuadro de color gris; en la parte superior izquierda se advierte el elemento 1, en la parte superior derecha se observan dos flechas formando un círculo, una de color rojo y otra de color verde; abajo se advierten los textos: "En memoria de Luis Donaldo Colosio Murrieta", abajo "Paradigma ideológico de nuestro Partido y", abajo "visionario del México al que aspiramos" en letra color negro.</p>
<p>Segundo 0:01</p>		<p>Se observa sobre un fondo rojo, en primer plano, una estatua con el rostro de un hombre; abajo sobre un fondo blanco, se observa un recuadro de color gris; en la parte superior izquierda se observa el texto "REVOLUCIONARIOS", en la parte del centro se advierten los textos: "Para ejercer con vocación y acertadamente la actividad política se requieren las tres ces: corazón, cabeza y carácter", abajo "██████████" en letra color negro; además, en la parte superior derecha y debajo de los textos descritos, se hace constar que, se observan diversos textos, los cuales no son legibles.</p>
<p>Del segundo 0:02 al segundo 0:03</p>		<p>Se visualiza un espacio abierto con diversos árboles, así como lo que parece ser una barda perimetral de color blanco; en la parte del centro de la escena, se observa frente a un árbol, una lona de color verde que en la parte superior se observa el elemento 1, abajo dos líneas</p>

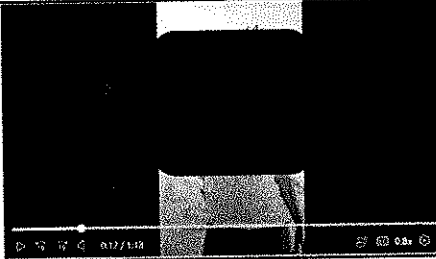
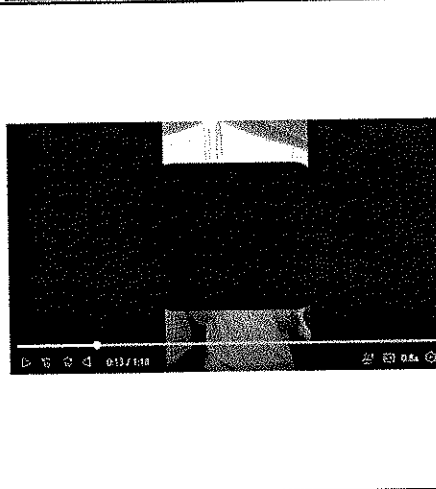

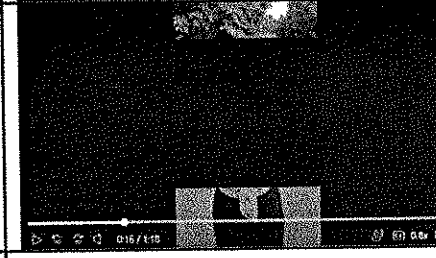
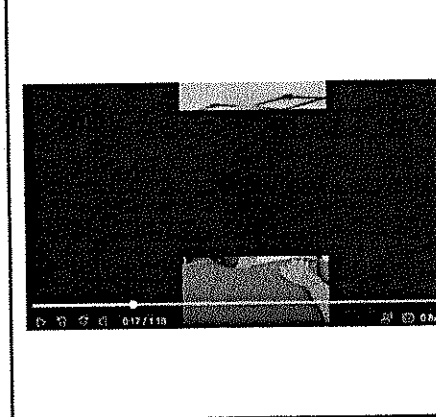
Handwritten mark

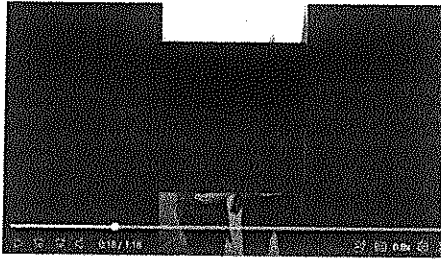

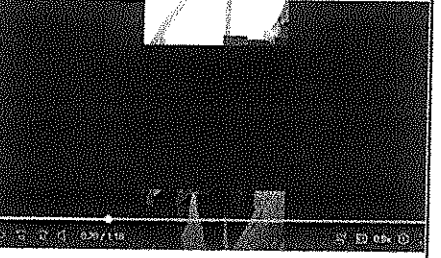

		<p>curvas de color blanco, abajo sobre un recuadro rojo se visualiza el texto "SOMOS" en letra con contorno blanco, abajo los textos: "ÉXITO", precisando que la tilde "´" que se encuentra sobre la letra "E" es de color verde, abajo "UNI", abajo "DAD" en letra color blanco</p>
<p>Del segundo 0:03 al segundo 0:04</p>		<p>Se observa una escena, al parecer en un espacio abierto, donde diversas personas se encuentran sentadas en sillas de color negro, quienes con sus brazos mueven de un lado a otro diversos objetos los cuales no se distinguen, frente a ellas se observan diversas mesas en las que se advierten lo que parecen ser alimentos; del lado derecho de la escena, se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello negro, quien usa lentes y viste saco gris, frente a ella, a la altura de donde se encuentra su frente, se observa lo que parece ser un niño, de tez morena clara, cabello café, quien viste, al parecer, playera de color azul y blanco, cuyo rostro no es visible.</p>
<p>Del segundo 0:04 al segundo 0:05</p>		<p>Se visualizan diversas personas de espaldas, en primer plano, se advierte una mujer de tez morena y cabello oscuro, quien viste una playera blanca, que en la parte posterior se observa lo que parece ser la silueta de la parte superior de un ave con diversas líneas, abajo se advierte el texto "# [REDACTED]" en color rosa, que, en conjunto conforman en lo sucesivo el elemento 2.</p>
<p>Del segundo 0:06 al segundo 0:07</p>		<p>Se observa una escena, al parecer en un espacio abierto, en la que se advierten a diversas personas, al fondo se observa una mujer que se encuentra de espaldas, tez morena y cabello claro, quien viste el elemento 2; al centro de la escena, se observa una mujer, al parecer sentada, de tez morena, quien usa playera blanca que, a su izquierda, a la altura del pecho, se observa el texto "PAL", abajo "SIL", en letra color rosa, quien sostiene con su mano izquierda</p>

		<p>lo que parece ser un bolso café, y su brazo derecho se encuentra levantado hacia arriba, con su mano empuñada, levantando su pulgar, en lo sucesivo señal 1; detrás de ella, se observan lo que parecen ser una niña, de diez años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste, al parecer, el elemento 2, quien sostiene a un niño de tres años de edad, de tez morena, cabello obscuro, cuyo rostro no es visible; a su derecha, se observa lo que parece ser un niño de cinco años de edad, de tez morena y cabello obscuro; detrás de él, se observa una niña de diez años de edad, de tez morena, quien viste playera blanca, con lo que parece ser texto, el cual no es legible; haciendo constar que, los rostros de los menores, no son visibles.</p>
<p>Del segundo 0:07 al segundo 0:08</p>		<p>Se observa un espacio abierto, al fondo, se advierte una barda perimetral con blocks de color anaranjado y diversos árboles; al centro de la escena, se observa una lona de color blanco que en su parte media se advierten los textos: "PAL" en letra color verde, enseguida la silueta de lo que parece ser la parte superior de un ave de color rojo y verde, enseguida "M" en letra color verde y "A" en color rojo, debajo, seguido del texto "S/L" en color verde, "V" en color rojo y "A" en color verde; debajo "#" en color rojo, enseguida "██████" en letra color verde y "S/VA" en letra color blanco; en la parte del lado izquierdo de la escena se observa un adolescente de doce años de edad, de tez morena, quien viste el elemento 2 y pants gris, quien se encuentra sentado en una silla de color negro, cuyo rostro no es visible; a su derecha se observa una mujer de sesenta años de edad, de tez morena, quien viste, al parecer, el elemento 2; a su derecha se observa un adolescente de trece años de edad, de tez morena, quien viste playera blanca. En el centro de la escena, se advierte</p>

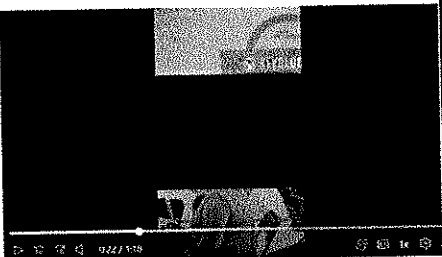
		<p>un niño de cuatro años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste playera blanca y se encuentra, al parecer, comiendo diversos alimentos que se encuentran frente a él; a su derecha se observa una mujer de treinta y ocho años de edad, de tez morena y cabello obscuro; a su derecha se observa una mujer de veinte años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste el elemento 2 y se encuentra de espaldas; a su derecha se observa la parte posterior de la cabeza de una mujer, de cabello negro; detrás de ella se observa una adolescente, de trece años de edad, de tez morena, cabello obscuro con lo que parece ser una diadema color lila, playera blanca y mangas lila, quien cubre su rostro con su antebrazo izquierdo.</p>
<p>Del segundo 0:08 al segundo 0:09</p>		<p>Se observa una escena en donde se advierten diversas personas, en la parte central se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca, pantalón azul, quien tiene su brazo izquierdo flexionado hacia su pecho, mientras que su brazo derecho se encuentra flexionado hacia su rostro, sosteniendo con su mano derecha lo que parece ser un micrófono negro con gris; a su izquierda se observa un hombre de sesenta años de edad, de tez morena, cabello grisáceo, quien viste camisa blanca, pantalón y zapatos negros, en lo sucesivo persona 2, además, carga con sus brazos a una niña de tres años de edad, de tez morena clara, cabello claro, quien usa un vestido azul con blanco y sostiene con su mano derecha lo que parece ser un rehilete, en lo sucesivo Niña 1.</p>
<p>Segundo 0:09</p>		<p>Se observa una escena en la que se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca, pantalón azul, quien tiene su brazo derecho flexionado hacia su rostro, sosteniendo con su mano derecha lo que parece ser un micrófono negro con gris; a su derecha se observa una</p>

		<p>mujer de treinta años de edad, de tez blanca, cabello negro y rizado, quien viste blusa blanca, cinturón café y pantalón azul; al fondo se observan diversas personas.</p>
		<p>Se observa un espacio abierto, que, en la parte central se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca y tiene su brazo derecho levantado hacia arriba y su mano empuñada; a su derecha se observa un hombre de cuarenta años de edad, de tez moreno claro, cabello negro, quien viste camisa de cuadros rojo con blanco; frente a él, se observa a un hombre, al parecer sentado, de cincuenta años de edad, de tez moreno claro, cabello y bigote grisáceo, quien viste una playera blanca que en la parte izquierda, a la altura del pecho, se advierten los textos: "██████████", abajo "██████████" en letra color rojo, en lo sucesivo elemento 3; a su izquierda se observa una mujer de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello rojizo, quien viste el elemento 3; a su izquierda, se observa parcialmente a una mujer, quien viste playera blanca; en la parte inferior de la escena, se visualiza una mesa con alimentos varios y diversos objetos.</p>
<p>Del segundo 0:09 al segundo 0:10</p>		<p>Se observa una escena en la que se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca, pantalón azul, quien tiene su brazo derecho flexionado hacia su rostro, sosteniendo con su mano derecha lo que parece ser un micrófono negro con gris; de fondo se observan parcialmente diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:10 al segundo 0:11</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, en la parte del centro se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena clara, cabello corto y grisáceo, quien tiene ambos brazos levantados hacia arriba y viste el elemento 2; de fondo se observan diversas personas.</p>

<p>Del segundo 0:11 al segundo 0:12</p>		<p>Se observa una escena en la que se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca, pantalón azul, quien tiene su brazo derecho levantado hacia arriba, con la palma de su mano derecha extendida.</p>
<p>Del segundo 0:12 al segundo 0:13</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, de derecha a izquierda se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez blanca, cabello oscuro, quien viste blusa verde; a su derecha se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca, realizando con su mano izquierda y derecha la señal 1; a su derecha, se observa a la Niña 1, quien realiza con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa a la persona 2; al fondo se observan diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:14 al segundo 0:15</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto con árboles y lo que parece ser un camino empedrado, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca de manga larga y pantalón negro.</p>
<p>Del segundo 0:15 al segundo 0:16</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, al parecer, se trata de un jardín con un kiosco, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste blusa con detalles en color verde, rojo y anaranjado, así como pantalón negro.</p>
<p>Del segundo 0:17 al segundo 0:18</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste chamarra de color negro, apoyando sus manos sobre una superficie de color rojo, tomando con su mano derecha un lapicero; entre ambas manos sobre la superficie se observa lo que parece ser una hoja de papel blanco con texto, el cual no es legible; frente a ella, así como al fondo se observan parcialmente diversas personas.</p>




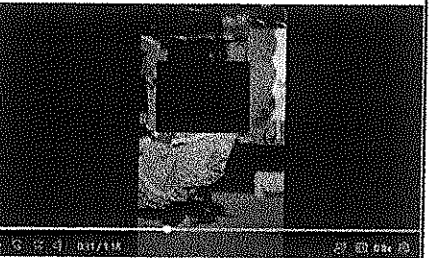
<p>Del segundo 0:18 al segundo 0:19</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste chamarra de color negro, blusa roja y pantalón negro; frente a ella se observa a un hombre, de sesenta años de edad, de tez moreno claro, quien viste camisa roja con cuadros blancos, chamarra y pantalón negro, con su brazo derecho extendido y tocando el hombro izquierdo de la persona 1.</p>
<p>Del segundo 0:19 al segundo 0:20</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste chamarra de color negro, blusa roja y pantalón negro; frente a ella se observa una mujer de treinta años de edad, cabello castaño, quien viste blusa de manga larga de color blanco, chaleco rojo y pantalón azul; al fondo se observan diversas personas</p>
<p>Segundo 0:20</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en donde se visualiza a la persona 1, quien viste chamarra de color negro, blusa roja y pantalón negro; a su derecha se observa una persona de espaldas, quien usa sombrero café, chaleco rojo y camisa de manga larga color blanco; detrás se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena clara, cabello castaño, quien viste blusa blanca, chamarra roja y pantalón negro, a su derecha se observa el rostro parcial de un hombre; de fondo se observan lo que parecen ser diversas bocinas de color negro.</p>
<p>Del segundo 0:21 al segundo 0:22</p>		<p>Se observa una escena, al parecer, en un espacio cerrado, en donde se visualiza un fondo blanco; en el centro de la escena, se observa lo que parece ser una lona de color blanco con rojo en las esquinas superior derecha e inferior izquierda, en la parte superior de la lona se observa el elemento 1; abajo se advierten los textos "PEDRO" y "ESCOBEDO" en letra color rojo; abajo "PRESENTE" en letra color negro, la cual es sostenida por diversas personas.</p>

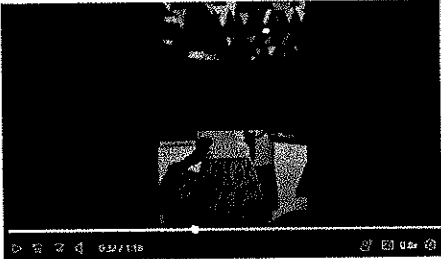
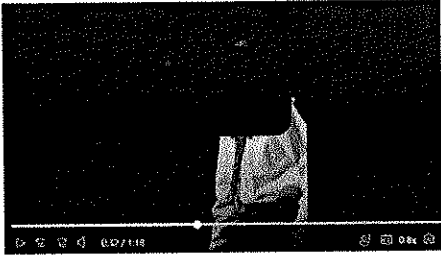
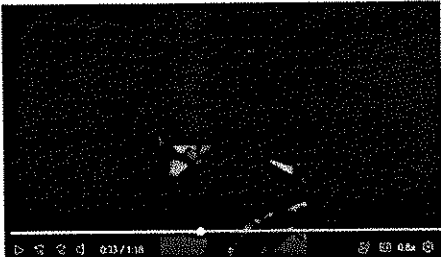
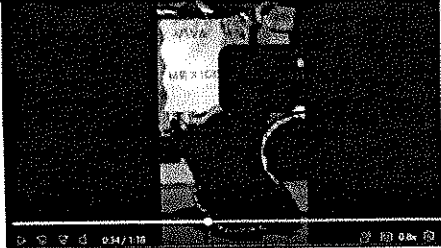


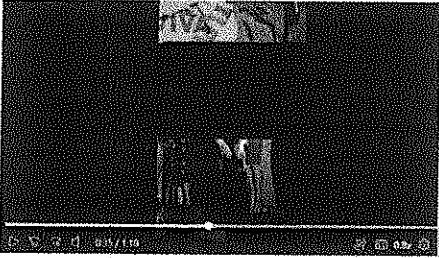

<p>Del segundo 0:22 al segundo 0:23</p>		<p>Se visualiza una escena en el interior de un inmueble con paredes de color verde, amarillo, café, azul y verde claro; al fondo se observa lo que parece ser una lona roja, que en la parte superior izquierda se observa el elemento 1, enseguida el texto "REVOLU" en letras color blanco, abajo sobre un recuadro verde oscuro, se observa un círculo blanco con líneas rojas y verdes, enseguida se observan los textos "HERRAMIENTAS PARA PR", abajo "REPARAR Y ERRADICAR L" en letra color blanco; frente a la lona se observan diversas personas, del lado izquierdo se observa una mujer de treinta años de edad, de tez blanca, cabello negro, quien viste prendas de color negro con lo que parece ser un distintivo de color anaranjado de lado derecho, a la altura del pecho, al parecer sentada, en lo sucesivo persona 3; a su izquierda se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca, pantalón anaranjado, con su brazo izquierdo flexionado hacia su pecho y su brazo derecho flexionado hacia su rostro, sosteniendo con su mano derecha lo que parece ser un micrófono negro con gris; a su izquierda, se observa un hombre de cuarenta años de edad, de tez moreno claro, quien viste saco azul marino y camisa azul claro, en lo sucesivo persona 4; frente a ellos se observa una superficie cubierta con lo que parece ser manteles de color blanco y anaranjado; en la parte inferior izquierda de la escena, se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste suéter de color beige y está sentada en una silla de color negro; a su izquierda se observa una niña de dos años de edad, cabello oscuro y viste prenda de color azul con blanco, precisando que no son visibles los rostros de la mujer y la niña.</p>
---	---	---

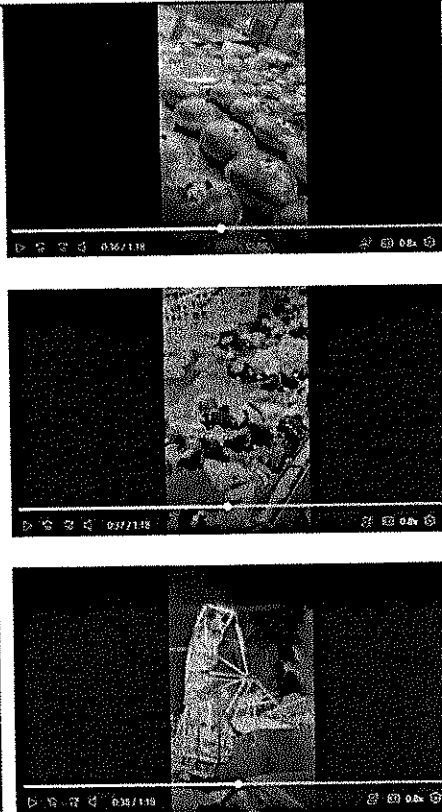
<p>Del segundo 0:23 al segundo 0:24</p>		<p>Se visualiza una escena en el interior de un inmueble con paredes de color verde, amarillo, café, azul y verde claro; al fondo se observa lo que parece ser una lona roja, que en la parte superior se advierte el texto "EVOLUCIONARIOS" en letras color blanco, abajo sobre un recuadro verde oscuro, se observan los textos "ENTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR," , abajo "Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA" en letra color blanco; frente a la lona se observan diversas personas, del lado izquierdo se observa a la persona 4, a su izquierda se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena clara, cabello castaño, quien viste un abrigo de color anaranjado, en lo sucesivo persona 5; a su izquierda se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez blanca, cabello claro, quien viste un abrigo rosa, sostiene con su mano izquierda lo que parece ser una hoja de papel de color rosa, con su brazo derecho flexionado hacia su rostro y sostiene con su mano derecha lo que parece ser un micrófono de color negro y gris, en lo sucesivo persona 6; a su izquierda, se observa un hombre de cincuenta y cinco años de edad, de tez moreno claro, quien viste camisa azul y chaleco guinda; frente a él, se observa el rostro de un niño de tres años de edad, de tez moreno claro; frente a él se observa una mujer de treinta y tres años de edad, de tez blanca, cabello oscuro y rizado, quien viste prendas de color negro; detrás de ella se observan diversas personas que se encuentran de espaldas.</p>
<p>Del segundo 0:25 al segundo 0:26</p>		<p>Se visualiza una escena en el interior de un inmueble de color blanco y café, al frente de la escena, del lado derecho, se observa a la persona 3, a su derecha se observa a la persona 1, detrás de ella se observa parcialmente el rostro de una niña de 2 años de edad,</p>


		<p>detrás de la niña, se observa una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste blusa blanca y chamarra negra, detrás de ella se observa un niño de 4 años de edad, cuyo rostro no es visible, a su izquierda se observa un niño de cuatro años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste chamarra negra, a su derecha se observa parcialmente el rostro de una niña de dos años de edad, de tez clara y cabello claro, detrás de ella se observa una niña de seis años de edad, de tez clara, quien viste chamarra negra, quien realiza con su mano derecha la señal 1; a la derecha de la persona 1, se observa a la persona 6, quien usa vestido rosa y botas blancas, a su derecha se observa a la persona 5, a su derecha se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez blanca, cabello negro, quien viste saco de cuadros color negro con blanco, blusa negra, pantalón y zapatos negros, todas ellas realizando con sus manos derechas la señal 1; además, se hace constar que, detrás de la persona 1, se observa parcialmente el rostro de una niña de tres años, de tez morena clara y cabello obscura, detrás de ella se observa una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste blusa blanca y chamarra azul, detrás de ella, se observa un niño de tres años de edad, quien está de espaldas, frente a él, se observa el rostro de un niño de tres años de edad de tez morena y cabello obscuro. Asimismo, se visualizan diversas personas quienes también realizan la señal 1; del lado izquierdo de la escena, se observa una niña de cuatro años de edad, de tez morena clara, cabello obscuro, quien viste suéter guinda con rosa, pants rosa con morado y realiza con su mano izquierda la señal 1.</p>
--	--	--

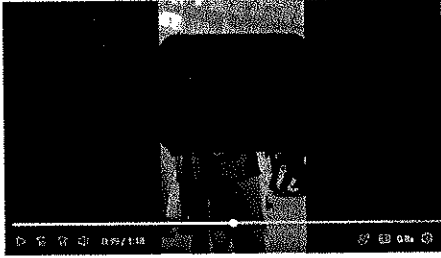
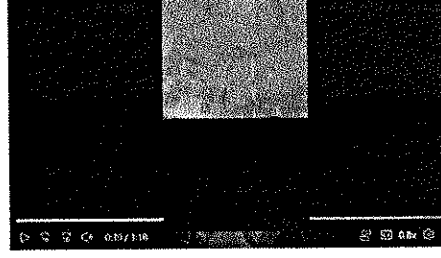
<p>Del segundo 0:26 al segundo 0:27</p>		<p>Se visualiza una escena en el interior de un inmueble; al fondo se observa lo que parece ser una lona roja, que en la parte superior izquierda se observa el elemento 1, enseguida el texto "REVOLU" en letras color blanco, abajo sobre un recuadro verde oscuro, se observa un círculo blanco con líneas rojas y verdes, además, en la parte inferior del círculo se advierte e texto "ONMPRI" en letra color negro, enseguida se observan los textos "HERRAMIENTAS PARA PR", abajo "REPARAR Y ERRADICAR" en letra color blanco; frente a la lona se observa, de izquierda a derecha, a la persona 3, a su izquierda a la persona 1, a su izquierda a la persona 4, quien sostiene lo que parece ser un documento, en el que se observan diversas líneas en color lila y morado, en la parte de en medio del documento se advierte el texto "██████████" en letra color morado, además, se observan diversos textos los cuales no son legibles.</p>
<p>Del segundo 0:27 al segundo 0:29</p>		<p>Se observa una escena desde una vista tipo aérea de una plaza, al parecer de noche, en el que se advierten diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:29 al segundo 0:30</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a una adolescente de diecisiete años de edad, de tez morena, cabello negro, quien usa un vestido rosa con diversas líneas a la altura del pecho y en la parte inferior de color amarillo, anaranjado, rosa, azul y blanco</p>
<p>Del segundo 0:30 al segundo 0:31</p>		<p>Se visualiza una escena de un espacio abierto, en el que se advierte una adolescente de dieciséis años de edad, de tez morena clara, cabello obscuro, quien usa un vestido rosa claro con diversas líneas a la altura del pecho, cintura y en la parte inferior de color amarillo, anaranjado, rosa, rojo y blanco, usa botines color café; al fondo</p>

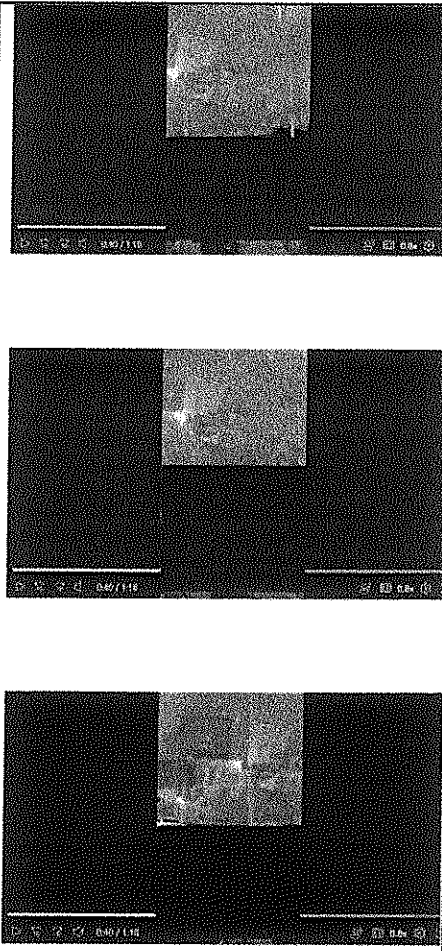
		de la escena de manera semi difuminada, se observan diversas personas, entre ellas, al parecer diversos menores, de los cuales no se observan sus rostros.
Del segundo 0:31 al segundo 0:32		Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a una mujer de sesenta años de edad, de tez morena, cabello grisáceo con lo que parece ser un listón en color verde, blanco y rojo, quien viste blusa blanca con una figura a la altura de la espalda en color rojo y amarillo, falda de color azul, con flores de color verde, rojo y rosa; a su derecha se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste blusa blanca con detalles en color rojo a la altura de la espalda, así como una franja roja en la cintura y falda de color verde; de fondo se observan diversas personas.
Del segundo 0:32 al segundo 0:33		Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a un adolescente de quince años de edad, de tez morena, quien viste camisa blanca con un moño rojo en la parte del cuello, pantalón negro y un objeto rojo a la altura de la cintura.
Segundo 0:33		Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a una adolescente de dieciséis años de edad, de tez morena, cabello negro, con un adorno rosa en la cabeza y usa un vestido negro con dos líneas de color rosa, una a la altura del pecho y otra en la parte inferior del vestido, en lo sucesivo persona 7 ; de fondo se observan diversas personas difuminadas, entre ellas, una niña, cuyos rostros no son visibles.
Segundo 0:34		Se visualiza una escena de un espacio abierto, en el que se advierte a la persona 7 , detrás de ella se observa a un adolescente de quince años de edad, de tez morena, quien usa sombrero negro y viste camisa negra; al fondo se advierte lo


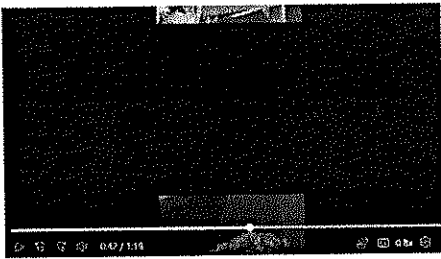

		<p>que parece ser una lona de colores verde, blanco y rojo, sobre el fondo blanco se observa el texto "VIVA", abajo "MÉXICO" en letra color negro.</p>
<p>Segundo 0:35</p>		<p>Se visualiza una escena de un espacio abierto, en el que se advierte en la parte central a una mujer de veinte años de edad, de tez morena clara, cabello negro, quien usa un vestido negro con detalles en color guinda, verde y amarillo; detrás de ella se observa una mujer de treinta años de edad, de tez blanca, cabello negro, quien usa vestido rojo y zapatillas color negro, además, tiene sus brazos extendidos hacia la cabeza de la mujer descrita con anterioridad, colocando lo que parece ser una corona de color plateado; a su derecha se observa una mujer de dieciocho años de edad, de tez clara, cabello obscuro, usa lentes y un vestido que en la parte superior es de color rojo y la parte inferior de color azul, quien sostiene lo que parece ser un ramo de flores; a su derecha se observa una mujer de dieciocho años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien usa un vestido de color rojo y en la parte del pecho usa, al parecer, un listón cruzado de color blanco; de fondo se observa sobre un fondo blanco el texto "IVA" en letra color negro, abajo lo que parece ser el escudo de los Estados Unidos Mexicanos en color dorado.</p>
<p>Segundo 0:36</p>		<p>Se visualiza una escena de un espacio abierto, en el que se advierte de derecha a izquierda, una mujer de veinte años de edad, de tez morena clara, cabello obscuro quien usa un vestido dorado y en la cabeza porta lo que parece ser una corona de color plateado; a su derecha se observa una adolescente de diecisiete años de edad, de tez blanca, cabello obscuro, quien usa un vestido que en la parte superior es de color blanco con unas flores de color rojo y verde, la parte inferior es de color rojo, además, sostiene con sus brazos lo que</p>

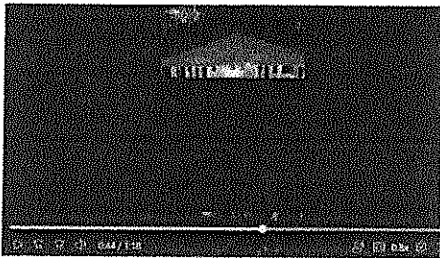
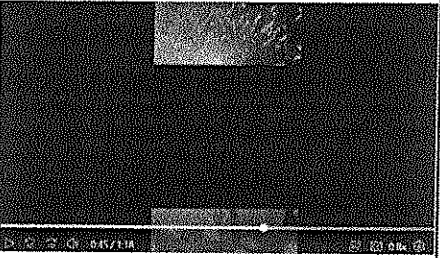
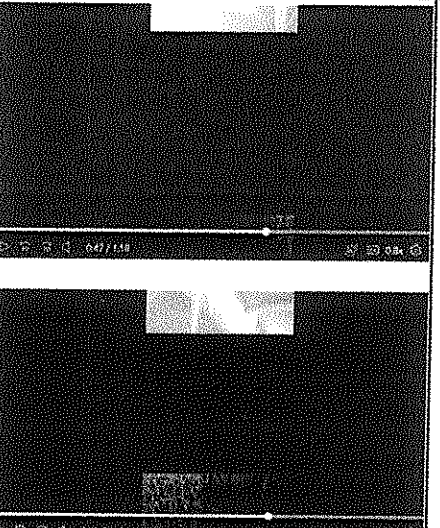
		<p>parece ser un ramo de flores; a su derecha se observa un hombre de treinta y ocho años de edad, de tez moreno claro, quien usa camisa negra, pantalón azul y lentes con armazón de color negro; a su derecha se observa una mujer de tez blanca, cabello corto y claro, viste playera negra en la que se advierte el texto "M E", abajo "X P", abajo "C A", abajo "N A" en letra color blanco, así como diversas líneas de color blanco, rosa y verde; frente a la adolescente que usa vestido rojo con blanco, se observa lo que parece ser un niño de diez años, cabello negro y viste playera azul, quien se encuentra de espaldas; detrás de él se observa lo que parece ser un adolescente de doce años de edad, cabello negro y viste playera blanca; en la parte inferior de la escena se visualizan de espaldas lo que parecen ser una niña de siete años de edad y un niño de doce años de edad.</p>
<p>Del segundo 0:36 al segundo 0:38</p>	 <p>The screenshots show a scene with several people and objects. The top screenshot shows a person's back and some items. The middle screenshot shows a person sitting at a table with food. The bottom screenshot shows a person sitting at a table with a mechanical attraction.</p>	<p>Se observa una transición de escenas en donde se advierten alimentos, así como diversos juegos y atracciones mecánicas.</p>

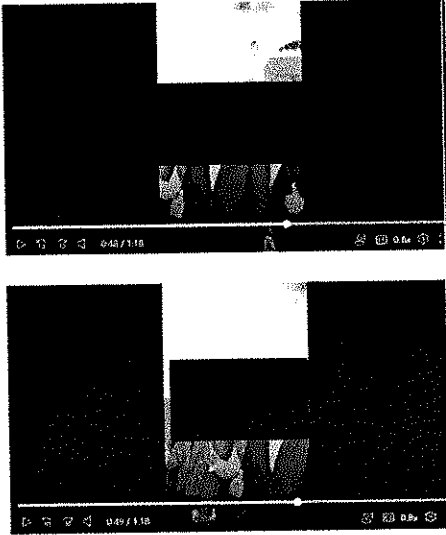
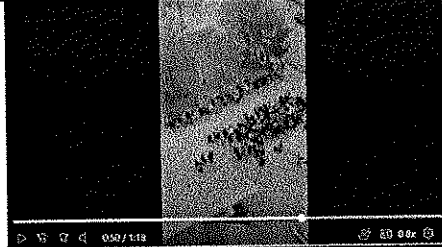
<p>Segundo 0:38</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza de izquierda a derecha: un niño de cinco años de edad, de tez moreno claro cabello oscuro, quien viste camisa de cuadros rojo con blanco, chaleco azul, pantalón y zapatos negros, cuyo rostro no es visible; detrás de él se visualiza una niña de siete años de edad, de cabello oscuro, quien viste blusa roja, pantalón azul y tenis blancos, quien se encuentra de espaldas; frente a ella se observa un hombre de cuarenta años de edad, de tez moreno, quien usa sombrero negro y viste, al parecer, playera blanca, además, está, al parecer, cargando a una niña de dos años de edad, de tez clara, cabello oscuro, quien viste suéter blanco y pantalón rosa, cuyo rostro no es visible; a su izquierda, se observa una mujer de treinta años de edad, quien viste blusa blanca, a su izquierda se observa un hombre de treinta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera blanca y pantalón azul, frente a él se observa a una mujer que se encuentra de espaldas, de tez morena, cabello oscuro, quien viste blusa verde, pantalón azul y cinturón café, quien al parecer, baila con otra persona la cual no se visualiza; a su derecha se observa un hombre de cincuenta años de edad, de tez morena, quien usa sombrero café y viste playera negra; a su izquierda se observa una adolescente de trece años de edad, de tez blanca, cabello castaño, quien viste blusa negra, chamarra azul, pantalón gris y tenis grises, cuyo rostro no es visible; detrás de ella, se observa un hombre de treinta años de edad, de tez moreno, quien usa sombrero café y viste chamarra gris; a su izquierda se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste una prenda larga de color negro y</p>
-------------------------	--	---

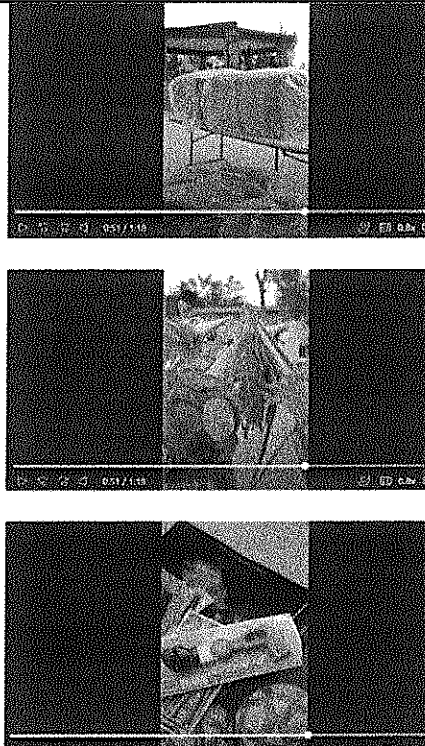


		<p>líneas blancas, pantalón y zapatos negros; detrás de ella, sobre lo que parece ser un kiosco de color gris con detalles en rojo, detrás de un barandal de color rojo, se observa un hombre de dieciocho años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra gris con negro, pantalón azul y con su brazo izquierdo semiflexionado sostiene un objeto de color rojo; a su derecha se observa una adolescente de diecisiete años de edad, de tez blanca, cabello oscuro, quien viste chamarra negra con café, con sus brazos semiflexionados sosteniendo un objeto de color amarillo; a su derecha se observa el rostro de un bebé de tez clara y cabello oscuro, quien, al parecer, es sostenido por una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste suéter de color blanco.</p>
<p>Del segundo 0:38 al segundo 0:39</p>		<p>Se visualiza una escena en un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a diversas personas, en el centro de la escena se visualiza a una mujer de veinte años de edad, cabello oscuro, quien viste chamarra y pantalón negro, que se encuentra de espaldas, frente a ella se observa a una mujer de veinte años de edad, de tez blanca, cabello oscuro, quien usa sombrero beige, viste chamarra azul y pantalón azul, sin poder observar su rostro; al fondo se visualizan diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:39 al segundo 0:40</p>		<p>Se visualiza una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en la que se observan diversas personas; de derecha a izquierda se observa parcialmente el rostro de una adolescente de catorce años de edad, de tez morena clara, cabello oscuro, quien viste blusa roja y chamarra negra; detrás de ella se observa a un adolescente de dieciséis años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste camisa de manga larga color blanco, que en la parte del pecho se</p>

		<p>observan tres líneas horizontales en color negro y rojo; detrás de él se observa un adolescente de dieciséis años de edad, de tez morena, quien usa gorra de color verde, azul y amarillo, viste playera blanca con detalles en color negro en la parte izquierda, a la altura del pecho, así como en la manga derecha; detrás de él, se observan lo que parecen ser globos y juguetes de colores rosa y morado; a la derecha se observa un niño de ocho años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste camisa roja, pantalón gris y zapatos cafés, quien tiene sus brazos cruzados; a su derecha se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste blusa gris, suéter rosa, pantalón azul y zapatos negros, quien tiene sus brazos cruzados; frente a ella se observa un niño de cuatro años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra negra con verde, pantalón verde y tenis blancos con negro, quien, al parecer, es cargado por una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra gris y sostiene con su brazo derecho, el cual está flexionado a la altura de su rostro, lo que parece ser un celular de color blanco; frente a ella se observa un niño de dos años de edad, de tez moreno claro, cabello oscuro, quien viste suéter y pantalón gris, así como tenis café, quien es cargado por una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello oscuro y largo, quien viste blusa café, chamarra azul y pantalón negro, quien tiene su brazo derecho flexionado hacia su pecho y sostiene lo que parece ser un celular de color rojo; a su derecha se observa el rostro de un niño de diez años de edad, de tez blanca, quien viste playera blanca; detrás de él, se observa parcialmente el rostro de un niño de ocho años de edad, de tez clara, cabello</p>
--	---	--

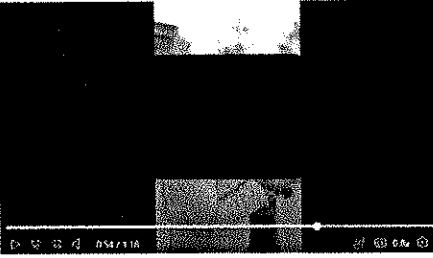
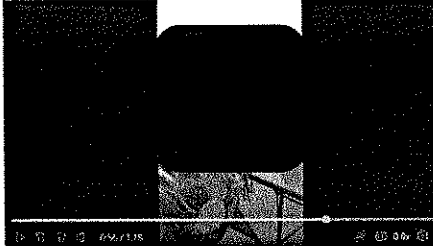
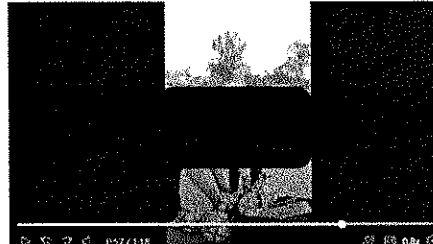
		<p>oscuro, quien usa lo que parece ser una gorra de color rojo, frente a él, se observa una niña de nueve años de edad, de tez clara, cabello oscuro, que usa lentes con armazón rojo, quien viste una prenda de color negro; detrás de ella se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste blusa roja y chamarra blanca, a su izquierda se observa un hombre de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello y bigote oscuro, quien viste suéter azul con detalles en rojo y amarillo; detrás de él se observa un niña de nueve años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera amarilla, chamarra negra y pantalón azul.</p>
<p>Del segundo 0:40 al segundo 0:41</p>		<p>Se visualiza una escena en donde, al parecer, una persona sostiene con su mano izquierda una veladora, mientras que, con su mano derecha sujeta un encendedor y con la flama a la altura de la mecha de la veladora; de fondo se observa lo que parece ser una chamarra de color blanco.</p>
<p>Del segundo 0:41 al segundo 0:42</p>		<p>Se visualiza una escena en un espacio abierto, en donde se advierte a la persona 1, quien viste chamarra blanca y pantalón verde, quien tiene su brazo estirado hacia en frente y con su mano derecha toca una veladora encendida, a su derecha se observan diversas veladoras las cuales están apagadas, así como una variedad de flores de colores blanco, amarillo, rojo, rosa, lila, anaranjadas y moradas.</p>
<p>Del segundo 0:42 al segundo 0:43</p>		<p>Se visualiza una escena de un espacio abierto cubierto con lo que parece ser una lona blanca, en el que se visualiza a la derecha a quien parece ser la persona 1, quien se encuentra de espaldas; a su izquierda se observa una mujer que está de espaldas, de veinte años de edad, cabello negro, quien viste chamarra verde y pantalón azul; delante de ella se observa parcialmente a una mujer de sesenta años de edad, cabello</p>


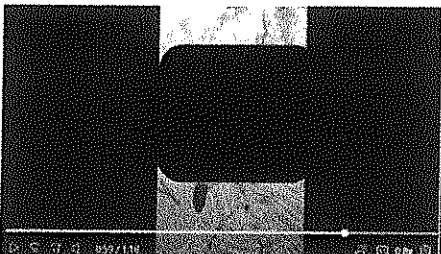
		<p>grisáceo, quien viste lo que parece ser un reboso gris, suéter azul y falda azul claro; frente a ellas se observa lo que parece ser un altar, con flores de diversos colores como: amarillas, blancas, lilas, rosa, azul, moradas y anaranjadas; en la parte superior derecha de la escena se observa lo que parece ser una figura de un personaje religioso; del lado izquierdo se observa un cuadro con la imagen de un hombre de cincuenta años de edad, de tez morena, cabello y bigote oscuro, quien viste, al parecer, playera blanca; al fondo, del lado izquierdo, se visualizan diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:44 al segundo 0:45</p>		<p>Se observa una escena desde una vista tipo aérea de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se advierten diversas personas, además, ase advierte lo que parece ser un grupo de personas con instrumentos musicales sobre un lo que parece ser un escenario, sobre ellos, se observa lo que parece ser un techo de lona, así como diversas luces.</p>
<p>Del segundo 0:45 al segundo 0:46</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, al parecer de noche, en el que se visualiza a una persona quien sostiene lo que parece ser una estructura de madera, de la que, al parecer, salen diversos fuegos artificiales; alrededor se observan diversas personas.</p>
<p>Del segundo 0:47 al segundo 0:48</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, en la que se visualiza a la izquierda un hombre de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste camisa blanca, corbata roja y saco negro, quien sostiene con su mano derecha lo que parece ser un peluche; a su izquierda se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca, saco y pantalón rojo; a su izquierda se observa una mujer de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena clara, quien usa un vestido con estampados de diversos colores como blanco,</p>

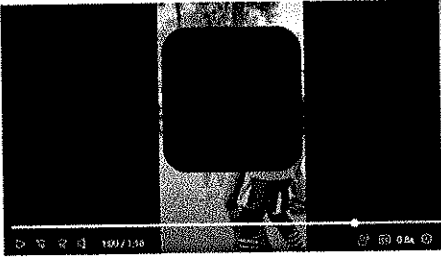
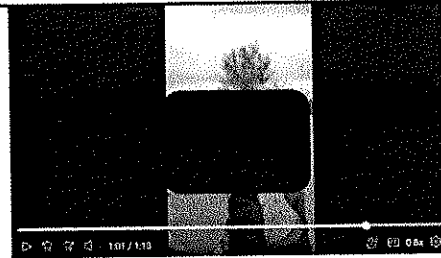
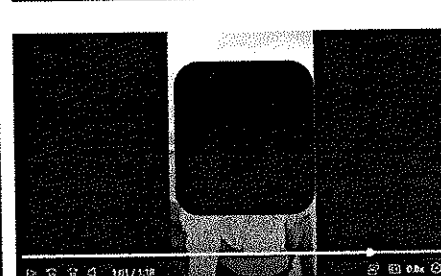


		<p>verde, rojo y carmín; a su izquierda se visualiza a la persona 4, quien viste playera blanca, chamarra roja con negro y pantalón azul; a su izquierda se advierte parcialmente un hombre de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste saco negro y lo que parece ser una corbata verde con líneas blancas.</p>
<p>Del segundo 0:48 al segundo 0:49</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, en el que se visualiza a la derecha a un hombre de treinta y ocho años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste camisa blanca y saco negro, quien realiza con su mano izquierda la señal 1; a su derecha se observa un hombre de cuarenta y cinco años de edad, de tez moreno claro, cabello y barba grisácea, quien viste camisa blanca y saco negro, quien realiza con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa a la persona 1 quien viste blusa de manga larga blanca y pantalón rojo, quien realiza con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa el rostro de una mujer de cuarenta años de edad, de tez clara, cabello negro, que usa lentes con armazón de color negro y micas transparentes; a su derecha se observa a la persona 5, quien usa vestido negro y saco rosa, quien realiza con su mano derecha la señal 1, además, con su mano izquierda sostiene lo que parece ser un celular blanco.</p>
<p>Del segundo 0:49 al segundo 0:50</p>		<p>Se observa una escena desde una vista tipo aérea, de lo que parece ser una plaza, en el que se advierten diversas personas.</p>

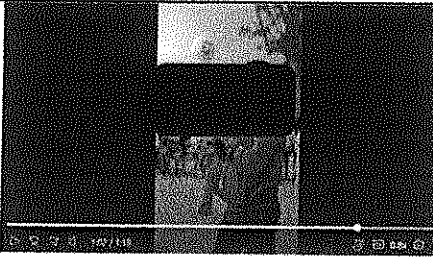
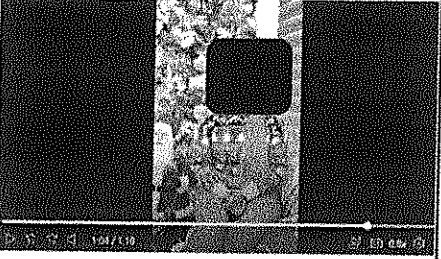
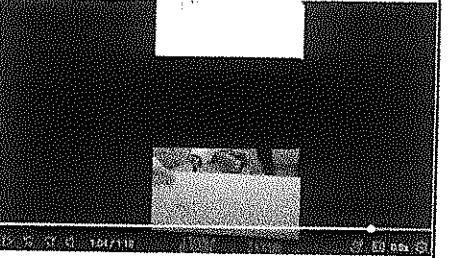
<p>Del segundo 0:51 al segundo 0:52</p>		<p>Se observa una transición de escenas, al parecer de espacios abiertos, en las que se advierten sobre una mesa blanca con negro, diversos objetos dentro de lo que parecen ser bolsas, sin poder observar su contenido; así como piñatas de diversos colores: azul amarillo, rojo, amarillo, verde, rosa y morado; además, se observan diversos juguetes como balones y una pistola con un puño en la parte de la punta.</p>
<p>Del segundo 0:52 al segundo 0:53</p>		<p>Se observa una escena de un espacio abierto, en la que, del lado izquierdo, se observa a un hombre de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello y barba grisácea, quien viste camisa blanca, pantalón azul y cinturón café, el cual, tiene su brazo izquierdo flexionado hacia su rostro y sostiene con su mano izquierda lo que parece ser un micrófono gris con negro, en lo sucesivo persona 8; a su izquierda se observa a la persona 1, quien viste saco beige y pantalón azul; a su izquierda se observa una persona que se encuentra caracterizada como un payaso, quien viste prendas de color amarillo, rojo y negro, además, usa un sombrero negro.</p>
<p>Del segundo 0:53 al segundo 0:54</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en donde diversas mujeres se encuentran al parecer sentadas, mientras aplauden.</p>

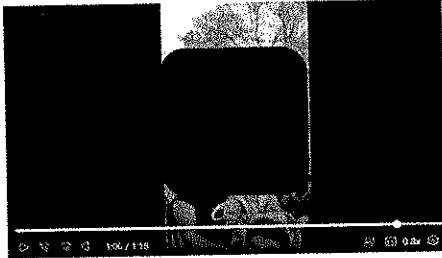


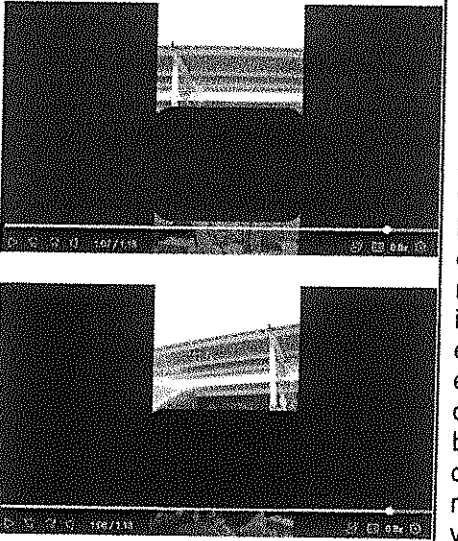
<p>Segundo 0:54</p>		<p>Se visualiza una escena en un espacio abierto, en la que se observa a la persona 1, quien viste chamarra blanca y aplaude con sus manos; a su izquierda se observa un niño de once años de edad, de tez moreno claro, quien usa gorra de color beige, rojo y verde, viste chamarra azul con rojo y pantalón oscuro, en lo sucesivo Niño 1; a su izquierda se observa parcialmente una niña de nueve años de edad, de tez morena clara, quien viste playera rosa; precisando que el rostro de los menores se advierte semi difuminado.</p>
<p>Del segundo 0:55 al segundo 0:56</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que se visualiza a la persona 1, quien viste chamarra blanca, sosteniendo con su mano derecha una piñata azul con rojo, rosa, morado, amarillo y verde, además, se observa lo que parece ser una mesa blanca sobre de la cual se observan varios objetos; al fondo de la escena se visualiza, al parecer, al Niño 1; detrás de él, se advierte una niña, cuyo rostro no es visible y al fondo diversas personas semi difuminadas.</p>
<p>Segundo 0:57</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que se visualiza, al parecer, a la persona 1 encorvada, con su brazo derecho extendido hacia el piso; a su derecha se advierte un hombre de tez morena, cabello negro, quien viste suéter café claro y pantalón azul, el cual, al parecer, sostiene con sus manos, que están extendidas hacia abajo, un balón blanco con azul; frente a ellos se observa, al parecer, una caja negra, en la que se observan balones y diversos juguetes; de fondo se visualizan diversos paquetes de lo que parecen ser bebidas que están apiladas, así como lo que parecen ser piñatas de colores como: rosa, plateado, amarillo y morado</p>

<p>Del segundo 0:57 al segundo 0:58</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que se visualiza del lado derecho a una persona caracterizada como un payaso, quien usa sombrero negro, viste playera de manga larga roja con detalles en color blanco, azul, anaranjado y amarillo a la altura del pecho, lo que parece ser una falda negra con blanco, medias negras, lo que parecen ser calcetas largas blanco con negro y zapatos negro, con su mano izquierda levantada hacia arriba con su dedo índice extendido, su brazo derecho extendido hacia su derecha, sostiene con su mano derecha lo que parece ser un micrófono gris con negro, en lo sucesivo persona 9; a su derecha se observa una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste chamarra azul marino con gris, pantalón gris y tenis azules; detrás de ella se visualiza únicamente la parte inferior de una persona, que usa tenis negros; a su derecha se observa una mujer de treinta años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste sudadera negra en la que se advierte el texto "GA" en letra color blanco, a la altura del pecho, pantalón azul y botas cafés, en lo sucesivo persona 10.</p>
<p>Segundo 0:59</p>		<p>Se observa una imagen de un espacio abierto, en el que se visualiza una mujer de setenta y cinco años de edad, de tez morena clara, cabello grisáceo, cubierta desde la cabeza con lo que parece ser un rebozo de color blanco con morado, quien tiene sus manos juntas a la altura del pecho; a su derecha se observa el rostro difuminado de una niña de cuatro años de edad, quien viste chamarra blanca y usa un gorro blanco; al fondo se observan diversas personas difuminadas.</p>

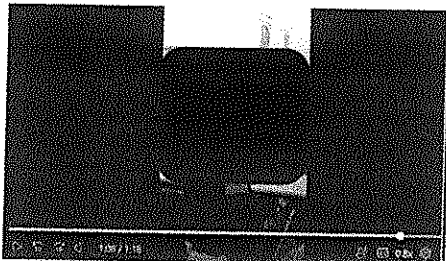

<p>Del segundo 0:59 al minuto 1:00</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que se observa a la persona 9, con su mano izquierda levantada hacia arriba con su dedo índice extendido, su brazo derecho extendido hacia su derecha, sostiene con su mano derecha lo que parece ser un micrófono gris con negro; a su derecha se observa a la persona 10; detrás de ella se observa a una mujer de treinta años de edad, tez morena, cabello oscuro, quien viste blusa de manga larga negra, pantalón azul y tenis negros; a su derecha se observa a una mujer de treinta y tres años de edad, tez morena clara, cabello oscuro, quien usa suéter blanco, blusa gris, mallas lila y tenis blancos; de fondo se observan diversas personas.</p>
<p>Del minuto 1:00 al minuto 1:01</p>	 	<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que la persona 1, sostiene con sus manos un balón blanco con rojo y posteriormente lo lanza; detrás de ella se observa la persona 8, quien sostiene con sus manos un balón blanco con azul.</p>
<p>Del minuto 1:01 al minuto 1:02</p>	 	<p>Se observa una escena en un espacio abierto en la que se observa a la persona 4, quien viste chamarra roja con negro y pantalón negro, sosteniendo con sus manos lo que parece ser un micrófono negro; detrás de él, se visualiza un niño de dos años de edad, que está de espaldas, que usa un gorro rojo y viste chamarra verde, pantalón azul y tenis negros; detrás de él, se observa una niña de diez años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra rosa, pantalón azul y tenis grises; a su derecha se observa un niño de dos años de edad, cabello oscuro, quien viste chamarra gris, pantalón rojo y</p>

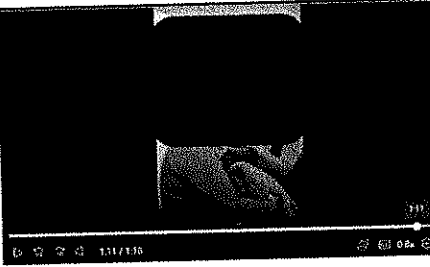
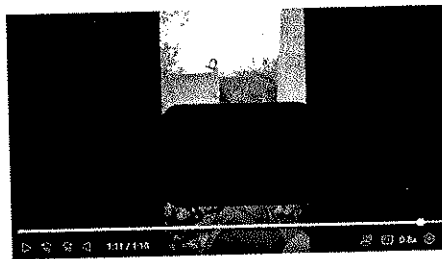
		<p>tenis rojos, cuyo rostro no es visible, y que es cargado por una persona, que viste pants rosa, cuyo rostro no es visible; a la derecha de la persona que viste pants rosa, se visualiza un niño de ocho años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra gris, pantalón azul y botas cafés; detrás de él, se observa un niño, al parecer sentado, de diez años de edad, de tez clara, quien usa un gorro café y viste chamarra azul, pantalón gris y tenis negros, cuyo rostro no es visible; a su derecha, se observa al parecer, sobre una persona, un niño de cuatro años de edad, de tez clara, que usa gorro gris y viste chamarra gris con negro, pantalón verde y tenis blancos, cuyo rostro no es visible; a su derecha se observa una niña de cinco años de edad, que usa un gorro café con rojo y verde, además, viste sudadera roja, pantalón azul y tenis blancos, quien está de espaldas.</p>
<p>Del minuto 1:02 al minuto 1:04</p>		<p>Se visualiza una escena en el interior de un inmueble, en la que se observa a la persona 1, quien viste suéter navideño de color blanco con verde, rojo y negro, pantalón azul, al parecer, está sentada en un sillón; a su derecha se observa una figura navideña de una persona que viste gorro rojo, abrigo rojo con blanco, cinturón negro, así como pantalón rojo y guantes verdes; al fondo se observa lo que parece ser un pino navideño decorado con figuras navideñas de color blanco, rojo, verde y negro.</p>
<p>Del minuto 1:04 al minuto 1:05</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, del lado derecho se observa a la persona 1, quien viste blusa de manga larga rosa y un chaleco de color negro, al parecer sentada; a su derecha se observa una niña de ocho años de edad, de tez morena, cabello negro, quien viste blusa de manga larga guinda y cubre con su antebrazo izquierdo su rostro; a su derecha se observa una niña de diez años de edad, tez</p>

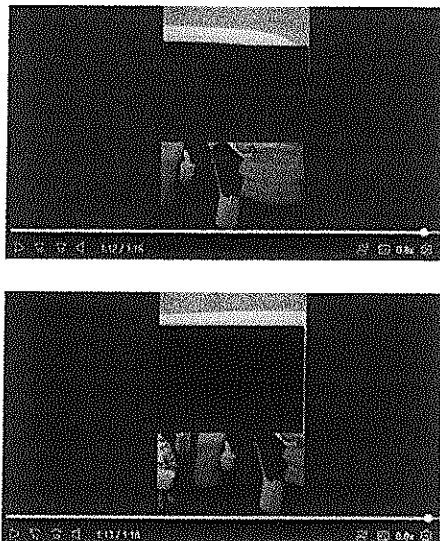
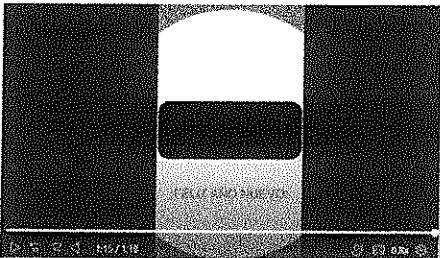
		<p>morena clara, cabello negro, quien viste chamarra gris, pantalón azul, al parecer sentada; a su derecha se observa un hombre de cincuenta y siete años de edad, de tez clara, cabello escaso y grisáceo, quien viste camisa de manga larga rosa y chaleco verde, al parecer sentado, en lo sucesivo persona 11; a su derecha se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste sudadera rosa con franjas blancas y guinda en el brazo derecho, así como con lo que parece ser texto, a la altura del pecho, en color negro con contorno blanco.</p>
<p>Del minuto 1:05 al minuto 1:06</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la parte inferior derecha de la escena se visualiza parcialmente el rostro de un niño, de tres años de edad, de tez clara, cabello obscuro, que usa lo que parece ser un gorro de color azul, anaranjado y blanco; detrás de él se visualiza una niña de dos años de edad, de tez clara, cabello negro, quien viste chamarra gris, playera rosa con azul y blanco; detrás de ella se observa a una mujer de treinta años de edad, de tez morena clara, cabello negro, quien viste blusa color negro con blanco; a su izquierda se observa a la persona 1, quien viste blusa de manga larga rosa y un chaleco de color negro, quien tiene su brazo derecho extendido hacia en frente; a su izquierda se observa una mujer de treinta años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste blusa negra y pantalón azul; a su izquierda se observa una niña de seis años de edad, de tez clara, cabello obscuro, usa lentes con armazón rosa y viste una sudadera azul; frente a ella se observa una niña de cuatro años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste suéter gris y pantalón gris; al fondo de visualiza lo que parece ser una mesa blanca, con lo que parece ser una bebida</p>

		<p>embotellada, además, detrás de la mesa se visualiza un niño de cinco años de edad, de espaldas, quien viste sudadera gris y usa, al parecer, una gorra azul; alrededor se observan diversas personas las cuales se encuentran difuminadas.</p>
<p>Del minuto 1:07 al minuto 1:08</p>		<p>Se visualiza una escena en un espacio abierto, en la que se advierten a diversas personas, al parecer sentadas, del lado derecho de la escena y al centro, se visualiza una niña de tres años de edad, de tez clara, cabello oscuro, quien viste blusa gris; a su derecha se observa una mujer de sesenta años de edad, de tez clara, cabello oscuro, quien viste blusa blanca con rosa y suéter guinda; detrás de ella se observa una niña de diez años de edad, de tez clara, quien viste blusa rosa; a su derecha se observa el rostro de una niña de tres años de edad, de tez clara y cabello oscuro; frente a ella, se observa un niño que está de espaldas, de siete años de edad, cabello oscuro, quien viste playera amarilla con blanco, a su izquierda se observa lo que parece ser una mujer de cabello oscuro, a su izquierda se observa un niño de espaldas, de ocho años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera blanca con azul; a su derecha y detrás de lo que parece ser una mujer de cabello oscuro, se visualiza una niña de nueve años de edad, de tez clara, cabello oscuro, quien viste chamarra lila y blusa roja con blanco; frente a ella, se observa lo que parece ser una niña de once años que está de espaldas, quien viste chamarra anaranjada; detrás de ella se observa una mujer de sesenta años de edad, de tez morena clara, cabello oscuro, que usa lentes y viste blusa camuflajeada de color verde oscuro, verde, verde claro y rosa; a su derecha se observa un niño, de seis años de edad, de tez morena, cabello negro,</p>

		<p>quien viste playera azul y chamarra roja con negro y blanco, que está de espaldas; a su izquierda se observa de pie a un niño de once años de edad, de tez moreno claro, cabello oscuro, que usa gorra camuflajeada tipo de color verde y café, viste playera de manga larga color azul, al parecer, consumiendo alimentos; detrás de él, se observa un niño de once años de edad, al parecer sentado, de tez morena, quien viste playera negra y usa gorra negra con rojo, cuyo rostro no es visible; a su derecha se observa un niño de once años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera verde con rojo y blanco, así como pantalón azul; a su derecha se observa parcialmente el rostro de un niño de ocho años de edad, de tez moreno claro y cabello negro; a su derecha se observa a un niño de espaldas, de ocho años de edad, de cabello negro, quien viste chamarra negra con azul, pantalón negro con azul y tenis negros con blanco; a su derecha se observa una niña de un año de edad, cabello oscuro, quien viste chamarra gris con azul, mallas negras y tenis rosa con blanco; frente a ella, se observa un niño de cinco años de edad, de tez clara, cabello negro, quien viste chamarra negra; a su derecha se observa una niña de ocho años de edad, de tez clara, cabello negro, quien viste chamarra negra, al parecer, consumiendo alimentos; detrás de ella, se observa una niña de siete años de edad, cabello oscuro, quien viste chamarra blanca, que está de espaldas; a su derecha se observa una niña de siete años de edad, de cabello oscuro, que está de espaldas; a su derecha se observa parcialmente rostro de un niño de siete años de tez morena y cabello oscuro; a su derecha se observa un niño de diez años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste suéter azul marino y pants azul con una franja blanca; a su</p>
--	--	--

		<p>derecha se observa parcialmente a un niño, de nueve años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera gris; en frente de él, se observa una niña de siete años de edad, de tez morena clara, cabello oscuro, usa un sombrero lila con blanco, y viste blusa amarilla; detrás de ella se observa el rostro de una niña de cuatro años de edad, de tez clara y cabello oscuro; a la derecha de la niña que viste blusa amarilla, se observa una niña de once años de edad, de tez morena clara, cabello oscuro, quien viste blusa blanca; a su derecha se observa una mujer de cincuenta años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste chamarra roja con blanco; detrás de ella, se observa una niña de diez años de edad, de tez morena clara, quien viste blusa de manga larga de color morado, que está de pie.</p>
<p>Minuto 1:08</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto en la que se visualiza a la persona 1, quien viste blusa de manga larga rosa, un chaleco de color negro y pantalón negro, quien tiene su brazo derecho flexionado hacia su rostro, sosteniendo con su mano derecha lo que parece ser un micrófono de color gris; en la parte inferior izquierda se advierte la silueta de una niña, de tez morena, cabello oscuro, quien viste una prenda de color rosa; al fondo se visualizan diversas personas.</p>
<p>Del minuto 1:09 al minuto 1:10</p>		<p>Se visualiza una escena en un espacio abierto en la que se advierten a diversas mujeres, que, al parecer, están aplaudiendo.</p>
<p>Del minuto 1:10 al minuto 1:11</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en el que se observa a un hombre de treinta años de edad, de tez moreno, cabello oscuro, usa gorra gris y viste chamarra café, en lo sucesivo persona 12, quien está en el interior de un vehículo</p>

		<p>de color blanco y le hace entrega a la persona 1, quien viste blusa de manga larga rosa, un chaleco de color negro y pantalón negro, lo que parece ser una cobija de color gris obscura con rojo; frente a ella, se observa una mujer de cuarenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello obscuro, quien viste blusa de manga larga color rojo y pantalón azul, la cual, sostiene con su mano derecha lo que parece ser una cobija de color gris obscuro, con rojo y azul.</p>
<p>Del minuto 1:11 al minuto 1:12</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto, en la que se observan a diversas personas, al parecer formadas; del lado izquierdo de la escena se observa una mujer de veinticinco años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste blusa de manga larga color negra con flores de color rojo y rosa, la cual, sostiene a una niña de un año de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste blusa de manga larga de color blanco con flore de color rojo, amarillo y verde; detrás de ella, se observa un niño de tres años de edad, de tez clara, quien viste sudadera negra, al parecer, siendo cargado; a su izquierda, en la parte de abajo, se observa un niño de cuatro años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste playera amarilla; detrás de él, se observa una niña de diez años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste chamarra rosa y blusa roja con blanco; a su izquierda se observa a una niña de siete años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste chaleco azul marino, suéter azul y pants azul, al parecer está sentada; a su izquierda se observa una niña de tres años de edad, de tez clara, cabello obscuro, quien viste playera de color azul marino.</p>

<p>Del minuto 1:12 al minuto 1:13</p>		<p>Se observa una escena en un espacio abierto en la que, del lado derecho se observa a la persona 11, quien viste camisa de manga larga rosa, chaleco verde y pantalón azul marino, realizando con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa a una mujer de cuarenta años de edad, de tez morena, quien viste suéter negro y usa una bolsa gris, además, realiza con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa a la persona 1, quien viste blusa de manga larga rosa, un chaleco de color negro y pantalón negro, realizando con su mano derecha la señal 1; detrás de ella se observa al parecer en el interior de un vehículo blanco, a un hombre de treinta y ocho años de edad, de tez morena, cabello oscuro, quien viste playera azul y chamarra negra, realizando con su mano derecha la señal 1; a su derecha se observa a la persona 12, quien usa gorra gris, viste playera azul y chamarra negra, quien realiza con su mano izquierda una señal, en la cual, sus dedos medio, índice y pulgar, se encuentran levantados.</p>
<p>Del minuto 1:14 al minuto 1:18</p>		<p>Se observa una transición de una imagen con efecto, con un fondo blanco, que en la parte inferior y superior se advierte una franja de color rojo; en la parte del centro sobre el fondo blanco se observa el texto "██████" en color verde, "██" en color rojo, debajo la silueta de lo que parece ser la parte superior de un ave de color rojo y verde, seguido del texto "SIL" en color verde, "V" en color rojo y "A" en color verde; abajo "¡FELIZ AÑO NUEVO!" en letra color rojo.</p>

Acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024

-----OBJETO DE LA DILIGENCIA-----

La presente diligencia consiste en: -----l.



Verificar y en su caso certificar el contenido de las ligas de internet⁵⁴ señaladas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el uno de marzo, registrado con el folio 0676 las cuales son las siguientes: -----

I.1 <https://www.facebook.com/██████████>.⁵⁵ -----

I.2 <https://www.facebook.com/share/LppQBbRJB25Ztxfw/?mibextid=WC7FNe>⁵⁶-----

I.3 Cuenta de Facebook con usuario a nombre de "██████████".⁵⁷-----

II. Verificar la existencia y, en su caso, certificar las pintas de barda señaladas en los puntos quinto y séptimo del escrito con folio 0676, siendo estos los siguientes: -----

II.1. Pinta de barda ubicada en *Calle Principal, en la Venta Ajuchitlancito entre calle Palmas, frente al bordo*.⁵⁸-----

II.2. Pinta de barda ubicada en *comunidad de las Postas (frente a la Cancha de futbol)*.⁵⁹-----

Conforme a lo anterior procedo a hacer constar la siguiente -----

FEDEHECHOS

-Punto I.1 del objeto de la diligencia.-----En el explorador de internet denominado Google Chrome⁶⁰ el suscrito licenciado Mauricio Jafet Montes Juarez capturo la liga: <https://www.facebook.com/██████████> y me dirige a una cuenta de la red social Facebook⁶¹ denominada "██████████", en cuya imagen de perfil se visualiza a una mujer de aproximadamente⁶² treinta y ocho años quien viste blusa rosa y pantalón negro⁶³. Como imagen de portada se observa un fondo con franjas de color rosa, blanco y verde, en la parte media de la imagen sobre el fondo blanco se observa el texto "██████████" en color verde, "█" en color rojo, debajo una figura de lo que parece ser una paloma de color rojo y verde, seguido del texto "SIL" en color verde, "V" en color rojo y "A" en color verde, enseguida se visualiza a la **persona 1**, quien viste blusa blanca. (ver imagen 1).⁶⁴

102

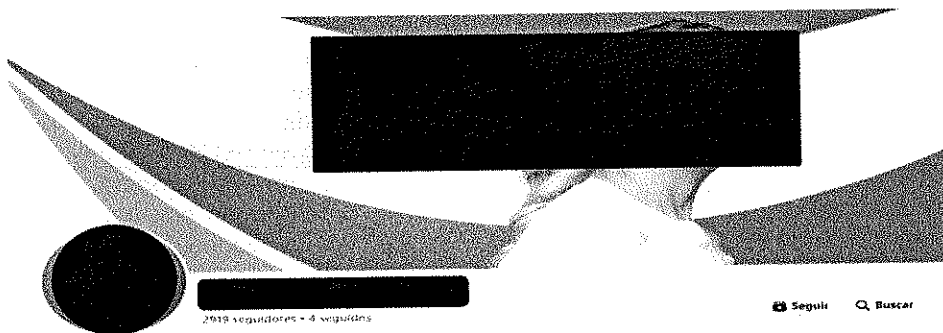


Imagen 1

⁵⁴ En lo sucesivo liga.

⁵⁵ Visible en la página 6 del escrito folio 0676.

⁵⁶ Visible en la página 8 del escrito folio 0676.

⁵⁷ Visible en la página 11 del escrito folio 0676.

⁵⁸ Visible en la página 4 del escrito con folio 0676.

⁵⁹ Visible en la página 5 del escrito con folio 0676.

⁶⁰ En lo sucesivo las búsquedas que se realicen se llevarán a cabo en el buscador de Google Chrome, salvo disposición diversa, interactuando a través de la cuenta de Facebook del Instituto en atención al precedente TEEQ-PES-13/2020 por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó realizar diligencia utilizando la cuenta del Instituto.

⁶¹ En lo sucesivo Facebook.

⁶² En adelante las edades son aproximadas.

⁶³ En lo sucesivo **persona 1**

⁶⁴ En la "Carpeta de respaldo" se encuentran los indicios consistentes en archivos, imágenes y capturas de pantalla recabadas durante el desahogo de esta diligencia, las cuales forman parte integral de este documento para los efectos conducentes y se encuentran almacenados en un disco compacto "Verbatim" rotulado con el texto: "Acta Oficialía Electoral", "Folio: AOEPS/053/2024" y "IEEQ/PES/021/2024-P".

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 2). -----

Detalles



- Página** · Político
- Pedro Escobedo, Mexico
- Calificación** · 4,3 (7 opiniones)

Imagen 2

A continuación, se inserta la transcripción de dicho apartado: -----

Detalles

- Página** Político
- Pedro Escobedo, Mexico
- Calificación** · 4,3 (7 opiniones).

Enseguida, doy clic en el apartado "Información" y luego en el subapartado "Información básica y de contacto" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 3). -----

103

Publicaciones Información Menciones Opiniones Seguidores

Información

Información básica y de contacto

Transparencia de la página

Categorías

Político

Información de contacto

Pedro Escobedo, Mexico
Dirección

Información básica

Calificación · 4,3 (7 opiniones)

Imagen 3

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----

Categorías

Político

Información de contacto

Pedro Escobedo, Mexico
Dirección

Información básica

Calificación · 4,3 (7 opiniones).

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Transparencia de la página", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 4). -----

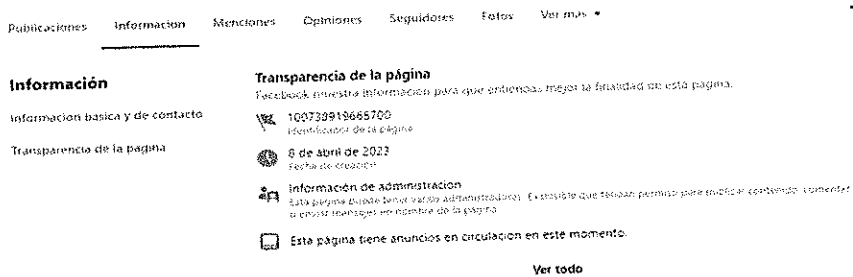


Imagen 4

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Transparencia de la página": -

Transparencia de la página

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.

100738919665700
Identificador de la página

8 de abril de 2023
Fecha de creación

Información de administración

Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.

Esta página tiene anuncios en circulación en este momento.

104

A continuación, doy clic en el botón "Ver todo" del apartado "Transparencia de la página", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 5). -----

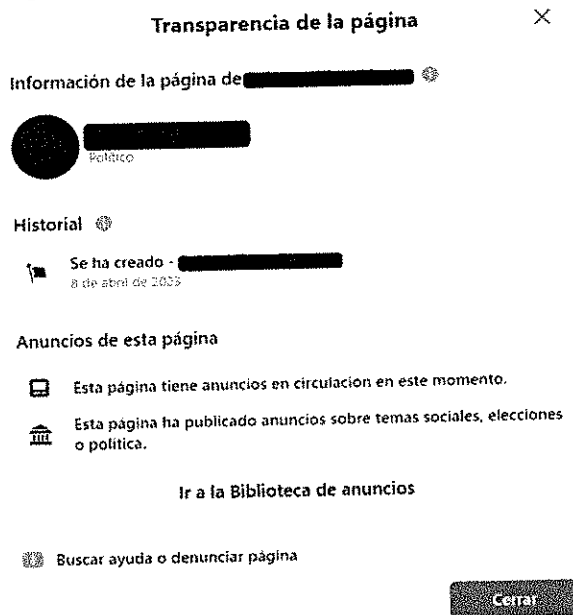


Imagen 5

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Transparencia de la página": ---
Información de la página de [redacted]



Político

Historial

Se ha creado -

8 de abril de 2023

Anuncios de esta página

Esta página tiene anuncios en circulación en este momento.

Esta página ha publicado anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

Punto I. 2 del objeto de la diligencia. -----

Capturo la liga <https://www.facebook.com/share/LppQBbRJB25Ztxfw/?mibextid=WC7FNe> y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el diez de julio del dos mil veintitrés, en la cuenta de Facebook denominada "Informativo Pedro Escobedo",⁶⁵ en cuya imagen de perfil se visualiza la fachada de lo que parece ser una iglesia; de imagen de portada se observa un fondo blanco con el texto "INFO" en color negro, "MA" en color rojo, "TIVO" en color negro seguido de tres líneas curvas color rojo sobre la letra "O", debajo el texto "Pedro Escobedo". (ver imagen 6) -----



Imagen 6

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 7). -----

Detalles

- 📄 Página · Medio de comunicación/noticias
- ✉ grinfqro@gmail.com
- 🌐 grupoinformativo.com.mx
- ★ Todavía sin calificar (0 opiniones)

Imagen 7

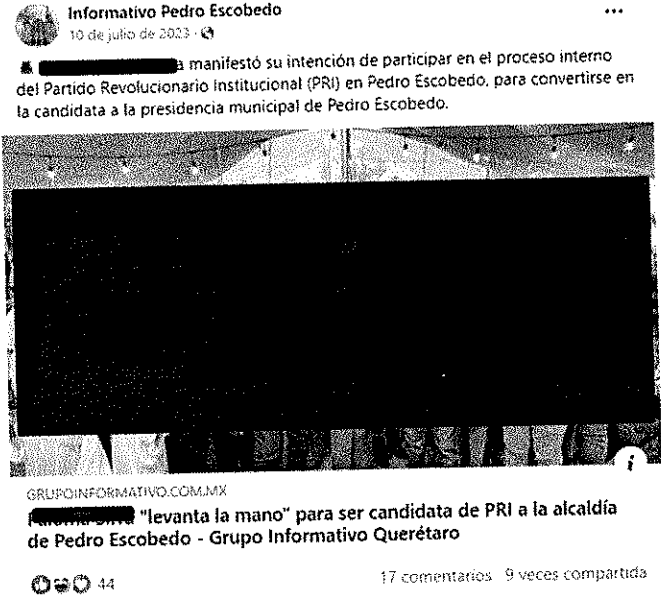
A continuación, se inserta la transcripción del apartado "Detalles": -----

Detalles

- 📄 **Página** · Medio de comunicación/noticias
- ✉ grinfqro@gmail.com
- 🌐 grupoinformativo.com.mx
- ★ Todavía sin calificar (0 opiniones).

⁶⁵ Visible en la liga <https://www.facebook.com/Informativopedroescobedo>

A continuación, regreso a la publicación objeto de la diligencia y se advierte lo siguiente: --

Sitio:	Facebook
Cuenta:	Informativo Pedro Escobedo
Fecha:	10 de julio de 2023
Contenido de la publicación:	Informativo Pedro Escobedo ██████████ manifestó su intención de participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Pedro Escobedo, para convertirse en la candidata a la presidencia municipal de Pedro Escobedo.
Imagen de la publicación:	 <p style="text-align: center;">Imagen 8</p>
Descripción:	Se advierte que se trata de una nota periodística compartida en la cuenta de Facebook referida, en la cual se observa una imagen en la que se visualiza a varias personas algunas de ellas con una de sus manos cerrada y el pulgar hacia arriba, del lado inferior izquierdo de la imagen se observa a un niño de seis años quien tiene su mano derecha con el puño y el pulgar arriba, viste camisa blanca en la que se observa el texto "PAL", enseguida texto no legible, debajo, el texto "SILV" en color rojo; enseguida se observa un niño de siete años con la mano derecha empuñada y el pulgar arriba, viste camisa blanca con el texto "PAL", enseguida texto no legible, debajo el texto "SILV" en color rojo, en medio de la imagen se observa a la persona 1 , quien viste blusa blanca y pantalón azul, detrás se visualiza a una niña de cuatro años, quien viste al parecer overol azul, en la segunda fila de derecha a izquierda en la segunda posición se observa un niño de cinco años quien viste camisa color azul, al parecer lo carga una mujer quien usa lentes, en primera fila de izquierda a derecha se visualiza un hombre que viste camisa amarilla, sobre su cabeza de su lado izquierdo se observa una niña de perfil, que viste blusa blanca.
A continuación, doy clic sobre la nota periodística que se advierte en la publicación y me dirige a la página de internet denominada "gp", "QUERÉTARO", en la cual se observa	

una nota periodística⁶⁶, en la que se advierte una imagen, respecto a la cual se precisa que en cuanto su contenido existe identidad con el contenido constatado en la imagen 8, de este punto de la diligencia.

Imágenes de la nota periodística:



Inicio Noticias Opinión Opiniones Noticias Noticias



400 px X 200 px

INFORMATIVO
Comijón

INFORMATIVO
Huilimilpan

INFORMATIVO
Tequisquiapan

«levanta la mano» para ser candidata de PRI a la alcaldía de Pedro Escobedo

4 de julio de 2023

Imagen 9

4 de julio de 2023 a las 10:41 am

«levanta la mano» para ser candidata de PRI a la alcaldía de Pedro Escobedo

Durante un convivio que contó con la presencia de más de 500 amigos del municipio, la presidenta del Comité Municipal del PRI en Pedro Escobedo, para convertirse en la candidata a la presidencia municipal de Pedro Escobedo.

El evento fue el escenario perfecto para que la dirigente periodista transmitiera su agradecimiento y reconocimiento a todos los presentes.

«Para mí es un verdadero poder sentir tanto entusiasmo en la gente y que hayan tomado el camino de venir a convivir conmigo», expresó «levanta la mano».

Enfatizando su determinación por lograr un cambio positivo en el municipio, la dirigente periodista manifestó «levanta la mano» su firme intención de ocupar nuevamente el cargo de Pedro Escobedo, y con el esfuerzo y trabajo conjunto de todos ustedes, logremos gobernar una vez más.

Desde su posición como presidenta del PRI en Pedro Escobedo, «levanta la mano» ha demostrado un compromiso constante y ardor para alcanzar los mejores resultados para el estado en las próximas elecciones de 2024.

Durante el encuentro, la dirigente periodista compartió su entusiasmo con los militantes y simpatizantes presentes, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por el bienestar del municipio y de las escobedenses. El evento concluyó con los aplausos de todo el municipio quienes se identificaron con el trabajo y la dedicación que «levanta la mano» ha demostrado en su actividad periodista.

El liderazgo, la juventud, la experiencia, el trabajo incansable, el entusiasmo, la empatía y el cambio de «levanta la mano» son factores de gran relevancia que podrán impulsar al PRI a la cabeza electoral. Su trayectoria en el partido y el respaldo que ha obtenido de los miembros del PRI en Pedro Escobedo la posicionan como una gran opción para representar al partido en las elecciones municipales.

Conforme se acerca el inicio del proceso electoral 2023-2024, también se avivaron los procesos internos del PRI para seleccionar a sus candidatas y candidatos. La participación de «levanta la mano» en Pedro Escobedo, será seguida de cerca tanto por la comunidad política como por la ciudadanía en general, quienes están interesados en los cambios que brodan para el municipio de Pedro Escobedo. Con su liderazgo y el respaldo de un sólido grupo de militantes y simpatizantes «levanta la mano» busca impulsar al PRI hacia la victoria en las próximas elecciones municipales.

Tequisquiapan

INFORMATIVO
San Juan del Río

INFORMATIVO
Amealco

INFORMATIVO
Landa

INFORMATIVO
Peñamiller

INFORMATIVO
Ezequiel Montes

INFORMATIVO
Pedro Escobedo

Imagen 10

Transcripción de la nota periodística:

«levanta la mano» para ser candidata de PRI a la alcaldía de Pedro Escobedo

⁶⁶ Visible en la liga <https://grupoinformativo.com.mx/2023/07/levanta-la-mano-para-ser-candidata-de-pri-a-la-alcaldia-de-pedro-escobedo/?fbclid=IwAR0w0u1zVIJ9onGqc2SWPwDl6FaM38HZ-azSQcBY7p3-4yFTPkTb1xnA3LE>

GA

julio 10, 2023grupo

██████████ manifestó su intención de participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Pedro Escobedo, para convertirse en la candidata a la presidencia municipal de Pedro Escobedo.

Durante un convivio que contó con la presencia de más de 500 priistas y amigos del municipio, la presidenta del Comité Municipal del PRI expresó su compromiso de posicionar nuevamente al PRI en el municipio y, en su momento, abanderarlo.

El evento fue el escenario perfecto para que la dirigente partidista transmitiera su agradecimiento y reconocimiento a todos los presentes.

«Para mí es un verdadero placer ver tanto entusiasmo en la gente y que hayan tomado el tiempo de venir a convivir conmigo», expresó ██████████

Enfatizando su determinación por lograr un cambio positivo en el municipio, la lideresa priista manifestó: «tengo la firme intención es posicionar nuevamente al partido en Pedro Escobedo, y con el esfuerzo y trabajo conjunto de todos ustedes, lograremos gobernar una vez más».

Desde su posición como presidenta del PRI en Pedro Escobedo, ██████████ ha demostrado un compromiso constante y arduo para alcanzar los mejores resultados para el partido en las próximas elecciones de 2024.

Durante el encuentro, la dirigente partidista compartió su entusiasmo con los militantes y simpatizantes presentes, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por el bienestar del municipio y de los escobedenses. El evento convocó a liderazgos de todo el municipio, quienes se identifican con el trabajo y la dedicación ██████████ ██████████ ha demostrado en su actividad partidista.

El liderazgo, la juventud, la experiencia, el trabajo incansable, el entusiasmo, la empatía y el carisma de ██████████ son factores de gran relevancia que podrían impulsar al PRI hacia el éxito electoral. Su trayectoria en el partido y el respaldo que ha obtenido de los miembros del PRI en Pedro Escobedo la posicionan como un gran perfil para representar al partido en las elecciones municipales.

Conforme se acerca el inicio del proceso electoral 2023-2024, también se avecinan los procesos internos del PRI para seleccionar a sus candidatas y candidatos. La participación de ██████████ en Pedro Escobedo, será seguida de cerca tanto por la comunidad política como por la ciudadanía en general, quienes están interesados en los cambios que propone para el municipio de Pedro Escobedo. Con su liderazgo y el respaldo de un sólido grupo de priistas y simpatizantes, ██████████ busca encaminar al PRI hacia la victoria en las próximas elecciones municipales.

Punto I.3 del objeto de la diligencia. -----
Ingreso al buscador de Facebook y capturo el texto "[REDACTED]" (ver imagen 11). -----

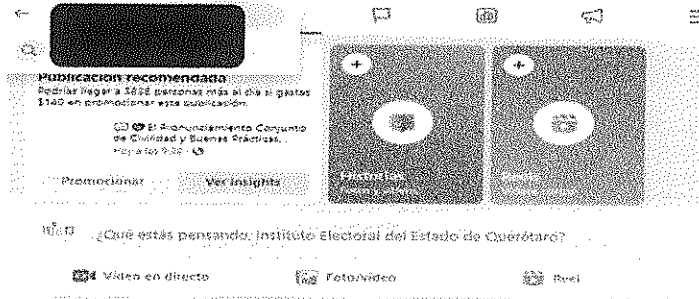
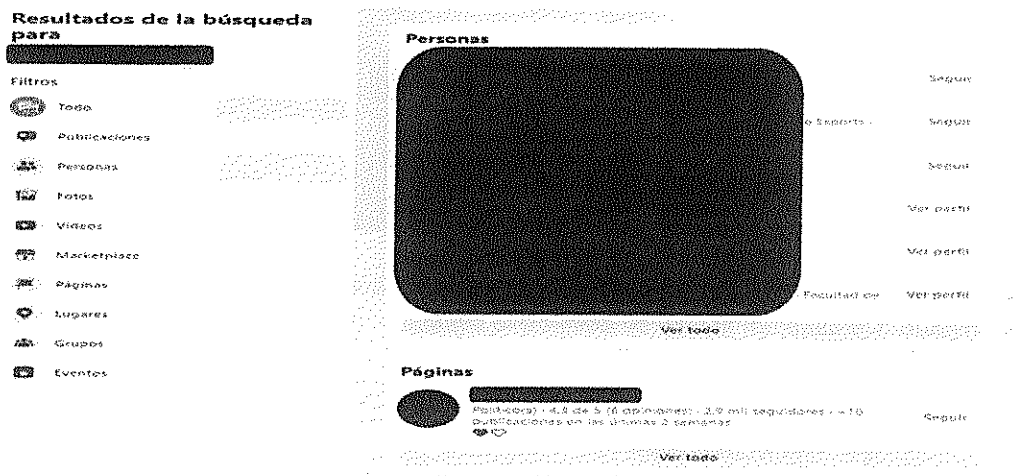


Imagen 11

Doy clic para realizar la búsqueda y me dirige a diversos resultados de perfiles. (Ver imagen 12) -----



109

Imagen 12

A continuación, doy clic en el perfil denominado "[REDACTED]", me dirige a una cuenta de la red social Facebook, en cuya imagen de portada se visualiza al parecer un lugar cerrado, con un fondo con tabiques color negro y café, se observa sentada a la **persona 1**, quien usa vestido rojo, a su derecha se encuentra una niña de tres años, quien usa un vestido color rosa, a su derecha se observa sentado un niño de cinco años, quien usa saco rojo, camisa y pantalón negro, a su derecha se visualiza sentado un hombre quien usa camisa color blanca y pantalón café. Como imagen de perfil se visualiza un fondo color rosa y a la **persona 1**, quien viste blusa color rosa y pantalón gris. (ver imágenes 13, 14 y 15). -----

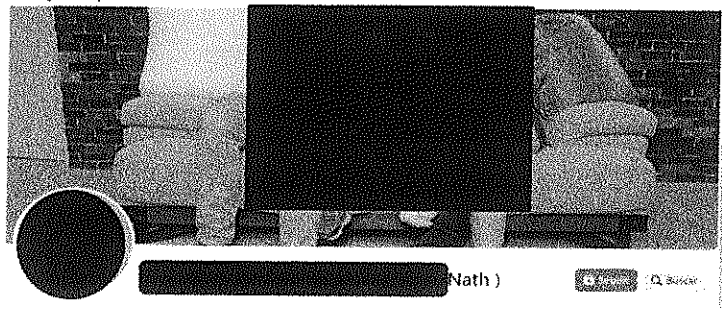


Imagen 13

CB



Imagen 14

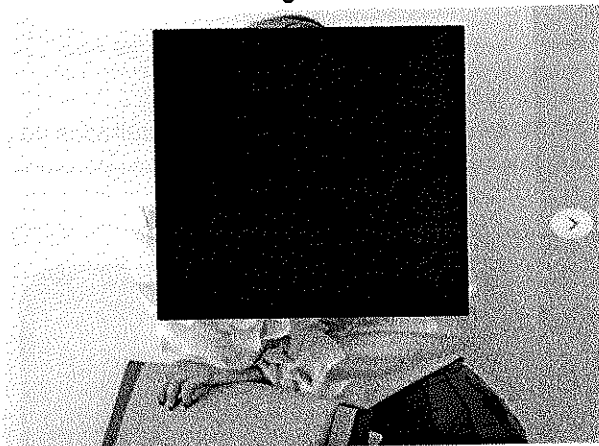




Imagen 15


110

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 2). -----

Detalles

 Vive en Querétaro

 De Querétaro

 Soltera


 2.041 seguidores

Imagen 16

A continuación, se inserta la transcripción de dicho apartado: -----

Detalles

Vive en Querétaro

De Querétaro

Soltera

2.041 seguidores.

Enseguida, doy clic en el apartado "Información" y luego en el subapartado "Información general" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 17). -----

Información

- Información general
- Empleo y formación
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Información sobre [REDACTED]
- Acontecimientos importantes

- No hay lugares de trabajo para mostrar
- No hay escuelas para mostrar
- Vive en Querétaro
- De Querétaro
- Soltera

Imagen 17

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----

- No hay lugares de trabajo para mostrar
- No hay escuelas para mostrar
- Vive en Querétaro
- De Querétaro
- Soltera.

Enseguida, doy clic en el subapartado "Empleo y formación" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 18). -----

111

Información

- Información general
- Empleo y formación
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Información sobre [REDACTED]
- Acontecimientos importantes

Empleo

- No hay lugares de trabajo para mostrar
- Universidad**
- No hay escuelas para mostrar
- Escuela secundaria**
- No hay escuelas para mostrar

Imagen 18

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Empleo y formación": -----

Empleo

- No hay lugares de trabajo para mostrar
- Universidad**
- No hay escuelas para mostrar
- Escuela secundaria**
- No hay escuelas para mostrar.

Enseguida, doy clic en el subapartado "Lugares de residencia" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 19). -----

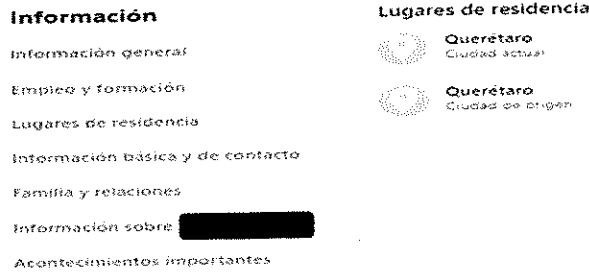




Imagen 19

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Lugares de residencia": -----

Lugares de residencia

 **Querétaro**
 Ciudad actual

 **Querétaro**
 Ciudad de origen.

Enseguida, doy clic en el subapartado "Información básica y de contacto" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 20). -----

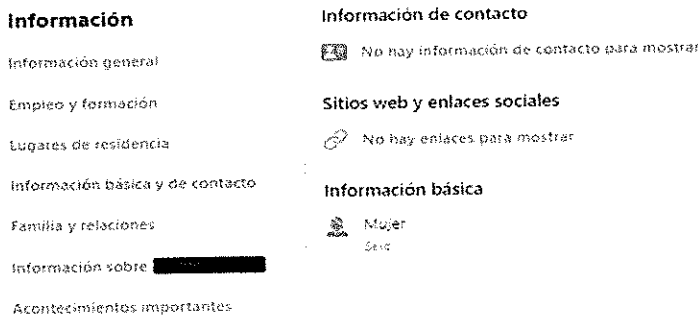





Imagen 20

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----

Información de contacto
 No hay información de contacto para mostrar
Sitios web y enlaces sociales
 No hay enlaces para mostrar
Información básica
 **Mujer**
 Sexo.

Enseguida, doy clic en el subapartado "Familia y relaciones" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 21). -----

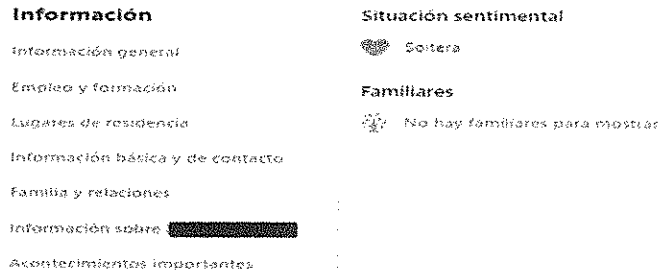


Imagen 21

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Familia y relaciones": -----

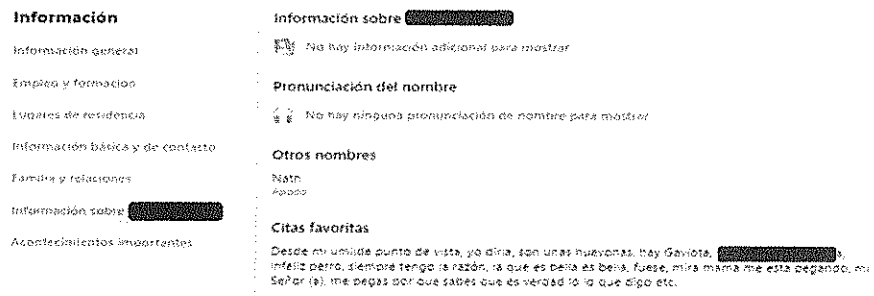
Situación sentimental

Soltera

Familiares

No hay familiares para mostrar.

Enseguida, doy clic en el subapartado "Información sobre [redacted]" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 22). -----



113

Imagen 22

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información sobre [redacted]": -----

Información sobre [redacted]

No hay información adicional para mostrar

Pronunciación del nombre

No hay ninguna pronunciación de nombre para mostrar

Otros nombres

[redacted]

Apodo

Citas favoritas

Desde mi umilde punto de vista, yo diria, son unas huevonas, hay Gaviota, [redacted], infeliz perro, siempre tengo la razón, la que es bella es bella, fuese, mira mamá me esta pegando, mi Señor (a), me pegas por que sabes que es verdad lo lo que digo etc

Enseguida, doy clic en el subapartado "Acontecimientos importantes" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 23). -----

Información

- Información general
- Empleo y formación
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Información sobre [REDACTED]
- Acontecimientos importantes

Acontecimientos importantes

No hay acontecimientos importantes para mostrar

Imagen 23

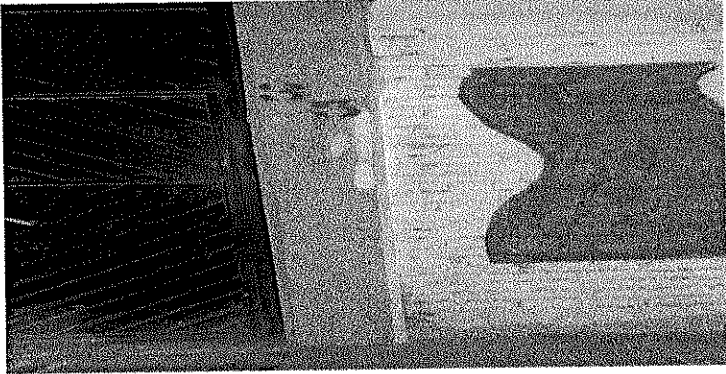
A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Acontecimientos importantes":

Acontecimientos importantes

No hay acontecimientos importantes para mostrar.

Punto II del objeto de la diligencia.-----

Punto II.1. A las veintidós horas con veinte minutos el suscrito Licenciado Jorge Alberto Barrón Hernández inicio el recorrido a efecto de realizar la verificación y certificación del punto II del objeto de la diligencia, por lo que capturo en la herramienta Google Maps⁶⁷ Calle Palmas la Venta Ajuchitlan, Pedro Escobedo⁶⁸, ubico el bordo señalado y me dirijo hacia el lugar, una vez ahí frente al bordo, observo un inmueble en el cual se advierte el número treinta y cinco en cuya barda se observa una pinta, por lo que la información correspondiente a este punto se asienta a continuación: -----

II.1. Pinta de barda ubicada en el punto quinto del escrito con folio 0676, la cual está ubicada en Calle Principal, en la Venta Ajuchitlancito, entre calles Palmas, frente al bordo.	
Horario:	A las veintidós horas con un minuto.
Ubicación:	Se precisa que me ubico en QRO. 433 76707, Las Peñitas, Qro. ⁶⁹
Referencias.	<p>Estando en la Calle Palmas esquina con la Calle Paraíso⁷⁰ del lado izquierdo observo un inmueble en el que se visualiza el numero treinta y cinco, en cuya barda se observa una pinta.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Imagen 24</p> </div>
Tipo de propaganda:	Pinta de barda.

⁶⁷ En adelante todas las búsquedas se harán mediante Google Maps.

⁶⁸ En el escrito con folio 0676 se señala que la ubicación de las bardas es en Pedro Escobedo.

⁶⁹ Conforme a la información que se advierte por la herramienta Google Maps.

⁷⁰ Conforme a la información que se advierte por la herramienta Google Maps.

Descripción:

Se visualiza una pinta de barda con fondo blanco en la cual se observa una figura geométrica con formas curvas en color rojo, seguida del texto en color verde "SI" y en color rojo "V", debajo se observa un dibujo de lo que al parecer es una cabeza de una paloma frente a unas figuras en color rojo y verde, enseguida el texto en color verde "SI" la letra en color rojo "V" y en color verde "A".

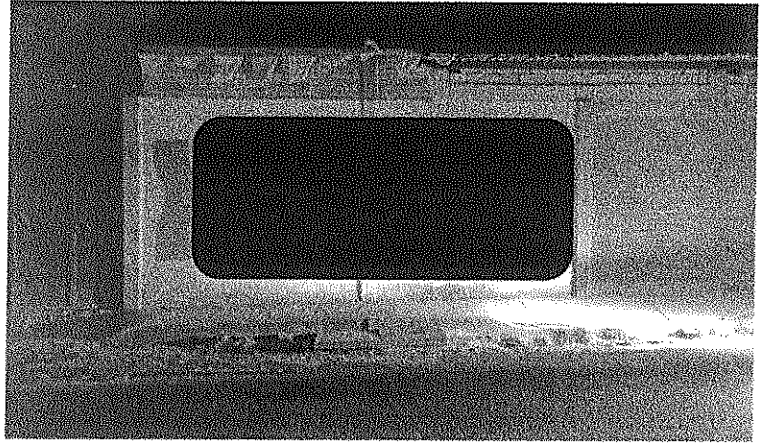


Imagen 25

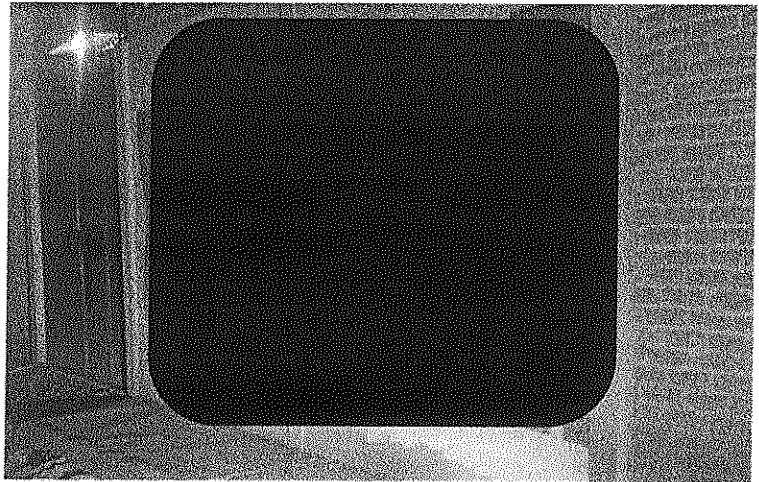


Imagen 26

Coordenadas geográficas:¹⁵

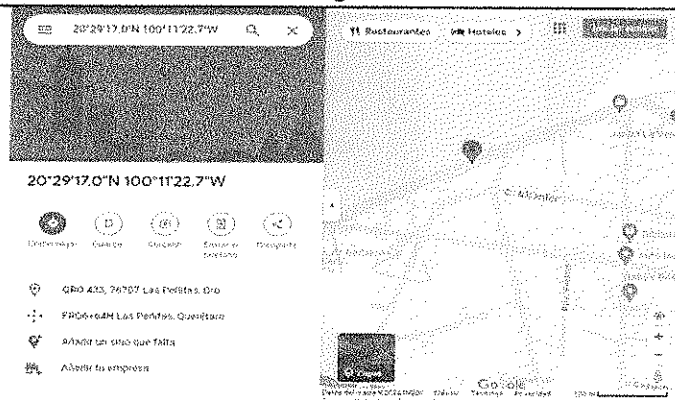

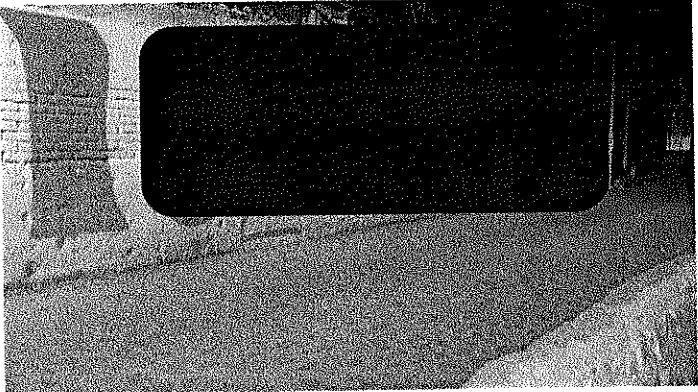
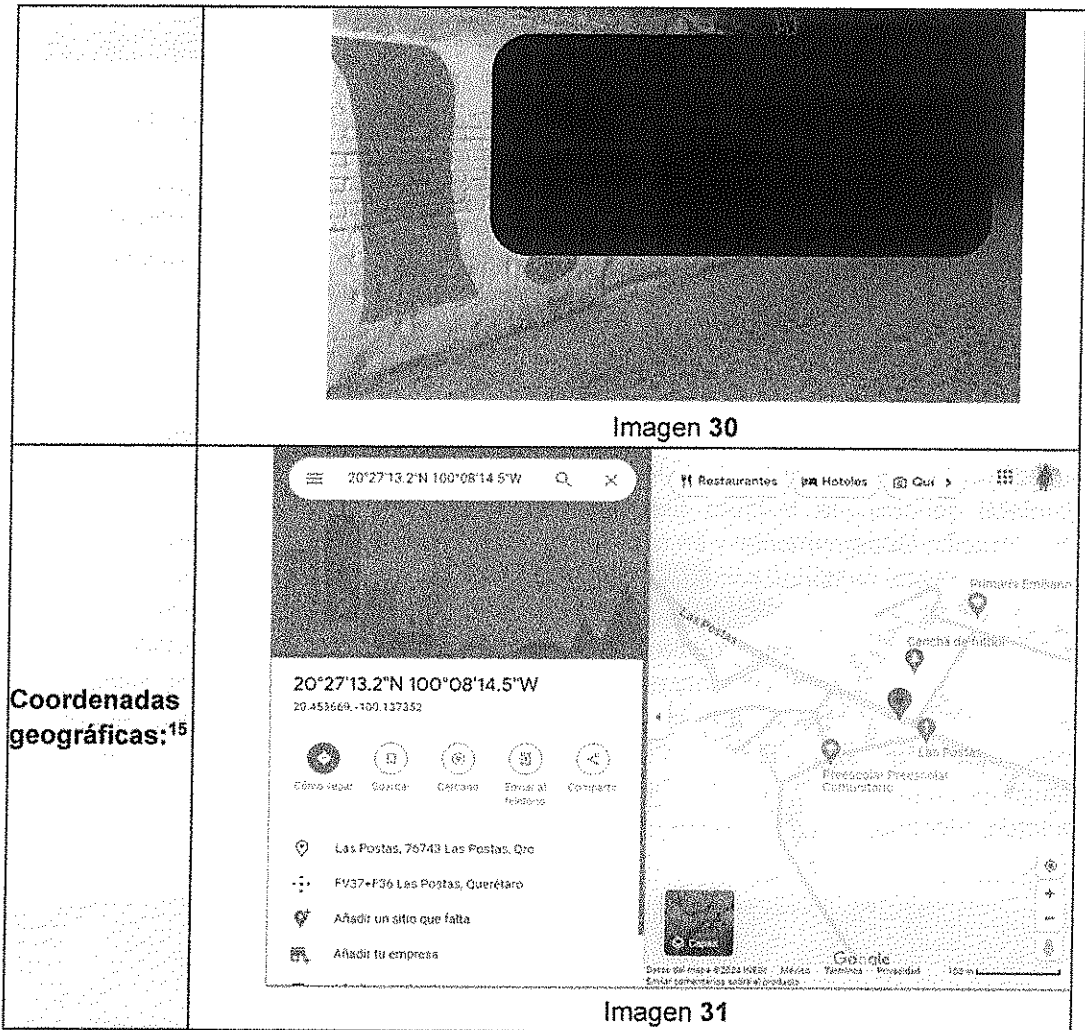


Imagen 27

Punto II.2. Capturo la ubicación de la Comunidad de las Postas, en Pedro Escobedo⁷¹ en la cual ubico la cancha de futbol, frente a ella observo una pinta de barda, por lo que la información correspondiente a este punto se asienta a continuación: -----

I.2. Pinta de barda ubicada en el punto séptimo del escrito con folio 0676, la cual está ubicada en comunidad de las Postas (frente a la Cancha de futbol).	
Horario:	A las veintidós horas con veintitrés minutos.
Ubicación:	Las Postas, 76743 Las Postas, Qro. ⁷²
Referencias.	<p>La pinta se ubica en una barda que tiene vista a la calle Las Postas la cual está frente a un campo de futbol de esa comunidad-----</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 28</p>
Tipo de propaganda:	Pinta de barda.
Descripción:	<p>Se visualiza una pinta de barda con fondo blanco en la cual se observa una figura geométrica con formas curvas en color rojo, seguida del texto en color verde "██████" y en color rojo "█", debajo se observa un dibujo de lo que al parecer es una cabeza de una paloma frente a unas figuras geométricas en color rojo y verde, enseguida el texto en color verde "SI" la letra en color rojo "V" y en color verde "A".</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 29</p>

⁷¹ En el escrito con folio 0676 se señala que la ubicación de las bardas es en Pedro Escobedo.
⁷² Conforme a la información que se advierte por la herramienta Google Maps.



Coordenadas geográficas:¹⁵

117

Acta de Oficialía Electoral AOEPS/060/2024

1. -----OBJETO DE LA DILIGENCIA-----

La presente diligencia consiste en: -----

I. Verificar y en su caso certificar el contenido de las ligas de internet⁷³ señaladas en el escrito folio 0790 las cuales son las siguientes: -----

1. <https://www.facebook.com/██████████>⁷⁴ -----
2. <https://www.facebook.com/██████████>⁷⁵ -----
3. <https://grupoinformativo.com.mx/2023/07/██████████-refuerza-su-compromiso-con-las-comunidades-de-pedro-escobedo/>⁷⁶ -----
4. https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Felperiodico.mx%2F%3Fp%3D3613&psig=AOvVaw30EivjISPL_DHonrWe15aq&ust=1710026466094000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQn5wMahcKEwjol8OS5-WEAxUAAAAAHQAAAAABA⁷⁷ -----

⁷³ En lo sucesivo liga.

⁷⁴ Visible en la foja 02 del escrito folio 0790.

⁷⁵ Visible en las fojas 02 y 04 del escrito folio 0790.

⁷⁶ Visible en las fojas 02 y 03 del escrito folio 0790.

⁷⁷ Visible en la foja 02 del escrito folio 0790.

5. El anuncio titulado "*!Que tenga un excelente inicio de semana!* # [REDACTED]" dentro de la cuenta de Facebook con usuario a nombre de "[REDACTED]"⁷⁸ -----

II. Verificar la existencia y, en su caso, certificar las pintas de barda señaladas en el punto segundo del escrito con folio 0790, siendo estos los siguientes: -----

1. Pinta de barda ubicada en *Calle División del Norte Sin número, entre la calle Hidalgo y calle Insurgentes*, ubicación: <https://maps.google.com/?q=20.501831,-100.215179>⁷⁹-----

2. Pinta de barda ubicada en *Calle Benito Juárez, en la comunidad de Ajuchitlancito*, ubicación: <https://maps.google.com/?q=20.476011,-100.215019>⁸⁰ -----

Conforme a lo anterior, procedemos a hacer constar la siguiente -----

F E D E H E C H O S -----

-Punto I.1 del objeto de la diligencia.-----

-- Siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del ocho de marzo, el suscrito licenciado Mauricio Jafet Montes Juárez ingreso a la cuenta de Facebook del Instituto Electoral denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro, @IEEQcomunica, Organización Gubernamental y en el explorador denominado Goggle Chrome⁸¹, capturo la liga: [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]) y me dirige a una cuenta de la red social Facebook⁸² denominada "[REDACTED]", en cuya imagen de perfil se visualiza a una mujer de aproximadamente⁸³ treinta y ocho años quien viste blusa rosa y pantalón negro⁸⁴. Como imagen de portada se observa un fondo color morado, en la parte superior se advierte una franja color violeta, además se observan cuatro personas de espalda, con su mano derecha cerrada y levantada hacia arriba, sobre el dorso de la mano se observa el dibujo de un círculo con una cruz arriba y en la muñeca llevan al parecer un listón color morado. (ver imagen 1)⁸⁵. -----

118

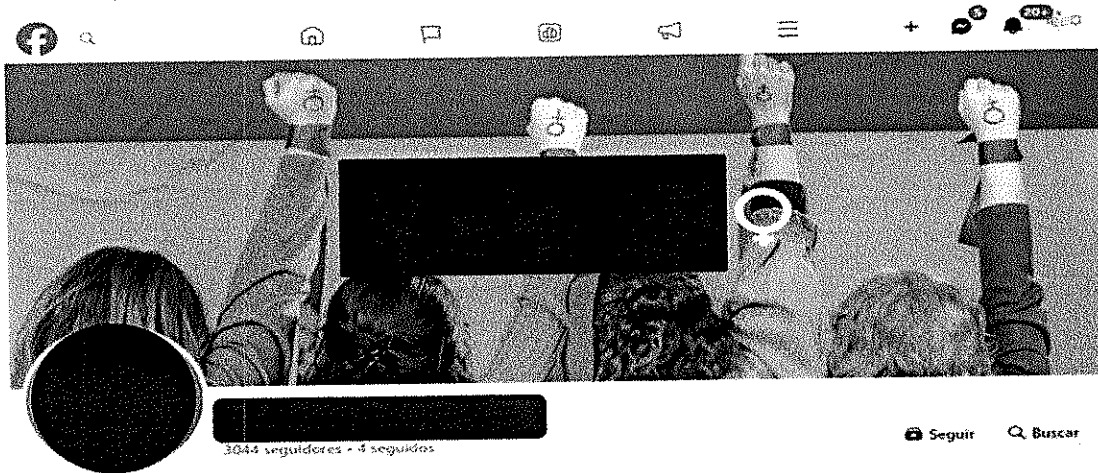


Imagen 1

⁷⁸ Conforme a lo solicitado mediante oficio DEAJ/435/2024 y de acuerdo con lo señalado en la foja 03 del escrito folio 0790.

⁷⁹ Visible en la foja 01 del escrito folio 0790.

⁸⁰ Visible en la foja 01 del escrito folio 0790.

⁸¹ En lo sucesivo las búsquedas que se realicen se llevarán a cabo en el buscador Google Chrome, salvo disposición diversa, interactuando a través de la cuenta de Facebook del Instituto en atención al precedente TEEQ-PES-13/2020 por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó realizar diligencia utilizando la cuenta del Instituto.

⁸² En lo sucesivo Facebook.

⁸³ En adelante las edades son aproximadas.

⁸⁴ En lo sucesivo persona 1

⁸⁵ En la "Carpeta de respaldo" se encuentran los indicios consistentes en archivos, imágenes y capturas de pantalla recabadas durante el desahogo de esta diligencia, las cuales forman parte integral de este documento para los efectos conducentes y se encuentran almacenados en un disco compacto "Verbatim" rotulado con el texto: "Acta Oficialía Electoral", "Expediente IEEQ/PES/021/2024-P" y "Folio AOEPS/060/2024".

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 2). -----

Detalles



- Página · Político
- Pedro Escobedo, Mexico
- Calificación · 1,0 (6 opiniones)

Imagen 2

A continuación, se inserta la transcripción de dicho apartado: -----

- Página · Político**
- Pedro Escobedo, Mexico
- Calificación · 1,0 (6 opiniones)

Enseguida, doy clic en el apartado "Información" y luego en el subapartado "Información básica y de contacto" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 3). -----

119

Información	Categorías
Información básica y de contacto	Político
Información legal y de privacidad	Información de contacto
Transparencia de la página	Pedro Escobedo, Mexico Dirección
	Información básica
	Calificación · 1.0 (6 opiniones)

Imagen 3

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----

- Categorías**
- Político
- Información de contacto**
- Pedro Escobedo, Mexico
Dirección
- Información básica**
- Calificación · 1,0 (6 opiniones)

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Información legal y de privacidad", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 4). -----

- Información**
- Información legal y de privacidad
- Información básica y de contacto
- Añadir propiedad y autoría
- Información legal y de privacidad
- Transparencia de la página

Imagen 4

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información legal y de privacidad":

Información legal y de privacidad
Añadir propiedad y autoría

A continuación, doy clic en el botón "Ver todo" del subapartado "Transparencia de la página", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 5).

The screenshot shows the 'Transparencia de la página' section of a Facebook page. It includes the following details:

- Transparencia de la página**: Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.
- Identificador de la página**: 100738919665700
- Fecha de creación**: 8 de abril de 2023
- Información de administración**: Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.
- Estadísticas**: Esta página no tiene anuncios en circulación en este momento.

At the bottom of the section, there is a button labeled "Ver todo".

120

Imagen 5

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Transparencia de la página":

Transparencia de la página
Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.

- Identificador de la página**: 100738919665700
- Fecha de creación**: 8 de abril de 2023
- Información de administración**: Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.
- Estadísticas**: Esta página no tiene anuncios en circulación en este momento.

1.2. Capturo la liga: [https://www.facebook.com/\[redacted\]](https://www.facebook.com/[redacted]) y me dirige a una cuenta de la red social Facebook denominada "[redacted]", en cuya imagen de portada se visualiza al parecer el interior de un inmueble con pared de tabiques color negro y café, donde se observa sentada a la **persona 1**, quien usa vestido rojo, a su derecha se encuentra una niña de tres años, quien usa un vestido color rosa, a su derecha se observa sentado un niño de cinco años, quien usa saco rojo, camisa y pantalón negro,

a su derecha se visualiza sentado un hombre quien usa camisa color blanca y pantalón café. Como imagen de perfil se visualiza un fondo color rosa y a la **persona 1**, quien viste blusa color rosa y pantalón gris. (ver imágenes 6, 7 y 8). -----

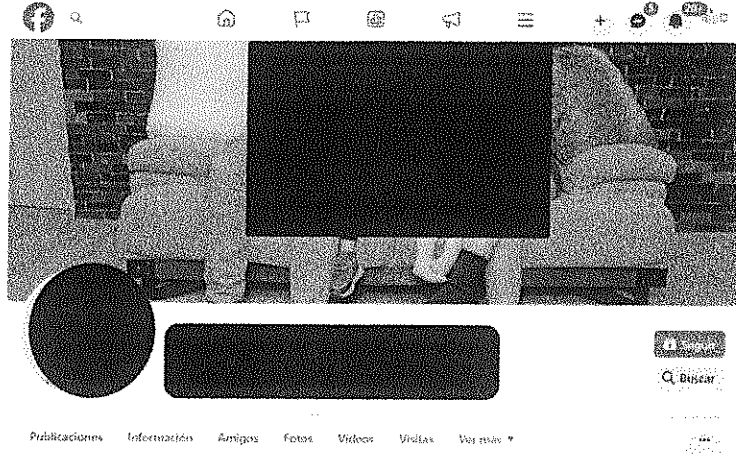


Imagen 6

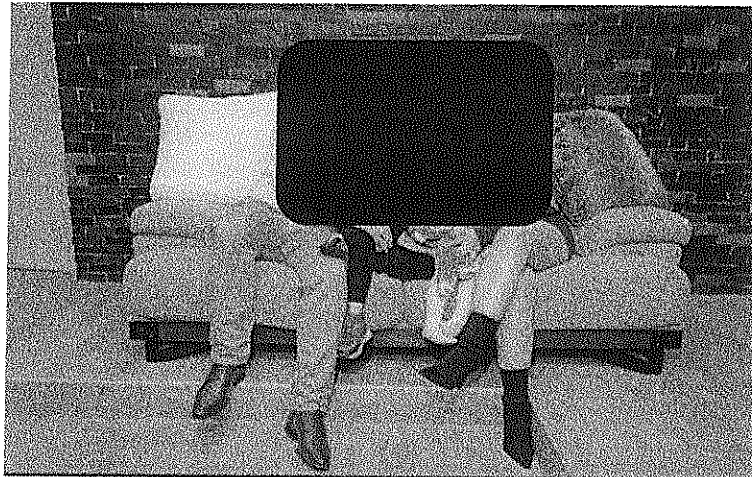


Imagen 7

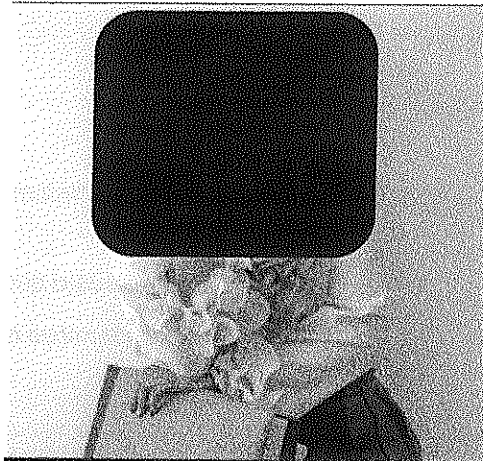


Imagen 8

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "*Detalles*" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 9). -----

Detalles

Vive en Querétaro

De Querétaro

Soltera

Imagen 9

A continuación, se inserta la transcripción de dicho apartado: -----

Detalles

Vive en Querétaro
De Querétaro
Soltera

Enseguida, doy clic en el apartado "Información" y luego en el subapartado "Información general" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 10). -----

Publicaciones Información Amigos Fotos Vídeos Visitas Ver más ▾

Información

Información general

Trabajo y formación académica

Lugares de residencia

Información básica y de contacto

Familia y relaciones

Detalles sobre [REDACTED]

Acontecimientos importantes

No hay lugares de trabajo que mostrar

No hay centros académicos que mostrar

Vive en Querétaro

De Querétaro

Soltera

Imagen 10

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información general": -

Categorías

No hay lugares de trabajo que mostrar

No hay centros académicos que mostrar

Vive en Querétaro

De Querétaro

Soltera

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Trabajo y formación académica", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 11). -----

Publicaciones Información Amigos Fotos Vídeos Visitas Ver más ▾


Información

- Información general
- Trabajo y formación académica
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Detalles sobre ██████████
- Acontecimientos importantes

Empleo

 No hay lugares de trabajo que mostrar

Universidad

 No hay centros académicos que mostrar

Instituto

 No hay centros académicos que mostrar

Imagen 11

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Trabajo y formación académica": -----

No hay centros académicos que mostrar
Instituto



No hay centros académicos que mostrar

123

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Lugares de residencia", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 12). -----

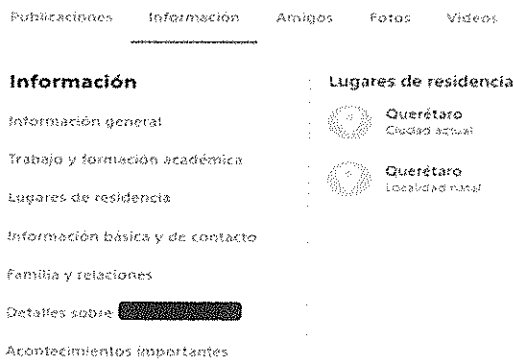


Imagen 12

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Lugares de residencia":

Lugares de residencia



Querétaro
 Ciudad actual



Querétaro
 Localidad natal

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Información básica y de contacto", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 13). -----



Publicaciones Información Amigos Fotos Videos Visitas Ver más ▾

Información

- Información general
- Trabajo y formación académica
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Detalles sobre ██████████
- Acontecimientos importantes

Información de contacto

No hay información de contacto que mostrar

Sitios web y enlaces sociales

No hay enlaces que mostrar

Información básica

Mujer
 Sexo

Imagen 13

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----

Información de contacto

No hay información de contacto que mostrar

Sitios web y enlaces sociales

No hay enlaces que mostrar

Información básica

Mujer
 Sexo

124

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Familia y relaciones", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 14). -----

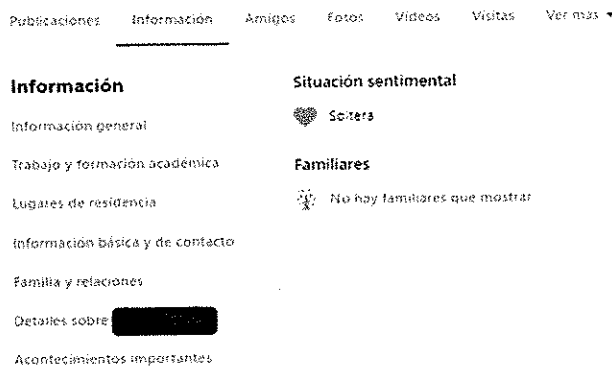


Imagen 14

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Familia y relaciones": -

Situación sentimental

Soltera

Familiares

 No hay familiares que mostrar


Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Detalles sobre [REDACTED]", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 15). -----

Publicaciones Información Amigos Fotos Videos Visitas Ver más ▾


Información

- Información general
- Trabajo y formación académica
- Lugares de residencia
- Información básica y de contacto
- Familia y relaciones
- Detalles sobre [REDACTED]
- Acontecimientos importantes

Información sobre [REDACTED]

 No hay información adicional que mostrar

Pronunciación del nombre

 No hay pronunciación de nombres para mostrar

Otros nombres

[REDACTED]
Apodo

Citas favoritas


Desde mi umilde punto de vista, yo diría, son unas huevonas, hay Gaviota, [REDACTED] infeliz perro, siempre tengo la razón, la que es bella es bella, fuese, mira mamá me esta pegando, mi Señor (a), me pegas por que sabes que es verdad lo lo que digo etc.

Imagen 15


125

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Detalles sobre [REDACTED]":

Información sobre [REDACTED]

 No hay información adicional que mostrar

Pronunciación del nombre

 No hay pronunciación de nombres para mostrar

Otros nombres

Nath

Apodo

Citas favoritas

Desde mi umilde punto de vista, yo diría, son unas huevonas, hay Gaviota, hay [REDACTED], hay [REDACTED], infeliz perro, siempre tengo la razón, la que es bella es bella, fuese, mira mamá me esta pegando, mi Señor (a), me pegas por que sabes que es verdad lo lo que digo etc.

Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Acontecimientos importantes", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 16). -----



Publicaciones Información Amigos Fotos Vídeos Visitas Ver más ▾

Información

Información general

Trabajo y formación académica

Lugares de residencia

Información básica y de contacto

Familia y relaciones

Detalles sobre [REDACTED]

Acontecimientos importantes

Acontecimientos importantes

🌟 No hay acontecimientos importantes

Imagen 16

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Acontecimientos importantes":

Acontecimientos importantes
No hay acontecimientos importantes

126

Punto I. 3 del objeto de la diligencia.

Capturo la liga [https://grupoinformativo.com.mx/2023/07/\[REDACTED\]-refuerza-su-compromiso-con-las-comunidades-de-pedro-escobedo/](https://grupoinformativo.com.mx/2023/07/[REDACTED]-refuerza-su-compromiso-con-las-comunidades-de-pedro-escobedo/) y derivado de la verificación me dirige a una nota periodística realizada el veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, en la página de internet del diario digital denominado "gpi QUERÉTARO", en cuya imagen de la nota se visualiza al fondo una lona con fondo blanco y el texto "PAL" en color verde, enseguida la figura de lo que parece ser una ave en color rojo y verde, seguido de la letra "M" en color verde, seguida de la letra "A" en color rojo, debajo se visualiza el texto "SIL" en color verde, seguido de la letra "V" en color rojo y seguido de la letra "A" en color verde, precisando que la línea de la letra "V", se une con la línea de la letra "A" que se observa arriba y que se describe previamente; en la parte inferior de la imagen se observan diversas personas de izquierda a derecha de la imagen se ve un hombre que usa camisa verde con pantalón de mezclilla azul, a su izquierda se observa un hombre que viste camisa azul, pantalón negro y usa un sombrero, a su izquierda se visualiza a la **persona 1**, quien usa blusa rosa y pantalón azul, a su izquierda se visualiza un hombre que usa camisa roja y pantalón azul quien carga en sus brazos a una niña de cinco años, quien usa vestido blanco con círculos azules, a su izquierda se observa a un hombre que viste camisa color melón y pantalón azul, a su izquierda se visualiza un hombre que viste camisa gris y pantalón azul, a su izquierda se observa una mujer que usa blusa roja y falda negra. (ver imágenes 17 y 18)

Sitio: [REDACTED]	Diario digital denominado "gpi QUERÉTARO".
--------------------------	--

Imagen de la
 nota
 periodística:

gpi QUERÉTARO

LOCALES INTERNACIONALES POLÍTICA SUCEOS NACIONALES TRADICIONES

400 px X 200 px

INFORMATIVO
Corregidora

INFORMATIVO
Huimilpan

INFORMATIVO
Ixcamilpan

INFORMATIVO
San Juan del Río

INFORMATIVO
Amealco

INFORMATIVO
Landa

refuerza su compromiso con las comunidades de Pedro Escobedo

Imagen 17

Imagen 18

Transcripción de la nota periodística:

██████████ refuerza su compromiso con las comunidades de Pedro Escobedo

julio 24, 2023 grupo

La destacada líder de Pedro Escobedo, ██████████, continúa su firme labor de acercamiento y atención a todas las comunidades del municipio. En esta ocasión, la comunidad de La Lira tuvo el honor de recibir a más de 300 asistentes en un emotivo encuentro, en el que ██████████ reafirmó su decidido apoyo y compartió sus aspiraciones para transformar la localidad.

La convivencia, que se llevó a cabo en un ambiente de unidad y amistad, brindó la oportunidad a los habitantes de La Lira de dialogar directamente con ██████████ sobre sus inquietudes, necesidades y propuestas para el progreso del municipio. En este espacio cercano y participativo, ██████████ pudo escuchar de primera mano las voces de la comunidad y enriquecer su visión para una gestión inclusiva y eficiente.

██████████, aprovechó la ocasión para recalcar su firme compromiso de trabajar incansablemente en beneficio de cada comunidad de Pedro Escobedo. En sus palabras, destacó la importancia de escuchar a la ciudadanía de manera cercana y responsable, que responda a las verdaderas necesidades de los habitantes.

La presencia de más de 300 asistentes en esta convivencia reafirma el respaldo y la confianza que la ciudadanía de La Lira deposita en ██████████, quien se ha destacado por su cercanía y juventud y que le ha dado una nueva cara a la política del municipio.

██████████ continuará su recorrido por todas las comunidades del municipio, en su búsqueda por conocer a fondo las realidades y necesidades de cada rincón de Pedro Escobedo, y así construir una plataforma sólida basada en el diálogo y la participación ciudadana.

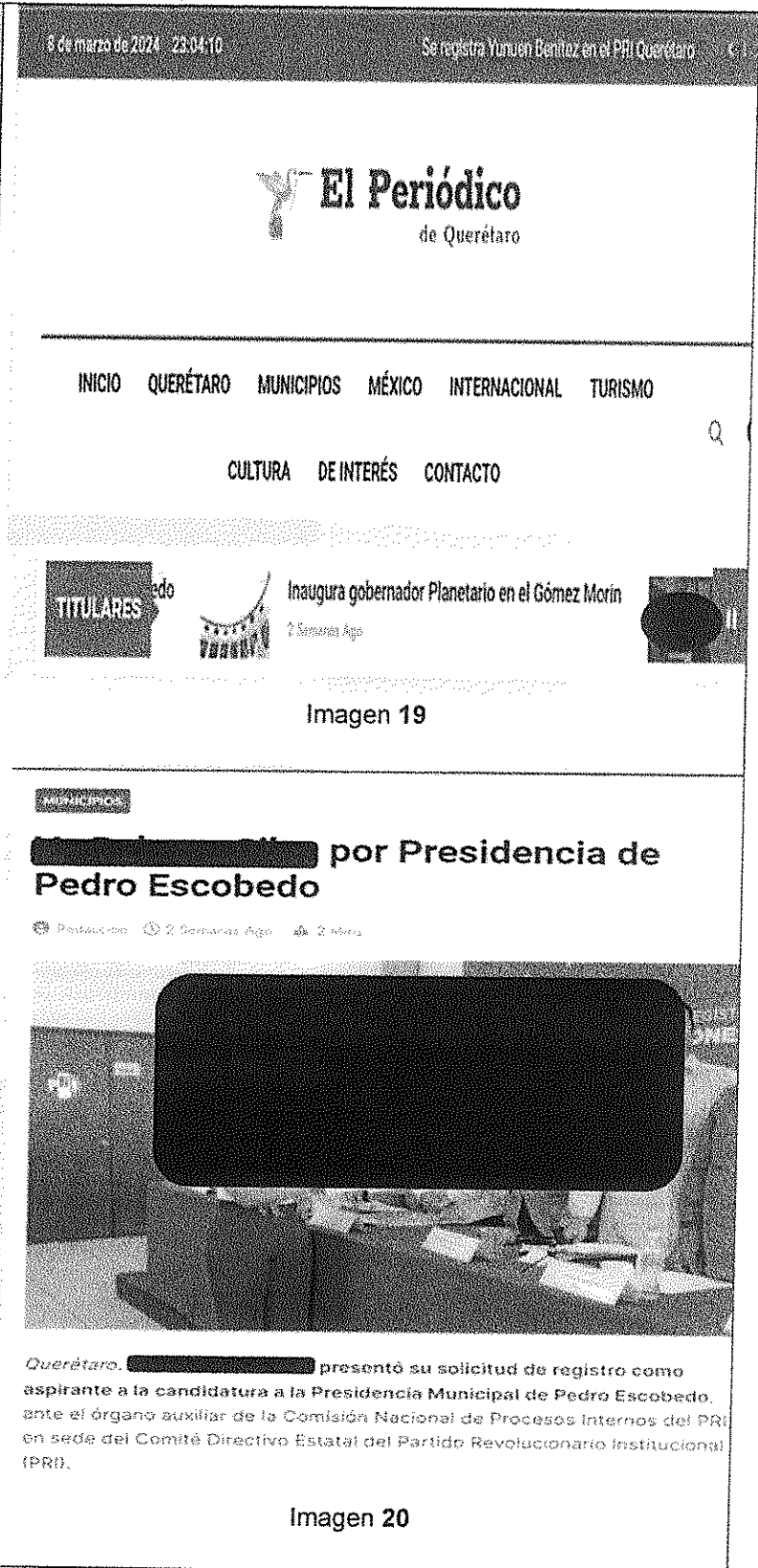
128

Punto I. 4 del objeto de la diligencia. -----


Capturo la liga https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Felperiodico.mx%2F%3Fp%3D3613&psig=AOvVaw30ElvjISPL_DHonrWe15aq&ust=1710026466094000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQn5wMahcKEwjol8OS5WEAxUAAA AHQAAAAABA y derivado de la verificación me dirige a una nota periodística realizada el ocho de marzo, en la página de internet del diario digital denominado "El periódico", en la cual se observa una imagen en la que se advierte el interior de un inmueble, en el que del lado izquierdo de la imagen se visualiza a la **persona 1**, quien viste blusa blanca y pantalón rojo, sostiene con ambas manos una hoja con fondo blanco, texto no legible y en sus esquinas los colores verde y rojo, a su izquierda se observa un hombre que viste camisa blanca y chaleco rojo en el cual en el costado izquierdo a la altura del pecho se observa un círculo dividido en tres franjas, una del lado izquierdo en color verde en la que se observa la letra "P" en color blanco, enseguida una franja en color blanco, en la se observa la letra "R" en color negro, enseguida una franja en color rojo en la que se observa la letra "I" en color blanco, en adelante se referirá como **elemento 1**, a su izquierda se observa una mujer que viste blusa blanca en la que del lado izquierdo a la altura del pecho se observa lo que al parecer es el **elemento 1**, a su izquierda se visualiza un hombre que usa saco gris y camisa blanca, a su izquierda se observa una mujer que usa vestido rosa, en medio de la imagen se observa una mesa con mantel rojo, detrás de las personas se visualiza un al parecer rectángulo color verde, en medio lo que al parecer es un rectángulo con fondo rojo en el que se observa el texto "DIPU", "ONES", arriba el texto "EGISTRO", a la izquierda de

la imagen se observa lo que parece ser una puerta color café en la que se observa el elemento 1. (ver imágenes 19 a la 22)

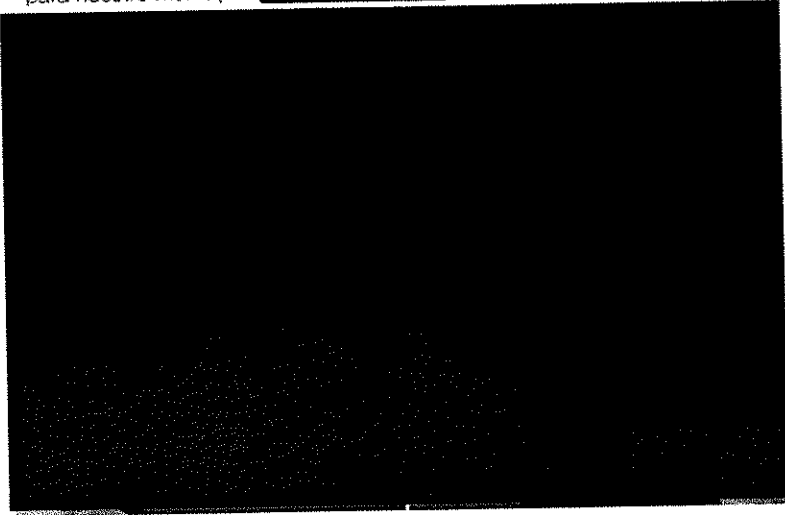
Imagen de la
nota
periodística:



34

 **[REDACTED]**
Hace aproximadamente 2 semanas

Es un honor después de muchísimo trabajo ser la representante de mi partido para la alcaldía de Pedro Escobedo. Este momento marca el inicio del reto más importante de mi vida y les prometo que lo mejor está por venir para nuestro municipio. **[REDACTED]**



👍 192 🗨️ 39 ➡️ 19

Imagen 21

Con el respaldo de un nutrido grupo de personas, quienes se dieron cita en el PRI estatal, en un acto de apoyo y compromiso con la postulación **[REDACTED]** a, la escobedense dio un discurso enérgico y motivador, enfatizando la importancia de la unidad para alcanzar la victoria.

«Quiero que el día de hoy se vayan con el mensaje que debemos cerrar filas y trabajar en unidad, sólo así lograremos el triunfo. ¡Que viva el PRI y que viva Pedro Escobedo! ¡Vamos a ganar!», exclam **[REDACTED]** recibiendo el aplauso y la ovación de los presentes.

[REDACTED] se presenta como una opción de liderazgo con una imagen fresca y un profundo compromiso con el desarrollo de Pedro Escobedo. Su postulación ha despertado un gran interés y entusiasmo entre la población, que la percibe como una mujer comprometida con las necesidades y aspiraciones del municipio.

Con el respaldo del priismo y el entusiasmo de la población **[REDACTED]** era se posiciona como una figura prometedora en la contienda electoral por la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, con la capacidad de impulsar el progreso y el bienestar de todos sus habitantes.

Notas Relacionadas:

Imagen 22

Transcripción de la nota periodística:

Querétaro, [REDACTED] presentó su solicitud de registro como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, ante el órgano auxiliar de la comisión Nacional de Procesos internos del PRI, en sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

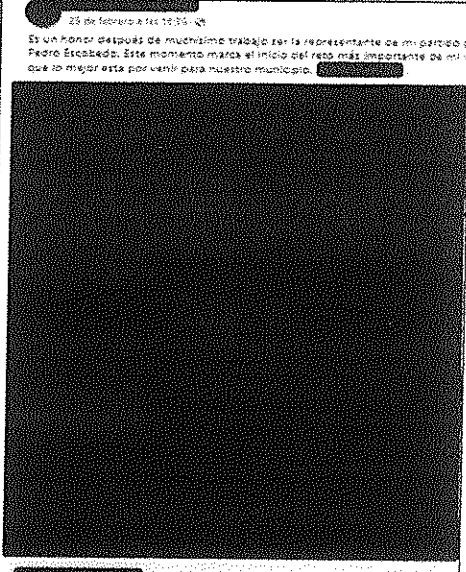
Con el respaldo de un nutrido grupo de personas, quienes se dieron cita en el PRI estatal, en un acto de apoyo y compromiso con la postulación de [REDACTED], la escobedense dio un discurso enérgico y motivador, enfatizando la importancia de la unidad para alcanzar la victoria.

<<Quiero que el día de hoy se vayan con el mensaje que debemos cerrar filas y trabajar en unidad, sólo así lograremos el triunfo. ¡Que viva el PRI y que viva Pedro Escobedo! ¡Vamos a ganar!>>, exclamo [REDACTED], recibiendo el aplauso y la ovación de los presentes.

[REDACTED] se presenta como una opción de liderazgo con una imagen fresca y un profundo compromiso con el desarrollo de Pedro Escobedo. Su postulación ha despertado un gran interés y entusiasmo entre la población, que la percibe como una mujer comprometida con las necesidades y aspiraciones del municipio.

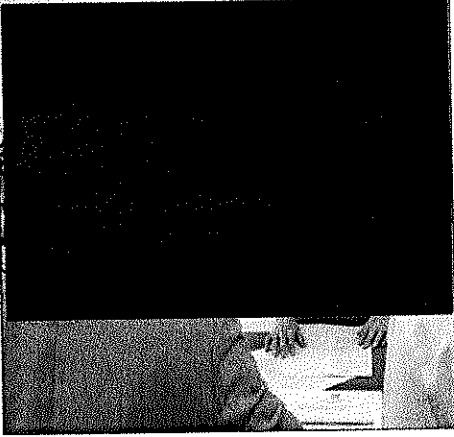
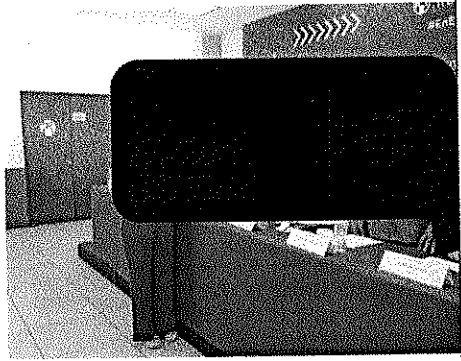
Con el respaldo del priismo y el entusiasmo de la población, [REDACTED] se posiciona como una figura prometedora en la contienda electoral por la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, capacidad de impulsar el progreso y el bienestar de todos sus habitantes.

Además en la nota periodística se observa una imagen que contiene un apublicación realizada en la cuenta de Facebook denominada "[REDACTED]"⁸⁶, cuyo contenido se asienta a continuación (ver imágenes de la 23 a la 33): ---

Sitio:	Facebook
Cuenta:	[REDACTED]
Fecha:	25 de febrero a las 16:39
Contenido de la publicación:	<p>[REDACTED]</p> <p>25 de febrero a las 16:39</p> <p>Es un honor después de muchísimo trabajo ser la representante de mi partido para la alcaldía de Pedro Escobedo. Este momento marca el inicio del reto más importante de mi vida y les prometo que lo mejor esta por venir para nuestro municipio.</p> <p># [REDACTED]</p>
Imagen de la publicación:	 <p>Imagen 23</p>

⁸⁶ Ligada al perfil de Facebook denominada "[REDACTED]".



<p>Descripción de la imagen de la liga de internet:</p>	<p>Se advierte que la citada publicación contiene diversas imágenes entre las que se observa a la persona 1.</p>
<p>A continuación, se describen las imágenes de la publicación. (ver imágenes 24 a la 33)</p>	
<p>Descripción de la imagen en la publicación:</p>	<p>Imagen de la publicación.</p>
<p>Se visualiza el interior de un inmueble en el que se observan diversas personas, en la parte central de la imagen entre las personas se observa un hombre que viste camisa a cuadros y pantalón azul, sobre su pierna derecha se visualiza una niña de cinco años, quien usa vestido color rojo y pantalón blanco; en primer plano del lado izquierdo de la imagen se visualiza una persona que usa saco gris, a su derecha una persona que viste camisa blanca, ambos de espaldas, de frente se observa a la persona 1, quien usa blusa color blanco.</p>	 <p>Imagen 24</p>
<p>Se observa el interior de un inmueble, del lado izquierdo de la imagen se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca y pantalón rojo, sostiene con ambas manos una hoja con fondo blanco, texto no legible y en sus esquinas los colores verde y rojo, a su izquierda se observa un hombre que viste camisa blanca y chaleco rojo en el cual en el costado izquierdo a la altura del pecho se observa el elemento 1, a su izquierda se observa una mujer que viste blusa blanca en la cual en el costado izquierdo a la altura del pecho se observa al parecer el elemento 1, a su izquierda se visualiza un hombre que usa saco gris y camisa blanca, a su izquierda se observa una mujer que usa vestido rosa, a su izquierda se visualiza un hombre que viste camisa roja, a su izquierda se observa una mujer que usa prenda verde, saco y blusa color negro, además, se observa una mesa con mantel rojo, en la que se visualiza diversos objetos, detrás de las personas se visualiza un fondo color verde, en medio al parecer un rectángulo con fondo rojo en el que se observa el texto "DIPU", "ONES", arriba el texto "EGISTRO", arriba sobre el</p>	 <p>Imagen 25</p>

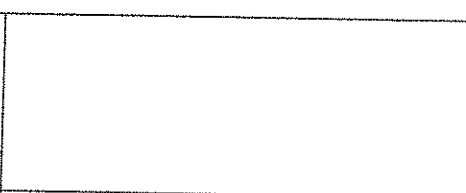
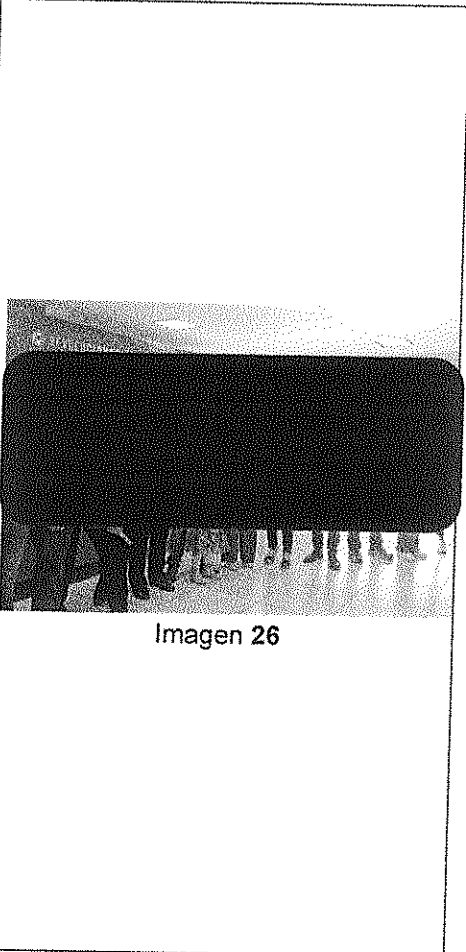
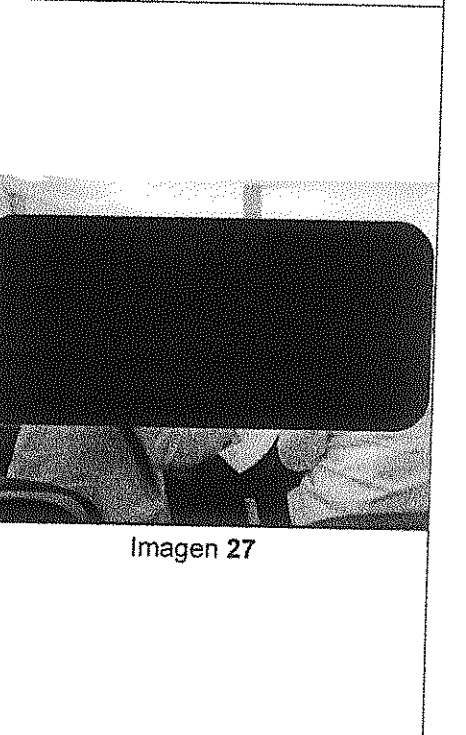
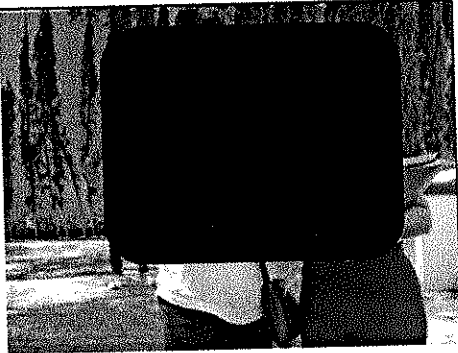


<p>fondo verde se observa el texto "#EnEquipoSeTr", del lado izquierdo de la imagen se observa lo que parece ser una puerta color café y en ella se visualiza el elemento 1.</p>	
<p>Se visualiza el interior de un inmueble, en el que se observan diversas personas, de izquierda a derecha en la quinta posición se observa un hombre que viste camisa a cuadros rojo y blanco, pantalón azul, delante de él, una niña de cinco años, quien usa vestido rojo y mallas blancas, a la izquierda de la niña se observa la persona 1, quien usa pantalón rojo y sostiene en sus manos al parecer un ramo de flores, detrás de las personas se observa un fondo color verde, en el que se visualiza el elemento 1, enseguida el texto "REVOLUCIONARIOS", debajo el símbolo de número (#), enseguida el texto "EnEquipoSeTrabajaMejor" en color blanco, debajo se observa al parecer un rectángulo con fondo rojo en el que se observa el texto "ASPIRAN", "LAS", "CANDIDATURAS A LAS", debajo "CAL", "ESIDENCIAS MU", "ES", debajo "OCESO", "OCAL 2023 – 2024" en color blanco, debajo sobre el fondo verde se observa el texto "Queré" en color blanco.</p>	
<p>Se visualiza el interior de un inmueble con paredes color blanco, al fondo se observan diversas personas, del lado izquierdo de la imagen se visualiza sentada en primera fila a una niña de diez años, quien viste blusa azul; en medio de la imagen en primera fila se observa un hombre que viste camisa a cuadros color rosa y pantalón azul, sobre su pierna derecha se visualiza una niña de cinco años, quien usa vestido color rojo y pantalón blanco; del lado derecho de la imagen en primera fila se visualiza una mujer vestida con blusa color rojo y pantalón azul, sobre su pierna derecha se encuentra sentado un niño de nueve años, quien viste camisa roja y pantalón azul; en primer plano del lado izquierdo de la imagen se visualiza una persona que usa saco</p>	

Imagen 26

Imagen 27

<p>gris, a su derecha una persona que viste camisa blanca, ambos de espaldas, de frente se observa a la persona 1, quien usa blusa color blanco, al parecer sostiene en su mano derecha un bolígrafo.</p>	
<p>Se observa un lugar abierto, al fondo se visualiza al parecer árboles y un hombre que viste camisa y pantalón azul, con su mano izquierda sostiene lo que al parecer es un vaso, a la izquierda del hombre vestido de azul se ve una imagen parcial de un rostro, a la derecha de la imagen se visualiza un hombre vestido con camisa azul y pantalón gris, en primer plano a la izquierda de la imagen se visualiza una mujer que viste blusa blanca y pantalón azul, a su izquierda se visualiza a la persona 1, quien viste blusa blanca y pantalón rojo.</p>	 <p>Imagen 28</p>
<p>Se visualiza un fondo color blanco, del lado derecho de la imagen se visualizan lo que al parecer son árboles, del lado izquierdo de la imagen se visualizan varias personas, en primer plano se observa una mujer con los ojos cerrados que viste blusa blanca y al parecer abraza con su mano derecha a quien al parecer se trata de la persona 1, quien usa blusa blanca.</p>	 <p>Imagen 29</p>
<p>Se visualiza el interior de un inmueble, en primer plano se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca y pantalón rojo, quien tiene el puño derecho cerrado y el pulgar arriba, sostiene con su mano izquierda lo que parece ser una hoja de papel color blanco con líneas de color rojo y verde en las esquinas, al centro el texto "REVOLUCIONARIOS" en color negro, debajo se visualiza texto no legible, a su izquierda se observa un hombre que usa camisa verde y pantalón color azul, con el puño de la mano izquierda cerrado y el dedo pulgar arriba, detrás se observa un fondo verde, en el que se observa el elemento 1, enseguida el texto "REVOLUCIONARIOS", debajo el símbolo de número (#), enseguida el</p>	 <p>Imagen 30</p>


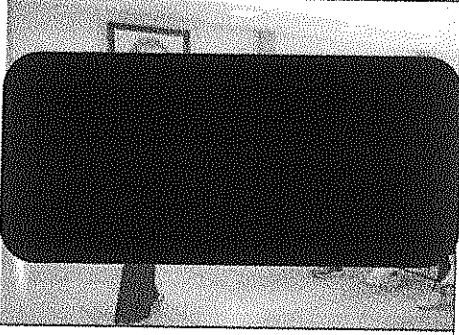
<p>texto "EnEquipoSeTrabaja" en color blanco, debajo se observa al parecer un rectángulo con fondo rojo y la letra "P", en color blanco, "RO DE ASPIRANTES A LAS CAND" en color blanco, debajo "S LOCALES Y PRESIDE", en color blanco, debajo "PROCESO ELECTORAL LOCAL" seguido de texto no legible, debajo sobre el fondo verde se visualiza el texto "PRI Querétaro", en color blanco.</p>	
<p>Se visualiza una pared con fondo blanco y lo que al parecer son árboles, en primer plano se observa una persona que usa camisa azul, quien al parecer abraza con su mano derecha a quien parece ser la persona 1, quien viste blusa blanca.</p>	
<p>Se visualiza el interior de un inmueble con pared color blanca, en la que se observa un cuadro con la imagen del rostro de un hombre, además, se observan varias personas, del lado izquierdo del cuadro aproximadamente a tres lugares se visualiza una niña de doce años, quien viste blusa morada; en medio de la imagen y en primera fila se observa un hombre sentado quien viste camisa a cuadros color rojo y blanco, pantalón azul, sobre su pierna derecha se encuentra sentada una niña de cinco años, quien usa vestido rojo y mallas blancas, en primer plano en medio de la imagen se observa a la persona 1, quien viste blusa blanca y pantalón rojo, quien sostiene con su mano derecha lo que parece ser un micrófono.</p>	

Imagen 31

Imagen 32

Se visualiza al parecer un lugar abierto en el que se observa un fondo blanco en el que se advierte el texto "BIENVENID" en color rojo, enseguida el elemento 1, debajo el texto "a la CASA" en color verde, debajo "PRIISTA" en color rojo, debajo se visualiza a diversas personas, entre ellas de izquierda a derecha en primera fila en segundo lugar a un hombre que viste camisa a cuadros color azul y blanco y pantalón negro, detrás de él y sobre su cabeza se visualiza el rostro de una niña de cinco años; al centro de la imagen en primera fila se visualiza a la **persona 1**, quien viste blusa blanca y pantalón rojo, que carga con ambas manos a un niño de siete años, quien viste camisa roja y pantalón azul del que se observa su rostro de perfil, arriba del niño en tercera fila se observa el rostro de un niño de diez años, a la izquierda de la **persona 1**, se observa un hombre que usa camisa a cuadros rojos y blancos, pantalón azul, quien carga con ambos brazos a una niña de cinco años, quien usa vestido rojo y mallas blancas.



Imagen 33

136

Punto 1.5 del objeto de la diligencia. -----
Capturo el texto "biblioteca de anuncios" (ver imágenes 34 y 35). -----

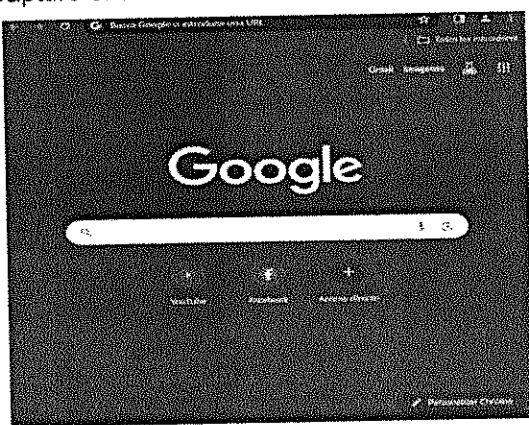


Imagen 34



Imagen 34

A continuación, doy clic sobre el primer enlace denominado "Biblioteca de anuncios" (ver imagen 36)-----

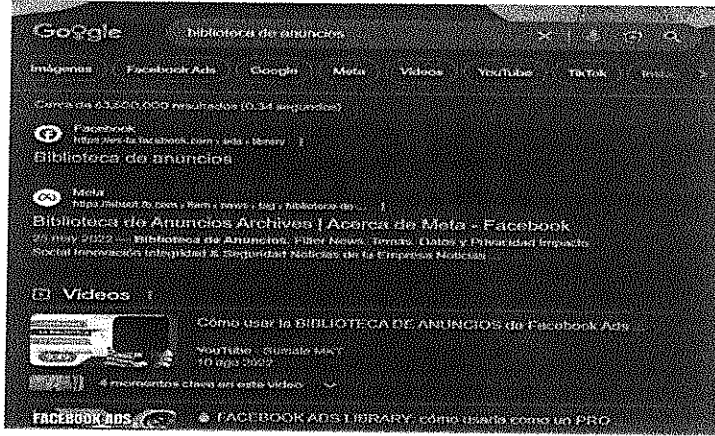


Imagen 36

Se visualiza la página de "Biblioteca de anuncios" de "meta", selecciono el recuadro "Categoria del anuncio" y doy clic sobre el apartado "Todos los anuncios" en la cual se advierte lo siguiente: (ver imágenes 37 y 38).

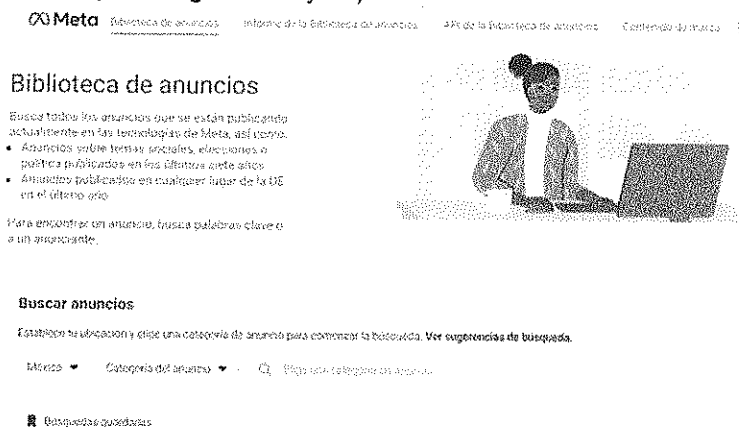


Imagen 37

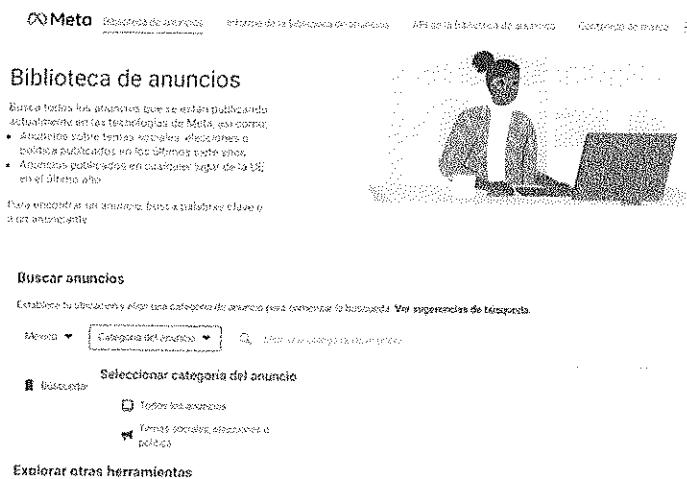


Imagen 38

A continuación, capturo en el buscador de la pagina "██████████" y se visualiza una página con diversos anuncios (ver imágenes 39 y 40): -----

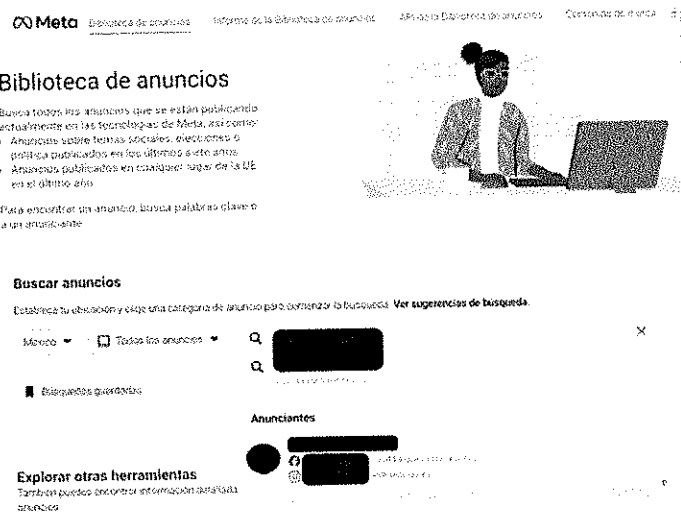
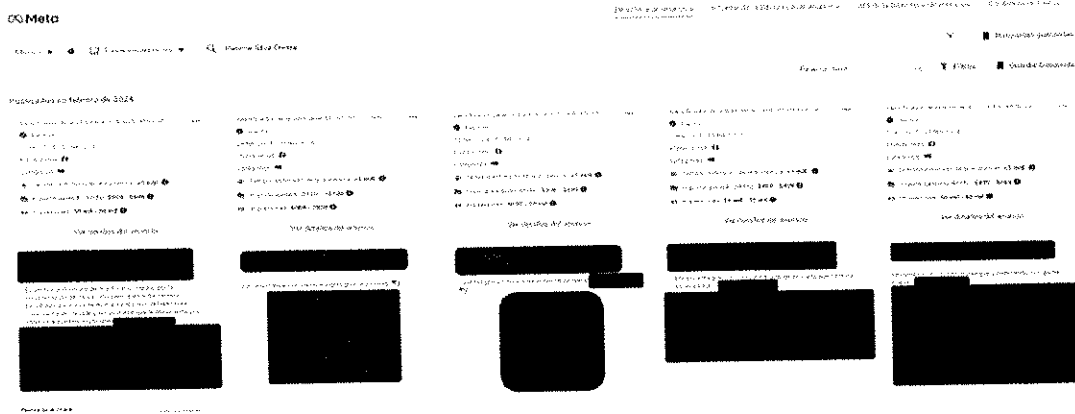


Imagen 39



138

Imagen 40

A continuación soy clic sobre el anuncio con el texto "¡Que tengan un excelente inicio de semana! # [REDACTED]", (ver imagen 41):-----

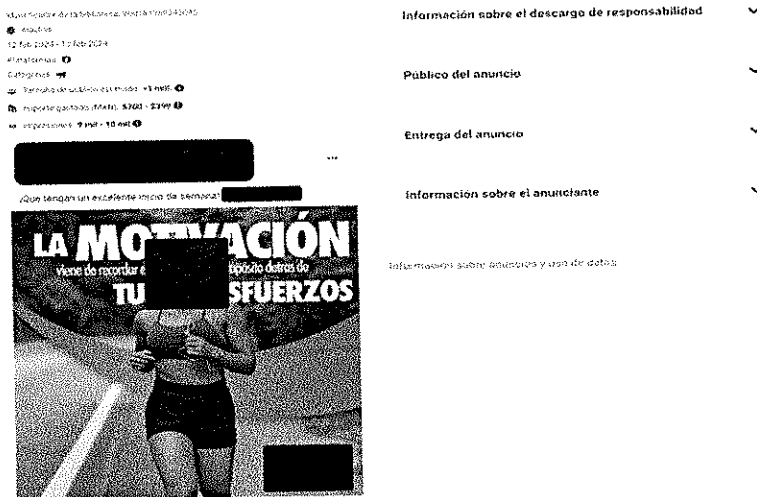


Imagen 41

A continuación, se inserta la transcripción del anuncio: -----

Identificador de la biblioteca: 900181368245045

Inactivo

12 feb 2024 - 17 feb 2024

Plataformas

Categorías

Tamaño estimado de la audiencia:>1 mill.

Importe gastado (MXN):\$300 - \$399

Impresiones:9000 - 10 mil

A continuación, doy clic sobre el subpartado "Información sobre el descargo de responsabilidad" (ver imagen 42).

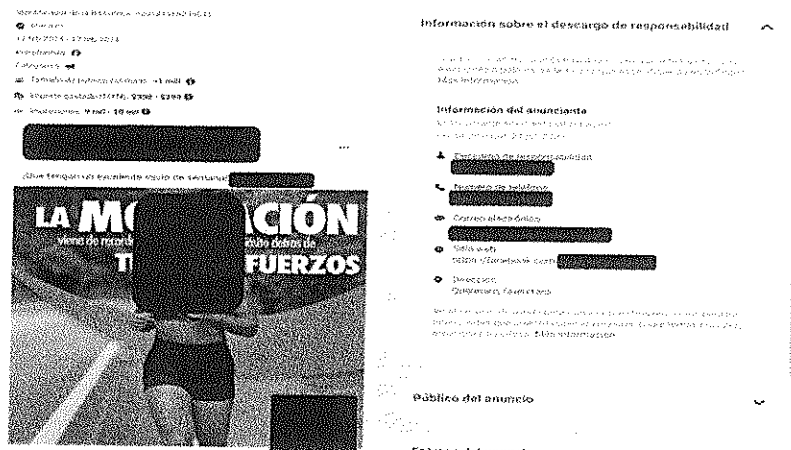


Imagen 42

139

A continuación, se inserta la transcripción del subpartado "Información sobre el descargo de responsabilidad":

Información sobre el descargo de responsabilidad

Si un anunciante indica que su anuncio está relacionado con temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo ha financiado. Más información

Información del anunciante

El anunciante ha enviado esta información.

Fecha de envío: 20 jul. 2023

Descargo de responsabilidad

[Redacted]

Número de teléfono

[Redacted]

Correo electrónico

[Redacted]

Sitio web

[https://facebook.com/\[Redacted\]](https://facebook.com/[Redacted])

Dirección

Queretaro, Queretaro

Ve al Servicio de ayuda para conocer nuestros requisitos para los anunciantes que quieren publicar anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Más información

A continuación, doy clic sobre el subpartado "Audiencias del anuncio" y se observa lo siguiente (ver imagen 43):

Público del anuncio

Los anunciantes pueden dirigir sus anuncios a determinadas audiencias en función de factores como la edad, el sexo y el lugar.

Tamaño de público estimado

>1 mill.

El tamaño estimado del público es una estimación de cuántas cuentas del centro de cuentas cumplían los criterios de segmentación de un anunciante cuando se creó el anuncio.

Este número no es una estimación de la cantidad de personas que vieron tu anuncio y no se diseñó para coincidir con datos censales ni demográficos. Esta métrica está en desarrollo.

Más información

Imagen 43

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Audiencias del anuncio": -----

Público del anuncio

Los anunciantes pueden dirigir sus anuncios a determinadas audiencias en función de factores como la edad, el sexo y el lugar.

Tamaño de la audiencia estimada

>1 mill.

El tamaño estimado de la audiencia es una estimación de cuántas cuentas del Centro de cuentas cumplían los criterios de segmentación de un anunciante cuando se creó el anuncio.

Este número no es una estimación de cuántas personas han visto un anuncio y no se diseñó para coincidir con datos censales ni demográficos.

Esta métrica está en desarrollo

Más información

A continuación, doy clic en el subapartado "Entrega del anuncio" y se observa lo siguiente (ver imagen 44): -----

140

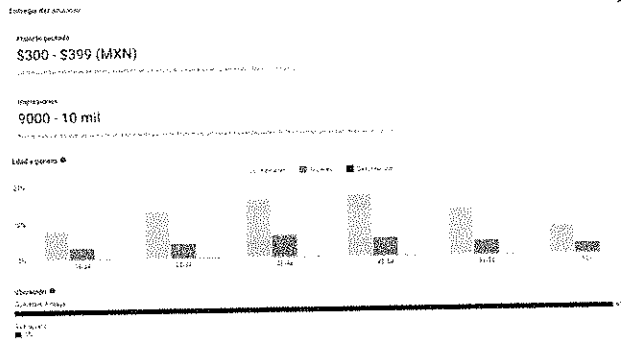


Imagen 44

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Entrega del anuncio": -

Entrega del anuncio

Importe gastado

\$300 - \$399 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero invertido en un anuncio durante su programación. Más información

Impresiones

9000 - 10 mil

Número de veces que se ha visto un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. Más información

Edad y género

Age and Gender Distribution

Hombres Mujeres Desconocido

18-24 25-34 35-44 45-54 55-64 65+

A continuación, doy clic en el subpartado "Información sobre anunciante" y se observa lo siguiente (ver imagen 45): -----

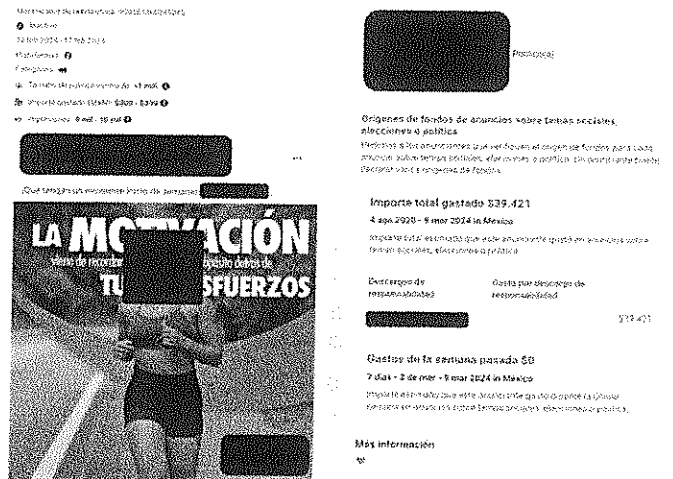


Imagen 45

A continuación, se inserta la transcripción del subpartado "información sobre anunciante": -----

[Redacted]

3,1 mil seguidores •
 Político(a)

[Redacted]
 993 seguidores

Orígenes de fondos de anuncios sobre temas sociales, elecciones o política

Pedimos a los anunciantes que verifiquen el origen de fondos para cada anuncio sobre temas sociales, elecciones o política. Un anunciante puede declarar varios orígenes de fondos.

Importe total gastado \$39.421

4 ago 2020 - 9 mar 2024 in México

Importe total estimado que este anunciante gastó en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

Descargos de responsabilidad

[Redacted]

Gasto por descargo de responsabilidad

\$39.421

Gastos de la semana pasada \$0

7 días • 3 de mar - 9 mar 2024 in México

Importe estimado que este anunciante gastó durante la última semana en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

Más información




Punto II del objeto de la diligencia. -----

Punto II.1. A las siete horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de marzo, el suscrito Licenciado Rey David Gutiérrez Estrada, inicio el recorrido de los lugares objeto de este punto de la diligencia⁸⁷, para lo cual, en la aplicación Google Chrome capturo la liga: <https://maps.google.com/?q=20.501831,-100.215179> y me dirige a la ubicación en la cual

⁸⁷ Mismo que culminó a las nueve horas con treinta y dos minutos del nueve de marzo.

me constituyo, por lo que la información correspondiente a este punto se asienta a continuación: -----

1. Pinta de barda ubicada en *Calle División del Norte Sin número, entre la calle Hidalgo y calle Insurgentes*, ubicación: <https://maps.google.com/?q=20.501831,-100.215179>.-----

Horario:	A las ocho horas con veintitrés minutos del nueve de marzo.
Ubicación:	Se precisa que me ubico a un costado de la carretera estatal 431, 76703, San Fandila, Querétaro. ⁸⁸
Referencias.	Se hace constar que, se observan las inmediaciones de una carretera, al parecer, se trata de la carretera Estatal 431, frente a mí, aproximadamente a quince metros, sobre una calle empedrada, la cual no cuenta con nomenclatura, se visualizan diversos inmuebles, en uno de ellos en su barda perimetral se observa una pinta ⁸⁹ , misma que se ubica sobre la referida calle empedrada sin nomenclatura; además, para mayor referencia, del lado derecho del inmueble referido, aproximadamente a diez metros se observa un negocio denominado "REPARACIÓN DE LLANTAS MTZ", mientras que, del lado izquierdo, aproximadamente a veinticinco metros, se observa un negocio denominado "MISCELANEA MIGUELITO".
Tipo de propaganda:	Pinta de barda.
Imágenes:	<p>Se visualiza una barda perimetral en la que se advierte, sobre la banqueta un montículo de arena, dicha barda tiene un fondo blanco, en el que se visualiza, del lado izquierdo, una línea curva vertical, enseguida el texto en color verde "PALOM", y en color rojo "A", debajo se observan tres líneas semi curvas de forma horizontal en color rojo y verde, enseguida un dibujo de lo que parece ser la silueta de la cabeza de un ave, a la derecha el texto en color negro "S", a la derecha la letra en color rojo "V", precisando que, la línea "I", se une con la línea de la letra "A" "I", previamente descrita, y en color verde la letra "A".</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 46</p>

⁸⁸ De conformidad con las referencias que se observan en Google Maps. Lugar al que nos llevó la referida aplicación, derivado de la información ingresada.

⁸⁹ De las cuales se realiza la descripción de la que se encuentra relacionada con la materia de esta diligencia, lo anterior en términos del artículo 21 fracción III, inciso g) del Reglamento de la Oficialía Electoral.

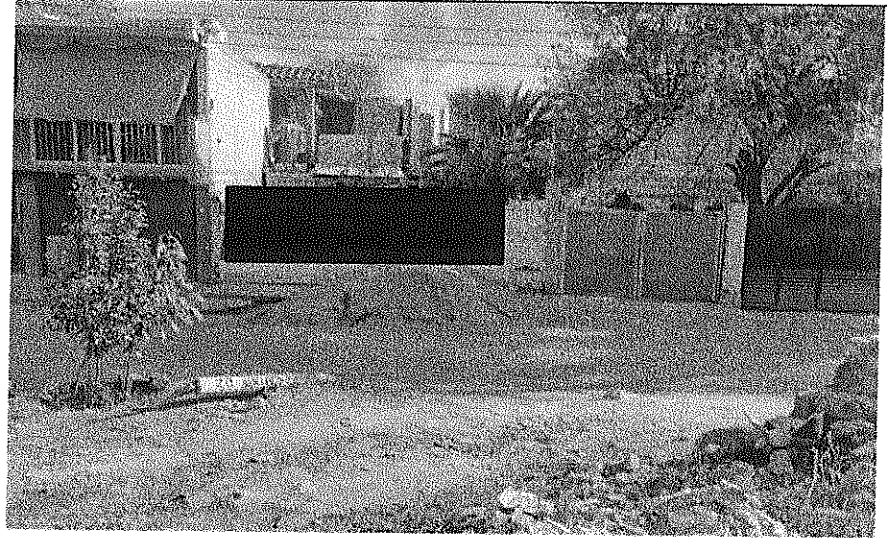


Imagen 47

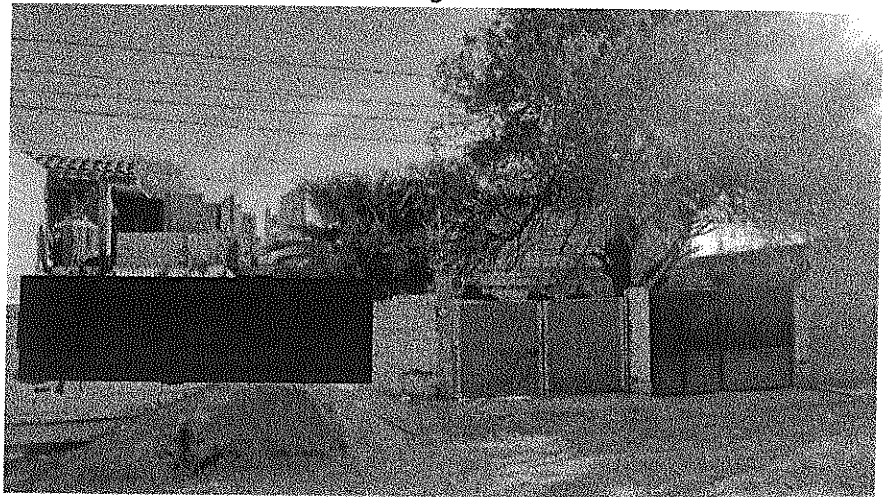


Imagen 48

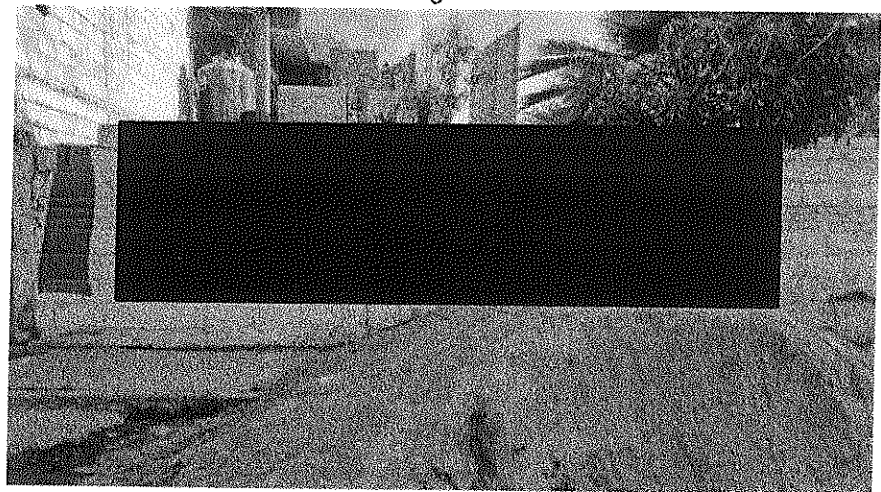


Imagen 49



Imagen 50

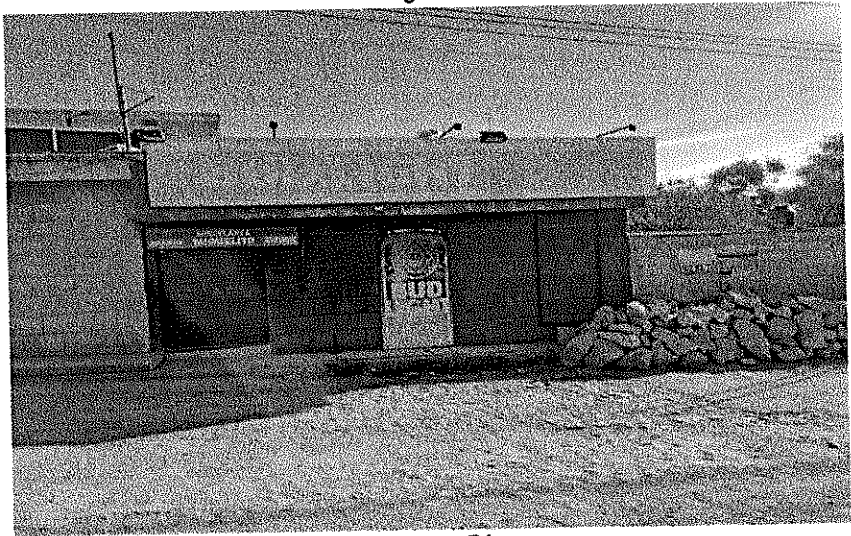


Imagen 51

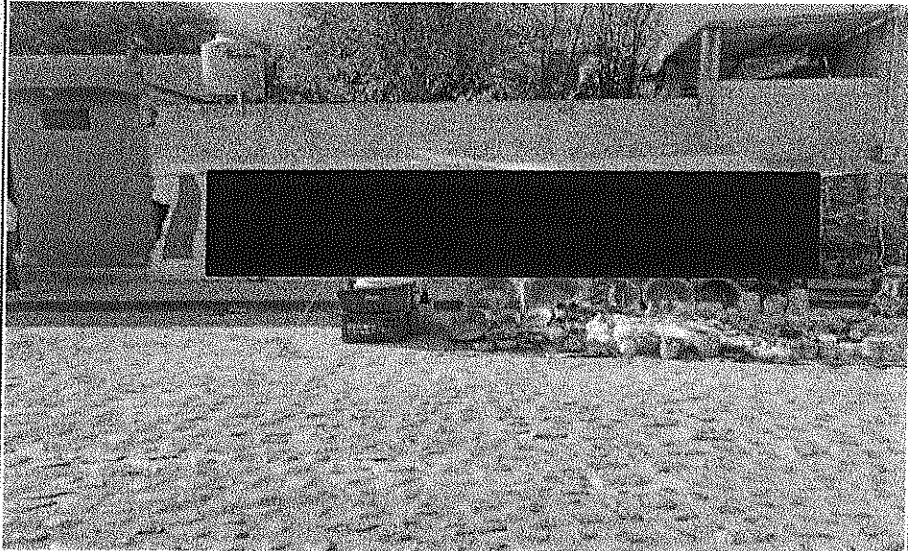
Coordenadas geográficas:⁹⁰



Imagen 52

Punto II.2. Capturo la liga: <https://maps.google.com/?q=20.476011,-100.215019> y me dirigo a la ubicación en la cual me constituyo, por lo que la información correspondiente a este punto se asienta a continuación: -----

⁹⁰ Las coordenadas geográficas se encuentran visibles en la imagen correspondiente, cuyo contenido forma parte integral de esta acta.

2. Pinta de barda ubicada en <i>Calle Benito Juárez, en la comunidad de Ajuchitlancito</i> , ubicación: https://maps.google.com/?q=20.476011,-100.215019 .	
Horario:	A las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del nueve de marzo.
Ubicación:	Se precisa que me ubico en la calle <i>Benito Juárez 538-732, Bimbalete, 76709, Bernal, Querétaro.</i> ⁹¹
Referencias.	Se hace constar que, me ubico en las inmediaciones de la Calle Benito Juárez ⁹² ; del lado izquierdo, se observa una barda perimetral, que tiene pinta ⁹³ , sobre la banqueta en donde se encuentra dicha pinta, así como en parte de la calle, se observa un negocio de artículos para el hogar, de diversos materiales, la pinta de barda se ubica entre dos calles privadas, denominadas " <i>1a PRIVADA DE BENITO JUAREZ</i> " y " <i>2a PRIVADA BENITO JUAREZ</i> ", de acuerdo con la nomenclatura que se observa.
Tipo de propaganda:	Pinta de barda.
Imágenes:	<p>Se advierte una barda perimetral en la que se observa un fondo blanco, en el que se visualiza, del lado izquierdo, una línea curva vertical, enseguida el texto en color verde "██████", y en color rojo "█", debajo se observan tres líneas semi curvas de forma horizontal en color rojo y verde, enseguida un dibujo de lo que parece ser la silueta de la cabeza de un ave, a la derecha el texto en color negro "S", a la derecha la letra en color rojo "V", precisando que, la línea "l", se une con la línea de la letra "A" "l", previamente descrita, y en color verde la letra "A".</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 53</p>

145

⁹¹ De conformidad con las referencias que se observan en Google Maps. Lugar al que nos llevó la referida aplicación, derivado de la información ingresada.

⁹² La información del nombre de la calle, fue proporcionada por una mujer de aproximadamente sesenta y cinco años de edad, de tez morena, cabello negro y corto, estatura aproximada de 1.55 mts, quien viste suéter azul, pantalón gris y zapatos negros, quien dijo ser habitante del inmueble que se ubica frente a la pinta de barda, lo anterior, dado que no fue posible observar una nomenclatura, y de acuerdo a la mujer, la calle es muy extensa, siendo tal motivo por el cual no es posible advertir nomenclatura alguna. Además, refirió que los inmuebles de dicha localidad no contaban con números oficiales, puesto que se ubican como "*domicilios conocidos*"

⁹³ De las cuales se realiza la descripción de la que se encuentra relacionada con la materia de esta diligencia, lo anterior en términos del artículo 21 fracción III, inciso g) del Reglamento de la Oficialía Electoral.

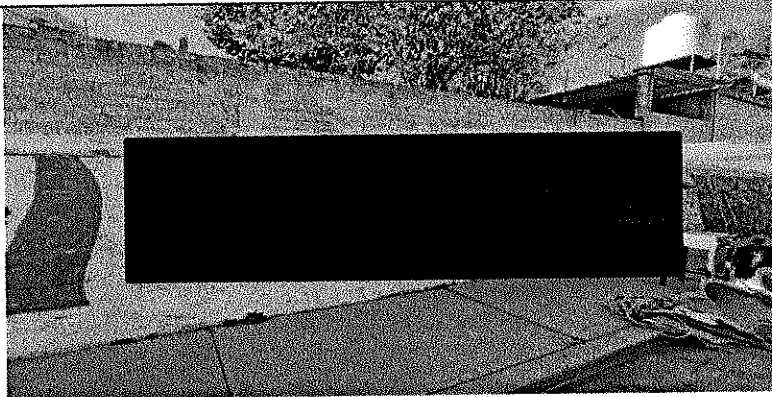


Imagen 54



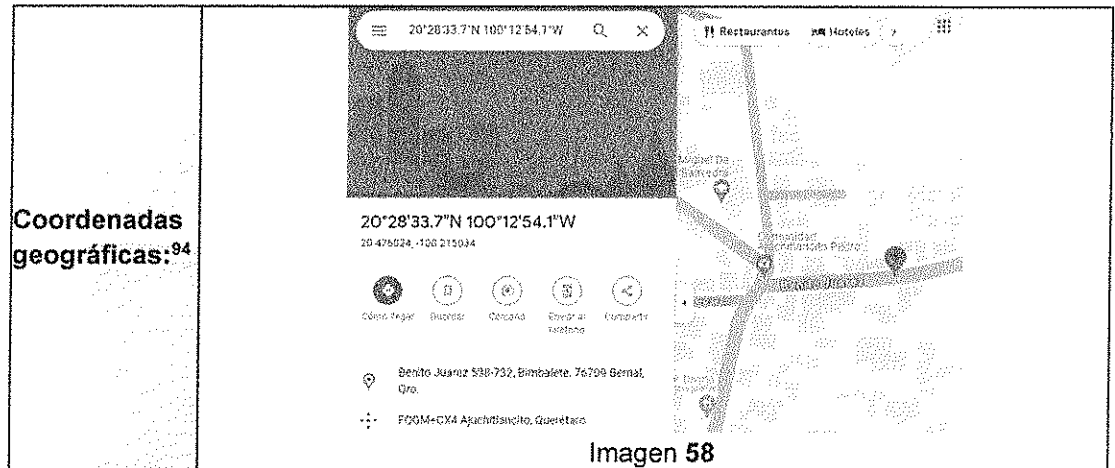
Imagen 55



Imagen 56



Imagen 57



Acta de Oficialía Electoral AOEPS/062/2024

OBJETO DE LA DILIGENCIA

La presente diligencia consiste en: I. Verificar la existencia y, en su caso, certificar el contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el doce de marzo, registrado con el folio 0812,⁹⁵ las cuales son las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/██████████>⁹⁶
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=7456589437687384&set=pcb.7456589534354041>⁹⁷
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=311269898600032&set=pcb.311269931933362>⁹⁸
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652752881065&set=pcb.6204659452880395>⁹⁹
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652892881051&set=pcb.6204659452880395>¹⁰⁰
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652849547722&set=pcb.6204659452880395>¹⁰¹

conforme a lo anterior, procedo a hacer constar la siguiente:

FEDHECHOS

Punto I del objeto de la diligencia.

Punto I.1. del objeto de la diligencia.

Ingreso a la cuenta de Facebook del Instituto, denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro, @IEEQcomunica, Organización gubernamental y en el explorador de internet denominado Google Chrome¹⁰² capturo la liga

⁹⁴ Las coordenadas geográficas se encuentran visibles en la imagen correspondiente, cuyo contenido forma parte integral de esta acta.

⁹⁵En lo sucesivo escrito folio 0812.

⁹⁶ Visible a foja 1, del escrito con folio 0812.

⁹⁷ Visible a foja 1, del escrito con folio 0812.

⁹⁸Visible a foja 1, del escrito con folio 0812.

⁹⁹Visible a foja 2, del escrito con folio 0812.

¹⁰⁰Visible a foja 2, del escrito con folio 0812.

¹⁰¹Visible a foja 2, del escrito con folio 0812.

¹⁰² En lo sucesivo todas las búsquedas se realizarán a través del buscador Google Chrome, interactuando de la cuenta de Facebook del Instituto, en atención al precedente TEEQ-PES-13/2020 por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó realizar diligencia utilizando la cuenta del Instituto.

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])¹⁰³ y me dirige a una cuenta de la red social Facebook¹⁰⁴ denominada "[REDACTED]", en cuya imagen de perfil se visualiza a una mujer de aproximadamente¹⁰⁵ treinta y ocho años quien viste blusa rosa y pantalón negro¹⁰⁶, sobre un fondo color rosa; además, como imagen de portada se observa un fondo color morado, en la parte superior se advierte una franja color violeta, además, se observan cuatro personas de espalda, con su mano derecha cerrada y levantada hacia arriba, sobre el dorso de la mano se observa el dibujo de un círculo con una cruz arriba y en la muñeca llevan al parecer un listón color morado (ver imagen 1¹⁰⁷).-----

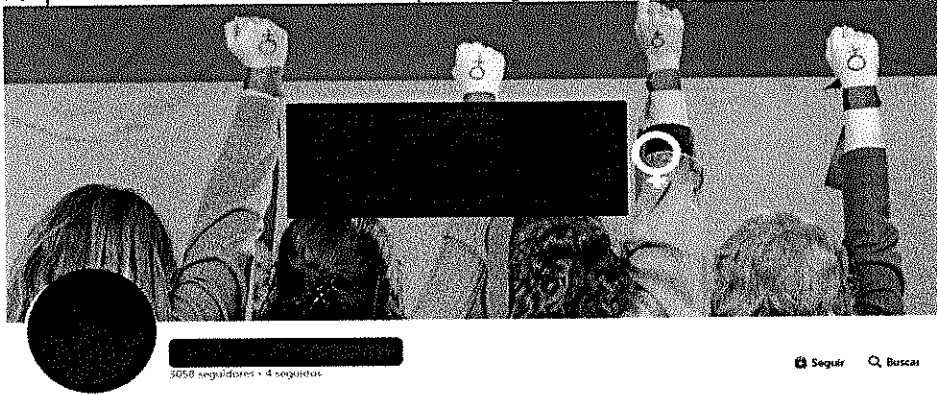


Imagen 1

Debajo de la imagen descrita, se observa el apartado de "Detalles" en el cual se observa lo siguiente: (ver imagen 2). -----

Detalles

148



📄 Página · Político

📍 Pedro Escobedo, Mexico

★ Calificación · 1.0 (6 opiniones) ⓘ

Imagen 2

A continuación, se inserta la transcripción del apartado "Detalles" de la referida cuenta de Facebook: -----

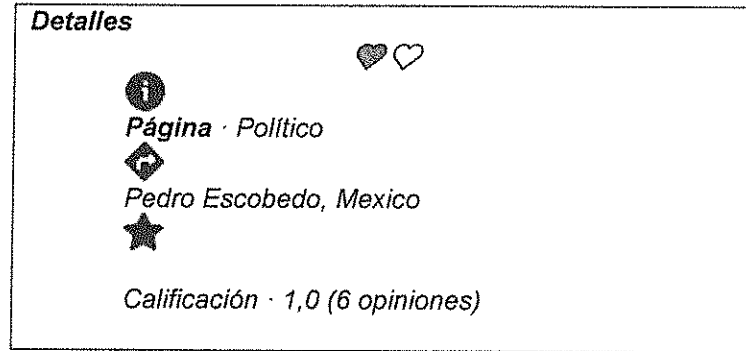
¹⁰³ La descripción de los indicios en el desahogo de la presente diligencia se realiza en términos del artículo 21, fracción IV del Reglamento de Oficialía Electoral.

¹⁰⁴ En lo sucesivo Facebook.

¹⁰⁵ En adelante las edades son aproximadas.

¹⁰⁶ En lo sucesivo persona 1

¹⁰⁷ En consecuencia, en la "Carpeta de respaldo" que se encuentra almacenada en un disco compacto "Verbatim" rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/021/2024-P", "Folio AOEPS/062/2024", contiene los indicios consistentes en capturas de pantalla e imágenes que se obtuvieron durante el desahogo de esta diligencia los cuales forman parte integral de esta acta para los efectos conducentes.



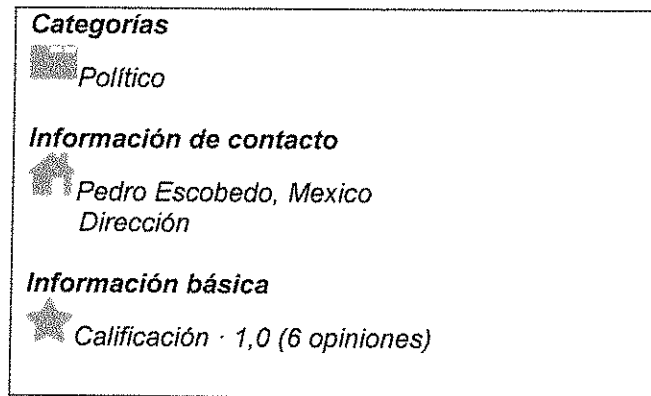
Enseguida, doy clic en el apartado "Información" y luego en el subapartado "Información básica y de contacto" en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 3). -----

Información	Categorías
Información básica y de contacto	Político
Transparencia de la página	Información de contacto Pedro Escobedo, Mexico Dirección
	Información básica Calificación · 1,0 (6 opiniones)

149

Imagen 3

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Información básica y de contacto": -----



Regreso al apartado de Información, doy clic en el subapartado "Transparencia de la página", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 4). -----

Publicaciones Información Fotos Videos

Información

Información básica y de contacto

Transparencia de la página

Transparencia de la página
Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.

100738919665700
Identificador de la página

8 de abril de 2023
Fecha de creación

Información de administración
Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.

Esta página no tiene anuncios en circulación en este momento.

Ver todo

Imagen 4

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Transparencia de la página": -

Transparencia de la página
Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.

100738919665700
Identificador de la página

8 de abril de 2023
Fecha de creación

Información de administración
Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.

Esta página no tiene anuncios en circulación en este momento.

Ver todo

150

A continuación, doy clic en el botón "Ver todo" del apartado "Transparencia de la página", en el que se visualiza lo siguiente: (ver imagen 5). -----

Transparencia de la página X

Información de la página de [Redacted]

[Redacted Profile Picture] Político

Historial

Se ha creado - [Redacted]
8 de abril de 2023

Anuncios de esta página

Esta página no tiene anuncios en circulación en este momento.

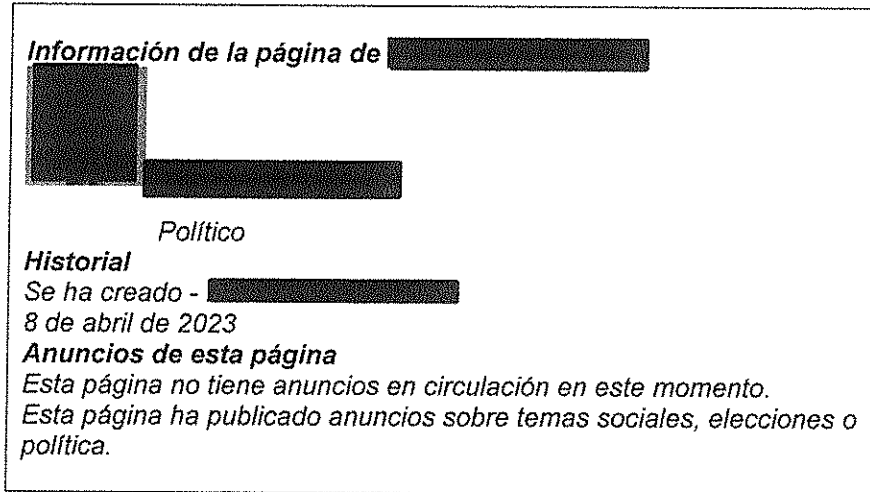
Esta página ha publicado anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

Ir a la Biblioteca de anuncios

Cerrar

Imagen 5

A continuación, se inserta la transcripción del subapartado "Transparencia de la página": ---



Punto 1. 2 del objeto de la diligencia. -----
Capturo la liga
<https://www.facebook.com/photo?fbid=7456589437687384&set=pcb.7456589534354041>
y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el ocho de enero, en la cuenta de Facebook denominada "[redacted]",¹⁰⁸ en cuya imagen de perfil se visualiza un fondo color rosa y a la **persona 1**, quien viste blusa color rosa y pantalón gris; además, como imagen de portada se observa el interior de un inmueble con pared de tabiques color negro y café, donde se observa sentada a la **persona 1**, quien usa vestido rojo, a su derecha se encuentra una niña de tres años, quien usa un vestido color rosa, a su derecha se observa sentado un niño de cinco años, quien usa saco rojo, camisa y pantalón negro, a su derecha se visualiza sentado un hombre quien usa camisa color blanca y pantalón café. (ver imagen 6). -----

151

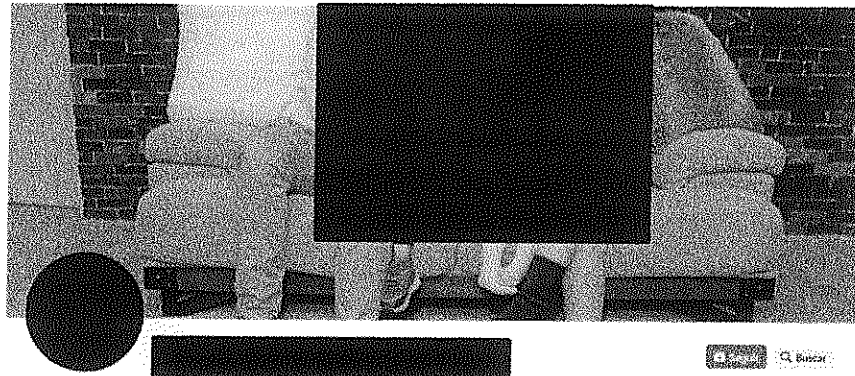


Imagen 6

Debajo del nombre de perfil de la citada cuenta de Facebook se visualiza el apartado denominado "Detalles" en el cual se advierte lo siguiente: (ver imagen 7). -----

¹⁰⁸ Visible en la liga [https://www.facebook.com/\[redacted\]](https://www.facebook.com/[redacted])

Handwritten mark or signature.

Detalles

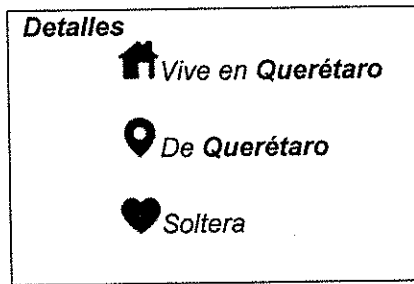
Vive en Querétaro

De Querétaro

Soltera

Imagen 7

A continuación, se inserta la transcripción del apartado "Detalles" de la referida cuenta de Facebook: -----



152

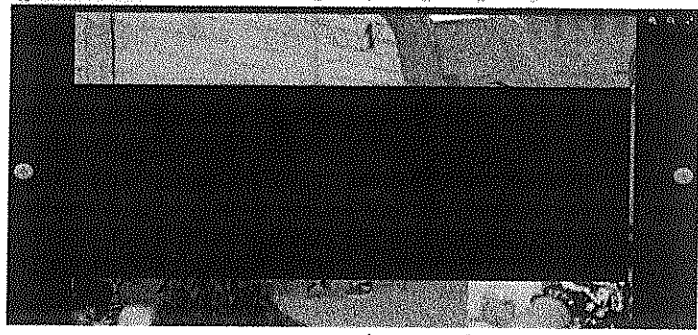
Enseguida, regreso a la publicación objeto de la diligencia y se advierte lo siguiente: -----

https://www.facebook.com/photo?fbid=7456589437687384&set=pcb.74565895343540 41	
Sitio	Facebook
Cuenta	[Redacted]
Fecha	8 de enero
Imagen del contenido de la liga de internet:	<p style="text-align: center;">Imagen 8</p>
Descripción de la imagen de la liga de internet:	Se observa que la publicación contiene una imagen en la que se visualiza, al parecer, el interior de un inmueble con paredes en color beige y rojo, con adornos en distintos colores, al fondo de la imagen se observan varios costales encimados, una carretilla anaranjada y lo que parecen ser tres vehículos, además, del lado izquierdo de la imagen se observa lo que parece ser una mesa, sobre ella lo que parecen ser alimentos, de lado izquierdo de la imagen frente a una persona que usa sudadera y gorra roja se observa un niño de siete años de edad, tez morena, quien viste una prenda roja de quien se

	<p>observa su rostro de perfil, en medio de la imagen se observa un niño de doce años de edad que viste playera negra, pantalón lila y tenis negros del cual se observa su rostro de perfil. Además, en el inmueble se observan distintas personas de pie, así como diversos niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran de espaldas, por lo que no es posible visualizar su rostro.</p>
--	--

Punto I. 3 del objeto de la diligencia. -----

Capturo _____ la _____ liga: <https://www.facebook.com/photo?fbid=311269898600032&set=pcb.311269931933362> y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el veinte de febrero, en la cuenta de Facebook denominada "_____"¹⁰⁹, cuyo contenido se describe a continuación: -----

Sitio:	Facebook
Cuenta:	_____
Fecha y hora:	20 de febrero a las 18:56
Imagen del contenido de la liga de internet:	 <p style="text-align: center;">Imagen 9</p>
Descripción de la imagen de la liga de internet:	<p>Se observa que la publicación contiene una imagen en la que se visualiza, al parecer, un espacio abierto, se advierten dos bardas perimetrales, además, lo que parecen ser dos troncos de árboles; asimismo, se observa a la persona 1, que viste blusa color café claro, pantalón blanco, con su brazo derecho semi flexionado hacia en frente en forma de "V", su brazo izquierdo se encuentra adosado a su cuerpo y la mano, al parecer, en la bolsa de su pantalón; alrededor de ella, se observan varias mujeres, precisando que, del lado izquierdo de la imagen, se visualiza, a una niña, de seis años de edad, de tez morena, cabello negro, que viste blusa rosa, pantalón azul y tenis rosa con morado, su brazo izquierdo lo tiene semi flexionado hacia su rostro, y sostiene con su mano izquierda, lo que parece ser un vaso, que contiene al parecer un líquido de color negro.</p>

153


Punto I. 4 del objeto de la diligencia. -----

Capturo _____ la _____ liga: <https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652752881065&set=pcb.6204659452880395> y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el trece de enero de dos mil veintitrés, en la cuenta de Facebook denominada "_____"¹¹⁰, cuyo contenido se describe a continuación: -----

Sitio:	Facebook
Cuenta:	_____
Fecha y hora:	13 de enero de 2023

¹⁰⁹ Visible en la liga <https://www.facebook.com/> _____

¹¹⁰ Visible en la liga <https://www.facebook.com/> _____


<p>Contenido de la publicación:</p>	<p>[Redacted] -en La Lira Pedro Escobedo Qro.</p>
<p>Imagen del contenido de la liga de internet:</p>	 <p>Imagen 10</p>
<p>Descripción de la imagen de la liga de internet:</p>	<p>Se observa que la publicación contiene una imagen en la que se visualiza un espacio abierto, del lado izquierdo se advierten diversas bardas, del lado derecho se observa un portón de color negro, con una de sus puerta abiertas, en donde se encuentra una mujer, que viste una chamarra color rosa claro, pantalón azul y tenis blancos con negro, con su brazo derecho extendido hacia en frente, en lo sucesivo, persona 2; a su derecha, detrás de su hombro se observa, lo que parece ser una mujer, de cabello negro, con blusa verde, enseguida, debajo del brazo derecho de la persona 2, se observa una niña, de cuatro años de edad, de tez morena, que viste blusa rosa y chamarra negra, a la derecha de la persona 2, delante de un hombre que usa gorra blanca, se observa a un niño de siete años de edad, de tez morena, cabello negro, que viste camisa de cuadros color rojo y negro. Frente a la persona 2, se observa a una mujer, que sostiene con su mano derecha una caja de color anaranjado con blanco, y con su mano izquierda está sosteniendo, al parecer, un bebé, que se encuentra cubierto con cobijas, del que se observa parcialmente su rostro; enseguida, se observa un niño de ocho años de edad, de tez moreno claro, que viste playera blanca y chaleco rojo, además de lo que parece ser un cubre bocas, detrás del niño, se observa una mujer que viste chamarra roja, detrás de ella, se observa una niña, de ocho años de edad, de tez morena, cabello negro, que viste chamarra rosa con azul, detrás de la niña, se observa una niña de ocho años, de tez morena, que viste chamarra negra, cuyo rostro se encuentra de perfil, a su izquierda, se advierte una niña de siete años, de tez morena, que viste chamarra rosa; de fondo, así como alrededor, se observan varias personas, además de diversos niños y niñas, de los cuales no es posible visualizar su rostro.</p>

154

Punto I. 5 del objeto de la diligencia. -----
 Capturo la liga
<https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652892881051&set=pcb.6204659452880395>
 y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el trece de enero de dos mil veintitrés, en la cuenta de Facebook denominada "[Redacted]"¹¹¹, cuyo contenido se describe a continuación: -----

<p>Sitio:</p>	<p>Facebook</p>
<p>Cuenta:</p>	<p>[Redacted]</p>
<p>Fecha y hora:</p>	<p>13 de enero de 2023</p>

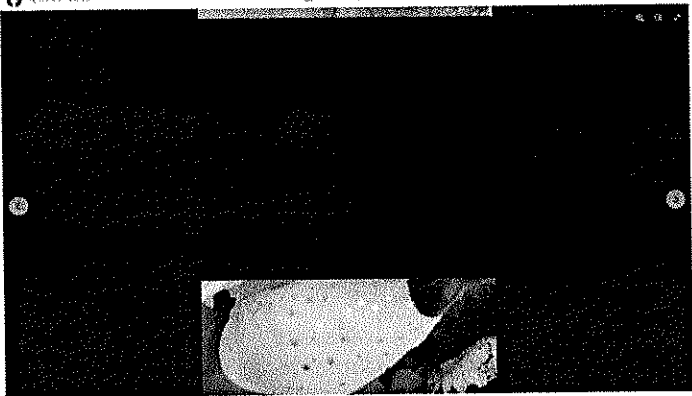
¹¹¹ Visible en la liga [https://www.facebook.com/\[Redacted\]](https://www.facebook.com/[Redacted])

<p>Contenido de la publicación:</p>	<p>-en La Lira Pedro Escobedo Qro.</p>
<p>Imagen del contenido de la liga de internet:</p>	
<p>Descripción de la imagen de la liga de internet:</p>	<p style="text-align: center;">Imagen 11</p> <p>Se observa que la publicación contiene una imagen en la que se visualiza un espacio abierto, del lado izquierdo se advierten diversas bardas perimetrales de inmuebles, del lado derecho se observa un portón de color negro, con una de sus puerta abiertas, en donde se advierte a la persona 2, con su brazo derecho extendido hacia en frente, quien sostiene con su mano derecha lo que parece ser una caja blanca con anaranjado, asimismo, su brazo izquierdo se encuentra semi flexionado, y sostiene con su mano izquierda una caja; a su derecha, debajo de su brazo derecho, se observa un niño de siete años de edad, de tez moreno claro, que viste playera blanca, suéter rojo, pantalón y zapatos negros, quien sostiene con sus manos lo que parece ser un cilindro de agua color azul, a la derecha del niño, se visualiza una niña de cinco años de edad, de tez morena, cabello negro, que viste blusa rosa y pantalón negro con rosa y amarillo; a la izquierda de la niña, se observa una mujer, quien al parecer sostiene con su mano derecha la caja que se encuentra en la mano derecha de la persona 2, además, se encuentra cargando con su brazo izquierdo, a una niña de tres años de edad, de tez morena, cabello negro, que viste chamarra azul claro, pantalón azul y tenis blancos; a la derecha de la mujer referida, se visualiza a otra mujer, que está cargando a un bebé, que usa gorro morado y chamarra amarilla, frente a esta mujer, se observa el rostro de un niño de ocho años, de tez moreno y cabello negro; además, a lado derecho del niño, se observa que una persona está cargando a un niño que está de espaldas, que viste chaleco amarillo y pantalón azul. Del lado inferior izquierdo de la imagen, se observa un niño, de ocho años de edad, de tez moreno, cabello negro, que viste chaleco azul, suéter rojo y playera blanca, pantalón negro y tenis grises con negro; a la derecha del niño, se observa parcialmente el rostro de un bebé, que se encuentra cubierto por lo que parece ser una cobija rosa; detrás de ellos, se observa lo que parece ser la parte posterior de un vehículo de color blanco, y detrás del vehículo, se observa el rostro de una niña, de tez morena, cabello negro, a su izquierda, se advierte otra niña, de tez morena, cabello negro, que viste lo que parece ser chamarra azul, frente a ellas, se observa una niña que se encuentra de espaldas, de cabello negro, largo, que viste blusa verde; además, se observan diversas personas alrededor.</p>

Punto I. 6 del objeto de la diligencia. -----
 Capturo _____ la _____ liga
<https://www.facebook.com/photo?fbid=6204652849547722&set=pcb.6204659452880395>



y derivado de la verificación me dirige a una publicación realizada el trece de enero de dos mil veintitrés, en la cuenta de Facebook denominada "[REDACTED]"¹¹², cuyo contenido se describe a continuación: -----

Sitio:	Facebook
Cuenta:	[REDACTED]
Fecha y hora:	13 de enero de 2023
Contenido de la publicación:	[REDACTED] -en La Lira Pedro Escobedo Qro.
Imagen del contenido de la liga de internet:	 <p style="text-align: center;">Imagen 12</p>
Descripción de la imagen de la liga de internet:	<p>Se observa que la publicación contiene una imagen en la que se visualiza un espacio abierto, de fondo se advierten diversas bardas perimetrales de inmuebles, así como algunos árboles, además, se visualiza a la persona 1, quien sostiene una bolsa de plástico transparente, sin que sea posible identificar su contenido, frente a ella, se observa una mujer de espaldas, quien está cargando a una niña, que está de espaldas y está sosteniendo la bolsa que la persona 1 sostiene con su mano derecha; frente a ellas, se observa, del lado derecho de la imagen, el rostro parcial de una niña de once años de edad, de tez morena y cabello negro; a su derecha, un adolescente de trece años de edad, de tez morena, que viste chamarra gris, del cual se observa parcialmente su rostro; a su derecha, un adolescente de doce años de edad, de tez morena, que usa gorra negra y la letra "B", en color rojo, así como una línea sesgada del mismo color, playera blanca; detrás de éste, se observa un niño de siete años de edad, de tez moreno claro, que viste gorro rojo con blanco y negro, chamarra azul, frente a él, se advierte un niño de once años de edad, de tez moreno, cabello negro y chamarra guinda con negro; frente a él, se visualiza a una niña cuyo rostro está de perfil, de tez morena, cabello negro y playera blanca; frente a ella, se observa lo que parece ser parcialmente el rostro de un niño, cubierto por lo que parece ser parte de un gorro azul; a su derecha, se observa un niño de siete años de edad, de tez moreno, cabello negro, que viste chamarra negra con anaranjado y blanco, además, usa cubrebocas negro; a su derecha, se observa parcialmente el rostro de una niña, de tez morena; detrás de la niña, se observa una mujer que viste chamarra azul con blanco y usa cubrebocas de color negro, detrás de la mujer, se visualiza lo que parece ser un niño, cuyo rostro no es visible, que viste gorro rojo con blanco, así como chamarra roja, con negro y blanco; alrededor, se visualizan diversas personas.</p>

¹¹² Visible en la liga [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])

- Aparición de niñas, niños y/o adolescentes en las publicaciones:

- Del acta de Oficialía Electoral AOEPS/191/2024, numeral 7, se advierte la aparición de una niña cuyo rostros no fueron difuminados, asimismo en el numeral 14, se advierte la aparición de infantes sin que se les difuminara el rostro.
- Acta de Oficialía Electoral AOEPS/085/2024, en el segundo 0:12 se ubica una niña detrás de la candidata.
- Acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024, se advierte la publicación por parte de la cuenta de Facebook "Informativo Pedro Escobedo" de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la publicación de una nota periodística donde aparecen infantes en la imagen de portada de la misma, asimismo se verificó la foto de portada del perfil de Facebook de la denunciada en la que aparece ella con una niña y un niño.
- Acta de Oficialía Electoral AOEPS/060/2024, se advierte la existencia de una publicación en una página titulada "gpi", donde aparece cargada por un adulto una niña, asimismo, en una imagen donde aparece la denunciada en un evento del PRI con su hija y demás personas.
- Acta de Oficialía Electoral AOEPS/062/2024, se advierten dos publicaciones una de trece de enero y una de veinte de febrero donde aparecen infantes.

157

Ahora bien, respecto a la publicación, que se realizó el diez de julio de dos mil veintitrés en la red social *Facebook* por un perfil denominado "Informativo Pedro Escobedo" por el cual compartió una nota periodística con el título "[REDACTED] <<levanta la mano>> para ser candidatade PRI para Pedro Escobedo", también publicada el mismo diez de julio, por una página de internet titulada "gpi", verificada en el punto I.3 del acta AOEPS/060/2024, así como una publicación señalada en el punto I.4 de la misma acta, realizada por la página "El Periódico de Querétaro".

Respecto a estas, se estima que estas no pueden ser atribuibles a la denunciada puesto que la titularidad de la misma es de una tercera persona, es decir de medios de comunicación digitales, ello porque es evidente que difunden una nota de carácter periodístico y son publicadas en una página de un periódico digital.

QUINTA. Estudio de fondo

I. Marco jurídico

Propaganda político-electoral

El primer párrafo, del artículo 211, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹³ establece que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Por su parte el párrafo 3, del artículo 242, de la LGIPE, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.¹¹⁴

Como puede verse, el precepto en comento describe una serie de elementos que pueden servir para presentar a las candidaturas ante la ciudadanía, sin que al efecto contemple el mecanismo, medio o vía que se utilice para las manifestaciones correspondientes lleguen a sus destinatarios.

Esto se traduce en que los elementos publicitarios susceptibles de conformar propaganda electoral admiten su difusión a través de

¹¹³ En adelante, LGIPE.

¹¹⁴ En relación con los diversos 99, 100 y 105, de la Ley Electoral.

cualquier medio, entre los que se encuentran el radio, la televisión, los medios impresos, las pintas de bardas, colocación de lonas y otros de índole electrónico, como son el internet y las redes sociales.

En ese sentido, esta Sala Superior ha señalado que la propaganda electoral atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral o bien, a aquellos que, en periodo próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectiva, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.¹¹⁵

Por su parte, el artículo 99, primer párrafo, de la Ley Electoral, señala que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

Asimismo, el artículo 100, fracción III, del mismo ordenamiento, señala que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

La propaganda electoral atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral o bien, a aquellos que, en periodo próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectiva, tienen como propósito exteriorizar y promover ante la

¹¹⁵ Véase el precedente SUP-JE-238/2021.

ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.¹¹⁶

Actos anticipados de precampaña y campaña

El artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 7, de la Constitución Federal, prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos; asimismo, establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además de que ninguna ley ni autoridad pueden definirlos más allá de los límites previstos en el citado artículo 6.¹¹⁷

A su vez el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Federal, señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

De ahí que exista la prohibición constitucional de ejecutar actos anticipados de campaña –artículo 99, de la Constitución Federal– y el derecho de las personas contendientes a participar en un proceso electoral en condiciones de equidad, deben entenderse como límites a las libertades de expresión e información en el sentido de que también tutelan un valor constitucionalmente reconocido.

Por su parte, la LGIPE en su artículo 3, define a los actos anticipados de precampaña como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio

¹¹⁶ Véase la sentencia dictada en el expediente ST-JE-29/2024 y ST-JE-31/2024 acumulados.

¹¹⁷ Véase la sentencia dictada en el expediente ST-JE-83/2024.

de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por lo que hace a los actos anticipados de campaña como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o en favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹¹⁸

- a) **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, así como de las personas precandidatas y candidatas. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- b) **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas y campañas.
- c) **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

161

La Sala Superior ha establecido que no toda persona es autora o sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que

¹¹⁸ Véase el ST-JE-83/2024.

están en una situación real de transgredir con sus actos u omisiones de manera injustificada en los principios de la contienda electoral.

Asimismo, ha establecido la verificación de las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas materia de denuncia. A partir del estudio es que podría definirse la calidad del sujeto –instituto político, persona aspirante, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular–.

Debe tenerse presente en cuanto a las personas aspirantes tanto el aspecto formal como material, atiende a toda persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar o no con un registro formal.

Por cuanto ve al elemento subjetivo, se requiere un estudio minucioso para tenerlo por acreditado, por lo tanto, debe estudiarse:

- a. El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
- b. La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía.¹¹⁹
- c. El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron.¹²⁰

¹¹⁹ Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

¹²⁰ Jurisprudencia 2/2023, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA, pendiente de publicación en la

La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene equivalentes funcionales, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca.

Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con qué parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural.¹²¹

El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible, dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

Adicionalmente, respecto a dicho elemento, la Sala Superior ha sostenido que las manifestaciones de apoyo o rechazo deben ser valoradas en el contexto de su emisión, a fin de identificar si las mismas trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, de forma que puedan llegar a afectar la equidad en la contienda,¹²² es decir, se debe analizar el mensaje de manera integral y considerando el contexto externo en el que se emite.¹²³

De ahí que deba realizarse un análisis contextual e integral del mensaje, considerando no solo las palabras o signos empleados, sino también las características del auditorio, el lugar del evento o modo y forma de difusión del mensaje, el momento en el que se llevó a

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹²¹ Véanse los SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021

¹²² Véase, el SUP-REP-34/2021.

¹²³ Véanse los SUP-REP-700/2018, SG-JE-26/2024, SG-JE-27/2024 y SG-JE-28/2024.

cabo, lo que permitirá justificar correctamente su impacto en la equidad en la contienda.¹²⁴

Sigue señalando la Sala Superior,¹²⁵ que la autoridad debe considerar dos niveles de análisis para definir si las manifestaciones tienen o no una significación electoral.

Primero, debe verificar si el mensaje denunciado se apoya en alguna palabra cuya significación denota una finalidad electoral manifiesta en cualquier sentido (manifestación explícita).¹²⁶

En caso de que no exista una manifestación explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

Respecto a este nivel de análisis, la Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las equivalencias funcionales deben estar debidamente motivadas y justificadas.¹²⁷

Promoción personalizada

Un supuesto indispensable para analizar la probable promoción personalizada en el servicio público es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental así como toda

¹²⁴ Véanse las sentencias de la Sala Superior en los juicios SUP-REP-85/2023, SUP-JE-148/2022, SUP-JE-292/2022 y acumulado, SUP-REC-806/2021 y SUP-JE-75/2020, y SUP-REP-822/2022, entre otros. Así como la Tesis XXX/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

¹²⁵ Véase el SUP-REP-574/2022.

¹²⁶ Es decir, cuando existen palabras o expresiones que denoten expresamente una solicitud de sufragio para una persona o partido político, para ocupar un cierto cargo de elección popular, y/o que publiquen una plataforma electoral. Así, un mensaje se considera electoral si utiliza, por ejemplo, expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "vota en contra de" o "rechaza a".

¹²⁷ Véanse los SUP-REP-142/2024 y SUP-JE-1515/2023.

actividad comunicativa, por medio de la cual, se pueda generar alguna influencia o injerencia en el electorado¹²⁸.

La Sala Superior ha definido como tal la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos¹²⁹.

En esa línea, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía¹³⁰.

165

En atención a estos elementos, la *Sala Superior* ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la propaganda gubernamental y la definió como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía¹³¹.

¹²⁸ SRE-PSC-75/2023 y SUP-JE-1334/2023.

¹²⁹ SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

¹³⁰ SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado

¹³¹ Esta definición fue construida por la Sala Superior dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado y retomada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SRE-PSC-69/2019.

Dicho lo anterior, existen distintas reglas que se deben atender en la comunicación gubernamental¹³²:

Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia, ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos. Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral¹³³.

También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía¹³⁴.

¹³² SRE-PSC-69/2019.

¹³³ SRE-PSC-188/2018.

¹³⁴ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa (SUP-REP-142/2019 y acumulado).

Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Elementos de la promoción personalizada

La Sala Superior ha definido que no toda propaganda gubernamental que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública puede catalogarse como promoción personalizada, puesto que debe analizarse si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales¹³⁵.

167

Con base en ello, la propaganda gubernamental que sea difundida, bajo cualquier modalidad de comunicación social, actualizará la infracción contenida en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, cuando satisfaga estos elementos¹³⁶:

- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
- **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su

¹³⁵ Expediente SUP-RAP-43/2009.

¹³⁶ Jurisprudencia 12/2015, de la Sala Superior, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

Asimismo, la *Sala Superior* ha considerado que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal, que destaque los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado¹³⁷.

En ese orden de ideas, el artículo 457 de la Ley General de Instituciones dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en dicha Ley se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

168

Entrega de dádivas

En relación con el presente apartado, el artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Ello, se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto.

No pasa inadvertido que la Suprema Corte estableció, que la regla

¹³⁷ SUP-REP-57/2016.

busca evitar que el voto se exprese por las dádivas que se usan abusando de las penurias económicas (Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas); asimismo, determinó la invalidez de una porción normativa contenida en el numeral 5 del aludido precepto jurídico, que refiere lo siguiente: "(...) *que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos (...)*". Lo anterior, porque consideró que esa porción normativa haría nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes quedaría sujeta a que contuvieran propaganda alusiva a un determinado partido que se pretende promocionar, ya que con ello se evita la posibilidad de que se entreguen materiales que, por el hecho de no tener algún tipo de propaganda, pudiera ser considerada legal.

De ahí que, en términos de la declaratoria de invalidez de la aludida porción normativa, cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio es contraria a la normativa electoral.

169

En ese sentido, cuando se analiza el supuesto de infracción, por tratar de buscar influir de manera decisiva la emisión del sufragio en determinado sentido, a cambio de un beneficio o servicio frente a los ciudadanos, es necesario el análisis integral y contextual de los hechos, así como de las pruebas aportadas por las partes y el instituto electoral.

Interés superior de la niñez

El artículo 3, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos del Niño -y de la Niña-, establece que en todas las medidas que les involucren se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Sobre lo anterior, el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño -y de la Niña-, de la Organización de las Naciones Unidas, en su

Observación General 14 de 2013,¹³⁸ sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes:¹³⁹

- i) **Un derecho sustantivo:** Que consiste en el derecho de la niñez a que su interés superior sea valorado y tomado como de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego.
- ii) **Un principio fundamental de interpretación legal:** Es decir, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior de la niñez.
- iii) **Una regla procesal:** Cuando se emita una decisión que podría afectar a la niñez o adolescencia, específico o en general a un grupo identificable o no identificable, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre la persona menor de edad involucrada.

170

Además, señala a dicho interés como un concepto dinámico¹⁴⁰ que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención.

En ese sentido, aun cuando el niño, niña o adolescente, sea muy pequeña o se encuentre en una situación vulnerable, tal circunstancia, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior.

¹³⁸ De conformidad con la resolución dictada en el SUP-REP-180/2020 y acumulado.

¹³⁹ Véase la tesis aislada 1ª. CCCLXXIX/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO".

¹⁴⁰ "En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la declaración de los Derechos del Niño -y la Niña- de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979".

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴¹, establece que toda niña, niño y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.¹⁴²

Así, del marco normativo internacional citado y relacionado con el contenido de los artículos 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal, se observa que el Estado Mexicano reconoce todos los derechos humanos contenidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que se forme parte, siendo obligación de todas las autoridades el tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.

171

Dicho principio es recogido en los artículos 1, 2, fracción III, 6, fracción I y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 3, párrafo tercero, de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 6 y 7, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, como obligación primordial tomar en cuenta el interés superior de la niñez, mismo que deberá prevalecer en todas aquellas decisiones que les involucren.

Asimismo, los artículos 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en consonancia con los numerales 69, y 70, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, protegen el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales de las personas menores de dieciocho años, el cual implica que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de

¹⁴¹ En adelante Convención Americana.

¹⁴² Artículo 19.

información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación, considerándose una violación a la intimidad cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Ahora bien, conforme al *Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*,¹⁴³ el interés superior de la niñez tiene las siguientes implicaciones:

172

- i) Coloca en plena satisfacción de los derechos de la niñez como parámetro y fin en sí mismo;
- ii) Define la obligación del Estado respecto a la niñez, y
- iii) Orienta decisiones que protegen los derechos de la niñez.

De esa manera, en la jurisprudencia de la Suprema Corte, el interés superior de la niñez es un concepto complejo, al ser: **i)** un derecho sustantivo; **ii)** un principio jurídico interpretativo fundamental; y, **iii)** una norma de procedimiento, lo que exige que cualquier medida que los involucre, su interés superior deberá ser la consideración primordial, lo cual incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas.¹⁴⁴

Por ello, la Suprema Corte ha establecido que:

¹⁴³ Emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en la página de internet: <https://bit.ly/3uMZLuM>

¹⁴⁴ Véase la tesis aislada 2ª. CXLI/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte, de rubro: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE".

- i) Para la determinación en concreto del interés superior de la niñez, se debe atender a sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales y deben ser interpretados de acuerdo a su personal madurez o discernimiento.¹⁴⁵
- ii) En situación de riesgo, es suficiente que se estime una afectación a sus derechos y, ante ello, adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de niñas, niños y adolescentes.¹⁴⁶

Aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral

Si bien el contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos está amparado por la libertad de expresión,¹⁴⁷ ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, incluyendo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo noveno y onceavo, y 6, párrafo primero, de la Constitución Federal; 19, párrafo tercero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 1, de la Convención Americana.

Destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales una limitación coincidente, esto es, el respeto a los derechos de terceras personas, incluyendo los de la niñez.

Ahora bien, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴⁸, ha resaltado la preocupación por la

¹⁴⁵ Véase la jurisprudencia 1ª./J 44/2014 (10ª), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS".

¹⁴⁶ Véase la tesis aislada 1ª. CVIII/2014 (10ª), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: "DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE LE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS".

¹⁴⁷ Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2018, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".

¹⁴⁸ En adelante Sala Especializada.

asistencia de niñas, niños y adolescentes a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque que los exponga a ser fotografiados o video grabados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que pueda darse a su imagen. Resaltó que la aparición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales es una cuestión de alerta por los peligros que se presentan en línea, lo cual incluye la pérdida de privacidad, entre otros.¹⁴⁹

Al respecto, la Asamblea General de la ONU, en su acuerdo **A/C.3/71/L.39** denominado "El derecho a la privacidad en la era digital", ha observado la necesidad de examinar el derecho a la privacidad frente a los problemas que se plantean en la era digital, los cuales pueden aumentar en detrimento a la dignidad y reputación de las personas adultas y menores de dieciocho años. Si bien el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y acceso a la información contribuyen al libre desarrollo de la personalidad, la tecnología afecta considerablemente su disfrute pues los datos pudieran revelar información personal, dar indicadores de comportamiento de las relaciones sociales, las preferencias privadas e identidad de una persona.

174

Derivado de lo anterior, el entorno digital, sin una guía adecuada sobre los peligros que implica, podría generar escenarios de riesgo para niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, las medidas básicas para prevenirlos es la concientización sobre su existencia; los derechos a decidir e imponer límites a terceras personas que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato que pueda volverse en contra de su propia dignidad, sin el consentimiento de sus madres, padres o tutores e informando y escuchando la opinión de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, la Sala Especializada precisó que los sujetos obligados

¹⁴⁹ Véase el expediente SRE-PSD-20/2019.

tienen el deber de cuidar a niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, cuando inviten a la niñez a eventos político-electorales, esta sea para una real participación donde se les incluya en las propuestas, agenda de campaña y no se limite a su sola presencia, lo anterior sin perder de vista que, cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos, extremen los cuidados necesarios y eviten que generen riesgos o peligro de su exposición.¹⁵⁰

Por otro lado, el artículo 104, de la Ley Electoral establece que para hacer prevalecer el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes en toda la propaganda, incluida la que se difunda en cualquier red social, en la que se maneje directa o incidentalmente la imagen o cualquier dato que haga identificables a niños, niñas y adolescentes, los partidos políticos, y candidaturas, deberán atender estrictamente a lo siguiente: **i)** deberán contar con el consentimiento por escrito de una persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes, es decir: la madre o el padre; quien ejerza la patria potestad; tutor o tutora; o de la autoridad que deba suplirles; y, **ii)** contar con la opinión de la niña, niño o adolescente cuya imagen busca utilizarse en la propaganda electoral, atendiendo a su edad y desarrollo, misma que deberá ser recabada conforme al formato que proporcione la autoridad electoral.

Por su parte, el último párrafo del artículo citado, estipula que los partidos políticos y candidaturas tienen la obligación de cumplir con los lineamientos que para al efecto emita el Consejo General.

En ese orden de ideas, el Consejo General emitió el acuerdo **IEEQ/CG/A/035/23**, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A

¹⁵⁰ Véase el expediente SRE-PSD-21/2019.

LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL¹⁵¹, los cuales tienen como objetivo establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda "político-electoral".

Dichos Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, a fin de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

Tomando en consideración lo anterior, los Lineamientos regulan los actos relacionados a la propaganda política o electoral, los mensajes, así como en los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otra índole, política o electoral, contemplando que los sujetos obligados, en sus redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, salvaguarden los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente su seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de dieciocho años, o en su caso, deberán difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen, a fin de garantizar la máxima protección de su dignidad humana.

Es decir, los requisitos para mostrar a niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral, son: **i)** el consentimiento por escrito de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora,

¹⁵¹ En adelante Lineamientos

o de la autoridad que deba suplirles; y, **ii)** opinión informada.¹⁵²

Culpa in vigilando

Los artículos 41, párrafo segundo, bases I y II, de la Constitución Federal, así como 1, inciso h) y 25, de la LGIPE, establecen que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militancia, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a los mismos partidos.

Para arribar a esta conclusión se tiene en cuenta que, si bien, los partidos políticos por su naturaleza no pueden actuar por sí solos, sí son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica solo puede realizarse a través de la actividad de aquellas.

177

Al respecto, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el numeral 25 de la LGIPE, que prevé la obligación de aquellos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático.

Es decir, el partido político tiene una posición de garante respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, por lo que las infracciones que cometan dichas personas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado

¹⁵² Véase la jurisprudencia 5/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDEN IMÁGENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior, se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa invigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.¹⁵³

II. Caso concreto

Como método de estudio, primero se analizará los actos anticipados de precampaña y campaña por la vulneración a las normas de propongá electoral, después, se procederá a estudiar la promoción personalizada, entrega de dádivas, vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia y por último, la responsabilidad del partido denunciado por *culpa in vigilando*.

Normas de propaganda electoral y actos anticipados de precampaña y campana

La Ley Electoral señala que se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos, los partidos políticos, las personas aspirantes a precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, la ciudadanía y personas afiliadas de los partidos políticos o cualquier persona física o moral.¹⁵⁴

¹⁵³ Véase la tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 754 a 756.

¹⁵⁴ Artículo 211, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral.

Como ya se ha precisado en el marco jurídico que antecede, la Sala Superior ha determinado que la propaganda electoral atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral o bien, a aquellos que, en período próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectiva, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.¹⁵⁵

En atención a los hechos denunciados y a los acuerdos de admisión en los procedimientos de estudio, se advierte que se encaminaron –entre otras conductas– a la supuesta vulneración a las normas de propaganda y de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de la denunciada.

Es así que, de un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, este órgano jurisdiccional advierte la **configuración** de dichas conductas, por las siguientes razones.

179

Como se manifestó con antelación, la Sala Superior, en diversos precedentes,¹⁵⁶ con relación a los actos anticipados de precampaña y campaña, ha tenido como criterio reiterado que se actualizan siempre que coexistan los elementos siguientes:

- **Personal.** Se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos (as) y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.
- **Temporal.** Referente al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas y campañas, y
- **Subjetivo.** Relativo a que una persona realice actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir

¹⁵⁵ Véase el precedente SUP-JE-238/2021.

¹⁵⁶ Véanse los expedientes SUP-JE-1292/2023, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-52/2019, SUP-RAP-15/2012, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-191/2010, SUP-JRC-274/2010 y SUP-RAP-15/2009.

apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura.

Respecto del último elemento, la autoridad electoral debe valorar:¹⁵⁷

1. Si las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y
2. Si trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

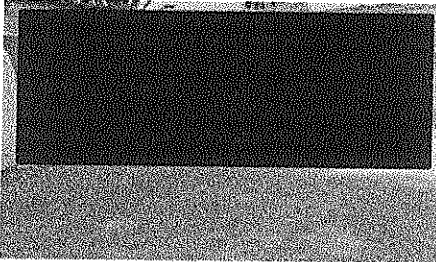
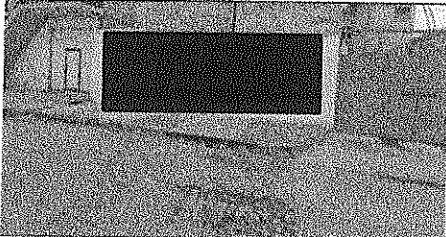
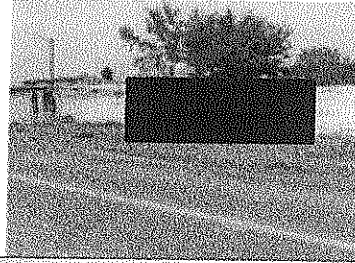
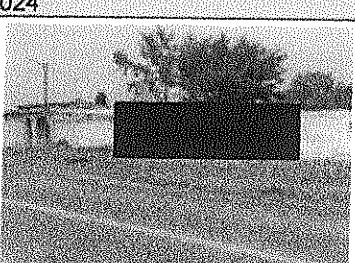

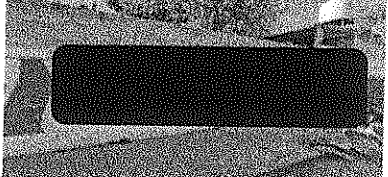
En ese sentido, este Tribunal Electoral –tomando en cuenta los hechos acreditados en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet, del INE, verificados en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/191/2024, así como el contenido de las actas de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024, AOEPS/060/2024, AOEPS/062/2024 y AOEPS/085/2024– debe verificarse la actualización o no de los elementos personal, temporal y subjetivo.

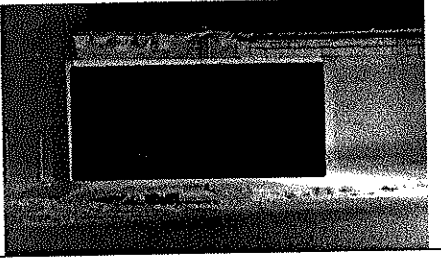
Asimismo, se estudiarán los equivalentes funcionales que pudieran actualizarse.

Por tanto, se procede a señalar las publicaciones y las pintas de bardas que actualizan propaganda político-electoral, que se serán analizadas con los citados elementos que deben estudiarse para definir si se actualizan las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña:

¹⁵⁷ Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, p. 11 y 12.

En cuanto a las pintas de bardas, se consideran propaganda político-electoral las siguientes:

TABLA DE PINTA DE BARDAS				
TEEQ-PES-75/2024				
No	ACTA	Fecha de certificación	Ubicación	Evidencia
1	AOEPS/191/2024	13-dic-23	Calle 431, col. Venta	
2	AOEPS/191/2024	10-ene-24	Niños Héroes, Col. Epigmenio González	
3	AOEPS/191/2024	10-ene-24	Las Postas, Col. Las Postas	
TEEQ-PES-78/2024				
	AOEPS/060/2024	1-mar-24	Las Postas, Col. Las Postas	
4	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle División del Norte s/n, entre calle Hidalgo y calle insurgentes	
5	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle Benito Juárez, en la comunidad Ajuchitlancito	

6	AOEPS/060/2024	1-mar-24	Calle principal, en la venta Ajuchitlancito, entre las calles Palmas frente al	
---	----------------	----------	--	--

En cuanto a las publicaciones, se consideran propaganda político-electoral las siguientes:






TABLA DE PUBLICACIONES					
TEEQ-PES- 75/2024					
ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
1	Anuncio en Facebook	17-ene-24	Alusivo a la revolución mexicana	Visible del 20 a 21-nov-23	
2	Anuncio en Facebook	18-ene-24	Invita a fomentar la lectura en los niños	Visible del 30-nov al 5-dic-23	
3	Anuncio en Facebook	18-ene-24	Fiesta navideña con familia en la D Chalmita	Visible 17 al 23-dic-23	
4	Anuncio en FB	18-ene-24	Visita a la comunidad del Ahorcado, reunión con casi 300 personas	Visible del 19 al 27-dic-23	
5	Anuncio en FB	18-ene-24	Visita a la colonia Ampliación Moctezuma	19 al 24-dic-24	
6	Anuncio en FB	18-ene-24	Reunión con ejidatarios de la comunidad de Ignacio Perez	Visible del 2 al 7-dic-23	
7	Anuncio en FB	18-ene-24	Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer	Anuncio visible del 25 al 27-nov-23 Anuncio publicado 25-nov-23	
8	Banner en FB	18-ene-24	Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer	Anuncio visible del 25 al 27-nov-23 Banner publicado 25-nov-23	
9	Banner FB	18-ene-24	Feliz Navidad	Publicado el 25-dic-23	

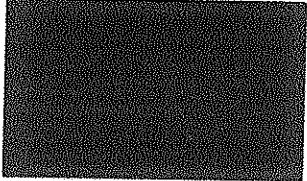
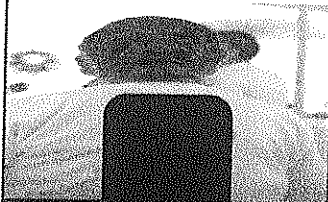
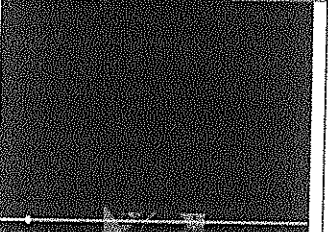

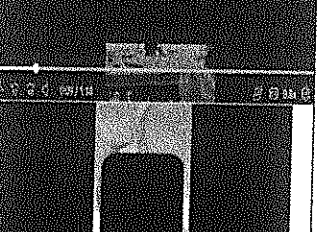
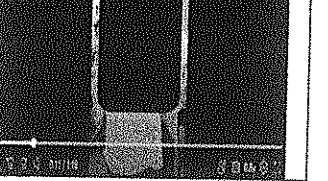
TABLA DE PUBLICACIONES					
TEEQ-PES- 75/2024					
ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
10	Anuncio en FB	18-ene-24	Juntos cambiaremos el futuro	Visible 5 al 10-dic-23	
11	Video de 31-dic-23 derivado de la vista del INE certificado por la DEAJ	08-abr-24	Historial de actividades	Sin registro	
12	Video	08-abr-24	Video de 31-dic-23 derivado de la vista del INE certificado por la DEAJ	Publicado el 31-dic-23	<p>USO DE PLAYERAS CON LOGO DE LA DENUNCIADA</p>      <p>LONA CON LOGO DE LA DENUNCIADA</p>



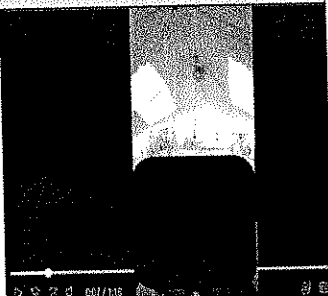

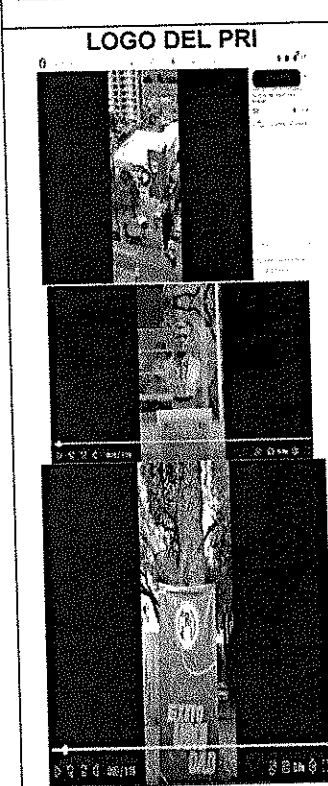
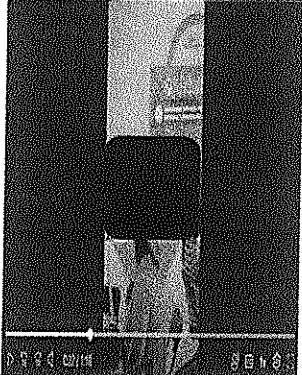



TABLA DE PUBLICACIONES					
TEEQ-PES- 75/2024					
ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
					  

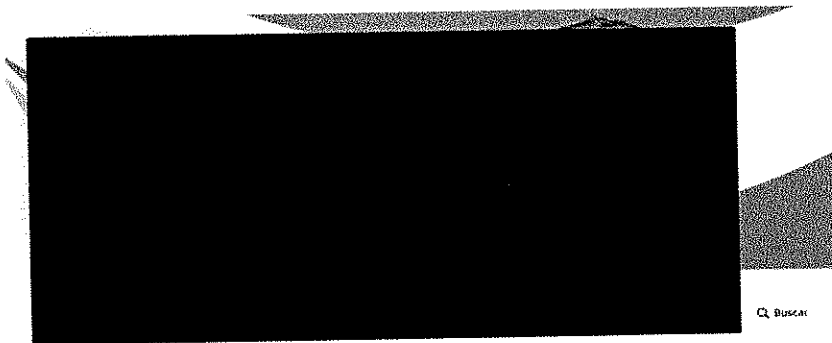
TABLA DE PUBLICACIONES					
TEEQ-PES- 75/2024					
ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
					 VINCULACION DEL LOGO DEL PRI CON EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO 
TEEQ-PES-78/2024					
ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/060/2024					
13	Publicidad	18-mar-24	La motivación viene de recordar el propósito detrás de tus esfuerzos	Del 12 al 17-feb-24	


Una vez delimitado lo anterior, se procede a analizar respecto a las pintas de bardas y publicaciones señaladas los elementos configurativos de actos anticipados de precampaña y campaña.


Elemento personal

Este Tribunal Electoral estima que **sí se configura** el presente elemento, respecto a las pintas de bardas y publicaciones previamente señaladas.

Ello porque es dable advertir en primer término que estas se realizaron en el perfil de Facebook "", del cual es titular la denunciada conforme a lo que se verificó en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/053/2024, además de que es plenamente identificable en la foto de perfil que se verificó, siendo la siguiente imagen:



Por otra parte en las publicaciones y pintas de bardas señaladas, se hizo uso del hashtags "# SI VA", así como de logotipos como el de una paloma, logotipos del PRI, frases y los colores del partido, asimismo, se certificó que las bardas se encontraron en el Municipio de Pedro Escobedo, dichos elementos permiten que se pueda identificar a la denunciada pues, conforme al formulario de registro del INE, se inscribió para la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio, en representación del PRI.

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que es evidente para la ciudadanía del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que la propaganda y publicaciones denunciadas corresponden ineludiblemente a la denunciada, pues existe una relación directa al emplear su nombre, con la frase "SI VA" y la silueta de una 

En consecuencia, se tiene por **acreditado** el elemento personal.

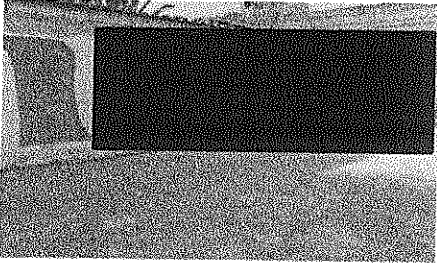
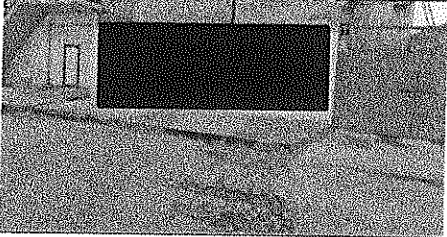
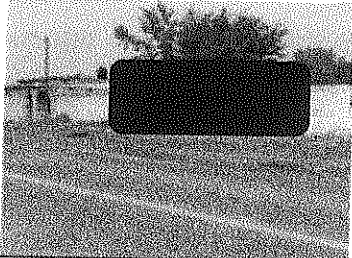
Elemento temporal

Respecto al elemento que se estudia, la Sala Superior ha reiterado que la temporalidad como elemento de los actos anticipados de

precampaña y campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan concluir que la propaganda difundida resulta trascendente para la ciudadanía y la equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.¹⁵⁸

Esto es, en la medida en que los actos de promoción anticipada se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral o a la etapa de precampaña o campaña, más fuerte será la presunción de afectación a los principios que rigen la materia electoral.


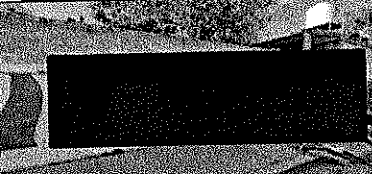
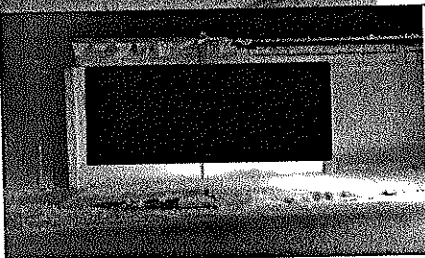
Conforme a ello, este Tribunal Electoral advierte que **se actualiza** el elemento temporal de actos anticipados de precampaña respecto a las siguientes pintas de bardas:

TEEQ-PES-75/2024			
ACTA	Fecha de certificación	Ubicación	Evidencia
AOEPS/191/2024	13-dic-23	Calle 431, col. Venta	
AOEPS/191/2024	10-ene-24	Niños Héroes, Col. Epigmenio González	
AOEPS/191/2024	10-ene-24	Las Postas, Col. Las Postas	

¹⁵⁸ Véase el SUP-JE-1332/2023.

Ello porque conforme a la fecha y hora del monitoreo de los hechos, así como de las respectivas verificaciones mediante las actas de Oficialía Electoral, estos tuvieron lugar del trece de diciembre de dos mil veintitrés al diez de enero, es decir, la última se realizó un ocho días previos al inicio formal de la etapa de precampañas –el cual transcurrió del diecinueve de enero al diecisiete de febrero– y casi dos meses previos al inicio del periodo de campañas –que dio inicio el quince de abril–.

Ahora bien, se tiene por **actualizado** el elemento temporal en cuanto a actos anticipados de campaña en las siguientes bardas que se verificaron en el expediente TEEQ-PES-78/2024:

1	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle División del Norte s/n, entre calle Hidalgo y calle insurgentes	
2	AOEPS/060/2024	9-mar-24	Calle Benito Juárez, en la comunidad Ajuchitlancito	
3	AOEPS/060/2024	1-mar-24	Calle principal, en la venta Ajuchitlancito, entre las calles Palmas frente al bordo	

Lo anterior se estima así porque, la verificación de dichas data del uno y nueve de marzo, es decir, se verificó la última un mes antes del inicio del periodo de campañas –que dio inicio el quince de abril–.

Ahora bien, en cuanto a las publicaciones señaladas en los numerales 1 a 10, de la "TABLA DE PUBLICACIONES", estas se advirtió su existencia del diecisiete al dieciocho de enero en la verificación realizada por el INE, es decir, atendiendo a la última que se verificó,

se encontraban visibles en el perfil de Facebook de la denunciada un día previo al inicio de la etapa de precampañas, por lo que se **actualiza** el elemento temporal respecto a actos anticipados de precampaña.


Por lo que ve a las publicaciones señaladas en los numerales 11, 12 y 13, de la "TABLA DE PUBLICACIONES", se advierte que fueron verificadas en fechas dieciocho de marzo y ocho de abril, es decir, atendiendo a la última que se verificó, se encontraban visibles en el perfil de Facebook de la denunciada siete días previos al inicio de la etapa de campañas, por lo que **se actualiza** el elemento temporal respecto a actos anticipados de campaña.

De ahí que se considere que al haber verificado que las bardas y publicaciones se encontraban visibles fuera de los periodos de precampañas y campañas, lleva a que se tenga por **actualizado** el elemento **temporal**, conforme a lo señalado, pues se pone en riesgo el principio de equidad en la contienda.







189

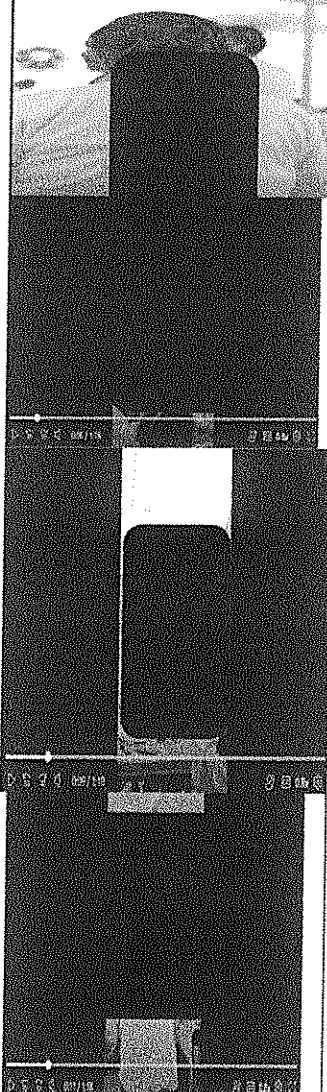
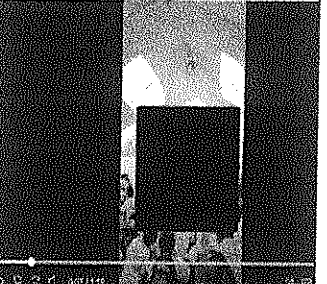
Elemento subjetivo

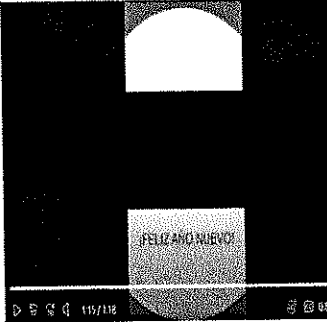
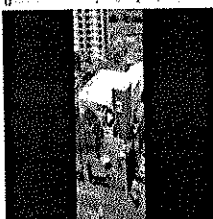
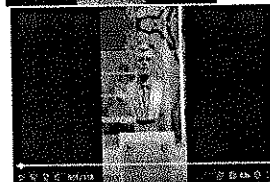
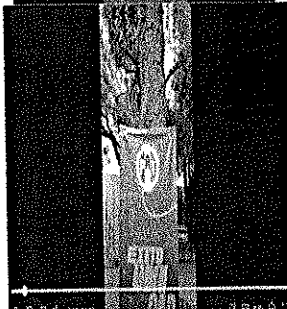
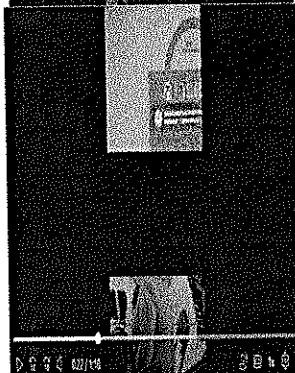
Este órgano jurisdiccional estima que el citado elemento se actualiza, respecto a las **seis pintas** de bardas señaladas en la "TABLA DE PINTA BARDAS", así como en las siguientes publicaciones que se muestran en la siguiente tabla:

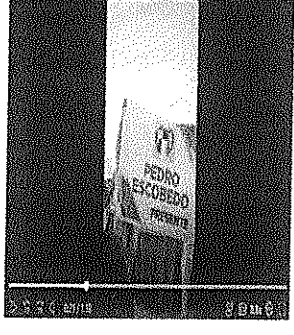

TEEQ-PES- 75/2024 ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
1	Anuncio en Facebook	17-ene-24	Alusivo a la revolución mexicana	Visible del 20 a 21-nov-23	
2	Anuncio en Facebook	18-ene-24	Invita a fomentar la lectura en los niños	Visible del 30-nov al 5-dic-23	
3	Anuncio en Facebook	18-ene-24	Fiesta navideña con familia Araujo	Visible 17 al 23-dic-23	

[Handwritten mark]

TEEQ-PES- 75/2024 ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
			en la D Chalmita		
4	Anuncio en FB	18-ene-24	Visita a la comunidad del Ahorcado, reunión con casi 300 personas	Visible del 19 al 27-dic-23	
5	Anuncio en FB	18-ene-24	Visita a la colonia Ampliación Moctezuma	19 al 24-dic-24	
6	Anuncio en FB	18-ene-24	Reunión con ejidatarios de la comunidad de Ignacio Perez	Visible del 2 al 7-dic-23	
7	Anuncio en FB	18-ene-24	Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer	Anuncio visible del 25 al 27-nov-23 Anuncio publicado 25-nov-23	
8	Banner en FB	18-ene-24	Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer	Anuncio visible del 25 al 27-nov-23 Banner publicado 25-nov-23	
9	Banner FB	18-ene-24	Feliz Navidad	Publicado el 25-dic-23	
10	Anuncio en FB	18-ene-24	Juntos cambiaremos el futuro	Visible 5 al 10-dic-23	
11	Video de 31-dic-23 derivado de la vista del INE certificado por la DEAJ	08-abr-24	Historial de actividades	Sin registro	
12	Video	08-abr-24	Video de 31-dic-23 derivado de la vista del INE	Publicado el 31-dic-23	USO DE PLAYERAS CON LOGO DE LA DENUNCIADA

TEEQ-PES- 75/2024 ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
			certificado por la DEAJ		 <p>LONA CON LOGO DE LA DENUNCIADA</p>  <p>LOGO DE LA DENUNCIADA</p>

TEEQ-PES- 75/2024 ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
					
					<p>LOGO DEL PRI</p>    
					<p>VINCULACION DEL LOGO DEL PRI CON EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO</p>

TEEQ-PES- 75/2024 ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/191/2024					
NO.	Tipo de propaganda	Fecha de certificación	Alusivo a	Periodo en que estuvo visible	Hallazgos
					
TEEQ-PES-78/2024 ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL AOEPS/060/2024					
13	Publicidad	18-mar-24	La motivación viene de recordar el propósito detrás de tus esfuerzos	Del 12 al 17-feb-24	

De lo anterior, es dable advertir que en las pintas de bardas señaladas en los hechos acreditados y en las publicaciones que se indican en la tabla anterior, se hace uso de frases, hashtags, logotipos en camisetas que utiliza gente en eventos masivos, el uso de los colores rojo, verde y blanco, el logo del partido, los cuales si bien, no hacen un llamamiento expreso al voto, si pudieran hacer mediante equivalentes funcionales, identificables a la denunciada con el partido denunciado, mismo por el que al día de hoy se encuentra postulada la denunciada para la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

Asimismo, en las publicaciones denunciadas y en las bardas, se hizo uso de la frase "████████ SI VA", la cual a criterio de este órgano jurisdiccional ha utilizado la denunciada para posicionarse ante el electorado desde publicaciones previas al inicio de las precampañas y en publicaciones que realizó ya en su calidad de candidata.

Al respecto, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵⁹, ha establecido que las redes

¹⁵⁹ Sala Especializada.



sociales son una herramienta que permite a las personas usuarias intercambiar mensajes de cualquier tipo, a fin de generar esa conectividad, muchas de las veces, indiscriminada e indeterminada; es decir, no saber de quien viene, con algún grado de certeza, y tampoco el propósito o alcance de su diseminación.

Por el creciente uso del internet, principalmente a través de redes sociales, las personas al servicio público se ocupan de generar nuevas estrategias para lograr la atención de la sociedad, que la mayoría de las veces se relaciona con la libertad de expresión y derecho a la información.

El internet y especialmente las plataformas como *Youtube, Twitter, Facebook* e *Instagram*, son mecanismos para el acercamiento con la gente, difusión de información e ideas, de propaganda.

Asimismo, la Sala Especializada ha considerado que la comunicación en el mundo virtual tiene su propio lenguaje, es decir, "símbolos", (arroba @, hashtag #, hilos, entre otros), que son de gran utilidad y cuya popularidad ha crecido en los últimos años, al grado de convertirse en canales de comunicación que sirven para llamar la atención, generar tendencias, ideas, corrientes o mantener informadas a las personas usuarias.¹⁶⁰

Utilizar este tipo de símbolos, atrae miradas a las publicaciones, llega a un número más amplio de personas usuarias y permite que se sigan conversaciones referencias o temas que pueden ser relevantes y/o posicionar un tema o contenidos.

Amplían el espectro de la interacción y la masifica pues facilita el intercambio entre diferentes audiencias, con el objetivo de volver ciertos tópicos en algo que "todas y todos compartan y/o hablen". Con esta dinámica se logra que las publicaciones tengan mayor

¹⁶⁰ Véase el expediente SRE-PSC-5/2020, de la SALA ESPECIALIZADA.

visibilidad y alcance entre las personas usuarias según la red social que se utilice.

Respecto a qué es Hashtag (#):¹⁶¹

- Consta de palabras o frases -sin espacios- precedidas de un signo almohadilla (#). Esto hace posible que las personas usuarias puedan participar en conversaciones sobre temas específicos y, quedar agrupadas bajo una misma etiqueta.
- Se usa para ordenar palabras clave o temas que faciliten una búsqueda; si son de interés para las personas usuarias, suele convertirse en tendencia. Así, los temas se vuelven identificables, se generan corrientes o inclinaciones hacia determinados tópicos, con mayor popularidad en la "*comunidad digital*".

195

Con base en lo señalado, se advierte que mediante el hashtags empleados por la denunciada en sus publicaciones no es dable advertir un llamamiento expreso al voto, por lo que deberá pasarse a analizar los mismos en cuanto a equivalentes funcionales.

Como lo determinó la Sala Regional Toluca dentro del expediente **ST-JE-83/2024**, para el estudio integral del contenido de los hechos denunciados, se debe analizar el orden de elementos que integran los actos anticipados de precampaña o campaña.

Esto es, para el estudio del elemento subjetivo, éste se debe inferir sobre la base de las pruebas de autos, analizadas desde una perspectiva de equivalencia funcional. Y cuyo segundo elemento del método de análisis debe considerarse el conjunto de circunstancias que rodean los hechos, sin las cuales éstos no pueden ser comprendidos correctamente.

¹⁶¹ Véase el enlace: <https://bit.ly/3eoLQ7F>.

Por lo que, al realizar el estudio del componente equivalente funcional, se deben tomar en cuenta las características particulares de los mensajes contenidos en la propaganda o publicaciones como un todo, en concatenación integral de sus diferentes características. Esto abarca, las frases que contienen los elementos "██████████ SI VA", "#YoCon██████████", "#YOCON██████████"; respecto a la primer frase, esta fue usada en la pinta de bardas acompañándola con los colores que caracterizan al partido y con la silueta de una paloma, sumado a que las bardas denunciadas fueron ubicadas en el municipio al que aspira ser presidente municipal, ahora bien, misma frase fue empleada en las publicaciones denunciadas, en las cuales también agregó la silueta de una paloma, lo que hace que exista una relación entre lo empleado en las bardas y las publicaciones denunciadas.

Por lo que, a partir del estudio contextual de lo anterior, y en concatenación con todos los elementos encontrados, se aprecia en la pinta de bardas una tipografía y color referentes al partido político PRI, sumado al hecho notorio de que la denunciada es candidata a la presidencia municipal de Pedro Escobedo, Querétaro por dicho instituto político.

Además de apreciarse una relación con el nombre de la denunciada, el uso de la silueta de la paloma, los colores y frases de la propaganda empleadas en las bardas, en las publicaciones y su similitud con la identidad del PRI, el uso de símbolos, colores, frases, denominaciones y lemas que en su conjunto pueden adquirir una denominación electoral, y que de un análisis contextual en su conjunto se aprecian guardan una coherencia y vinculación tanto con la denunciada como con su candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro.

En ese orden de ideas, se considera que, en el particular, la publicidad denunciada constituye un equivalente funcional de una propaganda electoral expresa, puesto que el uso de la misma frase que utilizó en

las bardas denunciadas, las cuales se verificó que se ubicaban en la municipalidad a la que aspira presidir, la utilizo en las publicaciones denunciadas y la sola colocación en un lugar público ya presupone una intención de que un grupo determinado territorialmente, tenga acceso continuo y permanente a su contenido, lo que sin duda le produce a la persona denunciada un beneficio por aparecer en ellos, al permitir identificar una característica personal como es su apodo, su ideología y sus propuestas.

En suma, de lo anterior, debe precisarse que, se advierte que algunas publicaciones fueron pagadas por la página de Facebook de la denunciada, así como difundidas de manera sistemática, lo que permite presumir su intencionalidad su propagación masiva entre la ciudadanía, dejando de lado que estas hayan sido emitidas de forma espontánea.

197

En consecuencia, se tiene por **acreditado** el elemento subjetivo de la propaganda denunciada.

Asimismo, se puntualiza que no existió un deslinde por parte de la denunciada respecto de la propaganda que se le atribuye, ya que no realizó manifestación alguna al respecto, ni aportó los medios de prueba acerca de las acciones que efectuó para procurar a través de la intervención de los órganos correspondientes y con ello lograr el cese del beneficio ilícito, lo que en el caso no ocurrió.¹⁶²

Es decir, en cuanto a las bardas denunciadas, si bien no se advierte que la denunciada haya ordenado la colocación de las mismas, lo cierto es que le generó como resultado un beneficio directo, por lo que se presume su tolerancia y aceptación.¹⁶³

¹⁶² Criterio similar se sostuvo en el SG-JE-28/2024.

¹⁶³ Ibidem.

En consecuencia, **se tiene por actualizados** los actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las normas de propaganda electoral.

Con base en lo anterior, se acreditaron plenamente los elementos personal, temporal y subjetivo, respecto de la propaganda consistente en **seis bardas y trece publicaciones**, lo procedente es que este Tribunal Electoral declare **existente** la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las normas de propaganda electoral, atribuidas a la denunciada.

Ello es así, pues en cuanto a las normas de propaganda electoral, se advierte que en el caso concreto, si bien, no se presenta de manera expresa una propuesta específica de campaña que tenga el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales, del proceso electoral local, lo cierto es que sí lo hace a través del uso de equivalentes funcionales, por lo que se actualiza una vulneración a las normas de propaganda electoral, al realizarse fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral.

En el caso que nos ocupa, se actualizan las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración a las normas de propaganda electoral, atribuidas a la denunciada, respecto de la propaganda antes verificada, conducta que violenta los artículos 445, inciso a), de la LGIPE; artículos 5, fracción II, incisos a) y b), 99, párrafos primero, tercero y cuarto, 100, fracciones I, II, y III, 105, 106, 191, tercer párrafo, 213, fracción VIII, 214, fracciones I y V y 215, fracciones II y III, de la Ley Electoral.¹⁶⁴

Por otro lado, respecto al resto de publicaciones que fueron realizadas por periódicos digitales, se estima que recaen dentro de la libertad de expresión y periodística, pues estas no buscan influir en el electorado

¹⁶⁴ Artículo 100, fracción III, de la Ley Electoral.

para optar por un determinado partido político o candidatura, sino que se realizaron en aras de informar sobre lo acontecido en un evento como lo es el registro de la denunciada a su candidatura, por lo que debe estarse a lo asentado en la jurisprudencia 15/2018¹⁶⁵ de la Sala Superior, por lo tanto **no se actualiza** la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las normas de propaganda electoral, en las publicaciones denunciadas que no formaron parte de las tablas antes insertas.

Promoción personalizada

Del análisis de las publicaciones supuestamente constitutivas de promoción personalizada, este Tribunal Electoral advierte que **no se configura**, por las siguientes razones.

La Sala Superior ha definido¹⁶⁶ que no toda propaganda, que de alguna manera utilicen la imagen o el nombre de una persona servidora pública, puede catalogarse como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

199

En ese sentido, la propaganda que sea difundida bajo cualquier modalidad de comunicación social, incluyendo los informes de labores, actualizará la infracción contenida en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, cuando se satisfagan los siguientes elementos¹⁶⁷:

- a) **Personal.** Cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

¹⁶⁵ De rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

¹⁶⁶ Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-43/2009.

¹⁶⁷ Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

- b) Objetivo.** Que impone la obligación de analizar el contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada.
- c) Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

200

Por ello, no es permisible que las autoridades se identifiquen a través de su función ni que hagan mal uso de recursos públicos o programas sociales, en especial de propaganda¹⁶⁸, esto, para inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza en la contienda electoral.

Al ser una regla para las personas del servicio público que deben de actuar de manera imparcial en la elaboración y difusión de la propaganda que emiten, para no influir de manera negativa en los procesos de renovación del poder público.

Lo que no se trata de impedir a las personas que desempeñan una función pública que puedan ejercer sus atribuciones, sino que utilicen los recursos públicos a su alcance con responsabilidad y para los fines establecidos.

¹⁶⁸ Tesis V/2016 de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN COLIMA)".

Así, para determinar si existe o no la promoción personalizada que se atribuye a la denunciada, —tomando en consideración lo certificado en las Oficialías Electorales AOEPS/053/2024, AOEPS/060/2024 y AOEPS/062/2024, mismas que ya han sido expuestas— se debe verificar si las publicaciones llevadas a cabo en su cuenta de la red social *Facebook* actualizan los elementos personal, objetivo y temporal, lo que se lleva a cabo enseguida.

- **Elemento personal**

Este Tribunal Electoral estima **no se configura**, porque de las constancias que integran los expedientes que se resuelven, no se advierte que la denunciada tenga el carácter de servidora pública.

- **Elemento objetivo**

Este elemento **no se colma** pues, de las pintas de bardas y tablas realizadas en el apartado de los hechos acreditados, se advierte que la denunciada no describe o alude a su trayectoria laboral, académica, personal o cualquier otra, sumado a que tampoco destaca logros personales o particulares que haya obtenido durante el ejercicio de algún cargo, refiera de alguna aspiración personal en el sector público o privado, señale planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, **no se configura** el elemento objetivo por la propia naturaleza y contenido de las publicaciones

- **Elemento temporal**

Por su parte, **se actualiza** el elemento temporal en cuanto a las bardas y publicaciones señaladas en las tablas de los hechos acreditados se certificaron de diciembre a abril, acreditando consecuentemente que fueron se efectuaron iniciado formalmente el proceso electoral

Por consiguiente, al no actualizarse los elementos personal y objetivo, se determina la **inexistencia de la promoción personalizada** atribuida a la Denunciada.

Entrega de dádivas

Al respecto, como se mencionó, existe la prohibición de entregar al electorado, cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, con la finalidad de evitar beneficios, que vayan más allá de los estrictamente de carácter electoral, los cuales pueden incidir en el ámbito de libertad para el ejercicio del sufragio activo.

La Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y acumulado, consideró que el efecto de la prohibición de entregar al electorado dádivas, se encuentra en el propósito de evitar la coacción del voto, por las entregas de éstas, que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio. Al respecto, para el análisis de dicha conducta, se deben considerar los siguientes elementos.

Personal. De las publicaciones se concluye que se identifica a la denunciada en razón de que, se aprecia su nombre e imagen.

Objetivo. De las publicaciones denunciadas, no se puede advertir que la denunciada sea responsable de entregar algún tipo de dádiva, únicamente se puede advertir que participa en diferentes eventos donde se conmemoran festividades como "la rosca de reyes" o visita a integrantes de alguna localidad.

Subjetivo. En cuanto al tercer elemento, de manera preliminar no se acredita, esto porque solo se acredita la existencia de las publicaciones, mismas que son insuficientes para tener por acreditado el elemento de entrega de material, con el propósito de incidir en la libertad para el ejercicio del sufragio.

En consecuencia, **no se acredita** la entrega de dádivas por parte de la denunciada, debido a que no es posible advertir elementos suficientes, que puedan determinar actos concretos como coacción a los electores en donde se aprecie que se les condicionó dádiva a cambio de votar o de no hacerlo, a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición.

Vulneración al interés superior de la niñez

En el caso particular, de la vista otorgada por el INE y del escrito de la denunciante, se señaló a la denunciada en cuanto a que realizó publicaciones en las que difundió la imagen de niñas, niños y adolescentes, lo que podría generar un daño a su interés superior.

En principio, cabe señalar que la Sala Superior, ha sostenido ¹⁶⁹que en caso de que se presente una denuncia y se sustancie el correspondiente procedimiento especial sancionador relacionado con la aparición de imágenes de niñas, niños y/o adolescentes en propaganda electoral, se tendrían que considerar los siguientes aspectos:

1) Quien presenta la denuncia hace la acusación respectiva a partir de los elementos visuales que contiene la propaganda, de los cuales advierte la aparición de personas con características fisonómicas que corresponden a niños, niñas y/o adolescentes. Por razones lógicas, al Denunciante no se le puede exigir que aporte prueba plena sobre la edad de las personas que aparecen en la propaganda, porque jurídicamente no se le puede exigir que cuente con tales elementos.

2) En armonía con lo anterior, para la admisión de la queja y la sustanciación del procedimiento, por regla general, es suficiente con que la autoridad instructora constate la existencia de la propaganda denunciada y que en ella se

¹⁶⁹ Véase SUP-JE-138/2022

aprecien imágenes de personas con características fisonómicas de niñas, niños y/o adolescentes.

Respecto de esto, cuando se efectuó el análisis, el funcionariado adscrito a las autoridades instructoras debe verificar la existencia de la propaganda y hacer constar la aparición de personas con características fisonómicas, **apreciables a simple vista**, propias de niñas, niños y/o adolescentes y que su descripción sea razonable, conforme a los elementos objetivos contenidos en la propaganda.

Una certificación o verificación con las características mencionadas genera una fuerte presunción sobre el uso de imágenes de niñas, niños y/o adolescentes en la propaganda, la cual justifica el inicio del procedimiento especial sancionador.

3) Una vez que se admite la queja, la parte demandada debe asumir las cargas procesales de demostrar plenamente cualquiera de las siguientes cuestiones, según sea el caso: **a)** que las personas que aparecen en la publicidad son mayores de edad -para desvirtuar la presunción derivada de la certificación de la autoridad electoral-; **b)** que cuentan con la autorización para usar la imagen de las niñas, niños o adolescentes que son identificables; o **c)** que difuminaron o hicieron irreconocibles las imágenes de las niñas, niños o adolescentes

En ese sentido, cuando la autoridad instructora certifique la existencia de la propaganda denunciada y que en ella se aprecien imágenes de personas con características fisonómicas de niñas, niños y/o adolescentes, tal certificación genera una fuerte presunción sobre los hechos ahí descritos, lo que justifica imponer la carga probatoria a las o los denunciados sobre la edad de las personas respecto de las cuales pudiera haber controversias, lo cual permite a la autoridad abordar su análisis a partir de la base de que los sujetos que aparecen en la propaganda denunciada son o se trata de, niños, niñas o adolescentes.


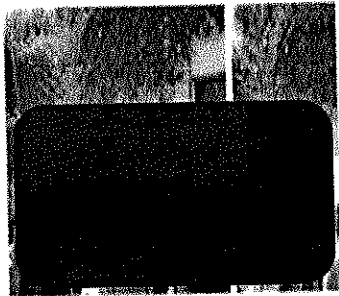

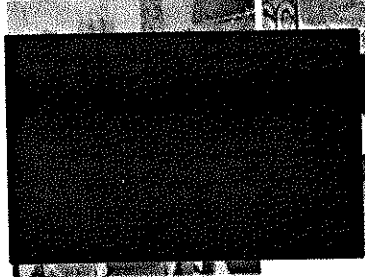






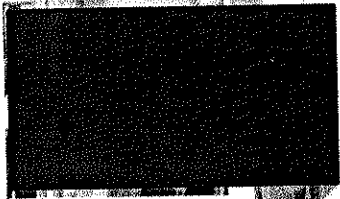
Al respecto, se ha explicado que la imposición de la carga probatoria en los términos descritos es razonable, porque los sujetos denunciados cuentan o deben contar con los elementos necesarios para dilucidar la cuestión debatida.¹⁷⁰

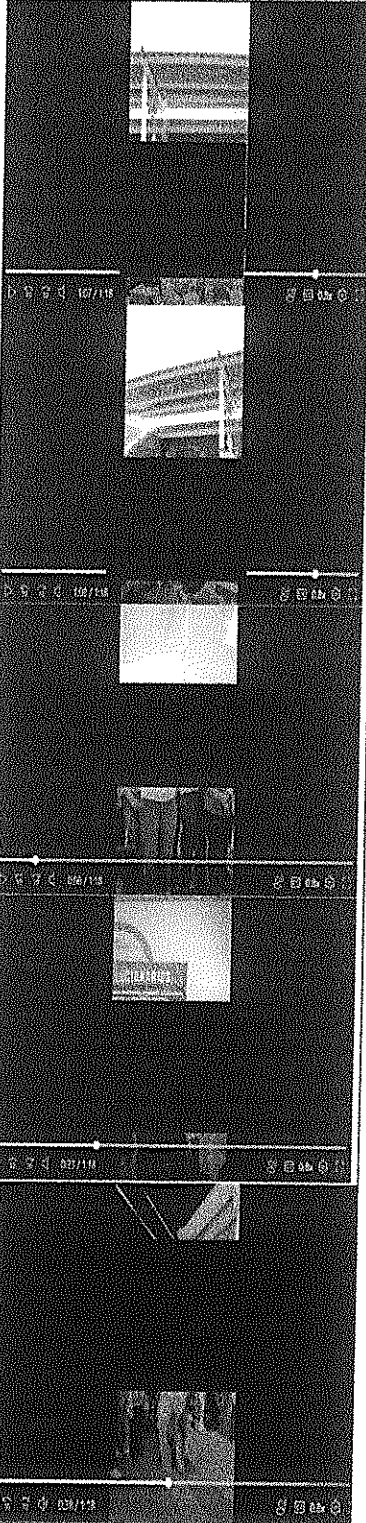
Por otro lado, el artículo 104, de la Ley Electoral establece que para hacer prevalecer el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes en toda la propaganda, incluida la que se difunda en cualquier red social, en la que se maneje directa o incidentalmente la imagen o cualquier dato que haga identificables a niños, niñas y adolescentes, los partidos políticos, y candidaturas, deberán atender estrictamente a lo siguiente: **i)** deberán contar con el consentimiento por escrito de una persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes, es decir: la madre o el padre; quien ejerza la patria potestad; tutor o tutora; o de la autoridad que deba suplirles; y, **ii)** contar con la opinión de la niña, niño o adolescente cuya imagen busca utilizarse en la propaganda electoral, atendiendo a su edad y desarrollo, misma que deberá ser recabada conforme al formato que proporcione la autoridad electoral.

205

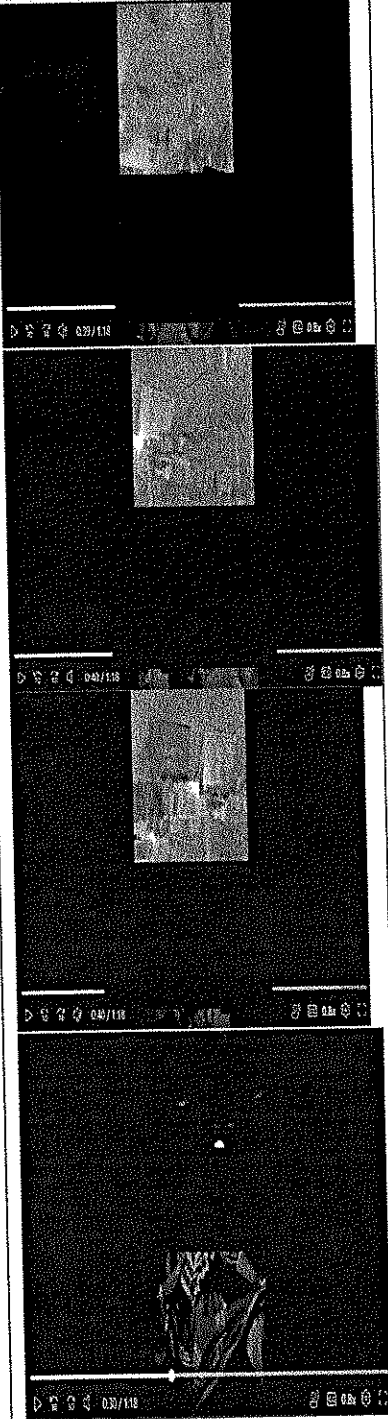
Con base en lo anterior, de las imágenes contenidas en las Oficialías Electorales que han sido reproducidas, se considera que se actualiza la infracción porque se advierte la difusión de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral atribuible a la denunciada, como se muestra a continuación:

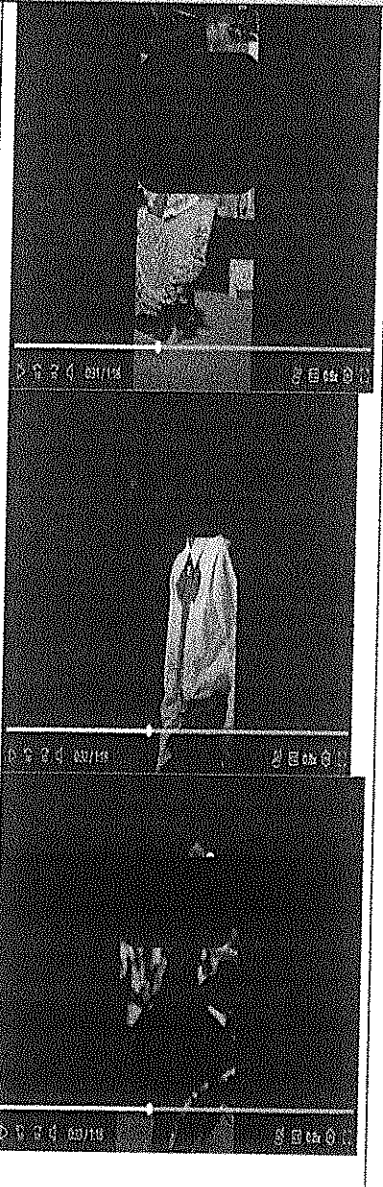
¹⁷⁰ Tesis: I.18o.A.32 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.

Exp	Acta de Oficialía Electoral	Fecha de certificación	Alusivo a:	Fecha de publicación	Imagen
TEEQ-PES-75/2024	Acta AOEPS/191/2024 Imágenes del INE	18-ene-24	Anuncio en FB relativo a la visita a la colonia Ampliación Moctezuma	Difundido del 19 al 24-dic-23	 <p>Muchas gracias a mis amigos de la colonia Ampliación Moctezuma por regalarme un ratito de su tiempo para platicar y convivir con ustedes.</p>   <p>Muchas gracias a mis amigos de la colonia Ampliación Moctezuma por regalarme un ratito de su tiempo para platicar y convivir con ustedes.</p>  <p> Ir a la página de inicio Mi tiempo  Categorías  1 mensaje de primer nivel enviado el 19 dic  1 mensaje pasado (19 dic) 5:00 - 5:59  1 mensaje recibido 25 dic - 30 dic  </p>  <p>Muchas gracias a mis amigos de la colonia Ampliación Moctezuma por regalarme un ratito de su tiempo para platicar y convivir con ustedes.</p> 

Exp	Acta de Oficialía Electoral	Fecha de certificación	Alusivo a:	Fecha de publicación	Imagen
TEEQ-PES-75/2024	Acta 85			TEEQ-PES-75/2024	

6x

Exp	Acta de Oficialía Electoral	Fecha de certificación	Alusivo a:	Fecha de publicación	Imagen
					

Exp	Acta de Oficialía Electoral	Fecha de certificación	Alusivo a:	Fecha de publicación	Imagen
					

Conforme a los Lineamientos, los requisitos para mostrar a niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral que establecen, son: **i)** el consentimiento por escrito de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora, o de la autoridad que deba suplirles; y, **ii)** opinión informada.¹⁷¹

Como se señaló en la tabla anterior, respecto a las publicaciones

¹⁷¹ Véase la jurisprudencia 5/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDEN IMÁGENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".



señaladas en la misma, la denunciada no aportó los medios de prueba para acreditar que contaba con el consentimiento por escrito de los padres o tutores o de la autoridad que deba suplirles, de los infantes que aparecen en la imagen, ni con la opinión informada, ello pues únicamente aportó dos formatos de autorización de los cuales no es dable advertir sobre qué infante se autoriza los datos, dado que no se integra foto del mismo para saber en cuál imagen se autorizó que apareciera.

Es por ello que, en concepto de este órgano jurisdiccional, conforme a los planteamientos vertidos en los en el marco normativo correspondiente, en cuanto a las publicaciones señaladas en la tabla anterior que fueron difundidas en su cuenta de *Facebook*, constituyen propaganda política y electoral la cual incluye la imagen de niñas, niños y/o adolescentes sin contar con el consentimiento por escrito de la madre, padre o persona tutora, lo cual, vulnera el interés superior de la niñez.

210

Lo anterior es así, ya que como se desprende de los hechos que se tuvieron por acreditados¹⁷² las publicaciones realizadas por la denunciada se difundieron en su calidad de militante, de precandidata y candidata, durante y fuera del periodo de precampañas y campañas electorales.

En ese sentido, si bien la ley permite la difusión de propaganda electoral en la cual aparezcan niñas, niños y adolescentes esta debe cumplir con ciertos requisitos.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que lo mínimo con que se debe cumplir para mostrar a niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral, es: **i)** el consentimiento por escrito de

¹⁷² Al igual que lo referido en la consideración TERCERA de la presente sentencia.

la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora, o de la autoridad que deba suplirles; y **ii)** opinión informada.¹⁷³

Por lo que, ante el supuesto de no contar con ellos, para difundir las fotografías se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen, a fin de garantizar la máxima protección de su dignidad humana.¹⁷⁴

Esto es, la normativa aplicable es específica al establecer en qué condiciones se puede difundir la propaganda aludida, y en caso de no cumplirse con los requisitos mínimos, la misma debe ser considerada como una infracción electoral.

En ese sentido, si de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la denunciada no entregó documento alguno a la autoridad instructora con el cual acreditara que recabo el consentimiento por escrito de la madre, padre o quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora o quien funja como la autoridad que puede autorizar la difusión de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, ni tampoco se observa que se haya tomado en consideración la opinión de las y los menores de edad, así como que se hubiera difuminado su rostro para no hacerlos identificables, si aparecieron de manera incidental.

Esto último, pues como lo ha estipulado la Sala Superior en la jurisprudencia **20/2019**, con independencia de si aparecen niñas, niños y/o adolescentes de manera directa o incidental se deben cumplir con los requisitos mínimos aludidos.

¹⁷³ Véase la jurisprudencia 5/2017, emitida por la Sala Superior, de rubro "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDEN IMÁGENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES". Lo cual se replica en el artículo 104, de la Ley Electoral.

¹⁷⁴ Véase la jurisprudencia 20/2019, emitida por la Sala Superior, de rubro "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN".

Por lo tanto, este Tribunal Electoral declara la **existencia** de la vulneración al interés superior de la niñez por la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en la propaganda electoral difundida por la denunciada, sin contar con el consentimiento para ello ni difuminar sus rostros, en cuanto a las **dos publicaciones con diversas imágenes** señaladas en la tabla anterior.

Ello es así, pues si bien la denunciada presentó como medios de prueba documentación relativa a sus menores hijos, lo cierto es que en las publicaciones antes referidas no se encuentran las imágenes de dichos menores, ni de las imágenes que fueron difuminadas por la denunciada.

Culpa in vigilando

i. Por actos anticipados de precampaña y campaña

212

Los partidos políticos como garantes del orden jurídico pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes:

- a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y

e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En ese sentido, el PRI no realizó un deslinde eficaz, pues si bien señaló en sus escritos de contestación derivado de los emplazamientos a los procedimientos sancionadores IEEQ/PES/042/2024-P y IEEQ/PES/021/2024-P, que los hechos denunciados no son propios pues los desconocen en su totalidad al no contener símbolos o emblemas del partido y que, en todo caso, no autorizó su colocación con el uso de nombres y emblema del partido; lo cierto es que el deslinde pretendido resulta **ineficaz**, ya que debió aportar los medios de prueba acerca de las acciones que efectuó para procurar a través de la intervención de los órganos correspondientes y con ello lograr el cese del beneficio ilícito, lo que en el caso no ocurrió.

Lo anterior, toda vez que cuando exista una denuncia por posibles hechos ilícitos y existan elementos para suponer que la conducta es susceptible de trascender a la ciudadanía y afectar la equidad en la contienda u otro principio en materia electoral, los partidos, precandidaturas, candidaturas, militancia, aspirantes y demás, deben adoptar las medidas necesarias y efectivas para deslindarse oportunamente de tales conductas, pues de lo contrario, de acreditarse la irregularidad, se presume su tolerancia y la aceptación del beneficio indebido, con lo cual incurren en responsabilidad directa por incumplir su deber de cuidado como garantes de los principios de equidad y legalidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, si bien no se advierte que la denunciada o el PRI hayan ordenado la colocación de la propaganda existente, lo cierto es que les generó como resultado un beneficio directo.

Se precisa, además, que en el contexto en que fueron empleados los *hashtags* (#) en la propaganda, resultan en una intención la denunciada de posicionarse frente al electorado, dadas las características particulares de las seis bardas y las veintitrés

publicaciones, por lo que se advierte el beneficio de la denunciada y el riesgo que ello implica en vulneración al principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, se determina la **existencia** de la *culpa in vigilando* atribuida al PRI, en virtud de la existencia de **seis bardas y trece publicaciones.**

Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 445, inciso a), de la LGIPE; artículos 5, fracción II, incisos a) y b), 99, párrafos primero y cuarto, 100, fracciones I, II, y III, 105, 106, 191, tercer párrafo, 213, fracción VIII, 214, fracciones I y V y 215, fracciones II y III, de la Ley Electoral.

ii. En cuanto al interés superior de la niñez y adolescencia

Al haberse actualizado la **existencia** de la vulneración al interés superior de la niñez por la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en la propaganda electoral difundida por la denunciada, también se actualiza la responsabilidad del partido denunciado, toda vez que conforme al artículo 213, fracción VI, de la Ley Electoral, en relación con la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior, los partidos políticos como garantes de la conducta que despliega su militancia, candidaturas y/o simpatizantes, en el sentido de que los actos que ejecutan estos se consideran como propios del partido, generan un deber de vigilancia —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de vigilar la conducta de sus candidaturas en todo momento, particularmente durante el proceso electoral, por lo que, de ser omisos en ello, se actualiza la infracción consistente en el incumplimiento del deber de cuidado.

Por lo que, en el caso concreto, al ser la denunciada candidata del PRI a la presidencia municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, así como militante de dicho partido, era el deber de este último vigilar que la propaganda electoral que difundiera durante el periodo de precampaña y campaña fuera conforme a los parámetros legales previamente establecidos, cuestión que en el asunto que nos ocupa no aconteció.

En conclusión, se determina la **existencia** de la *culpa in vigilando* atribuida al PRI por actos anticipados de precampaña y campaña, por vulneración a la normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de la niñez.

Por tal virtud, se procederá a individualizar la sanción y calificar la infracción.

Individualización de la sanción y calificación de la infracción

Una vez que se encuentra acreditada la responsabilidad la denunciada, así como del, por las conducta antes acreditadas, se procederá a la calificación de la infracción y la individualización de la sanción.

Al respecto, la Sala Superior¹⁷⁵ ha considerado que al derecho administrativo le son aplicables los principios que rigen el procedimiento penal, y por extensión, sus reglas y principios fundamentales también aplican al procedimiento administrativo sancionador electoral, en su propia dimensión y de acuerdo con las particularidades que rigen el esquema sancionatorio electoral.¹⁷⁶

Para tal efecto, la Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:¹⁷⁷

¹⁷⁵ En adelante, Sala Superior.

¹⁷⁶ Véanse SUP-RAP-210/2017, SUP-RAP-98/2017 y acumulados, SUP-REP-517/2015 y SUP-REP-3/2015.

¹⁷⁷ Véase el SUP-REP-3/2015 y acumulados.

- 1) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- 2) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- 3) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, si pudo prever su resultado.
- 4) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: levísima, leve o grave, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: ordinaria, especial o mayor.

Ello debido a que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior en diversas ejecutorias,¹⁷⁸ que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.¹⁷⁹ Además, cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Cabe precisar que en el contexto electoral también es necesario analizar el concepto o noción de culpabilidad que atañe a la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho infractor con la conducta realizada.¹⁸⁰

Asimismo, se atenderá al principio de proporcionalidad o prohibición de exceso. Conforme a dicho principio se limita la arbitrariedad e

¹⁷⁸ Véanse SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

¹⁷⁹ Criterio similar se sostuvo en los SUP-REP-177/2024, SUP-REP-175/2021 Y ACUMULADOS y SUP-REP-501/2015.

¹⁸⁰ Véase el SUP-REP-501/2015.

irracionalidad de la actividad estatal, al confeccionar un marco básico de graduación de las sanciones el cual cobra aplicación tanto en el orden de creación de las normas como en la aplicación de estas.

Conforme a tales directrices, las sanciones deben ser correspondientes a la esencia del hecho infractor cometido, esto es, constituye un imperativo su graduación acorde a dos criterios básicos: gravedad de la conducta, así como la forma en que se atenta contra el bien jurídico tutelado (doloso o por culpa o descuido).

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue debido a que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva.

Por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo con los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- a) Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- b) Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación del implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- c) Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

A través de esa modalidad de prevención, tratándose de la materia electoral, los sujetos obligados deben respetar el ordenamiento jurídico y abstenerse de efectuar conductas que lo vulneren, por lo que las sanciones en esta materia deben ser disuasivas.

De tal forma, el principio de legalidad incide de manera relevante al momento de definir en la ley las infracciones administrativas y las sanciones que se deben aplicar a éstas, así como al decidir sobre la responsabilidad del autor del hecho y la condena que se le debe aplicar.

En ese contexto, el citado postulado de legalidad y su aplicación material se vuelven definitorios en la reafirmación de la norma, puesto que únicamente cuando se materializa una sanción de forma efectiva pueden cristalizar los fines vinculados con la protección de los valores que ella protege.

Llevado a cabo el análisis precedente, este Tribunal Electoral procederá a individualizar la sanción en el caso concreto, y para ese efecto debe calificar la gravedad de la infracción con base en los elementos objetivos concurrentes en su comisión, entre ellos, su gravedad, las condiciones esenciales de su comisión y por supuesto, el carácter doloso o culposo de la infracción.

De acuerdo con lo anterior, debe ubicar la falta en el parámetro correspondiente, evaluación que debe evidenciar proporcionalidad entre el quebranto al orden jurídico y la conducta de la persona física o jurídica involucrada.

Esto es, se debe determinar la sanción y seleccionar dentro del catálogo de correctivos enumerados en la norma atinente, el que desde su perspectiva resulte más apto para inhibir la comisión a futuro de conductas infractoras similares a la desplegada, desestimando las restantes sanciones establecidas en las hipótesis de la norma aplicada.

Por tanto, se debe especificar en forma pormenorizada, lógica y congruente, las razones por las que todos los datos que analiza influyen en su ánimo para determinar el tipo de sanción, elementos jurídicamente relevantes para cumplir con el principio de racionalidad

de la pena, al atender al comportamiento sancionable y a las circunstancias que concurren al caso concreto.

Congruente con ello, es válido afirmar que por la circunstancia de cometer un hecho grave se debe sancionar a una persona en forma consecuente, o que de ocurrir lo contrario se debe hacerlo en el extremo mínimo o cercano a éste; sin que ello implique que el implicado deba ser sancionado bajo dos ópticas, por el de su culpabilidad y por la gravedad de la falta, sino que para imponer la sanción adecuada al hecho consumado, se deben examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos sino complementarios.

En tal virtud, y una vez que ha quedado demostrada la inobservancia de la normativa electoral por parte de la denunciada, en su calidad de militante y candidata presidenta municipal por mayoría relativa postulada por el PRI, para el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de los numerales 211, fracciones II y III, 214, fracciones I y V, 215, fracciones II y III, 221, fracciones II y III, y último párrafo, 223 y 257, de la Ley Electoral.

219

Individualización de la sanción

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 223, de la Ley Electoral, el cual precisa que, para la individualización de las sanciones, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, la cual versa en lo señalado a continuación.

Bien jurídico tutelado

Principio de equidad en la contienda, en atención a la vulneración a la normativa electoral respecto a lo dispuesto en los numerales 445, inciso a), de la LGIPE; artículos 5, fracción II, incisos a) y b), 99, párrafos primero y cuarto, 100, fracciones I, II, y III, 105, 106, 191,

tercer párrafo, 213, fracción VIII, 214, fracciones I y V y 215, fracciones II y III, de la Ley Electoral.

Asimismo, se estiman vulnerados además los derechos a la imagen, honor, vida privada e integridad de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en la propaganda electoral.¹⁸¹

Singularidad o pluralidad de las faltas

La comisión de las conductas señaladas se considera como una pluralidad de infracciones a la normativa electoral, en virtud de la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las normas de propaganda electoral, así como por la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y por *culpa in vigilando*, respectivamente.

220

Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Modo. En cuanto al modo, se tuvo a la denunciada cometiendo actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración a las normas de propaganda electoral, en virtud del beneficio obtenido por la pinta de **seis bardadas** y **trece publicaciones**, cuyas bardas fueron colocadas en diferentes puntos del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y las publicaciones utilizó referían a eventos a los que acudió o que se desarrollaron en dicho municipio, mismas que han quedado especificados.

En cuanto a la vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, esto fue sin seguir lo estipulado en la diversa normativa nacional, internacional y convencional citada en el cuerpo de la presente resolución, así como los Lineamientos y la Ley Electoral para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto a dos publicaciones con diversas imágenes.

¹⁸¹ Véanse las sentencias SUP-REP-60/2016, SUP-REP-20/2017, SUP-REP650/2018 y SUP-REP-95/2019 y SUP-JE-144/2021.

Asimismo, se tiene al PRI cometiendo *culpa in vigilando*, toda vez que al advertir posibles hechos ilícitos y elementos para suponer que las conductas eran susceptible de trascender a la ciudadanía y afectar la equidad en la contienda u otro principio en materia electoral, así como trasgredir el interés superior de la niñez y adolescencia, por lo que debió adoptar las medidas necesarias y efectivas para deslindarse oportunamente de tales conductas, por lo que se presume su tolerancia y aceptación del beneficio indebido, con lo cual incurrió en responsabilidad directa por incumplir su deber de cuidado como garante de los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.

Tiempo. Obra constancia en los expedientes de que la propaganda denunciada consistente en la pinta de seis bardas y trece publicaciones en *Facebook*, cuya existencia fue acreditada mediante las Oficialías Electorales correspondiente, de las cuales se advierte que las bardas y las publicaciones se mantuvieron –por lo menos– en el periodo comprendido del doce de diciembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero, acreditando consecuentemente que la conducta se ejecutó fuera del periodo de precampañas y campañas –ya que el periodo de precampañas transcurrió del diecinueve de enero al diecisiete de febrero– lo cual puso en riesgo el principio de equidad en la contienda.

Lugar. La infracción cometida ocurrió en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como en el perfil de Facebook de la denunciada.

Condiciones socioeconómicas de la denunciada

Debe tomarse en consideración que los procedimientos sancionadores se consideran como un instrumento de tutela efectiva, que tiene como objetivo primordial salvaguardar los principios tutelados constitucional y legalmente que conformar el orden público electoral, y cuya observancia procura el principio democrático, como método de

selección de la integración de los órganos de representación y de gobierno.

Asimismo, las sanciones que se imponen tienen como finalidad, además de castigar la infracción, crear efectos inhibitorios y/o correctivos en la comisión de otras conductas ilícitas, con el objeto de preservar la equidad durante las contiendas electorales, así como proteger los derechos fundamentales de los actores políticos y de la ciudadanía.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que el procedimiento sancionador electoral, es una extensión del derecho administrativo sancionador, que se encuentra reglado por elementos esenciales sustraídos del *ius puniendi*, el cual es parte del derecho punitivo que otorga la facultad sancionadora del Estado o al derecho a sancionar frente a la ciudadanía, porque constituye un ámbito normativo que genera las condiciones para asegurar la tutela adecuada de bienes jurídicos fundamentales, lo que se examina desde una alternativa de ultima ratio, que consiste en la necesidad de imponer una sanción.

222

En tal sentido, al procedimiento especial sancionador le son aplicables las reglas y principios que rigen el procedimiento penal, conforme a las particularidades que rigen el esquema sancionatorio electoral.¹⁸²

Ahora bien, las sanciones que se impongan a las infracciones cometidas deben ser disuasivas, en la medida en que inhiban a los infractores y demás destinatarios a cometer de nueva cuenta este tipo de conductas y los induzcan a cumplir sus obligaciones.

En ese contexto, las sanciones a imponer deben ser proporcionales y congruentes con la gravedad de la falta.

¹⁸² Véase la tesis XLV/2002, de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, consultable en Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 121 y 122.

De conformidad con el formulario de aceptación de registro de candidatura, con fecha de captura de seis de abril, en la anualidad pasada los ingresos de la denunciada fueron de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), mientras que sus egresos ascendieron a \$ [REDACTED] [REDACTED].), para un balance total de ingresos y egresos de \$ [REDACTED] [REDACTED]

Este documento sirve para acreditar la información comprobatoria de la cual puede advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien, a fin de conocer su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.

223

Condiciones externas y medios de ejecución

Las conductas denunciadas consisten en la pinta de seis bardas y la realización de trece publicaciones, de las cuales dos publicaciones con diversas imágenes, vulneran el interés superior de la niñez y adolescencia, cuyas bardas fueron ubicadas en diferentes puntos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y las publicaciones al referir eventos a los que acudió en el citado municipio, la posicionaron en ese momento para la obtención de una candidatura a la presidencia municipal por el principio de mayoría relativa, de la referida municipalidad.

Reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones

Este Tribunal Electoral estima que no existe reincidencia, en atención a la jurisprudencia de la Sala Superior,¹⁸³ la cual advierte los siguientes elementos para su configuración:

¹⁸³ De rubro REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

- 1) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
- 2) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
- 3) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

En ese sentido, no se observa registro alguno respecto de la existencia de alguna sentencia condenatoria por actos anticipados de precampaña o campaña, así como por vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, por lo que se tiene por **no actualizada** la reincidencia.

Monto del beneficio, lucro, daño, o perjuicio derivado del incumplimiento de la normativa electoral

No obra en autos elementos que permitan acreditar que la denunciada obtuvo algún beneficio o lucro cuantificable con motivo de la conducta infractora.

Comisión dolosa o culposa de la falta

En el caso, para determinar si existe una comisión dolosa o culposa de la falta, se debe atender a la posibilidad de previsión de la conducta y el deber de cuidado derivado de las actividades desplegadas por las partes denunciadas.

Por tal motivo, en el caso se considera la existencia de una **comisión dolosa** de la conducta, pues quedó plenamente acreditada su intencionalidad respecto de beneficiarse de la propaganda y publicaciones denunciadas, en aras de obtener un posicionamiento frente a la ciudadanía, con el objeto de posicionarse a una candidatura

para el cargo de presidenta municipal por el principio de mayoría por el PRI, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Lo anterior se considera así, pues su actuar era previsible en cuanto al beneficio aparejado que le traería la colocación de la propaganda y en ella difuminar los rostros de la totalidad de los infantes.¹⁸⁴

En suma, al ser candidata a presidente municipal el PRI, era consciente de la vulneración a la normativa electoral respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración a las normas de propaganda electoral y la vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia que estaba realizando.

Calificación de la falta

Con base en lo anterior, la falta atribuida a la denunciada se considera **grave ordinaria**, en atención a lo siguiente:

225

- El bien jurídico afectado es el principio de equidad en la contienda, en vulneración a lo dispuesto a los Lineamientos y a lo previsto en los artículos 5, fracción II, inciso b), 99, 104, 106, 211, fracciones II y III, 214, 215 y 221, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto a la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia.
- Existe una **pluralidad** de conductas que se materializaron a través de propaganda consistente en la pinta de **seis bardas** y la realización de **trece publicaciones** en la red social *Facebook*, ubicadas y con impacto en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de dichas publicaciones, **dos**

¹⁸⁴ Sirve de criterio orientador la tesis I.2o.P.48 P, de rubro DOLO EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN DE UN DELITO. PARA QUE EXISTA ES NECESARIA LA DECISIÓN DEL AUTOR DE PERMANECER INACTIVO., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, octubre de 2001, página 1118.

publicaciones con diversas imágenes que vulneran el interés superior de la niñez y adolescencia.

- La conducta es dolosa.
- No existe reincidencia.

Sanción a imponer

Tomando en consideración las características de la infracción cometida, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las conductas desplegadas por la denunciada, las circunstancias atinentes al caso, así como el objeto y finalidad de las sanciones; se determina procedente imponer a las partes denunciadas, respectivamente, una sanción económica consistente en una **multa**.

En cuanto a la capacidad económica de la denunciada, del formulario de aceptación de registro de candidatura, con fecha de captura de seis de abril, en la anualidad pasada los ingresos de la denunciada fueron de \$ [REDACTED], mientras que sus egresos ascendieron a [REDACTED], para un balance total de ingresos y egresos de [REDACTED]

226

De ahí que, tomando en consideración las condiciones económicas de la denunciada,¹⁸⁵ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, fracciones II y III, 214, fracciones I y V, 215, fracción II y III, 221, fracciones II y III, se le impone una multa equivalente a **trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (300 UMA's)**, vigente al momento de cometer la infracción,¹⁸⁶ por lo cual la multa corresponde a un total de

¹⁸⁵ Visible en las hojas 26 y 27, del expediente TEEQ-PES-75/2024.

¹⁸⁶ En atención a la jurisprudencia 10/2018, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA

\$31,122.00 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).¹⁸⁷

Por lo que respecta al PRI, al haberse actualizado la *culpa in vigilando*, lo procedente, en el caso concreto, es imponer una multa equivalente a **quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (500 UMA´s)**, vigente al momento de cometer la infracción,¹⁸⁸ por lo cual la multa corresponde a un total de **\$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).¹⁸⁹**

Ello tomando en consideración que, de acuerdo con la Ley Electoral, el parámetro a seguir para aplicar sanciones pecuniarias a los partidos políticos es de una hasta cinco mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y para el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más; en el caso de las personas aspirantes, candidaturas o precandidaturas, la cuantía de la sanción podrá ser de una hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso, este Tribunal Electoral toma en consideración que, mediante el Acuerdo del Consejo General clave **IEEQ/CG/A/003/24,¹⁹⁰** que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se destinó al PRI la cantidad de **\$22,035,855.70 (veintidós millones treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.).**

INFRACCIÓN, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, páginas 23 y 24.

¹⁸⁷ El valor de la UMA en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, era de 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación, consultable en <https://acortar.link/M5FAsi>

¹⁸⁸ En atención a la jurisprudencia 10/2018, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, páginas 23 y 24.

¹⁸⁹ El valor de la UMA en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, era de 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación, consultable en <https://acortar.link/M5FAsi>

¹⁹⁰ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

Las consideraciones expuestas, permiten graduar de manera objetiva y razonable las sanciones impuestas, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro. Así, al analizar las características de las faltas acreditadas y el grado de responsabilidad establecido, las sanciones impuestas resultan idóneas.

El monto por concepto de la multa impuesta a la denunciada resulta idóneo, proporcional y adecuado, pues representa una cantidad mínima de la mayor que pudiera imponerse, consistente en cinco mil unidades.

Además, es objetiva y razonable en atención a las características de las faltas acreditadas, el grado de responsabilidad, la capacidad económica de la denunciada y se considera suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

228

Respecto al partido denunciado, se considera objetiva y razonable la multa impuesta, toda vez que las cantidades corresponden a una cantidad mínima de la ministración del financiamiento público destinado a los citados partidos, para actividades ordinarias permanentes específicas, así como para gastos de campaña.

Debido a lo anterior, para el cobro de las multas impuestas se fijarán las pautas en el apartado de efectos de la presente ejecutoria, tomando en consideración que el artículo 223, de la Ley Electoral, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SÉPTIMA. Medidas de reparación

1. Vinculación a la denunciada

Se hace del conocimiento de la denunciada que se encuentra vinculada a **observar los Lineamientos** vigentes, por lo que se le hace un llamado, en su carácter de sujeto obligado, para que en todo momento **garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por dicha normativa, así como de los criterios jurisprudenciales citados en la presente.**

2. Uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes

Las imágenes que fueron analizadas en la presente sentencia, respecto de las cuales las niñas, niños y adolescentes que son visibles y que fueron publicadas sin los consentimientos o autorizaciones necesarias no podrán ser utilizadas por ninguna persona en ningún material, sin recabar la documentación correspondiente, de conformidad con los Lineamientos.

3. Medidas de reparación integral

El párrafo tercero del artículo 1º Constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que deberán prevenir, investigar, **sancionar y reparar las violaciones** a los derechos fundamentales, en términos de ley que, en el caso, primordialmente **atienden a la protección de la imagen, intimidad y libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.**

Por su parte, el artículo 2 de la Convención Americana establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o *de cualquier otro carácter* que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.

Así, el artículo 63.1 de la citada Convención, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte **debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.**

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.¹⁹¹

La medida que generalmente se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su *restitución* al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una *reparación integral* cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian:¹⁹²

- **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos.
- **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos humanos, atendiendo a las circunstancias del caso.
- **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad vida o memoria de las víctimas.

¹⁹¹ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la SUPREMA CORTE, de rubro "REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

¹⁹² Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

- **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Ahora bien, en los procedimientos especiales sancionadores que compete resolver a este Tribunal Electoral, se deben dictar medidas de reparación en los casos que se involucren **derechos de niñas, niños o adolescentes**. Lo anterior, para hacer efectivo el artículo 104, de la Ley Electoral.

Por lo anterior, las medidas de reparación integral que se dictan en la presente sentencia tienen por objeto garantizar que las violaciones que se realizaron de manera directa al derecho al interés superior de la niñez, así como a su **intimidad, libre desarrollo e imagen, no vuelvan a ocurrir**.

En ese orden de ideas, la denunciada vulneró el interés superior de la niñez, al incumplir con los Lineamientos y demás normativa señalada en el marco normativo establecidos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en propaganda político electoral. Dicha situación pone en riesgo el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas.

En la presente resolución se expuso la obligación concerniente en considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, por lo que en el caso del uso de su imagen en propaganda político-electoral, mensajes electorales, en actos políticos de campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital, como se refiere en los Lineamientos, es una decisión y acción que les afecta, por lo que es primordial garantizar la **no repetición** de estas violaciones, con la finalidad de tutelar de manera efectiva el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima pertinente establecer las siguientes medidas de reparación integral y de no repetición que se señalan en el presente apartado.

i. Capacitación en materia de interés superior de la niñez

El PRI, deberá tomar un curso junto con su equipo de comunicación social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales, así como la denunciada, en lo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en redes sociales.

Para el cumplimiento de lo indicado se vincula al Instituto Electoral, a efectuar una capacitación dirigida a las personas aludidas en el párrafo que antecede y que obligatoriamente debe tomar la denunciada.

El partido denunciado deberá informar respecto a la realización de la capacitación, dentro de los **veinte días naturales** siguientes a la fecha de conclusión de la capacitación proporcionada por la citada Secretaría Ejecutiva, proporcionando elementos que acrediten la realización de los cursos, desde el inicio hasta el final.

232

Asimismo, la denunciada deberá organizar una campaña de difusión en redes sociales con cargo a sus propios ingresos, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en dicho medio de comunicación. La campaña deberá durar por lo menos **quince días naturales** y no constituir ninguna forma de proselitismo político expreso ni velado, **debiendo informar** de estas actuaciones al Instituto Electoral para su debida certificación, así como a este Tribunal Electoral.

ii. Difusión de la sentencia

Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **quince días naturales**, la denunciada y el PRI deberán publicar la presente sentencia, así como un extracto de las consideraciones de hecho y de derecho que

permitan a la ciudadanía comprender de manera clara y precisa las conductas infractoras que realizaron, en la sección principal de su página institucional de internet y en modo "público", así como en sus respectivas cuentas de *Facebook*, debiendo utilizar un lenguaje incluyente que explique las causas de la presente sentencia, así como incluso para los niños, niñas y adolescentes, en el que se expondrán sus derechos, así como la necesidad de su protección, para sus padres, madres o personas tutoras.

La denunciada rendirá un informe a este Tribunal Electoral respecto del cumplimiento de lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados. Para lo anterior, deberán adjuntar las constancias que así lo corroboren.

233

EFFECTOS

En el momento en que la presente sentencia cause estado: ¹⁹³

a. Se **vincula** al Instituto Electoral, para que, en términos del artículo 458, numeral 7, de la LGIPE, deduzca la multa establecida al PRI de la ministración de gasto ordinario que le corresponda.

Lo anterior, tomando en consideración que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuestos en los artículos 223, último párrafo de la Ley Electoral; 2, fracción II, y 7 de la Ley para el Fomento de la

¹⁹³ Criterio similar se tuvo en la sentencia SUP-REP-602/2022, en la cual se refirió que para la ejecución de la sentencia la misma debe encontrarse firme, por lo que debe notificarse de dicha circunstancia a las personas o autoridades vinculadas, para que den cumplimiento a las mismas.

Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro.

Una vez que el Instituto Electoral lleve a cabo las actuaciones aquí señaladas, en el término de **dos días hábiles** de que ello haya ocurrido, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acredite.

Asimismo, se **vincula** al Instituto Electoral, para que lleve a cabo las actuaciones señaladas en el apartado de medidas de reparación integral.

b. Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que,¹⁹⁴ realice las acciones que estime pertinentes para que se efectúe el cobro correspondiente a las multas impuestas a la denunciada.

234

Lo anterior en el entendido que el importe correspondiente a las multas impuestas deberá ser transferido al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 223, último párrafo, de la Ley Electoral.

Realizadas las actuaciones previas, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de los **dos días** siguientes a que ello ocurra.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de que incumplan se le impondrán las medidas de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios.

c. Se dejan **subsistentes** las medidas cautelares decretadas por la autoridad instructora en materia de protección al interés superior de la niñez.

¹⁹⁴ Criterio similar se sostuvo en el SUP-REP-602/2022, en la cual se refirió que para la ejecución de la sentencia esta debe encontrarse firme.

d. Se **vincula** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se informe de la presentación o no presentación de medios de impugnación en contra de la presente sentencia, una vez que el término para su interposición haya transcurrido.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **TEEQ-PES-78/2024** al **TEEQ-PES-75/2024**, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran **existentes** las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña por vulneración a las normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de la niñez, atribuidas a la denunciada.

TERCERO. Se declara **existente** la *culpa in vigilando* del partido denunciado.

CUARTO. Se determinan **inexistentes** las conductas de promoción personalizada y entrega de dádivas.

QUINTO. Se **impone** una sanción económica a las partes denunciadas, así como medidas de reparación integral.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de que coadyuven en el cumplimiento de la presente ejecutoria.

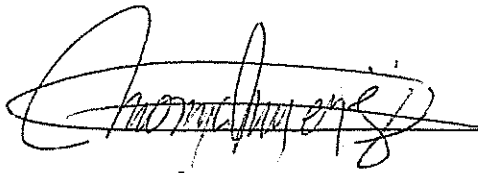
SÉPTIMO. Se dejan subsistentes las medidas cautelares decretadas por la autoridad instructora.

NOTIFÍQUESE, en términos de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta en funciones Norma Jiménez Fuentes, la Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quienes actúan ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien da fe. Conste.

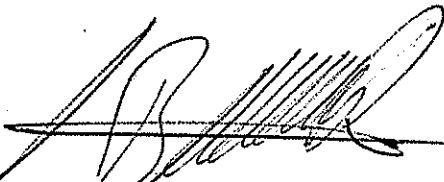
MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA JIMÉNEZ FUENTES

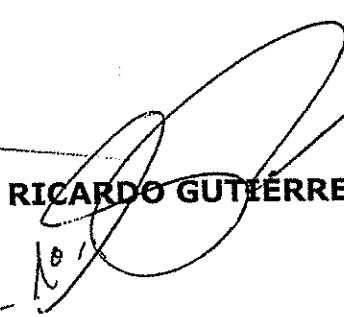
236

MAGISTRADA EN FUNCIONES



MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

MAGISTRADO



RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



HUGO NOÉ LOZADA GALICIA

Con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el suscrito Hugo Noé Lozada Galicia, secretario general de acuerdos en funciones, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte de la sentencia dictada en los procedimientos especiales sancionadores **TEEQ-PES-75/2024 y TEEQ-PES-78/2024 acumulados**, aprobados por **unanimidad** de votos, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil veinticuatro. Conste -----